



# Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO

No IM10-0008

TOMO CCXXXVII

DURANGO, DGO.,

DOMINGO 19 DE

JUNIO DE 2022

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO  
GENERAL DE GOBIERNO  
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE  
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

No.49 BIS

## PODER EJECUTIVO CONTENIDO

IEPC/CG108/2022.-

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO DE RECEPCIÓN, TRASLADO Y RESGUARDO DE LOS PAQUETES ELECTORALES QUE SE INTEGRAN EN LAS MESAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LA VOTACIÓN DE LAS Y LOS DURANGUENSES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO QUE ELIGIERON LA MODALIDAD DE VOTACIÓN POSTAL PARA LA ELECCIÓN LOCAL DE GUBERNATURA EN EL ESTADO DE DURANGO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022.

PAG. 3

IEPC/CG109/2022.-

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS DIFUSORES OFICIALES DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (PREP) CORRESPONDENTES AL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022.

PAG. 23

IEPC/CG110/2022.-

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE CANCELA LA CANDIDATURA POR LA SINDICATURA Y TERCERA REGIDURÍA PROPIETARIAS DEL MUNICIPIO DE INDÉ, POSTULADAS POR LA COALICIÓN PARCIAL "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN DURANGO", INTEGRADA POR LAS ENTIDADES PÚBLICAS PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARTIDO DEL TRABAJO, MORENA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022.

PAG. 30

IEPC/CG111/2022.-

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE DEBATES DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, RESPECTO A LA VIABILIDAD DE REALIZAR DEBATES PARA LAS ELECCIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE DURANGO, EN EL CONTEXTO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022.

PAG. 37

RESOLUCIÓN.-

DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, PROPUUESTO POR LA SECRETARIA DEL PROPIO CONSEJO GENERAL, POR EL QUE SE RESUELVE LA QUEJA PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN CONTRA DEL PARTIDO DEL TRABAJO, POR PRESUNTOS ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, A TRAVÉS DE LA DIFUSIÓN DE PROMOCIONALES DE RADIO Y TELEVISIÓN, RADICADO BAJO LA CLAVE ALFANUMÉRICA IEPC-SC-PES-035/2022.

PAG. 43

CONTINÚA EN LA SIGUIENTE PÁGINA.-

RESOLUCIÓN.-

DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, PROPUESTO POR LA SECRETARIA DEL PROPIO CONSEJO GENERAL, POR EL QUE SE RESUELVE LA QUEJA PRESENTADA POR LA C. CYNTHIA ARALI PIÑA MUÑIZ, EN CONTRA DEL C. ALEJANDRO GONZÁLEZ YÁÑEZ, CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE DURANGO POSTULADO POR LA COALICIÓN " JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN DURANGO", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, DEL TRABAJO, MORENA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO POR PRESUNTOS HECHOS CONSTITUTIVOS DE VIOLACIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL, RADICADA BAJO LA CLAVE ALFANUMÉRICA IEPC-SC-PES-043/2022, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEED-JDC-044/2022.

PAG. 79

RESOLUCIÓN.-

DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, PROPUESTO POR LA SECRETARIA DEL PROPIO CONSEJO GENERAL, POR EL QUE SE DETERMINA INFUNDAR LA QUEJA PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA, EN CONTRA DEL C. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, CANDIDATO A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO POSTULADO POR LA COALICIÓN "VA POR DURANGO" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y CONTRA LA PROPIA COALICIÓN, POR CONDUCTAS QUE PUDIERAN DEPARAR EN VIOLACIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL, DERIVADO DE LA DIFUSIÓN DE MENORES DE EDAD EN DIVERSAS REDES SOCIALES, RADICADO BAJO LA CLAVE ALFANUMÉRICA IEPC-SC-PES-036/2022.

PAG. 103

TERCER.-

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (AFASPE 2021), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO. SUSCRITO EL 01 DE MARZO DE 2021.

PAG. 151

IEPC/CG108/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO DE RECEPCIÓN, TRASLADO Y RESGUARDO DE LOS PAQUETES ELECTORALES QUE SE INTEGREN EN LAS MESAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LA VOTACIÓN DE LAS Y LOS DURANGUENSES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO QUE ELIGIERON LA MODALIDAD DE VOTACIÓN POSTAL PARA LA ELECCIÓN LOCAL DE GUBERNATURA EN EL ESTADO DE DURANGO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022.

## GLOSSARIO

<b>CAE</b>	Persona Capacitadora Asistente Electoral.
<b>CPELySD</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
<b>CPEUM</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>DEOE</b>	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral.
<b>DERFE</b>	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.
<b>IEPC</b>	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>INETEL</b>	Contacto telefónico oficial del INE para la atención ciudadana dentro y fuera del país.
<b>Inmueble del INE - Tláhuac</b>	Inmueble del INE ubicado en Av. Tláhuac 5502, Col. Granjas Estrella, C.P. 09930, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México.
<b>JLE</b>	Junta(s) Local(es) Ejecutiva(s) del INE de las entidades federativas con voto de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero.
<b>LGIPE</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Lineamientos para el Voto Postal</b>	Lineamientos para la Organización del Voto Postal de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Locales 2021-2022, emitidos por el INE.
<b>LIPEED</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
<b>LNERE</b>	Lista(s) Nominal(es) de Electores Residentes en el Extranjero.
<b>Local Único</b>	Sede en cada una de las entidades federativas donde se realizará el escrutinio y cómputo de la votación de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero para los Procesos Electorales Locales 2021-2022.
<b>MEC</b>	Mesa(s) de Escrutinio y Cómputo.
<b>OPL</b>	Organismo(s) Público(s) Local(es).
<b>PEL</b>	Proceso(s) Electoral(es) Local(es).
<b>PEP</b>	Paquete Electoral Postal. Es el conjunto de documentos y materiales que el INE remitirá a las personas que, en virtud de haber cumplido los requisitos legales, fueron incorporados en la LNERE, y que servirán para que estén en condiciones de ejercer su derecho al sufragio desde el extranjero por la vía postal en la elección en la entidad correspondiente.
<b>PREP</b>	Programa de Resultados Electorales Preliminares que se implementará en el Estado de Durango durante el PEL 2021-2022.

<b>RE</b>	Reglamento de Elecciones.
<b>SE</b>	Persona Supervisora Electoral.
<b>Sobre(s)-PEP</b>	Pieza(s) postal(es) con la que el INE envía a la persona ciudadana el Sobre-Postal-Voto, el Sobre-Voto, la boleta electoral, el instructivo y demás materiales para que esté en posibilidad de ejercer su derecho al sufragio desde el extranjero para el cargo de elección popular de la entidad que corresponda en los PEL 2021-2022.
<b>Sobre(s) - Postal(es) – Voto</b>	Sobre(s) con el que la persona ciudadana devolverá al INE, sin costo, el Sobre-Voto que resguarda la boleta electoral.
<b>Sobre(s)- Voto</b>	Sobre(s) en el que la persona ciudadana introducirá la boleta electoral, una vez que la haya marcado, de acuerdo a su preferencia.
<b>SPSV</b>	Sistema de Procesamiento de Solicitudes de Voto.
<b>VMRE</b>	Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero.

#### ANTECEDENTES

- El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG661/2016, mediante el cual aprobó el RE. Este documento establece –entre otras cosas- las disposiciones aplicables para garantizar el VMRE en elecciones federales y en elecciones locales de aquellas entidades federativas cuya legislación local contemple el ejercicio de este derecho.
- El 17 de mayo de 2018, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el Decreto 210, mediante el cual, reformó el artículo 57, fracción II, de la CPELYSD; que establece como obligación, que la ciudadanía duranguense que resida en el extranjero pueda ejercer su derecho al voto en la elección de la Gobernatura del Estado. Asimismo, el artículo transitorio segundo del Decreto, estableció que dicha obligación ciudadana se ejercerá por primera vez para la elección que se celebre en el año 2022.
- El 28 de julio de 2021, mediante Acuerdo de clave INE/CG1421/2021, el Consejo General del INE aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los PEL 2021-2022, en los estados de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas. En el calendario respectivo, se estableció que la recepción de los votos de la ciudadanía duranguense residente en el extranjero que opte por la modalidad de voto postal tendría verificativo del 21 de mayo al 4 de junio de 2022, efectuándose el 5 de junio, el escrutinio y cómputo de los votos.
- El 25 de agosto de 2021, mediante Acuerdo de clave IEPC/CG121/2021, este Consejo General aprobó el Calendario para el PEL 2021-2022, cuyas fechas fueron actualizadas a través del Acuerdo IEPC/CG141/2021, aprobado en fecha 27 de octubre de 2021. En este documento se estableció que la jornada electoral tendrá verificativo el 5 de junio de 2022, mientras que el cómputo estatal de la elección de Gobernatura iniciará el 15 de junio del mismo año.
- El 27 de agosto de 2021, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo de clave INE/CG1449/2021, aprobó el Plan Integral de Trabajo del VMRE en los PEL 2021-2022. En este documento se estableció un cronograma de trabajo con la logística del voto postal de la ciudadanía residente en el extranjero y además contempla que el escrutinio y cómputo de la votación bajo esta modalidad tendrá verificativo el 5 de junio de 2022.
- El 27 de agosto de 2021, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG1470/2021, por el que se aprobaron las modalidades de votación postal para el VMRE en los PEL 2021-2022; así como, los "Lineamientos para la Organización del Voto Postal de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero para los PEL 2021-2022".

Estos lineamientos prevén disposiciones sobre la documentación y materiales electorales, que incluyen los elementos que conforman el PEP, es decir, la boleta electoral; un Instructivo para votar por la vía postal desde el extranjero; la

información para el envío del Sobre-Postal-Voto con el Sobre-Voto que contiene la boleta electoral; un Sobre PEP; un Sobre-Postal-Voto; un Sobre-Voto y la información para consultar las plataformas político-electORALES y/o propuestas de candidaturas, partidos políticos y/o coaliciones.

7. El 27 de agosto de 2021, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG1469/2021 por el que se aprueba la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para los PEL 2021-2022 y sus respectivos Anexos, en la que se estableció el capítulo relativo al "Programa de Integración de MEC, Capacitación Electoral y Seguimiento del VMRE."

8. El 1º de noviembre de 2021, este Consejo General celebró sesión especial en la que declaró el inicio formal del PEL 2021-2022 en el Estado de Durango, para la renovación de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, así como la integración de los treinta y nueve Ayuntamientos.

9. Mediante Acuerdo IEPC/CG183/2021 de fecha 31 de diciembre de 2021, el Consejo General de este Instituto aprobó los diseños y modelos de las boletas y demás documentación electoral con emblemas y sin emblemas, la documentación para la recepción del voto de las y los duranguenses residentes en el extranjero, así como los diseños y especificaciones técnicas de los materiales electORALES a utilizar en el PEL 2021-2022 en el Estado de Durango.

Entre los materiales aprobados, se encuentra la caja paquete electoral de la elección para la Gubernatura que contendrá el expediente de las MEC que se instalarán para el escrutinio y cómputo de los votos de las y los duranguenses residentes en el extranjero.

10. El 28 de enero de 2022, el Consejo Municipal de Durango aprobó el Acuerdo A01/IEPC/CME/DGO/28-01-2022 por el que se determina el lugar que ocupará la bodega electoral para el resguardo de la documentación electoral durante el PEL 2021-2022.

11. El 18 de febrero de 2022, mediante circular número INE/UTVOPL/014/2022, se recibió el Acuerdo INE/JGE45/2022, por el que se aprobaron los procedimientos para la integración y envío del PEP y recepción del Sobre-Postal-Voto, y para la recepción, registro, clasificación y resguardo del Sobre-Voto de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero para los PEL 2021-2022, aprobado por la Junta General Ejecutiva del INE, en sesión ordinaria, celebrada el 17 de febrero del año en curso.

12. El 31 de marzo de 2022, se recibió el Oficio de clave INE-CL-DGO/CP/0330/2022 por medio del cual la presidencia del Consejo Local del INE en Durango notificó a este Instituto el contenido del Acuerdo A08/INE/DGO/CL/31-03-22 por el que se aprueba el número de MEC a instalar, se determina la ubicación del Local Único, la logística para el escrutinio y cómputo, y el personal que asentará en el sistema de cómputos de entidad federativa, los resultados del VMRE del PEL 2021-2022 para la Gubernatura del Estado.

13. Mediante oficio de clave INE-CL-DGO/CP/0353/2022, de fecha 5 de abril de 2022, la presidencia del Consejo Local del INE en Durango hizo llegar a este Instituto, el Informe que rinde la JLE en el Estado de Durango, sobre la funcionalidad de las bodegas electORALES en los Consejos Municipales del IEPC, para el resguardo de la documentación y los materiales electORALES en el marco del PEL 2021-2022.

14. El 8 de abril de 2022, el Consejo General de este Instituto emitió el Acuerdo IEPC/CG61/2022, por el que se aprueba el diverso de la Comisión Temporal de seguimiento al Voto de la ciudadanía Duranguense residente en el extranjero, que determina el número de boletas a imprimir que se enviarán a las y los duranguenses residentes en el extranjero que eligieron la modalidad de votación postal para la elección local de Gobernatura en el Estado de Durango para el PEL 2021-2022.

15. Mediante Acuerdo de clave IEPC/CG62/2022 de fecha 8 de abril de 2022, el Consejo General de este Instituto aprobó los diseños finales de la boleta electoral, Sobre-Voto e Instructivo, que conforman el PEP, y demás documentación electoral con emblemas que se enviará a las y los duranguenses residentes en el extranjero que eligieron la modalidad de votación postal para la elección local de Gobernatura del Estado de Durango para el PEL 2021-2022.

16. El 22 de abril de 2022, este Instituto, con la presencia de las representaciones de los partidos políticos y personal dotado de fe pública en funciones de Oficialía Electoral, realizó la entrega formal de las boletas electorales, los Sobres-Voto e Instructivos que conforman los PEP, al personal de la DERFE, en las instalaciones del inmueble del INE-Tláhuac.

En atención a los referidos antecedentes, se estima conducente emitir el presente Acuerdo con base en los siguientes:

#### C O N S I D E R A N D O S

- I. Que el artículo 34 de la CPEUM señala que son ciudadanas y ciudadanos de la República las mujeres y varones que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los requisitos de: haber cumplido 18 años; y tener un modo honesto de vivir.
- II. Que el artículo 35, fracciones I y II, en concordancia con el artículo 36, fracción III, ambos de la CPEUM, prevén como prerrogativas y obligaciones de la ciudadanía, el votar en las elecciones populares, consultas populares y los procesos de revocación de mandato, y poder ser votados en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.
- III. Que acorde a lo establecido por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPLS, autoridades que gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, y en cuya función garantizarán los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Lo anterior, conforme a las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales en la materia, así como las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral.

- IV. Que el artículo 57, fracción II de la CPELySD, establece que la ciudadanía duranguense que resida en el extranjero podrá ejercer su derecho al voto para la elección de la Gobernatura del Estado, de conformidad con las disposiciones legales en la materia.

Dicha obligación ciudadana, conforme al Transitorio Segundo de la reforma publicada mediante Decreto 210, de fecha 17 de mayo de 2018, se ejercerá por primera vez en la elección para la Gobernatura del Estado que se celebre en el año 2022.

- V. Que el artículo 1, párrafo 1, de la LGIPE, señala que dicha ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional y para la ciudadanía que ejerza su derecho al sufragio en territorio extranjero. Tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en estas materias, así como la relación entre el INE y los OPLS.

Con ese fin, el artículo 4, párrafo 1 de la LGIPE, dispone que el INE y los OPLS, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de dicho ordenamiento legal.

- VI. Que el artículo 5, numeral 1, de la LGIPE, dispone que la aplicación de las normas de dicha ley, corresponde en sus respectivos ámbitos de competencia, al INE, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a los OPLS, a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

- VII. Que en atención a lo previsto por el artículo 9, numeral 1, de la LGIPE, para que las personas ciudadanas puedan ejercer su derecho al voto, deberán estar inscritos en el Registro Federal de Electores y Contar con su Credencial para Votar.

- VIII. Que de acuerdo con el artículo 98 de la LGIPE, los OPLS están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos

previstos en la CPEUM, la citada ley, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, paridad de género y objetividad.

- IX. Que el artículo 329, párrafo 1 de la LGIPE, establece que la ciudadanía residente en el extranjero podrá ejercer su derecho al voto para la elección de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Senadurías, así como de Gobernaturas de los estados y Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, siempre que así lo determinen las constituciones de las entidades federativas.
- X. Que el párrafo 2 del artículo 329 de la LGIPE, establece que el ejercicio del VMRE podrá realizarse por correo, mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados o, en su caso, por vía electrónica de conformidad con la ley en commento y en los términos que determine el INE.
- XI. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 330 de la LGIPE, para el ejercicio del VMRE, además de los que fija el diverso 34 de la CPEUM y los señalados en el artículo 9, párrafo 1 de la propia LGIPE, la ciudadanía que resida en el extranjero deberá cumplir los siguientes requisitos:
- Solicitar a la DERFE, cumpliendo los requisitos a través de los medios que apruebe el INE, su inscripción en el Padrón Electoral y en la LNERE.
  - Manifestar, bajo su más estricta responsabilidad y bajo protesta de decir verdad, el domicilio en el extranjero al que se le harán llegar la o las boletas electorales o, en su caso, el medio electrónico que determine el INE, en el que podrá recibir información en relación al Proceso Electoral, y
  - Los demás establecidos en el Libro Sexto de la LGIPE, relativo al VMRE.
- XII. Que el artículo 331, numeral 1, de la LGIPE, señala que las y los ciudadanos mexicanos que cumplan con los requisitos anteriormente señalados enviarán la solicitud en commento entre el 1º de septiembre y el 15 de diciembre del año previo a la elección que se trate.
- XIII. Que el artículo 336, numerales 1 y 2 de la LGIPE, dispone que, concluido el plazo para la recepción de solicitudes de inscripción en el Padrón Electoral y en la LNERE, la DERFE procederá a elaborar la LNERE con las solicitudes recibidas y tramitadas y los registros contenidos en la sección del Padrón Electoral de personas ciudadanas residentes en el extranjero. Dicho listado se elaborará en dos modalidades:
- En el caso de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, el listado se formulará por país de residencia y por entidad federativa de referencia, si la Credencial para Votar se expidió o renovó desde el extranjero, o por el distrito electoral que aparece en su credencial para votar con fotografía, si fue expedida en territorio nacional; y
  - Conforme al criterio de domicilio en México de las y los ciudadanos residentes en el extranjero, por entidad federativa y distrito electoral, ordenados alfabéticamente. Estas listas serán utilizadas por el INE para efectos del escrutinio y cómputo de la votación.
- XIV. Que en términos del artículo 75, fracciones IV, V y XI de la LIPEED, son funciones del Instituto: Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, así como efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en el Estado, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos respectivas.
- XV. Que el artículo 76, numeral 1 de la LIPEED, estipula que el IEPC es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, la CPELySD y la LGIPE; y será profesional en el desempeño de sus funciones.
- XVI. Que de conformidad con el numeral 1, del artículo 164 de la LIPEED, el proceso electoral ordinario, inicia el primer día del mes de noviembre del año anterior al de la elección y concluye con la declaración de validez de la elección y de la Gobernatura electa, o con las resoluciones que en su caso emita el Tribunal Electoral.

XVII. Que en términos del artículo 274, numeral 1 de la LIPEED, el Consejo General del IEPC celebrará sesión para realizar el cómputo de la elección de Gobernatura, a las ocho horas del segundo miércoles después de las elecciones ordinarias, salvo que se actualicen los supuestos de recuentos o parciales o totales de la votación previstos en la propia LIPEED, en alguno de los Consejos Municipales Cabecera de Distrito, caso en el cual, la sesión de cómputo deberá celebrarse el segundo domingo siguiente al de la verificación de la jornada electoral.

En ese orden de ideas, en el caso concreto del PEL 2021-2022, la sesión de cómputo estatal de la elección de Gobernatura podrá iniciar el miércoles 15 de junio, o en su caso, el domingo 19 de junio del año en curso.

XVIII. Que en términos del artículo 171, numeral 1, fracción IV de la LIPEED, la salvaguarda y cuidado de las boletas electorales son considerados como un asunto de seguridad nacional, en tanto que el artículo 220, numeral 2, fracción I del referido ordenamiento legal establece que, el Consejo General y los Municipales deberán designar con oportunidad debida, el lugar que ocupará la bodega electoral para el resguardo de la documentación electoral de las elecciones.

XIX. Asimismo, conforme a lo dispuesto por los artículos 255, numeral 1 y 256, numeral III de la LIPEED, para asegurar el orden y garantizar el desarrollo de la jornada electoral, los cuerpos de seguridad pública del Estado y de los municipios o en su caso, las fuerzas armadas, deben prestar el auxilio que les requieran los órganos del Instituto y las presidencias de las mesas directivas de casilla, en el ámbito de sus respectivas competencias; mientras que las autoridades estatales y municipales, a requerimiento que les formulen los órganos electorales competentes, proporcionarán el apoyo necesario para practicar las diligencias que les sean demandadas para fines electorales.

XX. Por su parte, en términos del artículo 1º, párrafo 1 del RE, este instrumento reglamentario tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL.

Por su parte el numeral 4 del artículo en cita, establece que sus disposiciones son aplicables en el territorio nacional; incluso, respecto de las actividades que se deben llevar a cabo para garantizar que la ciudadanía mexicana residente en el extranjero ejerza su derecho a votar en las elecciones federales y locales que correspondan.

XXI. Que el artículo 100 del RE, establece que las disposiciones relativas al VMRE son aplicables para las personas ciudadanas mexicanas residentes en el extranjero que deseen ser incorporadas en la LNERE para ejercer su derecho a voto fuera del territorio nacional, tanto en elecciones federales como en las locales de las entidades federativas, cuya legislación local contemple el ejercicio de ese derecho.

XXII. Que el artículo 101, numeral 2 del RE en correlación con el artículo 102, numeral 1 del propio ordenamiento reglamentario, establece que los OPL de las entidades federativas cuyas legislaciones contemplen el VMRE, implementarán las acciones específicas para la instrumentación del voto de acuerdo con los lineamientos que emita el Consejo General del INE.

A través de dichos lineamientos, se establecerán los mecanismos para la inscripción en el listado nominal correspondiente, el envío de documentos y materiales electorales, la modalidad de emisión del voto, así como el escrutinio y cómputo del voto de las y los ciudadanos residentes en el extranjero para las elecciones federales y, en su caso, para las elecciones locales en las entidades federativas cuyas legislaciones también lo prevean.

XXIII. Que entre los lineamientos a los que se refiere el considerando anterior, se encuentran los Lineamientos para el Voto Postal, los cuales, establecen en su numeral 3, que su observancia es de orden público, general y obligatoria para el INE, los OPL, las y los representantes de los partidos políticos con registro nacional y local y, en su caso, de las candidaturas independientes, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para las

personas ciudadanas que decidan ejercer su derecho al sufragio desde el extranjero por la vía postal, en el PEL 2021-2022.

XXIV. Que en términos del numeral 10 de los Lineamientos para el Voto Postal, para el ejercicio del VMRE en los PEL 2021-2022, el INE y los OPL implementarán, atendiendo a lo establecido en la LGIPE, el RE y los propios lineamientos, la modalidad de voto postal para las personas ciudadanas que hayan quedado inscritas en la LNERE y que hayan elegido emitir su sufragio por esta vía.

XXV. Que conforme al numeral 12 de los invocados lineamientos, para garantizar el VMRE en la modalidad postal, se integrará un PEP que contendrá al menos los siguientes elementos:

- a) **Boleta Electoral:** El formato respectivo observará, en lo que resulten aplicables, las disposiciones de los artículos 44, párrafo 1, inciso f), y 266 de la LGIPE; 151, párrafo 1, inciso a) del RE, así como su Anexo 4.1 y, en lo que no se contrapongan, aquellas aplicables de la legislación local; además, contendrán la leyenda "[Gentilicio del Estado que corresponda] residente en el extranjero".
- b) **Instructivo para votar por la vía postal desde el extranjero:** El formato del instructivo deberá contener, por lo menos, los siguientes elementos: I. texto del artículo 7, párrafos 1 y 2 de la LGIPE; II. Las indicaciones para el ejercicio del VMRE para el cargo de elección popular que corresponda, en lenguaje incluyente, sencillo e ilustrado, para facilitar su comprensión; III. Información para que las personas ciudadanas puedan ponerse en contacto con el INE y/o con el OPL según la elección que corresponda; IV. Causales por las cuales se podrá anular el voto, de conformidad con los artículos 7, párrafo 2; 288, párrafo 2; y, 348, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE; V. Prevenciones legales para la protección de la secrecía del voto, de conformidad con los artículos 7, párrafo 2; 81, párrafo 2; 341, párrafo 1; 342, párrafo 1; y, 344, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE; VI. Información para que, en caso de ser necesario, las personas ciudadanas puedan ponerse en contacto con la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales.
- c) **Información para el envío del Sobre-Postal-Voto con el Sobre-Voto que contiene la Boleta Electoral.** Deberá contemplar, por lo menos, los detalles que describen y orientan a las personas ciudadanas sobre la forma correcta de envío y los plazos para la devolución, en tiempo y forma, del Sobre-Postal-Voto que contienen el Sobre -Voto con la boleta electoral, a fin de que se reciban oportunamente y sean contabilizados.
- d) Los siguientes sobres:
  - I. **Sobre-PEP.** Este sobre será proporcionado por el servicio de mensajería y contendrá el nombre y domicilio en el extranjero de las personas ciudadanas, así como los elementos técnicos que determine el servicio de mensajería para cumplir con el procedimiento de envío, incluyendo, entre otros, los datos del remitente y el o los elementos de control de la pieza postal que garanticen su rastreabilidad;
  - II. **Sobre-Postal-Voto.** Este sobre será proporcionado por el servicio de mensajería y deberá contar con el domicilio del INE que determine la Junta General Ejecutiva en cada entidad federativa con PEL 2021-2022, así como los elementos técnicos que establezca el servicio de mensajería para cumplir con el procedimiento de envío, incluyendo, entre otros, el elemento para el envío del Sobre-Postal-Voto sin costo para las personas ciudadanas (portes pagados, código de barras, cupones internacionales, entre otros), los datos de la o el remitente y el o los elementos de control de la pieza postal que garanticen su rastreabilidad, y
  - III. **Sobre-Voto.** Este sobre contará con los elementos técnicos, de control y medidas de seguridad que permitan garantizar la confidencialidad y secrecia del voto, por lo que

contendrán la Clave de Elector de la persona ciudadana remitente, el nombre y logotipo del OPL respectivo, el tipo de elección y el cargo que corresponda, así como elementos de control. Este sobre deberá elaborarse con los estándares de calidad y los elementos de seguridad antes señalados, que garanticen la confidencialidad y secrecía del voto.

- e) **Información para consultar las plataformas políticas electorales y/o propuestas de candidaturas, partidos políticos y/o coaliciones.** Dicha información deberá observar en todo momento los principios de equidad e imparcialidad.

**XXVI. Producción del PEP y demás documentación y materiales electorales**

Acorde con lo anterior, los numerales 13 y 17 de los Lineamientos para el Voto Postal establecen que los elementos que integran el PEP y demás documentación y material electoral que será necesario, serán diseñados y producidos por los OPL, previa validación del INE excepto tratándose del Sobre-PEP y el Sobre-Postal-Voto, que serán proporcionados al INE por el servicio de mensajería que realice el envío de cada PEP a las personas electoras.

Para tal efecto, los OPL deberán entregar al INE la documentación y el material electoral para la integración de los PEP, a más tardar el 22 de abril de 2022; situación que ya aconteció, ya que el pasado 22 de abril, este Instituto realizó la entrega formal de las boletas electorales, los Sobres- Voto e Instructivos que conforman los PEP, al personal de la DERFE, en las instalaciones del inmueble del INE-Tláhuac, en los términos precisados en el Procedimiento para la integración y envío del PEP y recepción del Sobre-Postal-Voto.

**XXVII. Integración y envío del PEP**

Por otra parte, conforme a lo establecido en el Procedimiento para la integración y envío del PEP y recepción del Sobre-Postal-Voto, corresponde a la DERFE supervisar e integrar los PEP y las cajas conformadas con las remesas para el envío, en presencia de las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes, así como de los elementos de seguridad que para tal efecto determine el INE a fin de garantizar la protección y el resguardo de todos los materiales que conforman el PEP.

Asimismo, conforme al referido procedimiento, la DERFE establecerá puntos de control en las distintas fases de integración del PEP, a efecto de verificar la correspondencia entre los datos variables plasmados en los diversos materiales que lo integran. De ahí que mediante la lectura de un código de barras, el SPSV desplegará en pantalla los datos variables para realizar el cotejo visual.

Por otro lado, conforme al multicitado procedimiento, la DERFE será la responsable de entregar los PEP al proveedor del servicio de mensajería para su envío a las personas ciudadanas mexicanas residentes en el extranjero, contando con la presencia de personal de la Oficialía Electoral, así como del personal de seguridad que determine el INE, levantándose acta circunstanciada de la totalidad de entregas efectuadas al servicio de mensajería, así como cualquier situación que se estime relevante.

De esta manera, el envío del PEP a la ciudadanía mexicana residente en el extranjero dará inicio el 25 de abril de 2022 y concluirá el 10 de mayo de 2022. Para tal efecto, el proveedor del servicio de mensajería realizará el traslado de los PEP desde el inmueble del INE-Tláhuac al aeropuerto, para su envío internacional con el acompañamiento de personal del INE y la custodia de la seguridad que defina el propio Instituto.

Cuando se reciba el PEP en el domicilio de la ciudadana o del ciudadano residente en el extranjero, se deberá registrar el acuse de recibo del PEP. En caso de no encontrar a la ciudadana o al ciudadano en cuestión, o no encontrar a alguna persona que reciba el PEP, el proveedor del servicio de mensajería dejará el aviso correspondiente, y de no ser posible la entrega del PEP a alguna persona en el domicilio, el proveedor del servicio de mensajería resguardará los PEP en sus oficinas en el extranjero, para su entrega a las personas ciudadanas a través de la modalidad del servicio denominado "Ocurre".

En caso de que un PEP no haya podido ser entregado en el domicilio registrado, el proveedor del servicio de mensajería, a la mayor brevedad posible lo hará del conocimiento de la DERFE, instancia que con el apoyo de INETEL en su caso, se pondrá en contacto con la persona ciudadana, a fin de allegarse de información que permita lograr satisfactoriamente la entrega del PEP.

**XXVIII. Devolución del PEP a la DERFE y en su caso, reenvío a la persona electora residente en el extranjero**

Conforme al Procedimiento para la integración y envío del PEP y recepción del Sobre-Postal-Voto, en el supuesto de que no se haya realizado la entrega del PEP en el domicilio de la persona ciudadana o ésta no haya recogido el PEP vía "Ocurre", el proveedor del servicio de mensajería efectuará una devolución de los PEP no reclamados, al INE para su control y procesamiento respectivo. La DERFE analizará la causa de la devolución reportada por el servicio de mensajería y, en su caso, se allegará de elementos, realizará los ajustes correspondientes y solicitará al proveedor el reenvío del PEP, a efecto de salvaguardar en todo momento el derecho al sufragio.

Los PEP que el servicio de mensajería devuelva al INE porque no pudieron entregarse a las personas ciudadanas, serán identificados por la DERFE y, en coordinación con el OPL que corresponda, llevará a cabo su inhabilitación y destrucción antes del inicio de la jornada electoral, en presencia de la Oficialía Electoral, así como de las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes, para lo cual se generará el acta de hechos correspondiente.

**XXIX. Recepción del Sobre- Postal- Voto en el inmueble INE-Tláhuac**

Conforme a esta etapa, el personal de la DERFE y el proveedor del servicio de mensajería, efectúan la entrega-recepción de los Sobres -Postales- Voto, en presencia de la Oficialía Electoral, que levantará el acta circunstanciada correspondiente. La entrega de las piezas postales se llevará a cabo en el inmueble del INE-Tláhuac, a partir del 26 de abril de 2022 o bien, en el momento en que el servicio de mensajería informe al personal de la DERFE que se tienen Sobres- Postales- Voto recibidos para entregarlos al INE, y hasta veinticuatro horas antes del inicio de la jornada electoral, es decir, a las 08:00 horas (tiempo del Centro de México), del día 4 de junio de 2022.

Al igual que en las etapas anteriores, durante la recepción del Sobre-Postal-Voto se podrá contar con la presencia de las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes.

Conforme al Procedimiento para la integración y envío del PEP y recepción de los Sobres-Postales-Voto, las entregas se realizarán por lo menos una vez al día, siempre y cuando el servicio de mensajería informe al personal de la DERFE que se tienen SPV recibidos, y estarán acompañadas de un listado que consigne el registro de las mismas, el cual deberá contener, al menos, los datos de identificación de las piezas postales, así como la fecha de entrega; esta información permitirá que el personal de la DERFE realice una verificación exhaustiva de las piezas postales físicas.

Es importante destacar que durante la recepción del Sobre-Postal-Voto se contará con el acompañamiento del personal de seguridad que determine el INE.

Finalmente, en caso de que la DERFE reciba un Sobre-Postal-Voto fuera de tiempo, esto es, después de las 08:00 horas (tiempo del Centro de México), del día 4 de junio de 2022, se elaborará el acta de entrega-recepción correspondiente y, posteriormente, el INE los hará llegar a los OPL a fin de que éstos lleven a cabo su destrucción, en presencia de las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 33 de los Lineamientos para el Voto Postal.

**XXX. Apertura del Sobre-Postal-Voto y registro del Sobre-Voto**

En diverso aspecto, el Procedimiento para la recepción, registro, clasificación y resguardo de los Sobres-Voto, tiene por objeto definir las actividades y mecanismos de control y seguimiento que cada área del INE, con el

acompañamiento de los OPL, para la entrega-recepción, el registro, la clasificación y el resguardo de los Sobres-Voto, así como su traslado a las entidades respectivas para su escrutinio y cómputo el día de la jornada electoral.

En ese orden de ideas, tras recibirse los Sobres-Postales-Voto en territorio nacional y una vez que el personal de la DERFE realice la verificación y cotejo de las piezas postales recibidas como se indica en el apartado anterior, la DERFE efectuará las acciones necesarias para extraer los Sores-Voto, por lo que para ello, procederá a realizar la apertura de los Sobres-Postales-Voto recibidos, procurando en todo momento la salvaguarda de la secrecía del voto, sin dañar la documentación contenida en las piezas postales.

Una vez concluida la apertura de los Sobres-Postales-Voto, se procederá a la identificación de los Sobres-Voto por entidad federativa y se integrarán en cajas para ser entregados al personal de la DEOE dentro del mismo inmueble del INE-Tláhuac.

Una vez identificados los Sobres-Voto que llegaron, la DERFE marcará en las LNERE correspondientes, la leyenda VOTÓ 2022, en los registros asociados a los Sobres-Voto clasificados y resguardados. En este acto, la DERFE levantará el acta correspondiente, asentando cada uno de los casos presentados.

Además, en la ejecución de estas actividades también podrá contarse con la presencia del OPL, las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes, así como el acompañamiento del personal de seguridad que determine el INE.

#### **XXXI. Entrega- recepción de los Sobres-Voto a la DEOE**

Con base en el Procedimiento para la recepción, registro, clasificación y resguardo de los Sobres-Voto, la DERFE entregará a la DEOE los Sobres-Voto recibidos en el inmueble del INE-Tláhuac, a partir del 1º de mayo y hasta el 4 de junio de 2022.

Para ello, la DERFE hará la lectura de los códigos de barras contenidos en los sobres para marcar la salida de cada Sobre-Voto bajo su resguardo, y los entregará al personal de la DEOE clasificados por entidad federativa, junto con la relación impresa de las piezas postales recibidas. En presencia de la Oficialía Electoral se verificará que los Sobres-Voto se encuentren en la relación impresa y se generará un acta de entrega- recepción.

Posteriormente, la DEOE colocará las piezas postales en cajas contenedoras cerradas con precintos y las trasladará a sus oficinas en el inmueble del INE-Tláhuac, lugar donde permanecerán custodiadas por la seguridad que determine el INE.

En esta actividad, podrá contarse con la presencia de las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes.

#### **XXXII. Registro, clasificación y resguardo de los Sobres-Voto**

En términos del Procedimiento para la recepción, registro, clasificación y resguardo de los Sobres-Voto, estas actividades se efectuarán entre el 1º de mayo y el 4 de junio de 2022, por lo que tras recibir las cajas, personal de la DEOE cotejará los Sobres-Voto contenidos en cada una, con el listado de piezas postales recibidas que los acompaña y en caso de encontrarse una diferencia entre lo descrito en el listado y el contenido de la caja, se avisará al personal de la DERFE que corresponda, para su aclaración y corrección.

Concluido este cotejo, se registrará el número de cajas que fueron abiertas, así como la cantidad de Sobres-Voto contenidos en cada una, y la entidad federativa a la que correspondan.

Posteriormente, los Sobres-Voto de la elección en cada entidad se verificarán y clasificarán conforme a lo siguiente:

- a) Los Sobres-Voto contenidos en cada caja serán colocados en una mesa de trabajo y se verificará su estado físico.

- b) Si se detectan Sobres-Voto con algún daño o en una caja distinta a la que le corresponde, se levantará un acta circunstanciada en la que se enlisten estos sobres y la entidad de que se trate, señalando los datos de la caja contenedora de la que fueron extraídos. Los Sobres-Voto que correspondan a otra entidad, se separarán para ser posteriormente registrados, clasificados y resguardados junto con los Sobres-Voto de la elección en la entidad respectiva.
- c) Finalizada la verificación, la información de cada uno de ellos se capturará en el sistema informático o medio correspondiente.
- d) Posteriormente, se revisará que los Sobres-Voto registrados coincidan con las piezas que se tienen en físico y de encontrarse una diferencia, esta tendrá que ser aclarada y corregida por el personal responsable.
- e) Los Sobres-Voto de cada entidad federativa se pondrán en cajas contenedoras y éstas se colocarán en estantes, permaneciendo ahí hasta que los Sobres-Voto sean trasladados a las entidades respectivas.

Además, el acceso al área en que se llevarán a cabo estas actividades será restringido. El personal de la DEOE encargado de la clasificación y resguardo de los Sobres-Voto estará acreditado para el acceso a la misma. Adicionalmente, todas las personas que tengan acceso a esta área se registrarán en la bitácora de control de ingreso y salida, sin excepción.

Asimismo, es importante destacar que conforme al Procedimiento para la recepción, registro, clasificación y resguardo de los Sobres-Voto, desde su llegada al inmueble del INE-Tláhuac y hasta el 5 de junio de 2022, la custodia y resguardo de los Sobres-Voto y su contenido estarán a cargo de la seguridad que al efecto determine el INE, a través de las instancias responsables, mientras que el lugar en el que se encuentren las cajas contenedoras con los Sobres-Voto se cerrará con llave, se colocarán sellos y estará en todo momento vigilado por elementos de seguridad que al efecto determine el INE, quienes tendrán la indicación de no permitir la salida de los Sobres-Voto, a menos que lo autorice por escrito la persona de la DEOE autorizada para tal efecto.

Como sucede en las etapas anteriores, en esta actividad se contará con la presencia de los OPL, las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes.

### XXXIII.

#### Traslado de los Sobres-Voto a las JLE

De conformidad con lo establecido en el Procedimiento para la recepción, registro, clasificación y resguardo de los Sobres-Voto, entre el 4 y el 5 de junio de 2022 se llevará a cabo el traslado de los Sobres-Voto a las JLE en las entidades de Aguascalientes, Durango, Oaxaca y Tamaulipas.

Para ello, personal de la DEOE abrirá el espacio en las instalaciones del INE-Tláhuac en el que se encuentren las cajas con los Sobres-Voto, y se contarán las cajas con los Sobres-Voto que se hayan extraído, anotándose este dato en el formato correspondiente.

Estas cajas serán trasladadas preferentemente por vía aérea a las JLE en las entidades con VMRE en los PEL 2021-2022, a fin de que el día de la jornada electoral se realice el escrutinio y cómputo de los votos de la entidad de que se trate. Antes de realizarse dicho traslado, la DEOE elaborará un acta circunstanciada en la que se consignará el hecho de que serán transportadas, la cual será firmada por las personas responsables de entregar y transportar las cajas con los Sobres-Voto.

El traslado de las cajas con los Sobres-Voto del inmueble INE-Tláhuac a los aeropuertos y de los aeropuertos a las JLE, se realizará con acompañamiento de la seguridad que para tal efecto defina el INE.

A su llegada a cada JLE, las cajas con los Sobres-Voto serán recibidas por personal de esta, y serán llevadas al sitio en el que se resguardarán hasta que sean distribuidas a las MEC que correspondan en el Local Único.

El personal de la JLE contará las cajas recibidas, debiendo verificar que esta información coincida con el listado de cajas trasladadas, proporcionado por las y los funcionarios de la DEOE y, en su caso, de la DERFE, responsables de esta actividad.

Terminado este cotejo, las cajas contenedoras se mantendrán en el lugar destinado para su almacenamiento hasta su distribución, en el Local Único, a las MEC, siendo custodiadas y resguardadas por la seguridad que para tal efecto defina el INE, a través de la JLE.

Estas actividades las podrá presenciar el personal del OPL y las representaciones de los partidos políticos y en su caso, de las candidaturas independientes.

**XXXIV.****Escrutinio y cómputo de la votación postal emitida por la ciudadanía residente en el extranjero**

En términos del numeral 55 de los Lineamientos para el Voto Postal, el día de la jornada electoral, las JLE trasladarán al Local Único de su respectiva entidad, los Sobres-Voto desde el domicilio designado por los Consejos Locales, garantizando las medidas de seguridad y custodia correspondientes.

En el caso que nos ocupa, el domicilio designado para la recepción y resguardo de los Sobres-Voto por parte de la JLE, será el lugar que ocupan las oficinas de la JLE de Durango ubicada en Calle 5 de Febrero, número 1001 A, poniente de la zona centro de esta ciudad; y el Local Único será el inmueble ubicado en Calle Independencia 411 sur de la zona centro de esta ciudad.

Asimismo, los numerales 56 y 57 de los referidos Lineamientos establecen que las MEC se instalarán en el Local Único de la entidad correspondiente, a las 17:00 horas, tiempo del Centro de México, del día de la jornada electoral, dando inicio al escrutinio y cómputo a las 18:00 horas, tiempo del Centro de México, del mismo día, conforme al procedimiento siguiente:

- a) Las y los SE y CAE entregarán a las personas presidentas de las MEC, la LNERE en la que consten los nombres de las personas electoras que tuvieron una inscripción procedente para integrar la LNERE y ejercer su voto por la vía postal, así como los que enviaron su Sobre-Voto dentro del plazo establecido;
- b) La persona presidenta de la MEC verificará que cuenta con la LNERE correspondiente y sumará los registros que en dicho listado tengan marcada la palabra "VOTÓ";
- c) Acto seguido, las personas escrutadoras de la MEC procederán a contar los Sobres-Voto que contienen las boletas electorales y verificarán que el resultado sea igual a la suma de personas electoras marcadas con la palabra "VOTÓ" que señala el inciso anterior. Si el número de personas electoras marcadas con la palabra "VOTÓ" en la LNERE y el número de sobres no coinciden, el hecho deberá consignarse en el acta y la hoja de incidentes respectiva, señalándose la diferencia que se encontró;
- d) Verificado lo anterior, la persona presidenta de la MEC abrirá cada Sobre-Voto y extraerá la boleta electoral, sin desdoblarla, para depositarla en la urna respectiva;
- e) Si el Sobre-Voto se encuentra roto o en mal estado, la persona presidenta de la MEC lo informará a las personas presentes en la MEC, y depositará la boleta electoral en la urna. El hecho se consignará en el acta y en la hoja de incidentes;
- f) Si al abrir un Sobre-Voto se constata que:
  - No contiene la boleta electoral, se considerará que el voto es nulo;
  - Contiene más de una boleta electoral del mismo cargo de elección, estas se considerarán votos nulos.

En los supuestos señalados en los incisos anteriores, el hecho se consignará en el Acta y en la Hoja de Incidentes respectiva;

- g) Los Sobres-Voto serán depositados en un recipiente por separado para su posterior destrucción por parte del INE;

- h) Realizado lo anterior, dará inicio el escrutinio y cómputo;
- i) Concluido este procedimiento, se levantará el Acta de Escrutinio y Cómputo, que será firmada por las personas funcionarias de las MEC y por la persona representante de cada partido político y, en su caso, de cada candidatura independiente, y
- j) Finalmente, las actas de escrutinio y cómputo serán entregadas por las personas presidentas de las MEC, al personal del INE designado para la generación del Acta de Cómputo de Entidad Federativa de la elección correspondiente.

Por otra parte, para la generación de las Actas de Cómputo por entidad federativa, una vez que se cuente con las actas de escrutinio y cómputo de la votación postal y electrónica por internet, se procederá conforme a lo siguiente:

- a) El personal del INE previamente designado por las JLE, agrupará las actas de escrutinio y cómputo de cada MEC y posteriormente, en presencia de las personas representantes generales de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes, realizará la captura de los resultados de las actas de escrutinio y cómputo correspondientes a la votación emitida en el extranjero por la vía postal y electrónica por Internet, generando el Acta de Cómputo de Entidad Federativa de la elección correspondiente, y
- b) El Acta de Cómputo de Entidad Federativa será firmada por las personas funcionarias responsables y por la persona representante general de cada partido político y, en su caso, de la candidatura independiente acreditada para tal efecto.

#### XXXV.

#### Integración y entrega de los paquetes electorales al personal designado por el OPL

Por su parte, del contenido de la Guía para la y el Funcionario de MEC Postal para el PEL 2021-2022 elaborada por el IEPC, se advierte que en cada caja paquete electoral diseñada para el VMRE se guardan cuatro bolsas:

- a) Bolsa para el expediente de la MEC postal.  
Contendrá el original del Acta de la Jornada y de Mesa de Escrutinio y Cómputo de la Elección para la Gobernatura; el original de la Hoja de incidentes; Escritos de incidentes; el Cuadernillo para hacer Operaciones de la MEC; así como Escritos de protesta que hubiesen presentado las representaciones de los partidos políticos y en su caso, candidaturas independientes.
- b) Bolsa para votos válidos y nulos.  
Contendrá la Bolsa para votos válidos de la elección para la Gobernatura, con los votos válidos para cada partido político, coalición o candidatura no registrada; así como la Bolsa para votos nulos de la elección para la Gobernatura, con los votos nulos que en su caso resulten.
- c) Bolsa para guardar la LNERE.  
Contendrá la LNERE con las marcas "VOTÓ 2022".
- d) Bolsa para el Acta de la Jornada y de Mesa de Escrutinio y Cómputo (por fuera del paquete electoral).  
Contendrá la primera copia del el Acta de la Jornada y de Mesa de Escrutinio y Cómputo de la elección de Gobernatura; así como el original del Recibo de copia legible de las actas MEC entregadas a las y los representantes de los partidos políticos y de candidaturas independientes.

En ese tenor, conforme a lo previsto en los numerales 59 y 60 de los Lineamientos para el Voto Postal, los paquetes electorales con las Actas de Escrutinio y Cómputo y el Acta de Cómputo de Entidad Federativa, serán entregados al personal que el OPL designe para el desarrollo de las actividades en el Local Único de la entidad correspondiente. Dicho personal será responsable de trasladar los paquetes con las medidas de seguridad y custodia correspondientes, a partir del mismo día de la jornada electoral y hasta antes del cómputo de la elección en la entidad que corresponda; mientras que la persona Secretaria Ejecutiva

o funcionaria análoga del OPL dará a conocer el resultado del VMRE de la elección local al Consejo del OPL de la entidad respectiva, ordenando su inclusión en el sistema de resultados electorales preliminares para la elección que se trate.

Dicho lo anterior, es dable concluir que una vez producidas las boletas, la autoridad electoral garantiza la seguridad y custodia de estas durante todos los actos necesarios para su envío al extranjero y hasta su retorno al Local Único de cada entidad federativa con VMRE, por lo que resulta indispensable que este Instituto garantice la integridad de los paquetes electorales de las dos MEC que determinó instalar el Consejo Local del INE a través del Acuerdo A08/INE/DGO/CL/31-03-22, una vez que concluya el escrutinio y cómputo de entidad federativa que para tal efecto realice dicho órgano colegiado, con base en las siguientes razones:

#### **Cadena de custodia en el tratamiento de los paquetes electorales**

La cadena de custodia es un concepto que en el Derecho Penal es un "procedimiento que garantiza preservar la autenticidad de las pruebas para poder reconstruir los hechos, esclarecer un crimen y generar convicción en quien vaya a juzgar y dictar sentencia, pues se trata, en suma, de un procedimiento riguroso de preservación y procesamiento de evidencias que garantiza que las pruebas no se alteren, dañen, contaminen o destruyan. De ahí que el término "cadena" haga referencia a la serie de eslabones o etapas que tienen que ver con las personas que tuvieron contacto con las pruebas y si en algún momento se llegó a alterar la evidencia."<sup>1</sup>

Por lo que, trasladando este concepto a la materia electoral, se tiene que si un Proceso Electoral es una serie de actos concatenados entre sí y el bien jurídico tutelado es la voluntad del electorado expresada en las boletas, en este ámbito la cadena de custodia asegura la certeza de los resultados electorales a través de acciones y protocolos necesarios para tratar de manera diligente la documentación electoral antes, durante y después de la conclusión de un Proceso Electoral.

Además de lo anterior, la cadena de custodia es una garantía de los derechos de los sujetos involucrados en un Proceso Electoral, esto es, los partidos políticos, las candidaturas y las personas electoras. Debido a ello, esta garantía se ha constituido como una de las herramientas – quizás la más importante – a través de la cual se asegura la certeza de los resultados de la jornada electoral a través del diligente manejo, guardado y traslado de los paquetes electorales, para cuidar la evidencia que prueba quién debe acceder al poder y por qué es legítimo que lo haga.<sup>2</sup>

En esa medida, el manejo diligente en el traslado y resguardo de los paquetes electorales indudablemente abona al principio de certeza que debe regir en la función electoral y, por otro lado, es un deber de la autoridad electoral que se traduce en desplegar acciones para no perder el rastro y la autenticidad de los paquetes electorales que contienen la voluntad del electorado expresada en las urnas.

Bajo esa óptica, el principio de certeza en materia electoral implica que todos los participantes en el Proceso Electoral conozcan previamente, con claridad y seguridad, las reglas a las que se encuentra sujeta su propia actuación y la de las autoridades electorales durante cada una de las etapas que comprende el Proceso Electoral, esto es, durante la preparación de la elección, durante la jornada electoral y durante la etapa de resultados y declaración de validez de la elección.

En lo que respecta a la votación de las y los duranguenses residentes en el extranjero, si bien durante la primera y segunda etapa, se ha colmado el principio de certeza en la medida en que los distintos actores del Proceso Electoral conocen y son partícipes de la aplicación de los distintos lineamientos aprobados por los órganos

---

<sup>1</sup> Zorrilla, Francisco. Caso elección de Puebla: ¿por qué importa la cadena de custodia en los comicios?, Revista NEXOS, Cobertura especial Justicia electoral.

<sup>2</sup> SUP-REC-496/2019



competentes del INE para la generación de la LNERE, para la organización del voto postal de la ciudadanía residente en el extranjero, así como los procedimientos para la integración y envío del PEP y recepción del Sobre-Postal-Voto, y para la recepción, registro, clasificación y resguardo del Sobre-Voto, corresponde a este Instituto, como órgano receptor de los paquetes electorales con los expedientes de la votación de la ciudadanía residente en el extranjero a través de la modalidad postal –en la fase de resultados y declaración de validez de la elección, garantizar el manejo diligente de los votos y documentación que respalda los resultados de la votación de nuestros connacionales, toda vez que la preservación de los elementos que prueban lo acontecido en una elección se deposita fundamentalmente en las actas y expedientes contenidos en las cajas paquete, por lo que es responsabilidad de la autoridad electoral, llevar a cabo las acciones necesarias para tratar de manera diligente estos elementos.

Por otra parte, el principio de certeza se encuentra vinculado al principio de **autenticidad del sufragio**, tan es así que en términos de los artículos 2º y 75, numeral 1, fracción V de la LIPEED, una de las funciones del IEPC es la relativa a velar por la autenticidad y efectividad del sufragio que implica por ende, que exista una correspondencia entre la voluntad de los electores y el resultado de la elección; condición que se logra con un manejo prudente y diligente de toda la evidencia que respalda los resultados electorales.

Dicho lo anterior, puede advertirse que este Instituto tiene el deber de garantizar la integridad de los paquetes electorales que reciba el personal que para tal efecto designe, ya que en estos obrarán los votos de la ciudadanía duranguense residente en el extranjero, así como datos sensibles contenidos en la LNERE, en tanto que también se encuentran otros documentos en los que consta cada detalle del escrutinio y cómputo efectuado en las MEC postales.

En tal virtud, este Consejo General advierte la necesidad de determinar un procedimiento para la recepción, traslado y resguardo de los paquetes electorales que contendrán los votos de la ciudadanía duranguense residente en el extranjero que optó por ejercer su derecho a través de la vía postal con la finalidad de garantizar la seguridad y resguardo de estos paquetes electorales desde la jornada electoral e inclusive no solo hasta el cómputo de la elección como lo establecen los numerales 59 y 60 de los Lineamientos del Voto Postal, sino hasta la eventual destrucción de la documentación electoral emanada del PEL 2021-2022.

Para ello, el procedimiento respectivo deberá contemplar al menos los siguientes aspectos:

**a. Recepción y traslado de los paquetes**

En primera instancia habrá de tomarse en cuenta que en términos de los numerales 59 y 60 de los Lineamientos para el Voto Postal, el domingo 5 de junio, el personal que para tal efecto designe el OPL recibirá en las instalaciones del Local Único, los paquetes electorales con las Actas de Escrutinio y Cómputo y el Acta de Computo de Entidad Federativa, concluyendo así el tramo de responsabilidad y custodia a cargo del INE.

En esa tesitura, para garantizar la cadena de custodia de los paquetes electorales con los VMRE, se estima pertinente establecer un procedimiento que permita la custodia de estos, por parte de los elementos de seguridad pública conforme a lo dispuesto por los artículos 255 y 256 de la LIPEED. Además, se deberá garantizar el acompañamiento de personal dotado de fe pública en funciones de Oficialía Electoral que documente las circunstancias de modo, tiempo y lugar en el que se desarrolle el proceso de recepción, traslado y resguardo de los paquetes en la sede del IEPC que sea destinada para tal efecto; así como el acompañamiento de las representaciones de los partidos políticos que deseen hacerlo.

**b. Integración de los resultados consignados en el Acta de Cómputo de Entidad Federativa, en el PREP**

Además de lo anterior, este órgano colegiado también advierte la necesidad de salvaguardar la entrega del Acta de Compueto de Entidad Federativa que recibirá el personal del IEPC que sea designado para tal efecto, para su entrega inmediata a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General para que dicha instancia sea la encargada de dar a conocer el resultado del VMRE de la elección de Gobernatura a los miembros del órgano máximo de dirección

de este instituto, ordenando su inclusión en el PREP, por lo que se prevé la presencia de las representaciones de los partidos políticos ante este Consejo General, así como el acompañamiento del personal dotado de fe pública en funciones de Oficialía Electoral que genere un acta circunstanciada respecto de esta diligencia.

Ello con la finalidad de brindar certeza respecto de las medidas que implementará esta autoridad electoral para que los resultados consignados en el Acta de Cómputo de entidad Federativa que genere el Consejo Local del INE, sean integrados al acopio de datos y contabilizados para los efectos de los resultados preliminares de la elección para la Gubernatura.

**c. Resguardo de los paquetes**

Por otra parte, resulta oportuno mencionar que al no existir en las instalaciones centrales de este órgano electoral, un lugar que reúna las condiciones que exige el Anexo 5 del RE para la instalación de una bodega electoral que garantice la seguridad de las boletas, los paquetes electorales y demás documentación electoral emanada del voto de la ciudadanía duranguense residente en el extranjero, este Consejo General estima pertinente que éstos sean resguardados desde su recepción hasta que se disponga a su formal destrucción, en el espacio que ocupa la bodega electoral que fue aprobada por el Consejo Municipal de Durango, mediante Acuerdo A01/IEPC/CME/DGO/28-01-2022 de fecha 28 de enero de 2022, para el resguardo de la documentación electoral durante el PEL 2021-2022.

Lo anterior, tomando en consideración que conforme al Acuerdo de referencia, la bodega electoral del Consejo Municipal de Durango cumple con los requerimientos que exige el artículo 166, numeral 3 del RE, así como las condiciones de acondicionamiento y equipamiento previstas en el Anexo 5 del propio reglamento, tan es así que dichas condiciones han sido verificadas y avaladas por el INE a través del Informe de la JLE, sobre la funcionalidad de las bodegas electorales en los Consejos Municipales de este Instituto, para el resguardo de la documentación y de los materiales electorales.

Se afirma lo anterior, en virtud de que en el Informe se hace constar que una vez que la 04 Junta Distrital Ejecutiva del INE acudió a verificar las instalaciones de la bodega electoral del Consejo Municipal Electoral de Durango, el personal que realizó la verificación observó que la bodega se encuentra en una ubicación adecuada y cuenta con el espacio suficiente para el resguardo de la documentación electoral.

Además, conforme a los datos del informe, la bodega electoral cumple con el acondicionamiento al que se refiere el Anexo 5 del RE, ya que cuenta con instalaciones eléctricas ubicadas dentro de paredes; techos y cajas de conexión; techo impermeabilizado; drenaje pluvial libre de obstrucciones; instalaciones sanitarias en óptimo funcionamiento; ventanas en buen estado y selladas; muros y paredes pintados y libres de humedad; cerraduras con buen funcionamiento; y pisos en buen estado sin grietas.

En relación al equipamiento, el Informe que rinde la JLE prevé que la totalidad de las bodegas verificadas, incluida la del Consejo Municipal de Durango, cumple con los parámetros del Anexo 5 del RE, toda vez que cuenta con tarimas, extintores, lámparas de emergencia, señalización, aire acondicionado, anaqueles, diablos de carga, mesas de trabajo, guantes de carnaval, fajas de protección, botiquín de primeros auxilios, juego de herramientas, ventiladores y estar alejada de cuerpos de agua que pudiesen tener una creciente por exceso de lluvias.

Por esas razones este órgano máximo de dirección estima conducente que los paquetes electorales que sean integrados en las MEC que se instalen para el escrutinio y cómputo de los votos de las y los ciudadanos duranguenses residentes en el extranjero sean resguardados en la bodega electoral del Consejo Municipal Electoral de Durango, desde su recepción el próximo 5 de junio y hasta que este Consejo General ordene la destrucción de la documentación electoral del PEL 2021-2022.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 34; 35, fracciones I y II; 36, fracción III; 41, párrafo tercero, Base V; 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM; 57, fracción II de la CPELySD; 1º, párrafo 1; 4, párrafo 1; 5, numeral 1; 9, numeral 1; 98; 329, párrafo 1; 329, párrafo 2; 330; 331, numeral 1; 336, numerosas 1 y 2 de la LGIPE; 2º, 75, numeral 1, fracciones IV, V y XI; 76, numeral 1; 164, numeral 1; 171, numeral 1, fracción IV; 220, numeral 2, fracción I; 255, numeral 1; 256, numeral III; 274, numeral 1 de la LIPEED; 1º, numerosas 1 y 4; 100; 101, numeral

2; 102, numeral 1; 166, numeral 3; y el Anexo 5 del RE; los numerales 3, 10, 12, 13, 17, 55, 56, 57, 59 y 60 de los Lineamientos para el Voto Postal; las disposiciones contenidas en el Procedimiento para la integración y envío del PEP y recepción del Sobre-Postal-Voto, y el Procedimiento para la recepción, registro, clasificación y resguardo de los Sobres-Voto; así como el Acuerdo A08/INE/DGO/CL/31-03-22; este Consejo General, en el ejercicio de sus facultades legales emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba el procedimiento de recepción, traslado y resguardo de los paquetes electorales que se integren en las Mesas de Escrutinio y Cómputo de la Votación de las y los duranguenses residentes en el extranjero que eligieron la modalidad de votación postal para la elección local de Gobernatura en el Estado de Durango para el Proceso Electoral Local 2021-2022, de conformidad con el **Anexo 1** que forma parte integral del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se determina que la bodega electoral del Consejo Municipal de Durango ubicada en Calle Hidalgo número 360 de la zona dentro de esta ciudad, sea destinada para el resguardo de los paquetes electorales que se integren en las Mesas de Escrutinio y Cómputo de la Votación de las y los duranguenses residentes en el extranjero que eligieron la modalidad de votación postal para la elección local de Gobernatura en el Estado de Durango para el Proceso Electoral Local 2021-2022.

**TERCERO.** Se designa y acredita a los funcionarios: Daniel Enrique Zavala Barrios, Director de Capacitación Electoral y Educación Cívica; Flor de María García Estevané, Coordinadora de Educación Cívica; y Jaime Chávez González, Técnico de Educación Cívica, como responsables del acompañamiento en los trabajos que se desarrollen en el Local Único, así como del de la recepción y traslado de los paquetes electorales hasta su resguardo en la bodega electoral del Consejo Municipal Electoral de Durango.

**CUARTO** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo y su anexo, al Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Durango.

**QUINTO.** Se instruye a la Dirección de Organización Electoral de este Instituto para que notifique el presente Acuerdo y su anexo al Consejo Municipal Electoral de Durango y se instruye a dicho órgano descentrado para que realice las acciones necesarias para destinar un espacio específico para el resguardo de los paquetes electorales que se integren en las dos Mesas de Escrutinio y Cómputo que habrán de instalarse para la clasificación y conteo de los votación postal de las y los duranguenses residentes en el extranjero que ejerzan su derecho al voto a través de esa modalidad.

**SEXTO.** El presente Acuerdo entrara en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General.

**SÉPTIMO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en redes sociales oficiales y en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria número treinta y seis del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, Lic. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante Secretaria M.D. Karen Flores Maciel, que da fe.

M.D. ROBERTO HERRERA HERNANDEZ  
CONSEJERO PRESIDENTE

M.D. KAREN FLORES MACIEL  
SECRETARIA

Esta hoja de firmas es parte integral del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se aprueba el procedimiento de recepción, traslado y resguardo de los paquetes electorales que se integren en las mesas de escrutinio y cómputo de la votación de las y los duranguenses residentes en el extranjero que eligieron la modalidad de votación postal para la elección local de Gobernatura en el estado de Durango para el Proceso Electoral Local 2021 – 2022, identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG108/2022.

IEPC/CG108/2022

Anexo 1

**PROCEDIMIENTO DE RECEPCIÓN, TRASLADO Y RESGUARDO DE LOS PAQUETES ELECTORALES QUE SE INTEGREN EN LAS MESAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LA VOTACIÓN DE LAS Y LOS DURANGUENSES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO QUE ELIGIERON LA MODALIDAD DE VOTACIÓN POSTAL PARA LA ELECCIÓN LOCAL DE GOBERNATURA EN EL ESTADO DE DURANGO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022.**

#### GLOSARIO

<b>IEPC</b>	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Lineamientos para el Voto Postal</b>	Lineamientos para la Organización del Voto Postal de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Locales 2021-2022, emitidos por el INE.
<b>Local Único</b>	Sede en cada una de las entidades federativas donde se realizará el escrutinio y cómputo de la votación de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero para los Procesos Electorales Locales 2021-2022.
<b>OPL</b>	Organismo(s) Público(s) Local(es).
<b>PEL 2021-2022</b>	Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022.
<b>PREP</b>	Programa de Resultados Electorales Preliminares que se implementará en el Estado de Durango durante el PEL 2021-2022.
<b>VMRE</b>	Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero.

Conforme a lo previsto en los numerales 59 y 60 de los Lineamientos para el Voto Postal, los paquetes electorales con las Actas de Escrutinio y Cómputo y el Acta de Cómputo de Entidad Federativa, deberán ser entregados al personal que el OPL designe para el desarrollo de las actividades en el Local Único de la entidad correspondiente. Este personal será responsable de trasladar dichos paquetes con las medidas de seguridad y custodia correspondientes, a partir del mismo día de la jornada electoral y hasta antes del cómputo de la elección en la entidad que corresponda.

Por otra parte, conforme a los referidos numerales, la persona Secretaria Ejecutiva o funcionaria análoga del OPL dará a conocer el resultado del VMRE de la elección local al Consejo del OPL de la entidad respectiva, ordenando su inclusión en el sistema de resultados electorales preliminares para la elección que se trate.

#### 1. Objeto

El presente procedimiento tiene por objeto brindar certeza respecto de las medidas de seguridad que implementará el IEPC para que los resultados consignados en el Acta de Cómputo de Entidad Federativa que genere el Consejo Local del INE respecto de los resultados de la votación de las y los duranguenses residentes en el extranjero para renovar la Gobernatura de Durango, sean debidamente integrados al acopio de datos y contabilizados para los efectos de los resultados preliminares de la elección.

Además, este procedimiento busca garantizar la seguridad y resguardo de los paquetes electorales que contendrán los votos de la ciudadanía duranguense residente en el extranjero que optó por ejercer su derecho a través de la vía postal, desde su recepción una vez que concluya el Cómputo de Entidad Federativa el próximo 5 de junio y hasta la destrucción de la documentación electoral del PEL 2021-2022.



IEPC/CG108/2022

Anexo 1

## 2. Recepción de los paquetes electorales

El Consejo General designará y acreditará a las o los funcionarios responsables de la recepción y traslado de los paquetes electorales hasta su resguardo en la bodega electoral del Consejo Municipal Electoral de Durango.

Una vez efectuado el Cómputo de Entidad Federativa, en las instalaciones del Local Único el personal autorizado por el INE, entregará a la o el funcionario del IEPC que sea designado, los paquetes electorales que contendrán los votos de la ciudadanía duranguense residente en el extranjero que optó por ejercer su derecho a través de la vía postal; así como el Acta de Cómputo de Entidad Federativa que contendrá los resultados de la votación postal y de la votación electrónica por internet efectuada por las y los ciudadanos duranguenses residentes en el extranjero.

## 3. Traslado de los Paquetes Electorales a la sede del Consejo General

Los paquetes electorales y el Acta de Cómputo de Entidad Federativa serán trasladados a la sede central del Consejo General en un vehículo oficial que deberá abordar únicamente el personal del IEPC debidamente autorizado, así como el personal dotado de fe pública en funciones de Oficialía Electoral que para tal efecto designe el propio Instituto a efecto de levantar el acta circunstanciada de toda la diligencia.

Las representaciones de los partidos políticos, así como las o los observadores electorales podrán acompañar en su propio vehículo todo el recorrido.

El recorrido de los paquetes electorales y el Acta de Cómputo de Entidad Federativa en todo momento deberá estar bajo custodia de las fuerzas de seguridad pública, ya sea municipal, estatal o ambas.

Los paquetes electorales y el Acta de Cómputo de Entidad Federativa únicamente deberán ser manejados en su traslado por el personal del IEPC autorizado y debidamente identificado.

## 4. Entrega del Acta de Cómputo de Entidad Federativa, a la Secretaría del Consejo General

Una vez que se tenga conocimiento de la salida de los paquetes electorales y el Acta de Cómputo de Entidad Federativa de las instalaciones del Local Único, si así fuera el caso, el Consejo General declarará un receso de la Sesión Permanente del día de la Jornada Electoral, el cual se reanudará una vez que el personal del IEPC deposite los paquetes electorales en el espacio que ocupa la Secretaría del Consejo General en la sala de sesiones.

Reanudada la sesión, el personal responsable del traslado entregará el Acta de Cómputo de Entidad Federativa a la Secretaría del Consejo General, quien en presencia de las y los Consejeros Electorales y las representaciones de los partidos políticos que se encuentren presentes, revisará el estado que guardan los paquetes electorales.

## 5. Publicación de los resultados de la votación de las y los duranguenses residentes en el extranjero en el PREP

Una vez revisado el estado físico de los paquetes electorales, la Secretaría del Consejo General dará lectura de los resultados asentados en el Acta de Cómputo de Entidad Federativa y ordenará la publicación de los resultados en el Programa de Resultados Electorales; para lo cual, hará entrega del acta correspondiente al Secretario Técnico de la Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares, quien a su vez la entregará al personal designado del PREP para su registro en el sistema informático.

La terminal en la que se registren los datos del Acta de Cómputo de Entidad Federativa deberá estar ubicada dentro de la sala de sesiones del Consejo General y la captura de los resultados se proyectará a las y los presentes.

Una vez registrados los datos en el PREP, el Acta será resguardada por la Secretaría Ejecutiva hasta que el Consejo General ordene su destrucción.

Lo anterior, obrará en el acta circunstanciada correspondiente.

IEPC/CG108/2022

Anexo 1

**6. Traslado de los paquetes electorales a la sede del Consejo Municipal de Durango para su resguardo**

Finalizado el registro de los resultados en el PREP, la presidencia del Consejo General instruirá al personal del IEPC designado, para el traslado de los paquetes electorales al Consejo Municipal de Durango para su resguardo en la bodega electoral.

Los paquetes electorales serán trasladados a la sede del Consejo Municipal de Durango en un vehículo oficial que deberá abordar únicamente el personal del IEPC debidamente autorizado, así como el personal dotado de fe pública en funciones de Oficialía Electoral que para tal efecto designe el propio Instituto a efecto de levantar el acta circunstanciada de toda la diligencia.

Las representaciones de los partidos políticos, así como las o los observadores electorales podrán acompañar en su propio vehículo el recorrido de los paquetes electorales hacia la bodega destinada para su resguardo.

El recorrido de los paquetes electorales en todo momento deberá estar bajo custodia de las fuerzas de seguridad pública, ya sea municipal, estatal o ambas.

Los paquetes electorales únicamente deberán ser manejados para su traslado por el personal del IEPC autorizado y debidamente identificado, hasta su entrega al Consejo Municipal de Durango.

**7. Recepción de los Paquetes Electorales en la sede del Consejo Municipal de Durango**

Los paquetes electorales serán recibidos en la sede del Consejo Municipal de Durango para su resguardo en la bodega electoral, para lo cual, ante el pleno del Consejo y en presencia de las representaciones partidistas que se encuentren presentes, se revisará el estado físico en el que se reciben los paquetes.

Posteriormente, la presidencia del Consejo Municipal expedirá un recibo de recepción e invitará a las representaciones partidistas a acompañar la entrega de los paquetes electorales a la persona responsable de la bodega, quien registrará la entrada de los paquetes en la bitácora correspondiente y los colocará en el lugar que para tal efecto designe la presidencia del Consejo Municipal.

De esta diligencia, se levantará el acta circunstanciada correspondiente.

**8. Consideraciones generales**

En caso de que la autoridad jurisdiccional requiera algún elemento de los paquetes electorales, la presidencia del Consejo General lo hará del conocimiento de la presidencia del Consejo Municipal de Durango y solicitará la apertura de la bodega de acuerdo a las disposiciones contenidas en el "Protocolo de Apertura y Cierre de las Bodegas Electorales en los Órganos Competentes del IEPC", diligencia de la cual obrará acta circunstanciada.

Los paquetes electorales permanecerán en la bodega del Consejo Municipal de Durango hasta que el Consejo General ordene su traslado para su destrucción.

Personal dotado de fe pública en funciones de Oficialía Electoral del IEPC deberá asentar en acta, las etapas de traslado de los paquetes electorales hasta su resguardo en el Consejo Municipal de Durango, así como el proceso de integración de los resultados del Acta de Cómputo de Entidad Federativa, en el Programa de Resultados Electorales Preliminares. En caso de incidencias en alguna de estas etapas, se harán constar en el acta circunstanciada.

IEPC/CG109/2022

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS DIFUSORES OFICIALES DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (PREP) CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021 – 2022.**

**GLOSARIO**

<b>Consejo General</b>	Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
<b>Constitución</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución local</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
<b>IEPC</b>	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>LGIPE</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>LIPED</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
<b>PREP</b>	Programa de Resultados Electorales Preliminares.
<b>Reglamento</b>	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

**ANTECEDENTES**

1. **Aprobación del Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2021-2022.** El veintiocho de julio de dos mil veintiuno, el Consejo General del INE, en Sesión Ordinaria y mediante el Acuerdo INE/CG1421/2021, aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2021-2022.
2. **Aprobación del Calendario Electoral para el Proceso Electoral Local 2021-2022.** En Sesión Extraordinaria número 39, de fecha veinticinco de agosto de 2021, el Consejo General del IEPC, mediante Acuerdo IEPC/CG121/2021 aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Local 2021-2022, en el que se renovará la Gobernatura del Estado de Durango, así como los 39 Ayuntamientos.
3. **Ratificación de la Instancia Interna del PREP.** En Sesión Extraordinaria número 39, de fecha veinticinco de agosto de 2021, el Consejo General del IEPC, mediante Acuerdo IEPC/CG122/2021 ratificó a su Unidad Técnica de Cómputo como la instancia interna del PREP.
4. **Aprobación de integración de la CTPREP.** En Sesión Extraordinaria número 39, de fecha veinticinco de agosto de 2021, el Consejo General del IEPC, mediante Acuerdo IEPC/CG123/2021, creó e integró la Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Órgano Superior de Dirección, para el Proceso Electoral Local 2021-2022.
5. **Aprobación de la integración del COTAPREP.** En fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, en Sesión Extraordinaria número cuarenta y cuatro el Consejo General del IEPC aprobó el Acuerdo IEPC/CG139/2021, por el que se integró el COTAPREP, para el Proceso Electoral Local 2021-2022.

6. **Aprobación de las modificaciones al Calendario del Proceso Electoral Local 2021 -2022.** En Sesión Extraordinaria número 44, de fecha veintisiete de octubre de 2021, el Consejo General del IEPC, mediante Acuerdo IEPC/CG141/2021 aprobó las modificaciones al Calendario Electoral para el Proceso Electoral Local 2021-2022, en el que se renovará la Gubernatura del Estado de Durango, así como los 39 Ayuntamientos.
7. El primero de noviembre del año dos mil veintiuno, el Consejo General celebró la Sesión Especial de inicio del Proceso Electoral Local 2021-2022, el cual tiene por objeto la renovación de la Gubernatura y de los 39 Ayuntamientos del Estado de Durango.
8. **Modificación de la integración de la CTPREP.** El dos de diciembre de dos mil veintiuno, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del IEPC y mediante acuerdo número IEPC/CG162/2021, se integraron las comisiones permanentes y se modificó la conformación de las comisiones temporales del órgano superior del IEPC
9. El veintinueve de diciembre del año dos mil veintiuno, en Sesión Ordinaria número diez, se aprobó el Acuerdo del Consejo General, por el que se aprobó el diverso que emitió la Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares del propio Órgano Superior de Dirección, a través del cual se aprueba el Proceso Técnico Operativo del Programa de Resultados Electorales Preliminares, para el Proceso Electoral Local 2021-2022, de clave alfanumérica IEPC/CG182/2021.
10. **Aprobación del ente auditor del PREP.** En fecha treinta y uno de enero de dos mil veintidós, el Consejo General del IEPC, en Sesión Ordinaria número uno y mediante el Acuerdo IEPC/CG12/2022, designó al Instituto Tecnológico de Durango como ente auditor del PREP, para el Proceso Electoral Local 2021-2022.
11. **Fallo de la Licitación Pública Nacional número LPN01/IEPCDG0/2022 emitido por parte del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Bienes y Servicios.** En fecha tres de marzo de dos mil veintidós, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Bienes y Servicios, emitió el fallo de la Licitación Pública Nacional número LPN01/IEPCDG0/2022, para las empresas interesadas en la implementación y operación del PREP, de la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local 2021-2022, siendo ganadora la empresa Informática Electoral S.C.
12. El doce de mayo de dos mil veintidós en sesión extraordinaria urgente número veintinueve, el Consejo General aprobó su acuerdo número IEPC/CG95/2022, donde emitió la convocatoria para participar en la difusión del PREP para el Proceso Electoral Local 2021-2022, misma que a partir de esa fecha se publicó en el portal de internet oficial del IEPC y sus redes sociales.
13. El doce de mayo de dos mil veintidós en Oficialía de Partes del IEPC, se recibió la manifestación de intención para ser Difusor Oficial del PREP Durango 2022, de Agencia Digital SA de CV (Grupo Milenio) y de Activos Digitales S.A. de C.V. (Grupo Multimedios/Telediario).
14. El trece de mayo de dos mil veintidós en Oficialía de Partes del IEPC, se recibieron las manifestaciones de intención para ser Difusores Oficiales del PREP Durango 2022 de Noticieros Televisa, Operadora y Administradora de Información y Editorial SA de CV (El Heraldo de México), y La Lista.
15. El diecisiete de mayo de dos mil veintidós, en Oficialía de Partes del IEPC se recibieron las manifestaciones de intención para ser Difusores Oficiales del PREP Durango 2022 de la Universidad Autónoma España de Durango, Grupo Garza Limón, y Proveedora de Contenidos GIM SA de CV (Grupo Imagen).
16. El dieciocho de mayo de dos mil veintidós en Oficialía de Partes del IEPC, se recibió la manifestación de intención para ser Difusor Oficial del PREP Durango 2022, de Radio Fórmula.
17. El diecinueve de mayo de dos mil veintidós, en Oficialía de Partes del IEPC, se recibió la manifestación de intención para ser Difusor Oficial del PREP Durango 2022, del periódico El Siglo de Durango.

18. El veinte de mayo de dos mil veintidós en Oficialía de Partes del IEPC, se recibieron las manifestaciones de intención para ser Difusores Oficiales del PREP Durango 2022 de Contacto Hoy, Sistema Megacable, Editora y Productora de Durango SA de CV (Contexto de Durango), Panorama Informativo, TV 10 Durango SA de CV, y Voto Informado 2022.
19. El veintiuno de mayo de dos mil veintidós en Oficialía de Partes del IEPC, se recibió la manifestación de intención para ser Difusor Oficial del PREP Durango 2022, del periódico El Siglo de Torreón.
20. El veintiuno de mayo de dos mil veintidós, el IEPC, a través de su instancia interna del PREP efectuó una reunión virtual a través de la plataforma Zoom con las instituciones y medios de comunicación que presentaron su manifestación de interés dentro del plazo establecido en la convocatoria para ser Difusores Oficiales del PREP Durango 2022, donde se atendieron las dudas sobre los requisitos técnicos para la difusión oficial del PREP, así como la coordinación con el personal de la empresa "Informática Electoral S.C." encargada de implementar y desarrollar dicho programa.
21. El veintitrés de mayo de dos mil veintidós en Oficialía de Partes del IEPC, se recibió la manifestación de intención para ser Difusor Oficial del PREP Durango 2022, de Sentido Común Medios.
22. El veintitrés de mayo de dos mil veintidós, mediante oficio número IEPC/UTC/22/051, la Instancia Interna remitió a la empresa Informática Electoral SC en su calidad de Tercero auxiliar del IEPC en la implementación y operación del PREP, una relación de las instituciones y medios de comunicación que presentaron manifestación de intención para ser difusores oficiales del PREP.
23. El veintiséis de mayo de dos mil veintidós en Oficialía de Partes del IEPC, se recibió la manifestación de intención para ser Difusor Oficial del PREP Durango 2022, de Televisora de Durango XHND-TDT Canal 12.
24. **Revisión de los requerimientos técnicos necesarios para los participantes que presentaron manifestación de intención para ser difusor oficial del PREP.** El 28 de mayo de 2022, mediante oficio PREP-DGO-05-008, la referida empresa Informática Electoral S.C. entregó a la Instancia Interna, la lista de los difusores oficiales que cumplieron con los requerimientos técnicos necesarios para realizar la difusión del PREP.
25. El veintinueve de mayo de dos mil veintidós, tuvo verificativo el tercer simulacro donde se desarrolló cada una de las fases del Proceso Técnico Operativo para la implementación y operación del PREP, donde participaron los interesados en ser difusores oficiales del PREP que cumplieron con los requerimientos técnicos establecidos en la convocatoria.
26. El veintinueve de mayo de dos mil veintidós, se efectuó la sesión extraordinaria número 2 del Comité Técnico Asesor del PREP, donde tuvieron conocimiento de la lista de instituciones y medios de comunicación que presentaron su manifestación de interés en ser difusores oficiales del PREP para el Proceso Electoral Local 2021-2022, y se determina cuáles cumplieron con los requerimientos técnicos correspondientes.
27. El treinta de mayo de dos mil veintidós, se efectuó la sesión extraordinaria número 6 de la Comisión Temporal del PREP, donde se aprobó la lista de instituciones y medios de comunicación que presentaron su manifestación de interés en ser difusores oficiales del PREP para el Proceso Electoral Local 2021-2022, que cumplieron con los requerimientos técnicos correspondientes.

Con base en lo anterior y

#### CONSIDERANDO

- I. En términos del artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución; 138 de la Constitución local; y 30, numeral 2, de la LGIPE, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los organismos públicos locales como el IEPC.

En ese entendido, este organismo, para efecto del cumplimiento de su objeto, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional

en su desempeño y se rige bajo los principios de la función electoral, de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

- II. Que el artículo 353 del Reglamento, señala las disposiciones respecto de la publicación de los Resultados Electorales Preliminares, según lo determine el INE o los organismos públicos locales electorales, en ámbito de sus competencias o bien, a través de difusores oficiales, que podrán ser instituciones académicas, públicas o privadas, y medios de comunicación en general.
- III. Que de conformidad con los artículos 139 de la Constitución Local y 81 de la LIPED, el Consejo General, es el Órgano Superior de Dirección del IEPC, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios a que se ha hecho referencia en el párrafo que antecede.
- IV. Que el artículo 88, numeral 1, fracciones I y XXV, de la LIPED, el Consejo General, tiene como atribuciones, el vigilar el cumplimiento de la legislación electoral; y, dictar acuerdos y autorizar los convenios destinados a hacer efectivas las disposiciones de dicha Ley.
- V. Que en el numeral 11, inciso e), del Proceso Técnico Operativo para la Implementación y Operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, para el Proceso Electoral Local 2021-2022, se establecen los horarios en los que dará inicio la publicación de resultados electorales preliminares, y quiénes estarán facultados para la divulgación de los datos, imágenes y bases de datos del Programa de Resultados Electorales Preliminares.
- VI. Tal como se manifestó en los antecedentes, diversas instituciones y medios de comunicación en cumplimiento a lo dispuesto por las bases de la convocatoria descrita en el antecedente 12, presentaron por escrito su manifestación de intención para ser difusores oficiales del PREP Durango 2022.
- VII. El involucramiento de los difusores oficiales del PREP es muy importante porque se convierten en aliados para hacer llegar los resultados preliminares de la votación a una mayor cantidad de personas, lo que a su vez fomenta que el IEPC cumpla con el principio rector de máxima publicidad en materia electoral, consistente en que la información que obra en poder del IEPC es pública, pero, sobre todo, debe ser oportuna y accesible.
- VIII. En el acuerdo del Consejo General número IEPC/CG95/2022 y su anexo técnico consistente en la convocatoria para participar en la difusión del PREP para el Proceso Electoral Local 2021-2022, establecen que las y los interesados en ser difusores oficiales del PREP, deben cumplir con los siguientes requerimientos técnicos:
  1. Servidor (físico o virtual) con sistema operativo Linux CentOS 7.x 64 bits, que incluya los siguientes aplicativos:
    - Apache 2.x
    - Rsync para sincronizar contenidos.
    - Servicio de SSH para acceso a configurar el módulo de sincronización.
    - Deberá contar con sistemas de redundancia para garantizar su disponibilidad (rutas de redes redundantes, sistema de energía ininterrumpida, etc.).
    - Se requieren credenciales con privilegios elevados (root o similar) para acceder al servidor, a efectos de poder llevar a cabo la configuración necesaria.
  2. Firewall perimetral
    - Permitir el acceso público a los puertos TCP 80 (http) y TCP 443 (https).
    - Permitir el acceso controlado a los puertos TCP 22 (ssh) y TCP 873 (rsync). Para este acceso, las direcciones IP permitidas a estos servicios se darán a conocer una vez configurado el servidor del difusor.
  3. Sistema de detección de intrusos (IPS/IDS) con capacidad de filtrado de ataques Malintencionados.
  4. Protección contra ataque de denegación de servicios (DDoS).
  5. Ancho de banda suficiente para atender las solicitudes de los visitantes que se esperen en su servidor de difusión.
  6. Se recomienda el uso de tecnologías de Red de Entrega de Contenidos (CDN por sus siglas en inglés).

7. Se requiere que el servidor donde se pretenda alojar la difusión sea única y exclusivamente para ese fin.

La Comisión Temporal del PREP determinó en el acuerdo descrito en el antecedente 27, que conforme a lo señalado por la empresa Informática Electoral S.C. en su calidad de Tercero que auxilia al IEPC en la implementación y operación del PREP, que las instituciones y medios de comunicación que presentaron su manifestación de intención para ser difusor oficial del PREP Durango 2022, cumplieron con los requerimientos técnicos descritos en el presente considerando, y en su caso, participaron en el tercer simulacro del PREP son los siguientes:

Institución o medio	Fecha de presentación de la manifestación	Cumple con requerimientos técnicos	Comentarios y páginas de internet
Agencia Digital SA de CV (Grupo Milenio).	12 de mayo de 2022	Si	Participó en el tercer simulacro <a href="http://iepcdurango.milenio.com/">http://iepcdurango.milenio.com/</a>
Activos Digitales S.A. de C.V. (Grupo Multimedios/Telediario).	12 de mayo de 2022	Si	Participó en el tercer simulacro <a href="http://iepcdurango.telediario.mx/">http://iepcdurango.telediario.mx/</a>
Noticieros Televisa.	13 de mayo 2022	Si	Participó en el tercer simulacro <a href="https://prep2022dgo.televisa.com/">https://prep2022dgo.televisa.com/</a>
Operadora y Administradora de Información y Editorial SA de CV (El Heraldo de México).	13 de mayo 2022	Si	Participó en el tercer simulacro <a href="https://durango.heraldodemexico.com.mx/">https://durango.heraldodemexico.com.mx/</a>
La Lista.	13 de mayo 2022	Si	No participó en el tercer simulacro
Universidad Autónoma España de Durango.	17 de mayo de 2022	Si	Participó en el tercer simulacro <a href="https://unes.edu.mx/prep">https://unes.edu.mx/prep</a>
Grupo Garza Limón.	17 de mayo de 2022	No	
Proveedora de Contenidos GIM SA de CV (Grupo Imagen).	17 de mayo de 2022	Si	Participó en el tercer simulacro <a href="http://prep2022.durango.imagendigital.com/">http://prep2022.durango.imagendigital.com/</a>
Radio Fórmula.	18 de mayo de 2022	Si	Participó en el tercer simulacro <a href="https://durango.radioformula.com.mx/">https://durango.radioformula.com.mx/</a>
El Siglo de Durango.	19 de mayo de 2022	Si	Participó en el tercer simulacro <a href="https://prep2022.elsiglodedurango.com.mx/">https://prep2022.elsiglodedurango.com.mx/</a>
Contacto Hoy.	20 de mayo de 2022	No	Solicitó participar como difusor pasivo.
Sistema Megacable.	20 de mayo de 2022	No	
Panorama Informativo.	20 de mayo de 2022	No	
Editora y Productora de Durango SA de CV (Contexto de Durango).	20 de mayo de 2022	No	

<b>TV 10 Durango SA de CV.</b>	20 de mayo de 2022	No	Solicitó participar como difusor pasivo.
<b>Voto Informado 2022.</b>	20 de mayo de 2022	No	
<b>Periódico El Siglo de Torreón</b>	21 de mayo de 2022	Si	Participó en el tercer simulacro <a href="https://prep2022.elsiglodetorreon.com.mx/">https://prep2022.elsiglodetorreon.com.mx/</a>
<b>Sentido Común</b>	24 de mayo de 2022	No	
<b>Televisora de Durango XHND-TDT Canal 12.</b>	26 de mayo de 2022	No	Solicitó participar como difusor pasivo.

- IX.** Las nueve instituciones y medios de comunicación que, si cumplieron con todos los requerimientos para ser difusores oficiales del PREP y participaron en el tercer simulacro PREP, adquirirán dicha calidad hasta que sus nombres aparezcan en la lista oficial respectiva que se publicará el 31 de mayo de 2022 en la página de internet del IEPC.

En el caso del medio de comunicación "La Lista" si bien es cierto, cumplió con los requerimientos técnicos, como se desprende de la tabla del considerando anterior, no participó en el tercer simulacro, por lo que no podría ser considerado como Difusor Oficial.

- X.** Respecto a los medios de comunicación Contacto Hoy, Canal 10 y Televisora de Durango XHND-TDT Canal 12, finalmente solicitaron participar como difusores pasivos, por lo que se les proporcionará la dirección en internet que tendrá el PREP del IEPC, para que la coloquen como liga en sus respectivas páginas web.

Siendo esta la página oficial del PREP y por lo tanto la liga que se les proporcionará a los difusores pasivos para que la coloquen en sus propios sitios web:

<http://www.prepdurango2022.mx/>

Finalmente, los medios de comunicación restantes, no hicieron alguna manifestación adicional.

- XI.** Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 353 numeral 2 del Reglamento de Elecciones, este Consejo General determina que la manifestación de intención que presentaron los medios de comunicación e instituciones, constituye el instrumento jurídico donde los interesados se comprometieron a cumplir con todas las bases contenidas en la convocatoria para participar en la difusión del PREP contenida en el acuerdo IEPC/CG95/2022, donde, entre otros elementos se apegaron a cumplir con los requerimientos establecidos por el IEPC, y garantizan que su personal se condujera con ética y responsabilidad cívica para asegurar la integridad de los datos publicados y la continuidad en la operación del sistema de publicación; así como a no divulgar información o datos a los cuales tuviera acceso o le fueran proporcionados por el IEPC, con motivo de su participación en la difusión oficial del PREP; además de garantizar que el acceso a la información sea público y gratuito según la convocatoria referida.

Con base en los antecedentes y considerandos precisados en el cuerpo del presente instrumento, y con fundamento en los artículos 41 Base V, apartado A, párrafos primero y segundo, 30, numeral 2 de la LGIPE; 138, 139, de la Constitución Local; 88 numeral 1, fracciones I y XXV, 89 numeral 1, fracciones IV y VIII y 95 numeral 1, fracciones I, III y XXIII de la LIPED; 353, del Reglamento de Elecciones del INE; numeral 11, inciso e) del Proceso Técnico Operativo para la Implementación y Operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, PEL 2021-2022, y demás disposiciones legales y reglamentarias, relativas y aplicables, este Consejo General emite el siguiente:

**A C U E R D O**

**PRIMERO.** Se aprueba como difusores oficiales del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local 2021-2022 a: Agencia Digital SA de CV (Grupo Milenio), Activos Digitales S.A. de C.V. (Grupo Multimedios/Telediario), Noticieros Televisa, Operadora y Administradora de Información y Editorial SA de CV (El Heraldo de México), Universidad Autónoma Española de Durango, Proveedora de Contenidos GIM SA de CV (Grupo Imagen), Radio Fórmula, El Siglo de Durango y El Siglo de Torreón.

**SEGUNDO.** Se aprueba como difusores pasivos del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local 2021-2022 a: Contacto Hoy, TV 10 Durango SA de CV, y Televisora de Durango XHND-TDT Canal 12.

**TERCERO.** La presente determinación surtirá efectos a partir de su aprobación, por parte del Órgano Máximo de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que a través de la Unidad Técnica de Computo, notifique el presente Acuerdo a las personas integrantes del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares; a los difusores del PREP, así como a la empresa Informática Electoral SC.

**SEXTO.** Publíquese la lista de Difusores en las redes sociales oficiales y en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, conforme a la Base Primera, Numeral 7, de la Convocatoria de Difusores.

**SÉPTIMO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria número treinta y seis, del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Mtra. Norma Beatriz Pulido Corral, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, Mtro. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Ernesto Saucedo Ruiz, y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria M.D. Karen Flores Maciel, quien da fe.



M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ  
CONSEJERO PRESIDENTE



M.D. KAREN FLORES MACIEL  
SECRETARIA

IEPC/CG110/2022

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE CANCELA LA CANDIDATURA POR LA SINDICATURA Y TERCERA REGIDURÍA PROPIETARIAS DEL MUNICIPIO DE INDÉ, POSTULADAS POR LA COALICIÓN PARCIAL "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN DURANGO", INTEGRADA POR LAS ENTIDADES PÚBLICAS PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARTIDO DEL TRABAJO, MORENA, Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021 – 2022.**

#### GLOSARIO

- **Consejo General:** Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
- **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango
- **Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
- **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
- **Ley Local:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango
- **Ley de Partidos:** Ley General de Partidos Políticos
- **Lineamientos:** Lineamientos para el Registro de Candidaturas de Elección Popular durante el Proceso Electoral Local 2021-2022, para renovar la Gobernatura y Ayuntamientos del Estado de Durango, aprobados mediante Acuerdo IEPC/CG181/2021.

#### ANTECEDENTES

1. El veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, el Consejo General, mediante Acuerdo IEPC/CG121/2021, aprobó el Calendario del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.
2. El veinte de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió la Resolución INE/CG1601/2021, por la que aprobó ejercer la facultad de atracción para determinar fechas únicas de conclusión del periodo de precampañas y para recabar apoyo de la ciudadanía para las candidaturas independientes, durante los procesos electorales locales 2021 – 2022.

Con base en lo anterior, con fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, conforme a lo aprobado en la Resolución INE/CG1601/2021, el Consejo General mediante Acuerdo IEPC/CG141/2021, determinó fechas únicas de conclusión del periodo de precampañas y para recabar el apoyo de la ciudadanía para candidaturas independientes, en el contexto del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.

3. El primero de noviembre de dos mil veintiuno, el Consejo General celebró la Sesión Especial de inicio del Proceso Electoral Local 2021 – 2022, a través del cual se renovarán la Gobernatura y la integración de los treinta y nueve Ayuntamientos del Estado.

4. El veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General mediante Acuerdo IEPC/CG170/2021, determinó que dicho Órgano Superior de Dirección resolvería las solicitudes de registro de candidaturas a los Ayuntamientos que presenten los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, en el marco del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.

5. El veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General mediante Acuerdo IEPC/CG181/2021, aprobó los Lineamientos para el Registro de Candidaturas de Elección Popular durante el Proceso Electoral Local 2021 – 2022, para renovar la Gobernatura y Ayuntamientos del estado de Durango. Posteriormente, en cumplimiento a la sentencia TEED-JE-001/2022 y acumulados, se modificaron algunos artículos de los Lineamientos.

6. El diecisiete de enero de dos mil veintidós, el Consejo General mediante Acuerdo IEPC/CG05/2022, aprobó la solicitud planteada por los partidos políticos Verde Ecologista de México, del Trabajo, MORENA y Redes Sociales Progresistas Durango, para registrar el convenio de coalición parcial denominada "Juntos Hacemos Historia en Durango", para la postulación de candidaturas a la Presidencia Municipal, Sindicatura y Regidurías de treinta y ocho Ayuntamientos del Estado, en el contexto del Proceso Electoral Local 2021 – 2022. Dicho Acuerdo fue impugnado y confirmado, por un lado, por el Tribunal Electoral del Estado de Durango mediante sentencia TEED-JE-16/2022 y acumulados, y por otro, por la Sala

Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través de la sentencia SG-JRC-3/2022 y acumulados.

7. El dos de febrero de dos mil veintidós, el Consejo General mediante Acuerdo IEPC/CG15/2022, aprobó el registro de plataformas electorales presentadas y, entre otras, por la coalición parcial "Juntos Hacemos Historia en Durango" y los partidos políticos Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo, MORENA y Redes Sociales Progresistas Durango, en el marco del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.

8. El veintinueve de marzo de dos mil veintidós, la coalición parcial "Juntos Hacemos Historia en Durango", integrada por los partidos políticos Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo, MORENA y Redes Sociales Progresistas Durango, presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto, su solicitud de registro de candidaturas para diversos Ayuntamientos, entre ellos, Indé, en el contexto del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.

9. El cuatro de abril de dos mil veintidós, el Consejo General celebró Sesión Especial de registro de candidaturas a los Ayuntamientos del Estado, en la que se resolvió, entre otras, las solicitudes de registro presentadas por la coalición parcial "Juntos Hacemos Historia en Durango", mediante Acuerdo IEPC/CG58/2022.

10. Con fecha veintiséis de mayo de dos mil veintidós, el Consejo Municipal Electoral del Municipio de Indé, recibió la renuncia de la ciudadana Rosa Lina Fileto Antúnez, para el cargo de la Tercera Regiduría Propietaria del referido Municipio, postulada por la coalición parcial "Juntos Hacemos Historia en Durango"; misma que fue notificada, junto a su respectiva ratificación, a los partidos políticos integrantes de la coalición en commento, por conducto de la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva, mediante el oficio IEPC/SE/1322/2022.

11. Con fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, el Consejo Municipal Electoral del Municipio de Indé, recibió la renuncia de la ciudadana Maribel Zavala Peña, para el cargo de la Sindicatura Propietaria del referido Municipio, postulada por la coalición parcial "Juntos Hacemos Historia en Durango"; misma que fue notificada, junto a su respectiva ratificación, a los partidos políticos integrantes de la coalición en commento, por conducto de la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva, mediante el oficio IEPC/SE/1368/2022.

Con base en los Antecedentes que preceden, y toda vez que el Consejo General del Instituto de conformidad con el artículo 88, numeral 1, fracción XXVII de la Ley Local, tiene la facultad de resolver sobre la cancelación de registros de candidaturas, se estima conducente proponer el presente, de conformidad con los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O**  
**Autoridad Electoral Local: Competencia**

I. Que el artículo 41 de la Constitución Federal establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, función que se regirá por las disposiciones constitucionales y legales en la materia.

II. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal, la función electoral a cargo de los organismos públicos locales se rige por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

III. Que el artículo 104, numeral 1, incisos f) y r) de la Ley General, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales ejercer funciones en, entre otras, en las materias para llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral, así como aquellas que la Ley General y la legislación local determinen, siempre que no se encuentren reservadas al Instituto Nacional Electoral.

IV. Que el artículo 272, numeral 3 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, dispone que el Instituto Nacional Electoral, y los Organismos Públicos Locales Electorales, según corresponda, deberán mantener permanentemente actualizadas las listas de candidaturas, entre otros, de acuerdo a las sustituciones, cancelaciones y modificaciones que se registren.

V. Que el artículo 281, numeral 4 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, dispone que en el caso de las sustituciones o cancelaciones de candidaturas que fueran presentadas, deberán validarse en el Sistema Nacional de



Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral, en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas posteriores a la sesión en que hayan sido aprobadas por el Órgano Superior de Dirección.

VI. Que de conformidad con el diverso 63 de la Constitución Local, las elecciones para la gubernatura, diputaciones e integrantes de los ayuntamientos se realizarán mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

VII. Por su parte el artículo 65 de la Constitución Local, establece que el Estado tiene la obligación de promover la representación paritaria entre mujeres y hombres en todos los cargos de elección popular, así como el deber de garantizar la participación política de los grupos o sectores sociales en desventaja.

VIII. Que de acuerdo con el artículo 138 de la Constitución Local, en relación con los ordinarios 74, 75 y 76 de la Ley Local, el Instituto es la autoridad electoral que tiene a su cargo la organización de las elecciones locales, de conformidad con lo que establece la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local y la Ley Local.

IX. El artículo 147 de la Constitución Local, en correlación con el artículo 19, numeral 1 de la Ley Local, señala que la renovación de los Ayuntamientos del Estado se realizará en su totalidad cada tres años, contemplado el principio de representación proporcional.

X. Que de conformidad con el artículo 81 de la Ley Local, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

XI. Que atendiendo a lo previsto en la fracción XXVII del numeral 1, del artículo 88 de la Ley Local, es atribución del Consejo General resolver sobre la cancelación de candidaturas.

XII. Que el artículo 163 de la Ley Local define al proceso electoral como el conjunto de actos ordenados por la Constitución y dicha Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos con registro o acreditación y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de integrantes de los Ayuntamientos del Estado.

#### Derechos Político-ElectORALES de las Personas

XIII. Que el artículo 25, inciso b) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece que todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna distinción, y sin restricciones indebidas, del derecho a votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

XIV. Que el artículo 23, numeral 1, inciso b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, señala que todos los ciudadanos deberán gozar en igual de derechos y oportunidades de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

XV. Que conforme con lo dispuesto por el artículo 1º. de la Constitución Federal, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Federal y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Por lo que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En ese sentido, queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

XVI. Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad con lo que dispone la primera parte del artículo 4 de la Constitución Federal, el varón y la mujer son iguales ante la ley.

XVII. Que el artículo 35 de la Constitución Federal establece los derechos de la ciudadanía, entre los cuales se encuentra el de poder ser votada y/o votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

En ese sentido, la segunda parte de la fracción II del invocado precepto constitucional señala que el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que solicite su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

XVIII. Que el artículo 7, numeral 1, de la Ley General establece el derecho de la ciudadanía y obligación de los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a los cargos de elección popular.

#### Partidos Políticos

XIX. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución Federal, establece que los Partidos Políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

XX. Que el artículo 3, numeral 1 de la Ley de Partidos establece que, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonios propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

XXI. Que el artículo 23, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos establece, entre otros, el derecho que tienen los partidos políticos de participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la legislación de la materia.

Asimismo, el inciso e) del ordenamiento en comento, señala el derecho de los partidos políticos para organizar procesos internos para seleccionar y postular candidaturas en las elecciones garantizando la participación de mujeres y hombres en igualdad de condiciones, en los términos precisados por las leyes federales y/o locales aplicables.

XXII. Que el artículo 270, numeral 1, del Reglamento de Elecciones Instituto Nacional Electoral, refiere que los datos relativos a precandidatos, candidatos, aspirantes a candidatos independientes y candidatos independientes, tanto en elecciones federales como locales deberán capturarse en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos implementado por el Instituto Nacional Electoral, el cual constituye un medio que permite unificar los procedimientos de captura de datos.

XXIII. En este sentido el artículo 25 de la Ley Local, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, mediante el sufragio.

XXIV. Que el artículo 27, numeral 1, fracción I, de la Ley Local, en relación con su análogo 184, numerales 1 y 2, del mismo ordenamiento, establece que es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular ante el Instituto, sin perjuicio de las candidaturas independientes; y que, al tratarse de candidaturas para los integrantes de los Ayuntamientos, se realizarán por fórmulas de candidaturas compuestas cada una por una propietaria y una suplente del mismo género, y serán consideradas, fórmulas y candidaturas, por separado, salvo para efectos de la votación

XXV. Que el artículo 184, numerales 1, 2 y 3 de la Ley Local, establece el derecho de los Partidos Políticos de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular.

XXVI. Que el artículo 187 de la Ley Local, señala los requisitos que deberán contener las solicitudes de registro de las candidaturas que postularán los partidos políticos o coaliciones.

XXVII. Que el artículo 190 de la Ley Local considera el derecho de los partidos políticos para realizar sustituciones a sus candidaturas, en el marco de un proceso comicial, al señalar:

1. Para la sustitución de candidatos, los partidos políticos lo solicitarán por escrito al Consejo General, observando las siguientes disposiciones:

- I. Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos podrán sustituirlos libremente; debiendo observar las reglas y el principio de paridad entre los géneros establecido en esta Ley;
- II. Vencido el plazo a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad, o renuncia a la candidatura. En este último caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los treinta días anteriores al de la elección. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales se estará a lo dispuesto en el en esta Ley; y
- III. En los casos en que la renuncia del candidato fuera notificada por éste al Consejo General, se hará del conocimiento del partido político que lo registró para que proceda, en su caso a su sustitución, en los términos de la presente Ley.

XXVIII. Que el artículo 62, numerales 2, 3 y 4 de los Lineamientos, establecen los mecanismos para presentar las sustituciones en el caso de renuncias, así, dichos mecanismos señalan lo siguiente:

2. Para el supuesto de la renuncia, además, se podrá acompañar el original o copia certificada del documento ante fedatario público en el que la persona que renuncia ratifique dicho acto. En caso de no hacerlo así, la Secretaría Ejecutiva o la Secretaría del Consejo Municipal correspondiente, deberá requerir a la persona que renuncia para que acuda a ratificar dicho escrito dentro de las veinticuatro horas siguientes a la presentación de la renuncia, con el apercibimiento de que, en caso de que no lo ratifique, se tendrá por no presentada.
3. La ratificación deberá realizarse en forma presencial, la Secretaría Ejecutiva o la Secretaría del Consejo Municipal que corresponda fijará fecha y hora para la celebración de la diligencia respectiva, y notificará a la persona que renuncia que la realización de la diligencia se llevará a cabo de manera presencial, señalándole la dirección del lugar donde se llevará a cabo.
4. En caso de que se reciba en la oficina de partes del IEPC el escrito de renuncia, se podrá ratificar dicho escrito al momento de su presentación ante el personal habilitado por la Secretaría Ejecutiva del IEPC.

#### Pronunciamiento respecto a la Cancelación de Candidaturas

XXIX. Que como se señaló en los antecedentes, con fechas veintiséis y treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, el Consejo Municipal Electoral del Municipio de Indé, recibió las renuncias de las ciudadanas Rosa Lina Fileto Antúnez y Maribel Zavala Peña, postuladas por la coalición parcial "Juntos Hacemos Historia en Durango" para los cargos de la Tercera Regiduría Propietaria y Sindicatura Propietaria, respectivamente, del referido Municipio, en el marco del Proceso Electoral Local 2021-2022, mismas que fueron remitidas junto a sus respectivas ratificaciones a la cuenta de correo electrónico institucional de la Secretaría Técnica de este instituto.

En ese sentido, como lo dispone el artículo 190, numeral 1, fracción III de la Ley Local, la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto procedió a notificar a los partidos políticos integrantes de la multicitada coalición, las renuncias presentadas conforme a lo siguiente:

Tabla No. 1

Municipio	Fecha Renuncia	Cargo	Nombre Renunciante	Vista a partidos
Indé	26-5-2022	Regiduría 3, Propietaria	Rosa Lina Fileto Antúnez	26-5-2022 IEPC/SE/1322/2022
	31-5-2022	Sindicatura Propietaria	Maribel Zavala Peña	31-5-2022 IEPC/SE/1368/2022

Ahora bien, toda vez que estamos frente a diversas renuncias para cargos de elección popular, el Instituto tiene el deber de salvaguardar el derecho humano de todas las personas a ser votadas, por tanto, esta Autoridad Electoral tiene la obligación de cerciorarse plenamente de su autenticidad, toda vez que trasciende a los intereses personales de las personas postuladas, por lo que se requiere que dichas renuncias sean ratificadas por las mismas, de ahí que las ratificaciones de mérito fueron realizadas ante el Consejo Municipal Electoral del Municipio de Indé.

Lo anterior, encuentra sustento en el criterio establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 39/2015, de rubro y contenido siguiente:

**RENUNCIA. LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS PARTIDISTAS DEBEN CONFIRMAR SU AUTENTICIDAD.**— De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 16, numeral 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los principios de certeza y seguridad jurídica, se concluye que para salvaguardar el derecho de voto, de participación y afiliación de la ciudadanía, la autoridad u órgano partidista encargado de aprobar la renuncia de una persona debe cerciorarse plenamente de su autenticidad, toda vez que trasciende a los intereses personales de un candidato o del instituto político y, en su caso, de quienes participaron en su elección. Por ello, para que surta efectos jurídicos, se deben llevar a cabo actuaciones, como sería la ratificación por comparecencia, que permitan tener certeza de la voluntad de renunciar a la candidatura o al desempeño del cargo y así garantizar que no haya sido suplantada o viciada de algún modo.



Aunado a lo anterior, es de precisar que de una interpretación sistemática al concepto de "renuncia" proporcionado por la Real Academia de la Lengua Española, tenemos que se define como:

3. f. Dimisión o dejación voluntaria de algo que se posee, o del derecho a ello.

Dicho lo anterior, resulta más que evidente la voluntad de las ciudadanas renunciantes para deslindarse de las candidaturas que las vinculaban con la coalición en comento, aunado a que de las manifestaciones realizadas en las respectivas ratificaciones, afirmaron estar libres de coacción, así como haberlas realizado de manera libre y voluntaria.

Así, este Órgano Superior de Dirección, respetuoso de los derechos de las ciudadanas renunciantes para desistirse de las candidaturas que las vinculaban con la coalición que nos ocupa, y una vez confirmada su voluntad de no continuar participando por dichos cargos de elección popular por medio de sus respectivas ratificaciones, considera oportuno cancelar las candidaturas de mérito, toda vez que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 190, numeral 1, fracción II de la Ley Local, las sustituciones de éstas no tienen lugar, en virtud de lo siguiente:

[...] exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad, o renuncia a la candidatura. En este último caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los treinta días anteriores al de la elección.

[...]

*Lo subrayado y en negrita es propio.*

Por lo que, del énfasis añadido al precepto aludido, se desprende que todas aquellas renuncias que se presenten dentro de los treinta días anteriores a la elección, como lo son del seis de mayo al cuatro de junio de dos mil veintidós, no podrán ser sustituidas, por lo que se reitera la determinación de éste Órgano Superior de Dirección por cancelar las candidaturas en comento.

XXX. Que el artículo 219 de la Ley Local señala que no habrá modificación de las boletas en caso de cancelación de registro o sustitución de una o más candidaturas, si éstas ya estuvieran impresas. En todo caso, los votos contarán para los partidos políticos, y las candidaturas que estuviesen legalmente registradas ante los Consejos General o Municipales correspondientes.

En los hechos, la producción de las boletas electorales para la elección de los ayuntamientos ha finalizado, e inclusive, se encuentran ya en las instalaciones de los Consejos Municipales Electorales, por lo que resulta materialmente imposible aplicar los cambios conforme a la cancelación objeto del presente, de ahí que, se estará a lo dispuesto por dicho artículo.



Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 4, 35, 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3 y 23 de la Ley General de Partidos Políticos; 270, 272 y 281 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 63, 65, 138 y 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 19, 25, 27, 74, 75, 76, 81, 88, 163, 184, 187, 190 y 219 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; y demás relativos y aplicables, este Órgano Superior de Dirección emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se tienen por presentadas las renuncias de las ciudadanas postuladas por la coalición parcial "Juntos Hacemos Historia en Durango" en los términos de lo razonado en el considerando XXIX del presente Acuerdo y a lo siguiente:

Municipio	Nombre	Cargo	Carácter	Género
Indé	Rosa Lina Fileto Antúnez	Regiduría 3	Propietaria	Femenino
	Maribel Zavala Peña	Sindicatura	Propietaria	Femenino

**SEGUNDO.** De conformidad con lo expuesto, se cancela el registro de las candidaturas a la Tercera Regiduría y Sindicatura Propietarias del Municipio de Indé, correspondiente a la coalición parcial "Juntos Hacemos Historia en Durango", en el marco del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.

**TERCERO.** Comuníquese la presente determinación a los partidos políticos integrantes de la coalición parcial "Juntos Hacemos Historia en Durango", para los efectos a que haya lugar.

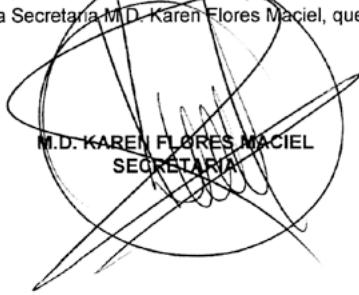
**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría, notifique este Acuerdo al Consejo Municipal Electoral del Municipio de Indé, por conducto de la Dirección de Organización Electoral.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

**SEXTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria número treinta y siete del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha dos de junio de dos mil veintidós, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arteola Escobedo, Lic. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria M.D. Karen Flores Maciel, que da fe. -

  
M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ  
CONSEJERO PRESIDENTE

  
M.D. KAREN FLORES MACIEL  
SECRETARIA

IEPC/CG111/2022

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE DEBATES DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, RESPECTO A LA VIABILIDAD DE REALIZAR DEBATES PARA LAS ELECCIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE DURANGO, EN EL CONTEXTO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021 – 2022.**

**ANTECEDENTES**

1. El primero de noviembre de dos mil veintiuno, se celebró la Sesión Especial de Inicio de Proceso Electoral, por parte del Consejo General de este Instituto, donde se renovará el Poder Ejecutivo del Estado, y los treinta y nueve ayuntamientos que conforman la entidad.

2. El quince de diciembre de dos mil veintiuno, el H. Congreso del Estado de Durango aprobó la Ley de Egresos del Estado Libre y Soberano de Durango para el Ejercicio Fiscal 2022, en la que se incluye el Presupuesto Anual para el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango (IEPC), y en el cuál se otorga a este Organismo la cantidad de \$282,204,493.00 (Doscientos ochenta y dos millones doscientos cuatro mil cuatrocientos noventa y tres pesos 00/100 m.n.), para el Ejercicio Fiscal 2022, impactando una reducción al Presupuesto Anual de este Organismo Público Local Electoral, en el orden de los \$140,500,000.00 (Ciento cuarenta millones quinientos mil peso 00/100 m.n.), éste Decreto fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 104 del día treinta de diciembre de dos mil veintiuno.

3. El ocho de febrero de dos mil veintidós, a través del oficio IEPC/UTCS/0020/2022, fue solicitado a la Directora de Administración del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango (IEPC), Mtra. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, información sobre la disponibilidad, presupuesto y recursos económicos disponibles para la realización de debates electorales, en las modalidades; presencial y a distancia.

4. El diez de febrero de dos mil veintidós, la Directora de Administración de este Instituto, dio contestación al diverso oficio IEPC/UTCS/0020/2022, en el que informó que, derivado del recorte presupuestal sufrido por esta Institución, en el cual informa que es inviable realizar debates en donde se vea inmiscuida una contraprestación pecuniaria, en el entendido de que el recorte aludido tuvo como resultado comprometer las actividades propias del proceso electoral en curso.

5. El catorce de febrero de dos mil veintidós, fue aprobado por el Órgano Máximo de Dirección el Acuerdo IEPC/CG25/2022 por el que se crea e integra la Comisión Temporal de Debates del Consejo General del IEPC.

6. El veintiocho de febrero de dos mil veintidós, se llevó a cabo la Sesión de Instalación Pública de la Comisión Temporal de Debates, en la misma fue aprobado el Plan de Trabajo de la Comisión Temporal de Debates para el Proceso Electoral Local 2021-2022.

7. El veintiséis de abril de dos mil veintidós, se llevó a cabo la Sesión Ordinaria número dos de la Comisión Temporal de Debates, en la que se presentó el Informe Parcial de la Comisión Temporal de Debates.

8. El nueve de mayo de dos mil veintidós, se recibió en el Consejo Municipal Electoral de Rodeo, un escrito por parte de la representación de la candidatura del Partido Movimiento Ciudadano, en donde, solicita a esta autoridad que organice un debate entre los candidatos registrados a la Presidencia Municipal de rodeo, Durango, en el Proceso electoral Local 2021-2022.

9. El catorce de mayo de dos mil veintidós, fue recibido un oficio en el Consejo Municipal de Vicente Guerrero en el que el C. Orlando Herrera Aviña, candidato de la Coalición "Va por Durango" en el que solicita la realización de un Debate Electoral entre las personas candidatas al Ayuntamiento en mención.

10. El dieciocho de mayo de dos mil veintidós, fue enviado el oficio IEPC/CTD/RHH/151/2022, a la Unidad Técnica de Cómputo para solicitarle información de viabilidad sobre la realización de Debates Electorales presenciales y virtuales de acuerdo a lo que se establece en el artículo 11, del Reglamento de Debates, para las presidencias municipales.

11. El diecinueve de mayo de dos mil veintidós, fue recibido un escrito por el C. Martín Vivanco Lira, candidato a la Presidencia Municipal de Victoria de Durango, Durango., del Partido Movimiento Ciudadano, solicita a esta autoridad electoral que organice un debate entre los cuatro candidatos registrados a la presidencia municipal de Victoria de Durango, en el Proceso Electoral Local 2021-2022.

12. El veinte de mayo de dos mil veintidós, se envió el oficio identificado IEPC/CG/1231/2022 al C. José Antonio Ochoa Rodríguez, Candidato a la Presidencia Municipal de Durango por la Coalición "Va por Durango", por medio del cual se notificó para su conocimiento la petición planteada por el candidato de Movimiento Ciudadano.

13. El veinte de mayo de la presente anualidad, se recibió oficio sin número, de José Antonio Ochoa Rodríguez, Candidato por el Partido Acción Nacional a la Presidencia Municipal de Durango, por el que da respuesta al oficio IEPC/CG/1231/2022, en el que responde: El "Reglamento de Debates" específicamente en el artículo 7 numeral 1 Fracción II, dispone que es atribución de la Comisión de Debates "Revisar y dar trámite a las solicitudes de debate", por lo que carezco de atribuciones para poder realizar un pronunciamiento respecto de la solicitud que realiza el Candidato a Movimiento Ciudadano.

14. El veinte de mayo de dos mil veintidós, se envió el oficio identificado IEPC/CG/1232/2022 al C. Alejandro González Yáñez, Candidato a la Presidencia Municipal de Durango por la Coalición "Juntos Hacemos Historia en Durango", por medio del cual se notificó para su conocimiento la petición planteada por el candidato de Movimiento Ciudadano.

15. El veinte de mayo de dos mil veintidós, se envió el oficio identificado IEPC/CG/1233/2022 al C. Domingo García Castillo, Candidato Independiente a la Presidencia Municipal de Durango", por medio del cual se notificó para su conocimiento la petición planteada por el candidato de Movimiento Ciudadano.

16. El veintiuno de mayo de la presente anualidad, se recibió oficio número FYA-037/22, del C. Domingo García Castillo, Candidato Independiente a la Presidencia Municipal de Durango", por el que da respuesta al oficio IEPC/CG/1233/2022, en el que manifiesta su intención de participar en el debate entre los candidatos a la presidencia Municipal de Durango, que tenga a bien a realizar el Instituto Electoral y de participación Ciudadana del estado de Durango.

17. El veintiuno de mayo de dos mil veintidós, se envió el oficio identificado IEPC/CME/OF/135/2022 a la C. Maira Beatriz Álvarez Aldaco, Candidata a la Presidencia Municipal de Rodeo, Durango de la Coalición "Juntos Hacemos Historia en Durango", por medio del cual se le notificó para su conocimiento la petición planteada por la candidatura de Movimiento Ciudadano, del Municipio de Rodeo.

18. El veintiuno de mayo de dos mil veintidós, se envió el oficio identificado IEPC/CME/OF/134/2022 a la C. Ma. De la Luz Amaya Parra, Candidata a la Presidencia Municipal de Rodeo, Durango de la Coalición "Va por Durango", por medio del cual se notificó para su conocimiento la petición planteada por la candidatura de Movimiento Ciudadano del Municipio de Rodeo.

19. El veintiuno de mayo de dos mil veintidós, el titular de la unidad de Cómputo del IEPC, Ing. Jorge Galo Solano García, dio respuesta al diverso oficio IEPC/CTD/RHH/151/2022 en el que informó mediante el oficio identificado IEPC/UTC/22/050, la inviabilidad de la realización de estos debates, dado el momento de la etapa del proceso en el que nos encontramos a solo 2 semanas de la jornada electoral y al tener a todo el personal asignado para la realización de las actividades de simulacros del PREP, configuración y soporte técnico para los 39 consejos municipales electorales, trabajos de configuración, validación y aprobación por parte del COTAPREP, trabajos de la comisión temporal del PREP y del Consejo General con el tema de difusores oficiales, etc.

20. El treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, se llevó a cabo la Sesión Extraordinaria número tres de la Comisión Temporal de Debates, en donde se aprobó el Segundo Informe Parcial de Debates Electorales, y el Proyecto de Dictamen de respecto a la viabilidad de realizar Debates Electorales en los Ayuntamientos del Estado de Durango.

En ese entendido, a fin de determinar la viabilidad técnica y jurídica de realizar debates en el proceso electoral, se determina lo siguiente con base en los siguientes:

#### C O N S I D E R A N D O S

- I. Que el artículo 138 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Durango, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de éste estado, es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes; así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- II. Que el artículo 160 párrafo primero de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Durango, señala que, en el manejo de los recursos públicos, los poderes del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los municipios se ajustarán a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad, honradez y responsabilidad social para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
- III. Que el artículo 76, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, contempla que el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Constitución Local, y la Ley General; y será profesional en el desempeño de sus funciones.
- IV. Que el artículo 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, señala que el Consejo General es el Órgano de Dirección Superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios rectores guíen todas las actividades del Instituto.
- V. Que en atención a los artículos 93, numeral 1 y 95, numeral 1, fracciones IX, XV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Secretario Ejecutivo del Instituto, conducirá la administración y supervisará el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y entre sus atribuciones se encuentran las de proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones; y ejercer las partidas presupuestales aprobadas, y el secretario ejecutivo forma parte del órgano colegiado que integra el Secretariado Técnico.
- VI. Que en el artículo 101, numeral 1, fracciones I y II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, la Dirección de Administración tiene entre sus atribuciones la de aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros, humanos, materiales y técnicos; así como organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos financieros, humanos, materiales y técnicos, de los órganos electorales.
- VII. Que en el artículo 173, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece que se organizarán debates entre los candidatos a los distintos cargos de elección popular, para lo cual las señales radiodifundidas que genere el Instituto para este fin, podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.
- VIII. Que el artículo 218, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que en los términos que dispongan las leyes de las entidades federativas, los Consejos generales de los Organismos Públicos Locales, organizarán debates entre todos los candidatos a Gobernador o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México; y promoverán la celebración de debates entre candidatos a diputados locales, presidentes municipales, Jefes Delegacionales y otros cargos de elección popular, para lo cual las señales radiodifundidas que los Organismos Públicos Locales generen para este fin podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.

IX. Que el artículo 128 de Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, prevé que todo el personal del Instituto hará prevalecer el respeto a la Constitución y las leyes, y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular, situación que ha quedado de manifiesto en todo momento, con lo que se ha dado certeza a cada una de las tareas, actividades y procesos a cargo de este Instituto.

X. Que el artículo 11 del Reglamento de Debates del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, señala que esta Institución, para celebración de debates entre personas candidatas a las Presidencias Municipales, la Comisión, deberá analizar la viabilidad técnica, financiera y logística sobre su organización, privilegiando la realización de debates entre las personas candidatas de los municipios con más de cien mil habitantes.

XI. Que el artículo 1, numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, establece que el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y es el depositario del ejercicio de la función estatal y organizar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana en los términos de las leyes de la materia.

XII. Que el artículo 17, numeral 2, párrafo II del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, determina que la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, tiene la atribución de ejecutar y supervisar el adecuado cumplimiento de los acuerdos del Consejo General y del Secretariado Técnico.

XIII. Que el artículo 25, numeral 1 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango establece, la Dirección de Administración es el órgano del Instituto encargado de administrar los recursos humanos, materiales y financieros con la finalidad de proporcionar oportunamente el apoyo necesario a las diferentes áreas, para el cumplimiento de sus funciones.

XIV. Que el artículo 30, numeral 1 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango contempla que, la Unidad Técnica Comunicación Social es la encargada de planear, coordinar y ejecutar políticas de comunicación del Instituto.

XV. Que en el artículo 31, numeral 1 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, la Unidad Técnica de Cómputo, es la encargada de proporcionar el apoyo técnico y asesoría que requieren las áreas del Instituto, y Consejos Electorales Municipales en el ámbito de las tecnologías de la información y comunicaciones.

XVI. que el artículo 20 del Reglamento de Debates, señala que, la transmisión de los debates, serán a través de señales radiodifundidas que el Instituto Electoral genere para la transmisión de los debates podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión de uso público y comercial, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones. Además, que la transmisión de los debates por los medios de comunicación de uso público y comercial será gratuita y se llevará a cabo de forma íntegra y sin alterar los contenidos.

Con base en lo anterior, esta Comisión emite el presente Acuerdo de Dictamen:

#### DICTAMEN

##### Conclusiones preliminares:

- Haciendo referencia al Artículo 11 del reglamento de debates del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, donde establece, que para la celebración de debates entre personas candidatas a las Presidencias Municipales, la Comisión, deberá analizar la viabilidad técnica, financiera y logística sobre su organización, privilegiando la realización de debates entre las personas candidatas de los municipios con más de cien mil habitantes. Habiendo hecho el análisis correspondiente de las labores y actividades que, a la fecha, y post-jornada electoral y su designio de las distintas áreas del Instituto, se establece como inviable técnica y humanamente la organización de debates para los 39 Ayuntamientos del Estado de Durango para el Proceso Electoral Local 2021-2022.



**Justificación.**

Esta comisión considera que, atendiendo a las actividades próximas a desarrollar para la jornada electoral, los resultados y declaración de validez de las elecciones oficiales dentro del Proceso Electoral Local 2021-2022; en donde es indispensable la coordinación y auxilio del personal de las distintas áreas del Instituto, no es viable la realización de debates de los Ayuntamientos.

Así mismo atentos a las necesidades de coordinación con la televisora, con efecto de guardar uniformidad con los debates desarrollados con anterioridad (Gobernatura), no se está en condiciones de generar los trabajos que permitan dar cumplimiento a cada etapa del debate, por la proximidad a la realización de la jornada electoral.

Esta comisión, en aras de mantener el estricto respeto a los principios que rigen la materia electoral, determina la no viabilidad para realizar dichos debates.

**Sobre las actividades que desarrolla la Unidad Técnica de Cómputo**

Como se señaló en los antecedentes, en fecha ocho de febrero de dos mil veintidós, la Titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social, a través del oficio IEPC/UTCS/0021/2022, solicitó al titular de la Unidad Técnica de Cómputo del IEPC, Ing. Jorge Galo Solano García, un estudio de viabilidad donde se determinara la factibilidad de la modalidad de debates ya sean presenciales o virtuales, y en fecha veintiuno de mayo del mismo año, la Unidad Técnica de Cómputo informa mediante el oficio IEPC/UTC/22/050, que actualmente desarrolla los esquemas para el sistema informático de cómputos de las Elecciones a los 39 ayuntamientos, así como el de la Gobernatura del Estado, soporte técnico en los 39 consejos municipales, validación y aprobación por parte del COTAPREP, de la Comisión Temporal del PREP y del Consejo General de difusores oficiales, incluyendo la realización de los elementos necesarios para la operatividad del Programa de Resultados Electorales Preliminares, lo cual implican que el personal con el que se cuenta está orientado únicamente en lo relacionado a la jornada cívica del cinco de junio y de actividades posteriores a la Jornada.

**Debates para los Ayuntamientos del Estado de Durango y su metodología.**

Conforme a lo establecido en el Reglamento de Debates, los Debates Electorales deberán de ser públicos, de acuerdo al principio de máxima publicidad, y conforme al artículo 11 del propio Reglamento, se realizarán los análisis de viabilidad técnica, financiera y logística sobre su organización, privilegiando la realización de los debates en los Municipios que cuenten con una cantidad mayor a la de 100 mil habitantes.

En cuanto a la ejecución de los debates electorales en los Ayuntamientos, se tiene que cumplir con los siguientes requisitos para su realización:

- Contar con los elementos jurídicos para realizar en tiempo y forma la invitación a debatir, selección y dictamen del recinto de debates, aviso al Instituto Nacional Electoral para que pensionarios y concesionarios de la radio y la televisión difundan el ejercicio democrático.
- Establecer los Lineamientos para la organización, difusión y realización de Debates a los Ayuntamientos del Estado de Durango.
- Invitaciones a debatir.
- Sorteos de turnos de participación posicionamiento en el escenario.
- Selección de temas a debatir.
- Selección de moderaciones.
- Generación de esquema para recabar preguntas de la sociedad a través de un sitio de internet instalado en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Por otro lado, conforme lo señala el artículo 10 del Reglamento de Debates, este Instituto tiene la obligación de realizar por lo menos dos debates para la renovación de Gobernatura en el Estado, mismos que fueron realizados el pasado doce de abril y doce de mayo, en los cuales se cumplió en tiempo y forma con la totalidad de los requerimientos estipulados.

Las condiciones requeridas en los medios de comunicación, asociaciones e instituciones educativas están en su libre derecho para la organización de Debates no institucionales, lo cual queda establecido tanto en el Reglamento de Debates del Instituto, así como en el propio Reglamento de Elecciones del INE.

Por otra parte, conviene establecer que, en todo caso, para la organización de estos ejercicios democráticos, es necesario la participación del personal de esta Institución para su instrumentación, en tal sentido, se estima conveniente precisar que actualmente las Unidades y áreas involucradas en la organización y desarrollo de Debates Electorales, están enfocadas en labores y actividades para la realización de la Jornada Electoral del cinco de junio de dos mil veintidós, y actividades posteriores a la misma, por lo que el tiempo para la ejecución de dichos ejercicios no es viable de manera presencial y tampoco virtual.

Dentro del marco normativo, para la realización de Debates a los Ayuntamientos del Estado de Durango, se establece Reglamento de Debates del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en su artículo 11, en donde se indica lo siguiente, para celebración de debates entre personas candidatas a las Presidencias Municipales, la Comisión, deberá analizar la viabilidad técnica, financiera y logística sobre su organización, privilegiando la realización de debates entre las personas candidatas de los municipios con más de cien mil habitantes. En consideración a dicho párrafo es que se sustenta el presente Acuerdo.

En tal sentido, en el Calendario de Debates para la Gobernatura del Estado de Durango establece las fechas, horarios, turnos, temas, moderaciones y dinámicas que se llevarán a cabo en su modalidad presencial para el periodo de campañas del Proceso Electoral Local 2021- 2022.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 138, 160 párrafo primero, de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Durango; 76 numeral 1, 81, 93 numeral 1, 95 numeral 1, fracciones IX y XV, 101 numeral 1, fracciones I y II, 128, 173, 218 numeral 4 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 1 numeral 2, 17 numeral 2, párrafo II, 25 numeral 1, 30 numeral 1, 31 numeral 1 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; 7 numeral 1, fracción II, 10, 11, 20 del Reglamento de Debates, forma parte y que fueron citados en el presente documento, del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango emite el siguiente:

#### ACUERDO

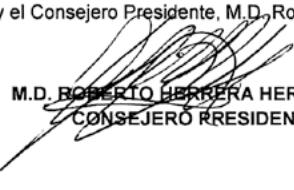
**PRIMERO.** Se aprueba el Dictamen de la Comisión Temporal de Debates donde determina que la realización de debates para las candidaturas postuladas para la renovación de los 39 Ayuntamientos del Estado de Durango, atendiendo a la etapa del Proceso Electoral, los trabajos del modelo operativo de recepción de paquetes electorales y los cómputos, una vez analizadas las actividades de las Unidades involucradas en la organización y realización de Debates Electorales, se concluye que no es viable la organización de dichos ejercicios en términos del presente Dictamen.

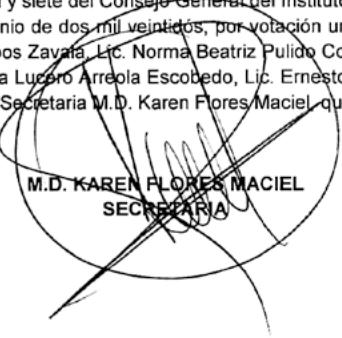
**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a través de las áreas correspondientes, notifique el presente Acuerdo a las candidaturas que solicitaron la realización de debates para Ayuntamientos.

**TERCERO.** Túrvase el presente documento a la Dirección de Organización Electoral para que sea remitido a los Consejos Municipales Electorales correspondientes.

**CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en redes sociales oficiales y en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria número treinta y siete del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha dos de junio de dos mil veintidós, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavaña, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, Lic. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria M.D. Karen Flores Maciel, que da fe. -

  
M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ  
CONSEJERO PRESIDENTE

  
M.D. KAREN FLORES MACIEL  
SECRETARIA

## PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-035/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADO: PARTIDO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, PROPUUESTO POR LA SECRETARÍA DEL PROPIO CONSEJO GENERAL, POR EL QUE SE RESUELVE LA QUEJA PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN CONTRA DEL PARTIDO DEL TRABAJO, POR PRESUNTOS ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, A TRAVÉS DE LA DIFUSIÓN DE PROMOCIONALES DE RADIO Y TELEVISIÓN, RADICADO BAJO LA CLAVE ALFANUMÉRICA IEPC-SC-PES-035/2022.

Victoria de Durango, Durango, a dos de junio de dos mil veintidós.

## GLOSARIO

<b>Consejo General</b>	Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
<b>Denunciado</b>	Partido del Trabajo.
<b>Denunciante/Parte Quejosa</b>	Partido Revolucionario Institucional.
<b>Dirección de Prerrogativas</b>	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Instituto</b>	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
<b>LIPED</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
<b>Oficialía de partes</b>	Oficina de Oficialía de Partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
<b>Partes</b>	Partido Revolucionario Institucional y Partido del Trabajo.
<b>Reglamento</b>	Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
<b>Secretaría</b>	Secretaría del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
<b>UTCE</b>	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

## PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-035/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADO: PARTIDO DEL TRABAJO

## ANTECEDENTES

## I. ANTE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

## 1. PRESENTACIÓN DEL ESCRITO DE DENUNCIA.

Con fecha del diecinueve de abril del dos mil veintidós<sup>1</sup>, el representante propietario del partido denunciante ante el Consejo General del INE, el C. José Eduardo Calzada Rovirosa, presentó ante la Oficialía de Partes Común del INE, un escrito de queja en contra del partido denunciado, atribuyendo lo siguiente:

- Actos anticipados de campaña, por la difusión de promocionales de radio y televisión denominados "MUJERES DURANGO" con números de folio: "RV00435-22" y "RA00502-22".

## 2. ACUERDO DE INCOMPETENCIA.

Con fecha del diecinueve de abril, la UTCE por medio del cuaderno de antecedentes con número de expediente UT/SCG/CA/PRI/CG/109/2022, emitió el acuerdo de incompetencia y remisión, donde medularmente determinó lo siguiente:

**"CUARTO. INCOMPETENCIA Y REMISIÓN AL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO.** El Instituto Nacional Electoral carece de competencia para conocer de la denuncia de la cuenta toda vez que en la misma se denuncian presuntas infracciones que deben ser conocidas por la autoridad electoral local en Durango de conformidad con las siguientes consideraciones:

En primer término, el artículo 471, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se establece un sistema de distribución de competencias para conocer de presuntas infracciones en materia electoral, señalándose que cuando la conducta infractora esté relacionada con propaganda política o electoral en radio y televisión en las entidades federativas, la autoridad electoral administrativa competente presentará la denuncia ante el Instituto.

En relación con lo anterior, la Tesis de Jurisprudencia 25/2010, de rubro PROPAGANDA ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISIÓN. COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES PARA CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES RESPECTIVOS, (...)

De acuerdo con lo anterior, la utilización de radio y televisión, en la comisión de probables infracciones a las reglas de propaganda electoral, por sí misma, no otorga la competencia al ahora Instituto Nacional Electoral para conocer de los procedimientos especiales sancionadores, sino el tipo de norma violada (local o federal) y su vinculación con los procesos electorales (locales o federales).

Adicionalmente, el artículo 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las leyes de los estados en materia electoral, deberán garantizar que los partidos políticos accedan a la radio y televisión de conformidad con lo establecido en la Base III del artículo 41 Constitucional, y deberán fijar las reglas para el desarrollo de las precampañas y campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan.

En este sentido y conforme a los hechos que nos ocupa, es claro que, tratándose de presuntas infracciones a la ley comicial local, aun y cuando el medio comisivo sea radio y televisión, esta autoridad electoral nacional no sería la competente para conocer el fondo del asunto, pues la propaganda denunciada, debe ser analizada a la luz de la normatividad electoral local, con el fin de determinar si dichos promocionales constituyen actos anticipados de campaña dentro del proceso electoral local.

(...)

<sup>1</sup> En lo subsecuente, todas las fechas a que se haga referencia corresponden a dos mil veintidós, salvo mención en contrario.

## PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-035/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADO: PARTIDO DEL TRABAJO

*En este sentido al versar el escrito de denuncia sobre supuestos actos anticipados de campaña en contravención de los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, fracción I; 360, párrafo 1, fracciones I, III, y VIII; y 385, párrafo 1, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Durango, esta autoridad electoral nacional no se encuentra facultada para conocer de las violaciones aludidas, siendo Instituto Electoral del Estado de Durango, la autoridad electoral competente para conocer de tales conductas.*

*No pasa inadvertido para esta autoridad, que la parte quejosa aduce un presunto uso indebido de la pauta siendo que en realidad la infracción de la que se duele es de la comisión de posibles actos anticipados de campaña derivado del contenido del promocional que se denuncia, violación que corresponde conocer al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, al ser éste el encargado de la organización de la contienda electoral que se aduce vulnerada.*

*Lo anterior encuentra sustento en la Jurisprudencia 8/2016 de la Sala Superior, de rubro: COMPETENCIA, EL CONOCIMIENTO DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA, SE DETERMINA POR SU VINCULACIÓN AL PROCESO ELECTORAL QUE SE ADUCE LESIONADO."*

## II. ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO.

## 1. PRESENTACIÓN DEL ESCRITO DE DENUNCIA.

Con fecha veinte de abril, se recibió por Oficialía de Partes vía correo electrónico, el acuerdo de incompetencia dentro del cuaderno de antecedentes con número de expediente UT/SCG/CA/PRI/CG/109/2022, anexando el escrito de queja, presentado por el representante del partido denunciante ante el Consejo General del INE.

1.1. **Solicitud expresa de medidas cautelares.** Por lo que respecta a este punto se debe decir que, en la referida denuncia, la parte quejosa, solicitó la adopción de medidas cautelares, las cuales realizó en los siguientes términos:

  
"SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES

*Se solicitan las medidas cautelares que tenga a bien dictar la autoridad correspondiente a efecto de ordenar el retiro inmediato de los spots denunciados, ya que va en contra de la normatividad electoral del cual se denuncia y del modelo de comunicación política, y, asimismo vincular al Partido del Trabajo a efecto de que se abstengan de difundir propaganda contraria a la normatividad; lo anterior, derivado de las diligencias que tenga a bien esta autoridad solicitar para la acreditación de la infracción denunciada.*

*(...)*

*Consecuentemente, se actualiza la hipótesis prevista por el artículo 38 numeral 3, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral relativa a que procede en todo tiempo la adopción de medidas cautelares, para lograr el cese de los actos o hechos que constituyan la infracción denunciada, para evitar la producción de daños irreparables o se ponga en riesgo la vulneración de bienes jurídicos tutelados por las disposiciones constitucionales, legales y las contenidas en el Reglamento."*

## II. RADICACIÓN.

1. En atención con lo anterior, con fecha veinte de abril, la Secretaría dictó Acuerdo mediante el cual, se radicó como Procedimiento Especial Sancionador, asignándole el número de expediente IEPC-SC-PES-035/2022; a la queja presentada por la representación del partido denunciante, por presuntos actos anticipados de campaña por la difusión de promocionales de radio y televisión.

Adicionalmente, se acordó lo siguiente:

- Requerimiento a la Unidad Técnica de Oficialía Electoral, a efecto de que, certificara el contenido de los spots denunciados;
  - Se solicitó a la Dirección de Prerrogativas, para que informara la vigencia y ámbito geográfico de la difusión de las pautas con números de folio "RV00435-22" y "RA00502-22".
- 

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR****EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-035/2022****QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL****DENUNCIADO: PARTIDO DEL TRABAJO**

- Se reservó la admisión del procedimiento, hasta agotar la investigación preliminar para la debida integración del citado expediente.

**III. DILIGENCIAS EN VÍAS DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR.**

En atención al Acuerdo referido en el numeral punto anterior, la Secretaría determinó realizar las siguientes diligencias en etapa de investigación preliminar, dentro del expediente IEPC-SC-PES-035/2022:

1. **Requerimiento a la Unidad Técnica de Oficialía Electoral.**
  - Mediante Acta de Oficialía Electoral de fecha veintiuno de abril, número IEPC/OE-SC-043/2022, la Titular de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral de este Instituto, certificó el contenido de los spots denunciados, presentados por la parte quejosa como pruebas técnicas.
2. **Requerimiento al Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto.**
  - Mediante oficio sin número, suscrito por el Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, de fecha veinticinco de abril, donde anexa el convenio de coalición parcial denominada "Juntos Hacemos Historia en Durango", que integran las entidades públicas Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo, MORENA y Redes Sociales Progresistas Durango, a efecto de postular las candidaturas a la Presidencia Municipal. Sindicatura y Regidurías en 38 municipios del Estado de Durango, así como el sigrado correspondiente, dentro del Proceso Electoral Local 2021-2022.
3. **Requerimientos a la Dirección de Prerrogativas.**
  - a) Mediante la comunicación procesal, vía correo electrónico se recibió con fecha del veintiséis de abril, el oficio No. INE/DEPPP/DE/DATE/01532/2022, suscrito por la Encargada de despacho de la Dirección de Prerrogativas, correspondiente a los reportes de vigencias y órdenes de transmisión de los spots denunciados.
  - b) Mediante la comunicación procesal, vía correo electrónico se recibió con fecha del tres de mayo, el oficio No. INE/DEPPP/DE/DATE/01605/2022, suscrito por la Encargada de despacho de la Dirección de Prerrogativas, correspondiente a la liga del Sistema de Mapas Digitales de Radio y Televisión del INE.
  - c) Mediante la comunicación procesal, vía correo electrónico se recibió con fecha del once de mayo, el oficio No. INE/DEPPP/DE/DATE/01673/2022, suscrito por la Encargada de despacho de la Dirección de Prerrogativas, correspondiente a lo siguiente:
    - Cobertura municipal de las emisoras que transmitieron los promocionales "MUJERES DURANGO" con números de folio "RV00435-22" y "RA00502-22".
    - Número de impactos correspondientes a los spots denunciados.
    - Estrategias de transmisión registradas por el Partido del Trabajo.
  - d) Mediante la comunicación procesal, vía correo electrónico se recibió con fecha del diecinueve de mayo, el oficio No. INE/DEPPP/DE/DATE/01798/2022, suscrito por la Encargada de despacho de la Dirección de Prerrogativas, anexando las estrategias de transmisión registradas por el Partido del Trabajo.

**IV. ACUERDO DE ADMISIÓN Y PRONUNCIAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES:**

Con fecha veintiséis de mayo, se dictó Acuerdo, mediante el cual, se determinó que se contaban con los elementos necesarios y suficientes para admitir la queja; por lo que se ordenó emplazar a las partes a efecto de que concurrieran, a una audiencia de pruebas y alegatos en términos del artículo 387 de la LIPED.

La parte quejosa, realizó solicitud expresa de medidas cautelares en la queja de mérito, lo anterior, en los siguientes términos:

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized 'S' or a similar character, is placed here.

## PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-035/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADO: PARTIDO DEL TRABAJO

**"SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES**

Se solicitan las medidas cautelares que tenga a bien dictar la autoridad correspondiente a efecto de ordenar el retiro inmediato de los spots denunciados, ya que va en contra de la normatividad electoral del cual se denuncia y del modelo de comunicación política, y, asimismo vincular al Partido del Trabajo a efecto de que se abstengan de difundir propaganda contraria a la normatividad; lo anterior, derivado de las diligencias que tenga a bien esta autoridad solicitar para la acreditación de la infracción denunciada.

(...)

Consecuentemente, se actualiza la hipótesis prevista por el artículo 38 numeral 3, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral relativa a que procede en todo tiempo la adopción de medidas cautelares, para lograr el cese de los actos o hechos que constituyan la infracción denunciada, para evitar la producción de daños irreparables o se ponga en riesgo la vulneración de bienes jurídicos tutelados por las disposiciones constitucionales, legales y las contenidas en el Reglamento."

Al respecto es de señalar que de conformidad con el artículo 386, numeral 8 de la LIPED, si la Secretaría considera necesaria la adopción de medidas cautelares, las propondrá a la Comisión de Quejas dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la admisión del procedimiento; sin embargo, en el caso que nos ocupa, y como se ha señalado en los antecedentes, el medio comisión de la conducta infractora es Radio y Televisión.

En contraste con lo anterior, una de las excepciones al dictado de medidas cautelares encuentra su fundamento en el artículo 343, numeral 1 de la LIPED, misma que establece que el Instituto Nacional Electoral, podrá ordenar la suspensión inmediata de cualquier propaganda política o electoral en radio o televisión que resulte violatoria en la propia Ley.

En relación con lo anterior, cobra relevancia lo establecido por el Reglamento en su artículo 24, numeral 4, mismo que establece que la autoridad competente para el conocimiento de medidas cautelares en Radio y Televisión será el INE, en concordancia con lo señalado, el diverso artículo 43 del Reglamento de Quejas y Denuncias del INE, establece que si la autoridad electoral local en el advierte la necesidad de adoptar una medida cautelar en materia de radio y televisión, deberá hacer su solicitud correspondiente, debidamente fundada y motivada, a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del INE; sin embargo, como ha quedado establecido a supra líneas, el procedimiento de mérito, en primer término fue del conocimiento del INE, quien remitió los expedientes integrados con motivo de su presentación al Instituto, determinando, en la parte conducente lo siguiente:

**"QUINTO. MEDIDAS CAUTELARES.** De conformidad con lo establecido en el artículo 43 del Reglamento de Quejas y Denuncias, si la autoridad electoral local en el estado de Durango advierte la necesidad de adoptar una medida cautelar en materia de radio y televisión, deberá hacer su solicitud correspondiente, debidamente fundada y motivada, a esta Unidad Técnica de lo Contencioso.

Lo anterior es coincidente con lo señalado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 23/2010 de rubro **MEDIDAS CAUTELARES EN ELECCIONES LOCALES, CORRESPONDE DETERMINARLAS AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, TRATÁNDOSE DE PROPAGANDA DIFUNDIDA EN RADIO Y TELEVISIÓN** y entre otros el expediente SUP-AG-28/2016 que a la letra señalan:

**Jurisprudencia 23/2010**

De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 368, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se obtiene que en el supuesto de violaciones a leyes estatales durante procesos electorales locales, mediante propaganda en radio y televisión, la denuncia y la imposición de sanciones compete a la autoridad local estatal y, en estos casos, el Instituto Federal Electoral, en ejercicio de sus atribuciones, a través de la Comisión de Quejas y Denuncias, colabora con la autoridad local exclusivamente para ordenar la suspensión de la transmisión de propaganda. En efecto, ambas autoridades actúan en un contexto de coordinación administrativa, con pleno respeto de sus ámbitos competenciales y para darle funcionalidad al sistema. **En este orden de ideas, para el dictado de la medida cautelar que, en su caso, corresponda,**

## PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-035/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADO: PARTIDO DEL TRABAJO

*el Instituto Federal Electoral, no dará inicio a un procedimiento especial sancionador, pues será el órgano administrativo electoral local el que se pronuncie respecto de la violación aducida a la legislación electoral respectiva; estimar lo contrario daría lugar a la apertura de dos procedimientos sancionadores (federal y local), en detrimento del principio de administración de justicia de manera pronta, completa e imparcial que consagra el artículo 17 de la Constitución Federal.*

(Énfasis añadido)

SUP-AG-28/2016

Ahora bien, tratándose de presuntas violaciones a una disposición local, en el que el mecanismo de difusión de la conducta presumiblemente infractora sea la radio y televisión, la autoridad administrativa electoral local deberá iniciar un procedimiento especial sancionador, debiendo tomar en cuenta lo siguiente:

- Una vez iniciado el procedimiento administrativo sancionador correspondiente en el ámbito local y si advierte la necesidad de adoptar una medida cautelar consistente en la suspensión de la transmisión en radio y televisión de la propaganda denunciada, remitirá al Instituto Nacional Electoral su solicitud fundada y motivada, de aplicación de medidas cautelares.
- Luego de recibida, el Instituto Nacional Electoral abrirá un cuaderno auxiliar con toda la documentación remitida por la autoridad local, y una vez realizadas, en su caso, las diligencias que estime necesarias, lo remitirá de inmediato a la Comisión de Quejas y Denuncias del citado Instituto, para que ésta en el plazo de veinticuatro horas se pronuncié exclusivamente sobre la adopción o no de la medida cautelar solicitada.

Por ello, para el dictado de la medida cautelar que corresponda al Instituto Nacional Electoral, no se debe dar inicio a un procedimiento especial sancionador, pues sólo funge como coadyuvante a fin de que el promocional presuntamente ilegal sea retirado del aire, por lo que será el órgano administrativo electoral local el que se pronuncie respecto de la violación aducida a su legislación electoral local. Eso es así, ya que estimar lo contrario daría lugar a la apertura de dos procedimientos sancionadores (nacional y local) que a ningún fin práctico conducirían, en detrimento del principio de administración de justicia de manera pronta, completa e imparcial que consagra el artículo 17, de la Constitución Federal.



(Énfasis añadido)"

Como se observa, pese a que esta autoridad es competente para resolver el fondo del asunto planteado, en materia de medidas cautelares, la autoridad competente para la suspensión de propaganda denunciada en radio y televisión es única y exclusivamente de la Comisión de Quejas y Denuncias del INE, siempre y cuando se advierta la necesidad de adoptar una medida cautelar y medie una solicitud fundada y motivada de la autoridad local que instruya el procedimiento, una vez que se hayan contado con los elementos necesarios para admitir la queja de mérito.

En la especie, la Secretaría, una vez contó con todos los elementos para admitir a trámite el procedimiento de mérito, no consideró necesaria la adopción de una medida cautelar, lo anterior es así puesto que no advirtió que los actos denunciados generaran daños irreparables en el marco del Proceso Electoral Local, o bien existiera la vulneración de bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en la Ley, hasta en tanto este Consejo General, se pronunciara sobre el fondo del asunto respectivo.

## V. AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS.

1. Con fecha treinta de mayo, se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos en términos del artículo 387 de la LIPED, a la cual el partido denunciado, compareció mediante escrito previamente presentado a la celebración de la audiencia.

En el desarrollo de la audiencia de mérito, fueron admitidas y desahogadas las pruebas que se describen en el apartado de pruebas mismo que se desarrolla más adelante.

## VI. RECEPCIÓN DE DOCUMENTACIÓN.

Con fecha uno de junio, se recibió en Oficialía de Partes, la siguiente documentación:



**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR**

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-035/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADO: PARTIDO DEL TRABAJO

1. Oficio No. INE-JLE-DGO/VE/1917/2022, suscrito por la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del INE en Durango, anexando:

a) El acuerdo mediante el cual, la UTCE otorga registro y apertura del Cuadernillo de Medida Cautelar con clave alfanumérica UT/SCG/CAMC/MC/OPLE/DGO/CG/1/2022.

2. Oficio INE-UT/05108/2022, suscrito por el Subdirector de Procedimientos Administrativos Sancionadores de la UTCE, mismo que anexa lo siguiente:

a) Copia simple del acuerdo de fecha treinta de mayo, del Cuadernillo de Medida Cautelar con clave alfanumérica UT/SCG/CAMC/MC/OPLE/DGO/CG/1/2022.

b) Constancias originales que integran el Cuadernillo de Medida Cautelar con clave alfanumérica UT/SCG/CAMC/MC/OPLE/DGO/CG/1/2022.

**VII. REMISIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN.**

Con fecha uno de junio, la Secretaría remitió el presente Proyecto de Resolución al Consejo General a través de su Presidencia, a efecto de que en su oportunidad fuera puesta a consideración del Órgano Máximo de Dirección, en términos del artículo 388 de la LIPED.

**CONSIDERANDO****PRIMERO. COMPETENCIA.**

Este Consejo General, es competente para dictar la resolución de la queja que nos ocupa, ello de conformidad con lo establecido en los artículos 374, numeral 1, y 388, numeral 1 de la LIPED; 6, numeral 1, fracción I; 7 numeral 1, fracción II, III; 46, 47, 71, y 76 del Reglamento; lo anterior por tratarse de la tramitación de un Procedimiento Especial Sancionador, en el que se denuncian presuntos actos anticipados de precampaña o campaña.

Adicionalmente, cabe hacer mención que, derivado de que las conductas denunciadas pudieran llegar a tener incidencia en ámbito local, específicamente en el proceso electoral 2021-2022, lo anterior a la luz de la Jurisprudencia 25/2015 dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro y texto siguiente:

**COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES.-** De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 41, base III, Apartado D; 116, fracción IV, inicio o), y 134, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido en los artículos 440, 470 y 471 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que el sistema de distribución de competencias para conocer, sustanciar y resolver los procedimientos sancionadores previstos en la normativa electoral atiende, esencialmente, a la vinculación de la irregularidad denunciada con algún proceso comicial, ya sea local o federal, así como al ámbito territorial en que ocurra y tenga impacto la conducta ilegal. De esta manera, para establecer la competencia de las autoridades electorales locales para conocer de un procedimiento sancionador, debe analizarse si la irregularidad denunciada: i) se encuentra prevista como infracción en la normativa electoral local; ii) impacta solo en la elección local, de manera que no se encuentra relacionada con los comicios federales; iii) está acotada al territorio de una entidad federativa, y iv) no se trata de una conducta ilícita cuya denuncia corresponda conocer a la autoridad nacional electoral y a la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Al respecto se puede concluir que este Consejo General asume su competencia directa para resolver la queja de mérito, toda vez que, la conducta denunciada se encuentra prevista como infracción en la normatividad local, en la especie, en el artículo 360, numeral 1, fracción VII y el 362, numeral 1, fracción I de la LIPED.

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR**

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-035/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADO: PARTIDO DEL TRABAJO

**SEGUNDO. PERSONALIDAD Y PERSONERÍA JURÍDICA.**

Se reconoce la personería jurídica por del denunciante, toda vez que, cuenta con personalidad jurídica reconocida como Representante Propietario ante el Consejo General del INE, quien desplegó diversas acciones dentro del procedimiento de mérito.

En el mismo sentido, se le reconoce la Personalidad jurídica al partido denunciado, quien desplegó diversas acciones dentro del procedimiento de mérito, a través de su representación ante el Consejo General de lo cual obra constancia en los archivos del Consejo General.

**TERCERO. PLANTEAMIENTO DE LAS PARTES.****1. PLANTEAMIENTO DE LAS PARTES****1.1. Manifestaciones de la parte quejosa.**

En el escrito inicial de queja se advierte que la parte quejosa del procedimiento citado denunció medularmente los siguientes actos:

*"Las imágenes, frases y afirmaciones que se pueden apreciar en los promocionales que por esta vía se denuncian son contrarios a los preceptos constitucionales, pues nos encontramos ante un hecho en el que se acredita una violación al artículo 41 base III, así como de los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución, 242 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por la realización de actos anticipados de campaña, ya que, si bien el pasado trece de abril inicio periodo de campañas en los Ayuntamientos de Durango, Gómez Palacio y Lerdo, lo cierto es que, dichos promocionales incluyen inserciones, expresiones, imágenes, voz y propuestas que se difunden en municipios en los cuales las campañas electorales no han iniciado con la finalidad solicitar el voto directo a favor del partido denunciado y sus candidatas que competirán en los diversos cargos, entre ellos, los ayuntamientos en las elecciones de 2022.*

*Lo anterior toma especial relevancia, ya que de los treinta y nueve municipios que integran la entidad federativa, únicamente en tres de ellos que representan el 7.69% ha iniciado dicha etapa electoral, con lo cual, se posiciona de manera indebida e ilegal a las mujeres que serán candidatas del PT a contender en los diversos Ayuntamientos en los cuales, las campañas electorales que aún no han iniciado, violentando los principios constitucionales de equidad en la contienda.*

*Resulta importante mencionar que de un análisis minucioso a los promocionales que en este caso se denuncian, no se advierte, aprecia o desprende cintillo o manifestación por parte del denunciado que intente o pretenda identificar que dichos materiales son relativos o atribuibles a municipios en etapa de campañas electorales como son Durango, Gómez Palacio y Lerdo, sino que de forma genérica e indiscriminada difunde spots con material de campaña en 36 municipios que se encuentran en una etapa electoral distinta, como lo es la de intercampañas.*

*Tan es así que, aunque hubiesen sido pautados de manera diferenciada, no acotaron el marco geográfico correspondiente a los municipios en etapa de campaña mediante cintillo en los promocionales mencionados.*

*Actuar que vulnera fehacientemente el principio constitucional de imparcialidad y equidad en las contiendas electorales, al realizar manifestaciones propias de campaña en donde no han iniciado.*

*A mayor abundamiento, se establece que los municipios de Canelas, Coneto de Comonfort, General Simón Bolívar, Guanaceví, Hidalgo, Indé, Nazas, Ocampo, Otáez, Pánuco de Coronado, Peñón Blanco, Rodeo, San Bernardo, San Juan de Guadalupe, San Juan del Río, San Luis del Cordeo, San Pedro del Gallo, Santa Clara, Súchil, Tepehuanes, Topia, Canatlán, Cuencamé, Guadalupe Victoria, Mapimí, Mezquital, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Poanas,*

## PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-035/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADO: PARTIDO DEL TRABAJO

*Pueblo Nuevo, San Dimas, Santiago Papasquiaro, El Oro, Tamazula, Tlahualilo y Vicente Guerrero, en los cuales no han iniciado las campañas electorales en el Estado de Durango y han sido difundido y proyectados los materiales denunciados.*

(...)

*En principio es importante destacar que del contenido de los promocionales, se advierten diversas inserciones, expresiones, imágenes, voz y propuestas que son difundidas en sendos Municipios del Estado de Durango con la finalidad solicitar el voto directo a favor las candidatas que competirán en la renovación de diversos ayuntamientos en las elecciones de 2022, en los cuales, en su mayoría, no han iniciado las campañas electorales."*

*Es menester destacar que, el partido denunciado en un uso indebido de su pauta difunde y proyecta un promocional para radio y televisión que claramente infringe las reglas del Modelo de Comunicación Política que debemos respetar todos los partidos políticos.*

*Lo anterior, ya que si bien, se encuentra difundiendo un promocional en apoyo de diversas candidatas de su partido que competirán en el proceso electoral 2021-2022, lo cierto es que, dicho llamado genérico es violatorio e ilegal en aquellos municipios en los cuales no han iniciado las campañas electorales y que as mujeres serán contendientes, tales como son Canelas, Coneto de Comonfort, General Simón Bolívar, Guanaceví, Hidalgo, Indé, Nazas, Ocampo, Otáez, Pánuco de Coronado, Peñón Blanco, Rodeo, San Bernardo, San Juan de Guadalupe, San Juan del Río, San Luis del Cordeo, San Pedro del Gallo, Santa Clara, Súchil, Tepetlauquitepec, Topia, Canatlán, Cuencamé, Guadalupe Victoria, Mapimí, Mezquital, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Poanas, Pueblo Nuevo, San Dimas, Santiago Papasquiaro, El Oro, Tamazula, Tlahualilo y Vicente Guerrero"*

#### 1.2. Manifestaciones del partido denunciado

Se advierte que únicamente compareció por escrito en vías de alegatos, donde medularmente manifestó lo siguiente:

"Se hace ver a esta autoridad que NO nos encontramos ante alguna transgresión a la normatividad electoral por lo siguiente:

*Los promocionales RV00435-22 y RA00502-22 MUJERES DURANGO, fueron direccionados para las campañas políticas del los Municipios de Durango, Gómez y Lerdo del Grupo A;*

*Por lo que hago saber a esta autoridad, que según la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, "no se pueden separar el numero de promocionales (spots) para cada municipio, toda vez que la cobertura de las emisoras abarca a distintos municipios y no se circumscribe a algún límite territorial político-administrativo.*

(...)

*En ese tenor para el Partido del Trabajo nos era técnicamente imposible separar por municipios la transmisión en Radio y TV los promocionales RV00435-22 y RA00502-22 MUJERES DURANGO, por lo que el argumento del quejoso debe ser desvirtuado por esta autoridad.*

*En segundo término informo que los promocionales RV00435-22 y RA00502-22 MUJERES DURANGO, fueron direccionados para las campañas políticas del los Municipios de Durango, Gómez y Lerdo del grupo A; en ningún momento estos promocionales se direccionaron a las campañas políticas de los municipios que integran los grupos B y C, como se desprende en el contenido de los*

## PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-035/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADO: PARTIDO DEL TRABAJO

*promocionales, donde se advierte que nunca se hace mención a las y los candidatos de los municipios de:*

*Canatlán, Cuencamé, Guadalupe Victoria, Mapimí, Mezquital, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Poanas, Pueblo Nuevo, San Dimas, Santiago Papasquiaro, Santa María del Oro (7 Regidores), Tamazula, Tlahualilo y Vicente Guerrero. (Grupo B).*

*Canelas, Coneto de Comonfort, Simón Bolívar, Guanacevi, Hidalgo, Inde, Nazas, Ocampo, Otáñez, Panuco de Coronado, Peñón Blanco, Rodeo, San Bernardo, San Juan de Guadalupe, San Juan del Rio, San Luis del Cordero, San Pedro del Gallo, Santa Clara, Súchil, Tepehuanes y Topia. (Grupo C).*

*Por lo tanto en ningún momento se acredita el acto anticipado de campaña como lo alega el quejoso.*

(...)

*Así también, cabe hacer mención que el denunciante señala en su escrito de queja que el Partido del Trabajo incurrió en actos anticipados de campaña por haber insertado promocionales en radio y televisión difundidas en municipios donde las campañas electorales no habían iniciado.*

*Igualmente argumenta que se posiciona indebida e ilegalmente a las mujeres candidatas del PT de los ayuntamientos donde las campañas electorales no habían iniciado."*

## CUARTO. FIJACIÓN DE LA LITIS.

Esta autoridad se abocará a determinar si los hechos denunciados por el partido denunciante, en principio son existentes, para posteriormente analizar si pueden ser atribuibles al partido denunciado, y de ser el caso, si los mismos constituyen una infracción a la legislación en materia electoral.

## QUINTO. PRUEBAS.

Ahora bien, tal como se estableció en el antecedente relativo al desarrollo de la audiencia de pruebas y alegatos del asunto que nos ocupa, se procede a describir, cada una de las pruebas admitidas y desahogadas en el presente asunto, de conformidad con lo siguiente:

## 1. Pruebas ofertadas por la parte quejosa:

## • 1.1. Pruebas técnicas:

	Link aportado	Resultado en el acta de Oficialía Electoral
a)	<a href="https://portal-pautas.ine.mx/#/promocionales_locales_entidad/electoral">https://portal-pautas.ine.mx/#/promocionales_locales_entidad/electoral</a>	

## PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-035/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADO: PARTIDO DEL TRABAJO

	Link aportado	Resultado en el acta de Oficialía Electoral
b)	<a href="https://portal-pautas.ine.mx/#/promocionales_locales_entidad/electoral">https://portal-pautas.ine.mx/#/promocionales_locales_entidad/electoral</a>	Audio (sin Imagen)

- **1.2. Instrumental de actuaciones**, consistente en todas y cada una de las constancias y actuaciones que integran el expediente.
- **1.3. Presuncional en su doble aspecto legal y humana.**

**2. Recabadas por el Instituto, en vías de investigación preliminar:**

- **2.1 Documental pública.** Consistente en el oficio sin número, de fecha veinticinco de abril de la presente anualidad, suscrito por el Secretario Técnico de la Secretaría ejecutiva de este instituto, por el que remite el convenio de colaboración parcial denominada "Juntos Hacemos Historia en Durango", que integran las entidades públicas Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo, MORENA y Redes Sociales Progresistas Durango, a efecto de postular las candidaturas a la Presidencia Municipal Sindicatura y Regidurías en 38 Municipios del Estado de Durango, así como el sigrado correspondiente, en el marco del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.

Lo anterior, se desglosa por los municipios del grupo B y C, de la siguiente manera:



## Canatlán

	Propietario	Partido	Género
Presidente		PVEM	FEMENINO
Síndico		MORENA	MASCULINO
Regidor 1		PT	FEMENINO
Regidor 2		PVEM	MASCULINO
Regidor 3		MORENA	FEMENINO
Regidor 4		PVEM	MASCULINO
Regidor 5		MORENA	FEMENINO
Regidor 6		PT	MASCULINO
Regidor 7		PVEM	FEMENINO
Regidor 8		PVEM	MASCULINO
Regidor 9		PVEM	FEMENINO

## Canelas

	Propietario	Partido	Género
Presidente		MORENA	
Síndico		MORENA	
Regidor 1		MORENA	
Regidor 2		MORENA	
Regidor 3		MORENA	
Regidor 4		MORENA	
Regidor 5		MORENA	
Regidor 6		MORENA	
Regidor 7		MORENA	



## PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-035/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADO: PARTIDO DEL TRABAJO

## Coneto de Comonfort

	Propietario	Partido	Género
Presidente		MORENA	
Síndico		MORENA	
Regidor 1		MORENA	
Regidor 2		MORENA	
Regidor 3		MORENA	
Regidor 4		MORENA	
Regidor 5		MORENA	
Regidor 6		MORENA	
Regidor 7		MORENA	

## Cuencamé

	Propietario	Partido	Género
Presidente		MORENA	MASCULINO
Síndico		PVEM	FEMENINO
Regidor 1		PVEM	MASCULINO
Regidor 2		MORENA	FEMENINO
Regidor 3		MORENA	MASCULINO
Regidor 4		MORENA	FEMENINO
Regidor 5		PVEM	MASCULINO
Regidor 6		MORENA	FEMENINO
Regidor 7		MORENA	MASCULINO
Regidor 8		MORENA	FEMENINO
Regidor 9		MORENA	MASCULINO

## Simón Bolívar

	Propietario	Partido	Género
Presidente		<u>PT</u>	<u>FEMENINO</u>
Síndico		PVEM	MASCULINO
Regidor 1		MORENA	FEMENINO
Regidor 2		PVEM	MASCULINO
Regidor 3		MORENA	FEMENINO
Regidor 4		MORENA	MASCULINO
Regidor 5		PVEM	FEMENINO
Regidor 6		MORENA	MASCULINO
Regidor 7		MORENA	FEMENINO

## Guadalupe Victoria

	Propietario	Partido	Género
Presidente		PT	MASCULINO
Síndico		MORENA	FEMENINO
Regidor 1		PVEM	
Regidor 2		PVEM	
Regidor 3		MORENA	
Regidor 4		PT	
Regidor 5		MORENA	
Regidor 6		RSP	
Regidor 7		PVEM	
Regidor 8		PVEM	
Regidor 9		PVEM	

## PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-035/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADO: PARTIDO DEL TRABAJO

## Hidalgo

	Propietario	Partido	Género
Presidente		<u>PT</u>	<u>FEMENINO</u>
Síndico		PT	MASCULINO
Regidor 1		<u>PT</u>	<u>FEMENINO</u>
Regidor 2		MORENA	MASCULINO
Regidor 3		MORENA	FEMENINO
Regidor 4		MORENA	MASCULINO
Regidor 5		<u>PT</u>	<u>FEMENINO</u>
Regidor 6		PT	MASCULINO
Regidor 7		<u>PT</u>	<u>FEMENINO</u>

## Indé

	Propietario	Partido	Género
Presidente		MORENA	MASCULINO
Síndico		MORENA	FEMENINO
Regidor 1		MORENA	MASCULINO
Regidor 2		MORENA	FEMENINO
Regidor 3		MORENA	MASCULINO
Regidor 4		MORENA	FEMENINO
Regidor 5		MORENA	MASCULINO
Regidor 6		MORENA	FEMENINO
Regidor 7		MORENA	MASCULINO

## Mapimi

	Propietario	Partido	Género
Presidente		MORENA	
Síndico		MORENA	
Regidor 1		MORENA	FEMENINO
Regidor 2		MORENA	MASCULINO
Regidor 3		MORENA	FEMENINO
Regidor 4		MORENA	MASCULINO
Regidor 5		<u>PT</u>	<u>FEMENINO</u>
Regidor 6		PVEM	MASCULINO
Regidor 7		MORENA	FEMENINO
Regidor 8		MORENA	MASCULINO
Regidor 9		MORENA	FEMENINO

## Mezquital

	Propietario	Partido	Género
Presidente		PVEM	MASCULINO
Síndico			FEMENINO
Regidor 1		MORENA	MASCULINO
Regidor 2		MORENA	FEMENINO
Regidor 3		PVEM	MASCULINO
Regidor 4		PVEM	FEMENINO
Regidor 5			MASCULINO
Regidor 6		PVEM	FEMENINO
Regidor 7		PVEM	MASCULINO
Regidor 8		PVEM	FEMENINO
Regidor 9		PVEM	MASCULINO

## PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-035/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADO: PARTIDO DEL TRABAJO

## Nazas

	Propietario	Partido	Género
Presidente		MORENA	FEMENINO
Síndico		PT	MASCULINO
Regidor 1		MORENA	FEMENINO
Regidor 2		MORENA	MASCULINO
Regidor 3		PT	<u>FEMENINO</u>
Regidor 4		MORENA	MASCULINO
Regidor 5		MORENA	FEMENINO
Regidor 6		MORENA	MASCULINO
Regidor 7		MORENA	FEMENINO

## Nombre de Dios

	Propietario	Partido	Género
Presidente		PT	MASCULINO
Síndico		MORENA	FEMENINO
Regidor 1		MORENA	MASCULINO
Regidor 2		PVEM	FEMENINO
Regidor 3		PVEM	MASCULINO
Regidor 4		MORENA	FEMENINO
Regidor 5		PT	MASCULINO
Regidor 6		PT	<u>FEMENINO</u>
Regidor 7		PT	MASCULINO
Regidor 8		PT	<u>FEMENINO</u>
Regidor 9		PT	MASCULINO

## Nuevo Ideal

	Propietario	Partido	Género
Presidente		MORENA	FEMENINO
Síndico		PVEM	MASCULINO
Regidor 1		MORENA	FEMENINO
Regidor 2		MORENA	MASCULINO
Regidor 3		MORENA	FEMENINO
Regidor 4		MORENA	MASCULINO
Regidor 5		MORENA	FEMENINO
Regidor 6		MORENA	MASCULINO
Regidor 7		MORENA	FEMENINO
Regidor 8		MORENA	MASCULINO
Regidor 9		MORENA	FEMENINO

## Ocampo

	Propietario	Partido	Género
Presidente		MORENA	
Síndico		PT	
Regidor 1		MORENA	
Regidor 2		MORENA	
Regidor 3		MORENA	
Regidor 4		MORENA	
Regidor 5		MORENA	
Regidor 6		MORENA	
Regidor 7		MORENA	

## PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-035/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADO: PARTIDO DEL TRABAJO

## El Oro

	Propietario	Partido	Género
Presidente		MORENA	FEMENINO
Síndico		PT	MASCULINO
Regidor 1		MORENA	FEMENINO
Regidor 2		MORENA	MASCULINO
Regidor 3		PT	<u>FEMENINO</u>
Regidor 4		MORENA	MASCULINO
Regidor 5		MORENA	FEMENINO
Regidor 6		MORENA	MASCULINO
Regidor 7		MORENA	FEMENINO

## Otáez

	Propietario	Partido	Género
Presidente		MORENA	MASCULINO
Síndico		MORENA	FEMENINO
Regidor 1		MORENA	MASCULINO
Regidor 2		MORENA	FEMENINO
Regidor 3		MORENA	MASCULINO
Regidor 4		MORENA	FEMENINO
Regidor 5		PVEM	MASCULINO
Regidor 6		MORENA	FEMENINO
Regidor 7		MORENA	MASCULINO

## Panuco de Coronado

	Propietario	Partido	Género
Presidente		MORENA	
Síndico		MORENA	
Regidor 1		MORENA	
Regidor 2		MORENA	
Regidor 3		PT	
Regidor 4		PVEM	
Regidor 5		MORENA	
Regidor 6		MORENA	
Regidor 7		MORENA	

## Peñón Blanco

	Propietario	Partido	Género
Presidente		MORENA	FEMENINO
Síndico		PVEM	MASCULINO
Regidor 1		PVEM	FEMENINO
Regidor 2		MORENA	MASCULINO
Regidor 3		MORENA	FEMENINO
Regidor 4		MORENA	MASCULINO
Regidor 5		PVEM	FEMENINO
Regidor 6		MORENA	MASCULINO
Regidor 7		MORENA	FEMENINO

## PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-035/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADO: PARTIDO DEL TRABAJO

## Poanas

	Propietario	Partido	Género
Presidente		PVEM	MASCULINO
Síndico		PVEM	FEMENINO
Regidor 1		PVEM	MASCULINO
Regidor 2		MORENA	FEMENINO
Regidor 3		MORENA	MASCULINO
Regidor 4	<u>PT</u>	<u>FEMENINO</u>	
Regidor 5		PT	MASCULINO
Regidor 6		PVEM	FEMENINO
Regidor 7		PVEM	MASCULINO
Regidor 8		PVEM	FEMENINO
Regidor 9		PVEM	MASCULINO

## Pueblo Nuevo

	Propietario	Partido	Género
Presidente		MORENA	
Síndico		MORENA	
Regidor 1		MORENA	
Regidor 2		MORENA	
Regidor 3		MORENA	
Regidor 4		MORENA	
Regidor 5		PVEM	
Regidor 6		MORENA	
Regidor 7		MORENA	
Regidor 8		MORENA	
Regidor 9		MORENA	

## Rodeo

	Propietario	Partido	Género
Presidente		MORENA	
Síndico		MORENA	
Regidor 1		MORENA	
Regidor 2		MORENA	
Regidor 3		MORENA	
Regidor 4		PVEM	
Regidor 5		MORENA	
Regidor 6		MORENA	
Regidor 7		MORENA	

## San Bernardo

	Propietario	Partido	Género
Presidente		MORENA	MASCULINO
Síndico		MORENA	FEMENINO
Regidor 1		MORENA	MASCULINO
Regidor 2		MORENA	FEMENINO
Regidor 3		MORENA	MASCULINO
Regidor 4		MORENA	FEMENINO
Regidor 5		MORENA	MASCULINO
Regidor 6		MORENA	FEMENINO
Regidor 7		MORENA	MASCULINO

## PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-035/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADO: PARTIDO DEL TRABAJO

## San Dimas

	Propietario	Partido	Género
Presidente		MORENA	MASCULINO
Síndico		MORENA	FEMENINO
Regidor 1		MORENA	MASCULINO
Regidor 2		MORENA	FEMENINO
Regidor 3		MORENA	MASCULINO
Regidor 4		MORENA	FEMENINO
Regidor 5		PT	MASCULINO
Regidor 6		MORENA	FEMENINO
Regidor 7		MORENA	MASCULINO
Regidor 8		MORENA	FEMENINO
Regidor 9		MORENA	MASCULINO

## San Juan de Guadalupe

	Propietario	Partido	Género
Presidente		MORENA	FEMENINO
Síndico		PVEM	MASCULINO
Regidor 1		PVEM	FEMENINO
Regidor 2		MORENA	MASCULINO
Regidor 3		MORENA	FEMENINO
Regidor 4		MORENA	MASCULINO
Regidor 5		MORENA	FEMENINO
Regidor 6		MORENA	MASCULINO
Regidor 7		MORENA	FEMENINO

## San Juan del Río

	Propietario	Partido	Género
Presidente		MORENA	MASCULINO
Síndico		PVEM	FEMENINO
Regidor 1		MORENA	MASCULINO
Regidor 2		MORENA	FEMENINO
Regidor 3		MORENA	MASCULINO
Regidor 4		MORENA	FEMENINO
Regidor 5		MORENA	MASCULINO
Regidor 6		MORENA	FEMENINO
Regidor 7		MORENA	MASCULINO

## San Luis del Cordero

	Propietario	Partido	Género
Presidente		MORENA	
Síndico		MORENA	
Regidor 1		MORENA	
Regidor 2		MORENA	
Regidor 3		MORENA	
Regidor 4		MORENA	
Regidor 5		MORENA	
Regidor 6		MORENA	
Regidor 7		MORENA	

## PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-035/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADO: PARTIDO DEL TRABAJO

## San Pedro del Gallo

	Propietario	Partido	Género
Presidente		MORENA	MASCULINO
Síndico		MORENA	FEMENINO
Regidor 1		MORENA	MASCULINO
Regidor 2		MORENA	FEMENINO
Regidor 3		PVEM	MASCULINO
Regidor 4		MORENA	FEMENINO
Regidor 5		MORENA	MASCULINO
Regidor 6		MORENA	FEMENINO
Regidor 7		MORENA	MASCULINO

## Santa Clara

	Propietario	Partido	Género
Presidente		MORENA	FEMENINO
Síndico		PVEM	MASCULINO
Regidor 1		MORENA	FEMENINO
Regidor 2		MORENA	MASCULINO
Regidor 3		PVEM	FEMENINO
Regidor 4		MORENA	MASCULINO
Regidor 5		PVEM	FEMENINO
Regidor 6		MORENA	MASCULINO
Regidor 7		MORENA	FEMENINO

## Santiago Papasquiaro

	Propietario	Partido	Género
Presidente		MORENA	
Síndico		MORENA	
Regidor 1		MORENA	
Regidor 2		MORENA	
Regidor 3		MORENA	
Regidor 4		MORENA	
Regidor 5		PVEM	
Regidor 6		MORENA	
Regidor 7		MORENA	
Regidor 8		MORENA	
Regidor 9		MORENA	

## Súchil

	Propietario	Partido	Género
Presidente		PT	MASCULINO
Síndico		MORENA	FEMENINO
Regidor 1		MORENA	MASCULINO
Regidor 2		PVEM	FEMENINO
Regidor 3		MORENA	MASCULINO
Regidor 4		MORENA	FEMENINO
Regidor 5		PT	MASCULINO
Regidor 6		PT	FEMENINO
Regidor 7		PT	MASCULINO

## PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-035/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADO: PARTIDO DEL TRABAJO

## Tamazula

	Propietario	Partido	Género
Presidente		MORENA	
Síndico		MORENA	
Regidor 1		MORENA	
Regidor 2		MORENA	
Regidor 3		MORENA	
Regidor 4		MORENA	
Regidor 5		MORENA	
Regidor 6		PVEM	
Regidor 7		MORENA	
Regidor 8		MORENA	
Regidor 9		MORENA	

## Tepehuanes

	Propietario	Partido	Género
Presidente		MORENA	
Síndico		PVEM	
Regidor 1		MORENA	
Regidor 2		MORENA	
Regidor 3		PVEM	
Regidor 4		MORENA	
Regidor 5		MORENA	
Regidor 6		MORENA	
Regidor 7		MORENA	

## Tlahualilo

	Propietario	Partido	Género
Presidente		MORENA	MASCULINO
Síndico		MORENA	FEMENINO
Regidor 1		MORENA	MASCULINO
Regidor 2		MORENA	FEMENINO
Regidor 3		MORENA	MASCULINO
Regidor 4		MORENA	FEMENINO
Regidor 5		MORENA	MASCULINO
Regidor 6	PT		FEMENINO
Regidor 7		PVEM	MASCULINO
Regidor 8		MORENA	FEMENINO
Regidor 9		MORENA	MASCULINO

## Topia

	Propietario	Partido	Género
Presidente		MORENA	MASCULINO
Síndico		PVEM	FEMENINO
Regidor 1		MORENA	MASCULINO
Regidor 2		MORENA	FEMENINO
Regidor 3		MORENA	MASCULINO
Regidor 4		PVEM	FEMENINO
Regidor 5		MORENA	MASCULINO
Regidor 6		MORENA	FEMENINO
Regidor 7		MORENA	MASCULINO

## PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-035/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADO: PARTIDO DEL TRABAJO

Vicente Guerrero

	Propietario	Partido	Género
Presidente		PVEM	FEMENINO
Síndico		MORENA	MASCULINO
Regidor 1		PT	<u>FEMENINO</u>
Regidor 2		MORENA	MASCULINO
Regidor 3		PVEM	FEMENINO
Regidor 4		PT	MASCULINO
Regidor 5		MORENA	FEMENINO
Regidor 6		PT	MASCULINO
Regidor 7		PT	<u>FEMENINO</u>
Regidor 8		PT	MASCULINO
Regidor 9		PT	<u>FEMENINO</u>

- **2.2 Documental pública.** Consistente en el oficio No. INE/DEPPP/DE/DATE/01532/2022, de fecha veintiséis de abril de la presente anualidad, suscrito por la encargada del despacho de la dirección ejecutiva de prerrogativas y partidos políticos del Instituto Nacional Electoral, mismo que anexa lo siguiente: 1) reporte de vigencia del spot con número de folio: "RA00502-22", 2) reporte de vigencia del spot con número de folio: "RV00435-22", 3) archivos que contienen las órdenes de transmisión de promocionales, difundidos en emisoras del estado, siendo los siguientes:
  - "423\_E\_DGO\_L\_170422\_200422\_R\_31\_0", transmisión en emisoras de radio, durante el periodo del diecisiete al veinte de abril.
  - "423\_E\_DGO\_L\_170422\_200422\_T\_31\_0", transmisión en emisoras de televisión, durante el periodo del diecisiete al veinte de abril.
  - "423\_E\_DGO\_L\_210422\_230422\_R\_32\_0", transmisión en emisoras de radio, durante el periodo del veintiuno al veintitrés de abril.
  - "423\_E\_DGO\_L\_210422\_230422\_T\_32\_0", transmisión en emisoras de televisión, durante el periodo del veintiuno al veintitrés de abril.
  - "423\_E\_DGO\_L\_240422\_270422\_R\_33\_0", transmisión en emisoras de radio, durante el periodo del veinticuatro al veintisiete de abril.
  - "423\_E\_DGO\_L\_240422\_270422\_T\_33\_0", transmisión en emisoras de televisión, durante el periodo del veinticuatro al veintisiete de abril.
- **2.3 Documental pública** Consistente en Acta de Oficialía Electoral con número IEPC/OE-SC-043/2022, de fecha veintiuno de abril de dos mil veintidós, suscrita por la Titular de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en el Estado de Durango, misma que contiene la certificación del contenido de los promocionales denominados "*MUJERES DURANGO*" con números de folio: "RA00502-22" y "RV00435-22".
- **2.4 Documental Pública** Consistente en el oficio No. INE/DEPPP/DE/DATE/01605/2022, de fecha tres de mayo de la presente anualidad, suscrito por la encargada del despacho de la dirección ejecutiva de prerrogativas y partidos políticos del Instituto Nacional Electoral, donde proporcionan la liga del Sistema de mapas digitales de radio y televisión en la página oficial del Instituto Nacional Electoral.
- **2.5 Documental Pública** Consistente en el oficio No. INE/DEPPP/DE/DATE/01673/2022, de fecha once de mayo de la presente anualidad, suscrito por la encargada del despacho de la dirección ejecutiva de prerrogativas y partidos políticos del Instituto Nacional Electoral, donde anexan la siguiente documentación:
  - 1) Las estrategias de transmisión del Partido del Trabajo, de los spots denominados "*MUJERES DURANGO*";
  - 2) El número de impactos correspondientes a la pauta de transmisión de los spots denunciados, dentro de periodo del diecisiete de abril al dos de mayo, por medio de los siguientes resultados:

## PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-035/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADO: PARTIDO DEL TRABAJO

RV00435-22

EMISORA	IMPACTOS
XHDB -TDT – Canal 26 – Virtual: 1.1	77
XHDB -TDT – Canal 26.2 – Virtual: 1.2	77
XHDGO -TDT – Canal 33 – Virtual: 11.1	77
XHDGO -TDT – Canal 33.2 – Virtual: 11.2	77
XHDGO -TDT – Canal 33.3 – Virtual: 11.3	77
XHFGL -TDT – Canal 7 – Virtual: 15.1	77
XHGDP -TDT – Canal 14 – Virtual: 11.1	77
XHGDP -TDT – Canal 14.2 – Virtual: 1.2	77
XHGDP -TDT – Canal 34 – Virtual: 11.1	77
XHGDP -TDT – Canal 34.2 – Virtual: 11.2	77
XHGDP -TDT – Canal 34.3 – Virtual: 11.3	77
XHGVH - TDT –Canal 19 – Virtual: 1.1	77
XHGVH - TDT –Canal 19.2 – Virtual: 1.2	77
XHPAP – TDT – Canal 27 – Virtual: 1.1	77
XHPAP – TDT – Canal 27.2 – Virtual: 1.2	77
XHVEL - TDT – Canal 22 – Virtual: 1.1	77
Total	<u>1,232</u>

RA00502-22

EMISORA	IMPACTOS
XESRD – AM – 560 kHz	9
XETB – AM - 1350 kHz	9
XETPH – AM – 690 kHz	77
XHERS – FM – 104.3 MHz	77
XHLUAD – FM – 88.7 MHz	77
XHPNVO – FM – 93.3 MHz	9
XHRCA – FM – 102.9 MHz	77
XHSRD – FM – 89.3	9
Total	<u>344</u>

3) El documento en Excel denominado "DGO Catálogo Nacional actualizado abril 2022", mismo que contiene el catálogo de estaciones de radio y canales de televisión del estado de Durango.

Del documento de mérito, se obtuvo la cobertura municipal de las emisoras que transmitieron los promocionales denunciados, del periodo comprendido del diecisiete de abril al dos de mayo, como se puede ver en la siguiente tabla:

Nombre del concesionario	Siglas de la emisora	Ubicación de emisión	Cobertura municipal
Garzalr, S.A. de C.V.	XESRD-AM	Santiago Papasquiaro	Canatlán, Canelas, Coneto de Comonfort, Durango, El Oro, Guanaceví, Hidalgo, Indé, Nazas, Nuevo Ideal, Otáez, Peñón Blanco, Rodeo, San Bernardo, San Dimas, San Juan del Río, San Luis del Cordero, San Pedro del Gallo, Santiago Papasquiaro, Tepehuanes
Garzalr, S.A. de C.V.	XHSRD-FM	Santiago Papasquiaro	Canatlán, Durango, El Oro, Indé, Nuevo Ideal, Santiago Papasquiaro, Tepehuanes
Grupo Radiodigital Siglo XXI, S.A. de C.V.	XETB-AM	Gómez Palacio	General Simón Bolívar, Gómez Palacio, Lerdo, Mapimí, Tlahualilo
Radiodifusora XERS-AM, S.A. de C.V.	XHERS-FM	Gómez Palacio	Gómez Palacio, Lerdo, Mapimí, Tlahualilo

## PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-035/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADO: PARTIDO DEL TRABAJO

Nombre del concesionario	Siglas de la emisora	Ubicación de emisión	Cobertura municipal
GPM Grupo Promomedios Culiacán, S.A. de C.V.	XHPNVO-FM	El Salto Municipio de Pueblo Nuevo	Durango, Pueblo Nuevo, San Dimas
Radio Informativa, S.A. de C.V.	XHRCA-FM	Gómez Palacio	Gómez Palacio, Lerdo, Mapimí, Tlahualilo
Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas	XETPH-AM	Santa María Ocotán	Mezquital, Pueblo Nuevo, Súchil
Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C.	XHLUAD-FM	Gómez Palacio	Gómez Palacio, Lerdo, Mapimí, Tlahualilo
Televisión Azteca III, S.A. de C.V.	XHDB-TDT	Durango	Canatlán, Durango, Guadalupe Victoria, Nombre de Dios, Pánuco de Coronado, Poanas
Televisión Azteca III, S.A. de C.V.	XHDB-TDT	Durango	Canatlán, Durango, Guadalupe Victoria, Nombre de Dios, Pánuco de Coronado, Poanas
Televisión Azteca III, S.A. de C.V.	XHGDP-TDT	Gómez Palacio	Cuencamé, Gómez Palacio, Lerdo, Mapimí, Nazas, Tlahualilo
Televisión Azteca III, S.A. de C.V.	XHGDP-TDT	Gómez Palacio	Cuencamé, Gómez Palacio, Lerdo, Mapimí, Nazas, Tlahualilo
Televisión Azteca III, S.A. de C.V.	XHGVP-TDT	Guadalupe Victoria	Canatlán, Coneto de Comonfort, Cuencamé, Durango, Guadalupe Victoria, Pánuco de Coronado, Peñón Blanco, San Juan del Río
Televisión Azteca III, S.A. de C.V.	XHGVP-TDT	Guadalupe Victoria	Canatlán, Coneto de Comonfort, Cuencamé, Durango, Guadalupe Victoria, Pánuco de Coronado, Peñón Blanco, San Juan del Río
Televisión Azteca III, S.A. de C.V.	XHPAP-TDT	Santiago Papasquiaro	Canatlán, Durango, El Oro, Nuevo Ideal, Santiago Papasquiaro, Tepehuanes
Televisión Azteca III, S.A. de C.V.	XHPAP-TDT	Santiago Papasquiaro	Canatlán, Durango, El Oro, Nuevo Ideal, Santiago Papasquiaro, Tepehuanes
Televisión Azteca III, S.A. de C.V.	XHVEL-TDT	Cuencamé	Cuencamé, Nazas
Instituto Politécnico Nacional	XHDGO-TDT	Durango	Canatlán, Durango, Nombre de Dios, Pánuco de Coronado, Poanas
Instituto Politécnico Nacional	XHDGO-TDT	Durango	Canatlán, Durango, Nombre de Dios, Pánuco de Coronado, Poanas
Instituto Politécnico Nacional	XHDGO-TDT	Durango	Canatlán, Durango, Nombre de Dios, Pánuco de Coronado, Poanas
Instituto Politécnico Nacional	XHGPD-TDT	Gómez Palacio	Gómez Palacio, Lerdo, Mapimí, Tlahualilo
Instituto Politécnico Nacional	XHGPD-TDT	Gómez Palacio	Gómez Palacio, Lerdo, Mapimí, Tlahualilo
Instituto Politécnico Nacional	XHGPD-TDT	Gómez Palacio	Gómez Palacio, Lerdo, Mapimí, Tlahualilo
Fundación Garza Limón, A.C.	XHFGL-TDT	Durango	Canatlán, Cuencamé, Durango, Guadalupe Victoria, Mezquital, Nombre de Dios, Pánuco de Coronado, Poanas, Pueblo Nuevo, Vicente Guerrero

## PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-035/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADO: PARTIDO DEL TRABAJO

- **2.6 Documental Privada** Consistente en el oficio No. INE/DEPPP/DE/DATE/01798/2022, de fecha diecinueve de mayo de la presente anualidad, suscrito por la encargada del despacho de la dirección ejecutiva de prerrogativas y partidos políticos del Instituto Nacional Electoral, donde se anexaron las estrategias de transmisión del Partido del Trabajo, de los spots denominados "MUJERES DURANGO".

Al efecto, esta autoridad procede a dar valor probatorio pleno a todas las documentales públicas señaladas en el presente apartado, respecto a su contenido, no así cuanto a su alcance probatorio, puesto que éste será analizado en el estudio de fondo que más adelante se desarrollará;

Respecto a las pruebas documentales privadas señaladas en el presente apartado, esta autoridad procede a darles valor probatorio indiciario, respecto a su contenido, mismas que concatenadas con los diversos elementos que obran en autos del expediente citado al rubro, generan convicción sobre su contenido y alcance probatorio.

**SEXTO. METODOLOGÍA DE ESTUDIO.**

Por razón de método y derivado de los hechos denunciados, se procederá al estudio en el siguiente orden:

- Determinar la existencia de los hechos denunciados.
- En caso de encontrarse demostrados, se analizará si los mismos constituyen infracciones a la normatividad electoral, de conformidad con la infracción que se le imputa.
- Si dichos hechos llegasen a constituir una infracción o infracciones a la normatividad electoral, se estudiará si se encuentra plenamente acreditada la responsabilidad de los probables infractores.
- En caso de que se acredite la responsabilidad, se hará la calificación de la falta y en su caso, la individualización de la sanción para los sujetos que resulten responsables.

**SÉPTIMO. ESTUDIO DE FONDO****a. Existencia de los hechos denunciados.**

Es de precisar que, de la investigación preliminar realizada por esta autoridad, se tuvo por acreditada la existencia de los siguientes actos:

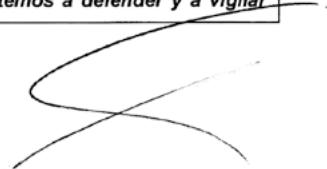
	Link aportado	Resultado en el acta de Oficialía Electoral	Descripción
a)	<a href="https://portal-pautas.ine.mx/#/promocionales_locales_entidad/electoral">https://portal-pautas.ine.mx/#/promocionales_locales_entidad/electoral</a>		Spot de nombre "MUJERES DURANGO" con el siguiente números de folio "RV00435-22" video con una duración de treinta segundos (0:30), se muestra una toma de arriba hacia abajo, donde se observa multitud de gente al parecer sentadas con sombrillas, banderas de colores, y otras en las cuales se lee "PT", al centro se observan personas con lo que parecen ser cámaras, asimismo en la

## PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-035/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADO: PARTIDO DEL TRABAJO

	Link aportado	Resultado en el acta de Oficialía Electoral	Descripción
			<p>parte frontal se observa otro grupo de personas de pie, en su mayoría con camisas blancas y otras con guindas, detrás se observa lo que parece ser una lona en color blanco en la cual se alcanza a leer en color guinda y rojo "<b>HACEMOS EN DURANGO</b>", en la parte superior derecha se observa un cuadro de color rojo y dentro se observa una estrella y debajo las letras "PT", e color amarillo, al presionar la tecla de reproducir se escucha música de fondo y una voz masculina que menciona lo siguiente <i>"Vamos a defender y apoyara a las mujeres como nunca antes, en el PT nos comprometemos a defender y a vigilar los derechos humanos, sociales, familiares, laborales y de salud de las mujeres duranguenses, vota por las candidatas del PT, nuestro proyecto es feminista, Partido del Trabajo"</i>, mientras el video se reproduce se observa a la multitud de gente referida, ondeando diversas banderas, en las cuales se alcanza a leer "PT", "VERDE" "RSP", asimismo algunos levantando su puño y parece ser que se encuentran gritando por la expresión en su caras, finaliza con una imagen de un cuadro color rojo y dentro se observa una estrella y debajo las letras "PT", en color amarillo, debajo se lee en color amarillo <i>"Partido del Trabajo"</i>, todo esto sobre un fondo amarillo.</p> 
b)	<a href="https://portal-pautas.ine.mx/#/promocionales locales entidad/electoral">https://portal-pautas.ine.mx/#/promocionales locales entidad/electoral</a>	Sin imagen	<p>Spot de nombre "<b>MUJERES DURANGO</b>" con el siguiente número de folio "<b>RV00502-22</b>" audio, <i>"Vamos a defender y apoyara a las mujeres como nunca antes, en el PT nos comprometemos a defender y a vigilar</i></p> 

## PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-035/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADO: PARTIDO DEL TRABAJO

Link aportado	Resultado en el acta de Oficialía Electoral	Descripción
		<i>los derechos humanos, sociales, familiares, laborales y de salud de las mujeres duranguenses, vota por las candidatas del PT, nuestro proyecto es feminista, Partido del Trabajo, Vamos a defender y apoyara a las mujeres como nunca antes, en el PT nos comprometemos a defender y a vigilar los derechos humanos, sociales, familiares, laborales y de salud de las mujeres duranguenses, vota por las candidatas del PT, nuestro proyecto es feminista, Partido del Trabajo"</i>

Derivado del contenido de los promocionales denunciados, se identifican algunos elementos, que son pieza fundamental para identificar el objetivo de la difusión, entre ellos los siguientes:

1. Cuentan con las frases:
    - *"en el PT nos comprometemos a defender y a vigilar los derechos humanos"*,
    - *"vota por las candidatas del PT"*,
    - *"nuestro proyecto es feminista"*,
    - *"Partido del Trabajo"*
  2. En el promocional de televisión es visible el logotipo y colores del partido denunciado; y,
  3. Que de conformidad con el acta de Oficialía Electoral se pudo constatar que los promocionales denunciados se encuentran publicados en el Portal de Promocionales de Radio y Televisión del INE.
- b. **Determinar si los hechos acreditados constituyen infracciones a la normatividad electoral.**

Una vez acreditada la existencia de los hechos narrados en el punto anterior, corresponde a esta autoridad a identificar si los elementos acreditados constituyen o no, a una infracción en contra de la normativa electoral, lo anterior la luz de la Jurisprudencia 4/2000 de Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: AGRAVIO. SU EXAMEN EN CONJUNTO OSEPARADO, NO CAUSA LESIÓN<sup>2</sup>, misma que a la letra dice lo siguiente:

*"El estudio que realiza la autoridad responsable de los agravios propuestos, ya sea que los examine en su conjunto, separándolos en distintos grupos, o bien uno por uno y en el propio orden de su exposición o en orden diverso, no causa afectación jurídica alguna que amerite la revocación del fallo impugnado, porque no es la forma como los agravios se analizan lo que puede originar una lesión, sino que, lo trascendental, es que todos sean estudiados."*

Al respecto, previo a entrar al análisis de las conductas tildadas de ilegales, conviene señalar el contenido de los artículos presuntamente violados, mismos que la letra disponen lo siguiente:

<sup>2</sup> Consultable en:

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=4/2000&tpoBusqueda=S&sWord=lesi%c3%b3n>

## PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-035/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADO: PARTIDO DEL TRABAJO

**ARTÍCULO 360.-****1. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:**

(...)

**III. Incumplir las demás disposiciones previstas en la presente Ley en materia de precampañas y campañas electorales;**

(...)

**ARTÍCULO 385.-****1. Dentro de los procesos electorales, la Secretaría Ejecutiva y las Secretarías de los Consejos Municipales instruirán el procedimiento especial establecido por el presente capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que:****I. Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos en esta Ley;****II. Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña;**

(...)

(Lo resaltado es propio)

- De los presuntos actos anticipados de campaña, por difusión de promocionales en radio y televisión.

En ese sentido, es de relevancia mencionar que, en primer término y con la finalidad de estar en posibilidad de determinar la existencia o no, de una infracción en materia electoral relacionada con actos anticipados de campaña, el periodo de campañas dentro del proceso electoral local 2021-2022 en el estado de Durango se divide en grupos A, B y C.



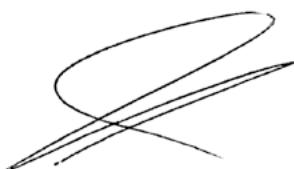
En esa tesisura, de conformidad con los acuerdos IEPC/CG121/2021 e IEPC/CG141/2021 del Consejo General, la división de los municipios es la siguiente:

Grupo	Municipios
A	Durango, Gómez Palacio y Lerdo.
B	Canatlán, Cuencamé, Guadalupe Victoria, Mapimí, Mezquital, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Poanas, Pueblo Nuevo, San Dimas, Santiago Papasquiaro, Santa María del Oro, Tamazula, Tlahualilo y Vicente Guerrero
C	Canelas, Coneto de Comonfort, Gral. Simón Bolívar, Guanaceví, Hidalgo, Indé, Nazas, Ocampo, Otaez, Pánuco de Coronado, Peñón Blanco, Rodeo, San Bernardo, San Juan de Guadalupe, San Juan del Rio, San Luis del Cordero, San Pedro del Gallo, Santa Clara, Súchil, Tepehuanes y Tapia

Asimismo, la calendarización del Proceso Electoral Local 2021-2022, aprobado mediante el Acuerdo del Consejo General IEPC/CG121/2021, donde se aprobó el periodo de la etapa de campaña, se observa lo siguiente:

Acto	Grupo B	Grupo C
Inicio del periodo de campaña	23 de abril de 2022	03 de mayo de 2022
Conclusión del periodo de campaña	01 de junio de 2022	01 de junio de 2022

Ahora bien, se puede concluir en que, se constató la existencia y contenido de los promocionales de radio y televisión denominados "MUJERES DURANGO" con números de folio: "RV00435-22" y "RA00502-22", mismas que fueron señaladas como pruebas técnicas por presuntos actos anticipados de campaña.



## PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-035/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADO: PARTIDO DEL TRABAJO

Por ello, es importante delimitar si el contenido de los spots denunciados atribuye dicha infracción a la normativa electoral, por lo que, en la LIPED se definen de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO 3.-**

*1. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:*

*I. Actos anticipados de campaña: Los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto, en contra o a favor de una candidatura o un partido; o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido;*  
*(...)"*

(Lo resaltado es propio)

En lo conducente a los actos anticipados de campaña, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sostiene su prohibición, con el objeto de proteger el principio de equidad de la contienda, para evitar que una opción política obtenga ventaja en relación con otra.

En relación con esto, la misma Sala Superior, ha sostenido que, para la actualización de los citados actos anticipados, se requiere de la coexistencia de tres elementos, y en caso, de que uno de ellos se desvirtúe, no se tendrán por acreditados dichos actos.<sup>3</sup>

El tipo sancionador de los actos anticipados, se actualiza siempre que se demuestren tres elementos:

- a) **Un elemento personal:** que los partidos políticos, sus militantes, aspirantes o precandidaturas y en el contexto del mensaje se advierten voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al sujeto o sujetos de que se trate;
- b) **Un elemento temporal:** acontezcan antes, durante o después del procedimiento interno de selección de candidatos y previamente al registro constitucional de candidatos;
- c) **Un elemento subjetivo:** que se realicen actos o cualquier tipo de expresión que revele la intención de llamar a votar o pedir apoyo a favor o en contra de cualquier persona o partido, para contender en un procedimiento interno, proceso electoral; o bien, que de dichas expresiones se advierta la finalidad de promover u obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular.

En ese sentido, desarrollando el criterio de la Sala Superior, para acreditar la existencia de actos anticipados, se realizan las siguientes conclusiones:

- Se acredita el elemento personal ya que, se identifica por medio del mensaje que se trata de propaganda a favor del Partido del Trabajo, adicionalmente que la propaganda de mérito fue difundida a través de la prerrogativa de dicho partido político.
- Se acredita el elemento temporal en vista que, por medio de la información proporcionada por la Dirección de Prerrogativas, se tuvo conocimiento que los spots denunciados fueron difundidos por diversas emisoras, del diecisiete de abril al dos de mayo, siendo éste periodo correspondiente a fechas previas de la etapa de campañas, para el grupo B y C.  
Es decir 6 días previos al inicio de las campañas del grupo B y 16 previo al inicio de las campañas del grupo C.
- Se acredita el elemento subjetivo toda vez que, en el mensaje emitido por medio de los promocionales, expresa de manera directa la intención de llamar al voto a favor de las candidatas del partido denunciado, por medio de la frase: "vota por las candidatas del PT".

<sup>3</sup> Véase <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-RAP-00015-2009>

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR****EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-035/2022****QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL****DENUNCIADO: PARTIDO DEL TRABAJO**

Asimismo, se observa que los spots denunciados fueron difundidos de manera genérica para invitar a votar por todas las candidatas del partido denunciado postuladas en los 39 Ayuntamientos.

Es decir, no se desprende la intención de que los promocionales sean dirigidos únicamente para los tres municipios que integran el grupo A, mismos que para las fechas de la difusión de los promocionales denunciados, ya se encontraban en etapa de campañas; lo anterior es motivo para que, dichos spots fueran dirigidos para invitar a votar por las candidatas de los Ayuntamientos de Durango, Lerdo y Gómez Palacio.

Lo anterior en apego la Jurisprudencia 4/2018 de rubro y texto siguiente;

**ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPANA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES).**- Una interpretación teleológica y funcional de los artículos 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 245, del Código Electoral del Estado de México, permite concluir que el elemento subjetivo de los actos anticipados de precampaña y campaña se actualiza, en principio, solo a partir de manifestaciones explícitas o inequívocas respecto a su finalidad electoral, esto es, que se llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, se publicite una plataforma electoral o se posicione a alguien con el fin de obtener una candidatura. Por tanto, la autoridad electoral debe verificar: 1. Si el contenido analizado incluye alguna palabra o expresión que de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote alguno de esos propósitos, o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca; y 2. Que esas manifestaciones trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda. Lo anterior permite, de manera más objetiva, llegar a conclusiones sobre la intencionalidad y finalidad de un mensaje, así como generar mayor certeza y predictibilidad respecto a qué tipo de actos configuran una irregularidad en materia de actos anticipados de precampaña y campaña, acotando, a su vez, la discrecionalidad de las decisiones de la autoridad y maximizando el debate público, al evitar, de forma innecesaria, la restricción al discurso político y a la estrategia electoral de los partidos políticos y de quienes aspiran u ostentan una candidatura.



Ahora bien, en relación con lo anterior la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha determinado que, para la acreditación del elemento subjetivo, se deberán analizar las variables relacionadas con la trascendencia a la ciudadanía, situación que se encuentra prevista en la Tesis XXX/2018, de rubro y texto siguiente:

**ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPANA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE DEBEN ANALIZAR LAS VARIABLES RELACIONADAS CON LA TRASCENDENCIA A LA CIUDADANÍA.**- De acuerdo con el criterio contenido en la jurisprudencia 4/2018 de rubro ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPANA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES), al estudiar la actualización de actos anticipados de precampaña o campaña, las autoridades electorales deben considerar, entre otros aspectos, si los actos o manifestaciones objeto de la denuncia trascendieron al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, provocaron una afectación a los principios de legalidad y de equidad en la contienda electoral, a fin de sancionar únicamente aquellos actos que tienen un impacto real en tales principios. Para ello, es necesario valorar las siguientes variables del contexto en el que se emiten los actos o expresiones objeto de denuncia: 1. El tipo de audiencia al que se dirige el mensaje, ciudadanía en general o militancia, y el número de receptores para definir si se emitió hacia un público relevante en una proporción trascendente; 2. El tipo de lugar o recinto, por ejemplo, si es público o privado; de acceso libre o restringido, y 3. Las modalidades de difusión de los mensajes, como podría ser un discurso en un centro de reunión, en un mitin, un promocional en radio o televisión, una publicación o en otro medio masivo de información.



**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR****EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-035/2022****QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL****DENUNCIADO: PARTIDO DEL TRABAJO**

En razón a lo anterior, se procederá a realizar un breve análisis de a cada uno de los supuestos establecidos en dicha tesis.

- 1. El tipo de audiencia al que se dirige el mensaje, ciudadanía en general o militancia, y el número de receptores para definir si se emitió hacia un público relevante en una proporción trascendente;**

En relación a la difusión de los promocionales denunciados, toda vez que fue realizada por medio de concesionarias de radio y televisión, el mensaje que se transmitió fue dirigido al público en general.

En ese sentido, el número de receptores en una proporción trascendente, es el número de impactos de las pautas de dichos promocionales, tratándose de un total de 1,232 por televisión y 344 por radio.

- 2. El tipo de lugar o recinto, por ejemplo, si es público o privado; de acceso libre o restringido, y**

Ahora bien, para determinar el tipo de lugar o recinto, cabe precisar que, la transmisión de pautas en radio y televisión, son consideradas de carácter público y de acceso libre.

- 3. Las modalidades de difusión de los mensajes, como podría ser un discurso en un centro de reunión, en un mitin, un promocional en radio o televisión, una publicación o en otro medio masivo de información.**

En lo conducente, los actos denunciados derivan de la difusión de dos promocionales en radio y televisión en periodo de intercampañas, mismos que contienen un mensaje donde se observa que tiene por objeto, hacer el llamado expreso al voto por las candidatas mujeres al partido denunciado.

Ahora bien, de una interpretación al artículo 3, numeral 1, fracción I de la LIPED, se llega a la conclusión que la difusión de los promocionales denunciados, acreditan la infracción de actos anticipados de campaña; correspondientes al grupo B, en las fechas del diecisiete al veintidós de abril y, al grupo C, en el periodo del diecisiete de abril al dos de mayo.

Ahora bien, del sellado presentado en el convenio de la coalición "Juntos Hacemos Historia en Durango", se obtiene como resultado la clasificación de las candidatas mujeres por el Partido del Trabajo dentro del Proceso Electoral Local 2021-2022.

Municipio	Grupo	Cargo de postulación
Canatlán	B	Regidora 1
Simón Bolívar	C	Presidenta
Hidalgo	C	Presidenta Regidora 1 Regidora 5 Regidora 7
Mapimí	B	Regidora 5
Nazas	C	Regidora 3
Nombre de Dios	B	Regidora 6 Regidora 8
El Oro	B	Regidora 3
Poanas	B	Regidora 4
Súchil	C	Regidora 6
Tlahualilo	B	Regidora 6
Vicente Guerrero	B	Regidora 1 Regidora 7 Regidora 9
Total		17 candidatas del Partido del Trabajo

## PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-035/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADO: PARTIDO DEL TRABAJO

De acuerdo con la tabla anterior, son diecisiete mujeres las que se encuentran postuladas por algún cargo en el proceso electivo actual. Esto, en once municipios, de los cuales, siete son parte del grupo B y cuatro corresponden al grupo C.

Es de importancia hacer mención que, por medio de la documentación remitida por la Dirección de Prerrogativas a la Secretaría, se pudo identificar que el partido denunciado, presentó las estrategias de transmisión para los promocionales de dicho partido, ante la Dirección de Administración de Tiempos del Estado en radio y televisión del INE.

En cumplimiento con el acuerdo INE/ACRT/46/2021, les corresponde a los partidos políticos informar los datos de las emisoras de las entidades federativas donde se transmitirán sus proporcionales.

En relación con lo anterior, analizando la información el partido denunciado no tiene la oportunidad de limitar el alcance de la difusión de los promocionales; únicamente, hace mención por medio de la estrategia de transmisión, el nombre de la emisora donde solicita sea transmitidas las pautas, como publicitar al partido como parte de la contienda electoral.

Sin embargo, al realizar las estrategias de transmisión a las emisoras que son consideradas puntos clave para la campaña, se debe tener en cuenta el alcance de la cobertura, además de las fechas en las que se realizará la difusión.

En consecuencia, la solicitud para la difusión de los promocionales denunciados, fueron elegidas por el partido denunciado, por medio de los puntos o ubicación de emisión, otorgando los siguientes resultados, con relación con los municipios que sí tienen mujeres candidatas.

Siglas de la emisora	Ubicación de emisión	Número de impactos	Cobertura municipal de postulaciones de candidatas del Partido del Trabajo
XESRD-AM	Santiago Papasquiaro	9	Canatlán, El Oro, Hidalgo, Nazas.
XHSRD-FM	Santiago Papasquiaro	9	Canatlán, El Oro.
XETB-AM	Gómez Palacio	9	General Simón Bolívar, Mapimí, Tlahualilo
XHERS-FM	Gómez Palacio	77	Mapimí, Tlahualilo
XHRCA-FM	Gómez Palacio	77	Mapimí, Tlahualilo
XETPH-AM	Santa María Ocotán	77	Súchil
XHLUAD-FM	Gómez Palacio	77	Mapimí, Tlahualilo
XHDB-TDT	Durango	77	Canatlán, Nombre de Dios, Poanas
XHDB-TDT	Durango	77	Canatlán, Nombre de Dios, Poanas
XHGDP-TDT	Gómez Palacio	77	Mapimí, Nazas, Tlahualilo
XHGDP-TDT	Gómez Palacio	77	Mapimí, Nazas, Tlahualilo
XHGVH-TDT	Guadalupe Victoria	77	Canatlán.
XHGVH-TDT	Guadalupe Victoria	77	Canatlán.
XHPAP-TDT	Santiago Papasquiaro	77	Canatlán, El Oro.
XHPAP-TDT	Santiago Papasquiaro	77	Canatlán, El Oro.
XHVEL-TDT	Cuencamé	77	Nazas
XHDGO-TDT	Durango	77	Canatlán, Nombre de Dios, Poanas
XHDGO-TDT	Durango	77	Canatlán, Nombre de Dios, Poanas
XHDGO-TDT	Durango	77	Canatlán, Nombre de Dios, Poanas
XHGPD-TDT	Gómez Palacio	77	Mapimí, Tlahualilo
XHGPD-TDT	Gómez Palacio	77	Mapimí, Tlahualilo
XHGPD-TDT	Gómez Palacio	77	Mapimí, Tlahualilo
XHFGL-TDT	Durango	77	Canatlán, Nombre de Dios, Vicente Guerrero
Total de impactos: 1,597			

En consecuencia, dentro del estudio y valoración de los actos denunciados, al contar con los elementos necesarios para acreditar la comisión de actos anticipados de campaña; toda vez que, esta autoridad, establece que la queja de mérito

## PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-035/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADO: PARTIDO DEL TRABAJO

deviene FUNDADA, teniendo por acreditada la infracción de actos anticipados de campaña por medio de la difusión de promocionales denominados "MUJERES DURANGO" con número de folios: "RV00435-22" y "RA00502-22".

Por lo anterior, se procede a el estudio de la graduación de la falta y la individualización de la sanción, respecto a la metodología del estudio.

**OCTAVO. CALIFICACIÓN DE LA FALTA.**

Toda vez que, la infracción ha quedado plenamente acreditada la infracción a la normativa electoral, por parte del Partido del Trabajo, lo procedente es realizar la calificación de la falta para poder estar en aptitud de individualizar la sanción, en términos del artículo 373 de la LIPED.

Ahora bien, se procederá a realizar un análisis de:

- Las circunstancias que rodean la ejecución de la infracción acreditada en relación al tipo de falta.
- La gravedad de la responsabilidad en atención al bien jurídico tutelado.
- Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción.
- Las condiciones externas y los medios de ejecución.
- La reincidencia y, en su caso,
- Daño o perjuicio causado, así como la capacidad económica del infractor.

Ahora bien, es de destacar que dichos parámetros deberán ser analizados a la luz de elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en la acción que produjo la infracción electoral.

**Calificación****a) Tipo de infracción (acción u omisión).**

Conforme se ha señalado en el presente expediente, queda claro que el Partido del Trabajo, cometió la actuación de transgredir la normativa electoral; en específico, la comisión de actos anticipados de campaña por medio de la difusión de promocionales de radio y televisión, denominados "MUJERES DURANGO" con número de folios: "RV00435-22" y "RA00502-22"

Es decir, se trata de una infracción por acción, derivada de un ejercicio objetivo de algún acto, toda vez que, el partido político denunciado ejerció actos, tratándose de realizar las estrategias de transmisión para la difusión de promocionales de radio y televisión, para campañas electorales, en territorio que aún se encontraba dentro del periodo de intercampañas.

**b) Circunstancias de modo, tiempo y lugar.****Modo.**

La conducta infractora consistió en la publicación y difusión, por medio de concesionarias de radio y televisión, de promocionales (spots) del Partido del Trabajo, denominados "MUJERES DURANGO" con números de folio "RV00435-22" y "RA00502-22", otorgando un mensaje de llamado expreso al voto a favor de las mujeres candidatas del partido, durante el periodo de intercampañas para los municipios de los grupos B y C, dentro del Proceso Electoral Local 2021-2022.

**Tiempo.**

Como se ha desarrollado en el presente estudio, la infracción tuvo verificativo dentro del marco del proceso electoral local 2021-2022; en específico con fechas del diecisiete de abril al dos de mayo, siendo el periodo comprendido de

## PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-035/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADO: PARTIDO DEL TRABAJO

intercampañas electorales, de conformidad con el Acuerdo del Consejo General identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG121/2021.

Lugar.

La conducta infractora tuvo lugar en el pautado realizado en las diversas emisoras de radio y televisión, donde se difundieron los promocionales "MUJERES DURANGO" del Partido del Trabajo, donde el mensaje es el llamado expreso al voto a favor de las mujeres candidatas del partido en mención.

c) Comisión intencional o culposa de la falta y condiciones externas de ejecución.

El objeto que perseguía el denunciado, fue el realizar actos de campaña en los municipios o localidades donde se encuentran las emisoras que tienen cobertura en las ciudades donde, a su consideración, es importante hacer difusión del llamado expreso al voto.

Sin embargo, la intencionalidad de la difusión de los promocionales, fue con la finalidad de hacer llegar al electorado el llamado expreso al voto, intentándolo sin hacer mención específica de alguna persona candidata, para no infringir en actos anticipados de campaña, razón por la cual esta autoridad considera que dicha acción es culposa.

d) Principios normativos trasgredidos y bien jurídico tutelado.

La infracción por parte del partido denunciado, es contraria y violatoria del artículo 385, numeral 1, fracción II, en relación con el artículo 3, numeral 1, fracción I, ambos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

e) Trascendencia de la infracción.

Del caso en particular, esta autoridad advierte que, la difusión de los promocionales denunciados, fueron transmitidos en algunos municipios que integran los grupos B y C, de acuerdo a la clasificación de los períodos de campañas.

Por ello, lo conducente es analizar el alcance de impactos de la pauta, en los municipios donde existen mujeres candidatas por el partido denunciado, de acuerdo a la división de grupos.

Siglas de la emisora	Número de impactos	Municipios del grupo B
XESRD-AM	9	Canatlán, El Oro.
XHSRD-FM	9	Canatlán, El Oro.
XETB-AM	9	Mapimí, Tlahualilo
XHERS-FM	77	Mapimí, Tlahualilo
XHRCA-FM	77	Mapimí, Tlahualilo
XHLUAD-FM	77	Mapimí, Tlahualilo
XHDB-TDT	77	Canatlán, Nombre de Dios, Poanas
XHDB-TDT	77	Canatlán, Nombre de Dios, Poanas
XHGDP-TDT	77	Mapimí, Tlahualilo

## PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-035/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADO: PARTIDO DEL TRABAJO

XHGDP-TDT	77	<b>Mapimí, Tlahualilo</b>
XHGVH-TDT	77	<b>Canatlán.</b>
XHGVH-TDT	77	<b>Canatlán.</b>
XHPAP-TDT	77	<b>Canatlán, El Oro.</b>
XHPAP-TDT	77	<b>Canatlán, El Oro.</b>
XHDGO-TDT	77	<b>Canatlán, Nombre de Dios, Poanas</b>
XHDGO-TDT	77	<b>Canatlán, Nombre de Dios, Poanas</b>
XHDGO-TDT	77	<b>Canatlán, Nombre de Dios, Poanas</b>
XHGPD-TDT	77	<b>Mapimí, Tlahualilo</b>
XHGPD-TDT	77	<b>Mapimí, Tlahualilo</b>
XHGPD-TDT	77	<b>Mapimí, Tlahualilo</b>
XHFGL-TDT	77	<b>Canatlán, Nombre de Dios, Vicente Guerrero</b>
<b>Total de impactos: 1,413</b>		

Siglas de la emisora	Número de impactos	Municipios del grupo C
XESRD-AM	9	<b>Hidalgo, Nazas.</b>
XETB-AM	9	<b>General Simón Bolívar</b>
XETPH-AM	77	<b>Súchil</b>
XHGDP-TDT	77	<b>Nazas</b>
XHGDP-TDT	77	<b>Nazas</b>
XHVEL-TDT	77	<b>Nazas</b>
<b>Total de impactos: 326</b>		

Por lo anterior, se advierte que si bien es cierto la conducta acreditada tuvo un impacto diferenciado al generar una ventaja indebida en contraste con los demás partidos, también es cierto que, la propaganda denunciada no hace alusión específica a una postulación en especial, puesto que la propaganda denunciada es genérica y relacionada con el voto hacia las mujeres del Partido del Trabajo, por lo que no existen elementos suficientes que permitan inferir que le genere un beneficio indebido a cierta candidatura, adicionalmente esta autoridad no pasa inadvertido que, en el actual proceso electoral el Partido del Trabajo forma parte de la Coalición Parcial "Juntos Hacemos Historia en Durango", en treinta y ocho municipios de los treinta y nueve que integran el Estado de Durango, siendo el único municipio en el que postuló candidatas de manera individual, el municipio de Guanaceví, Durango, al tenor de lo siguiente:

MUNICIPIO: GUANACEVÍ		
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROP	QUIÑONES ZÚÑIGA ADRIANA

## PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-035/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADO: PARTIDO DEL TRABAJO

	SUP	
SINDICATURA	PROP	DELGADO SANTILLANES CRISTAL ARACELI
	SUP	

Al respecto, se tiene que el promocional de mérito fue difundido en únicamente una emisora, de radio, a saber, Garzalr, S.A. de C.V., XESRD-AM, y únicamente tuvo nueve impactos, lo anterior de conformidad con la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva Prerrogativas y Partido Políticos del INE.

**f) Singularidad o pluralidad de la falta.**

Al respecto, en el presente asunto la infracción es singular, toda vez que, aun cuando se acreditó la existencia de actos anticipados de campaña por medio de la difusión de promocionales en radio y televisión, transgredió las reglas establecidas en la normativa electoral, y que tal infracción se realizó en el marco de proceso electoral local 2021-2022; mismas que utilizaron como medio comisivo de la ejecución de la conducta el pautado de radio y televisión, por lo que, esta situación conlleva estar en presencia de la pluralidad de infracciones, al generar un probable uso indebido de la pauta de radio y televisión.


**g) Reincidencia**

En los archivos de este Instituto no obran constancias de que el partido denunciado, haya sido sancionado, o bien declarado responsable del incumplimiento a alguna de las obligaciones relacionadas con la misma conducta infractora que en este acto se acredita, en el marco del proceso electoral local ordinario 2021-2022.

**h) Graduación de la infracción**

En el presente caso, atendiendo a los elementos objetivos anteriormente precisados, la infracción debe calificarse dependiendo de las circunstancias particulares del caso concreto, contando con una amplia facultad discrecional para calificar la gravedad o levedad de una infracción.

Bajo este contexto, una vez acreditadas las infracciones, esta autoridad electoral debe determinar, en principio, si la falta fue levísimas, leve o grave, y en caso del último supuesto, precisar si se trata de una gravedad ordinaria, especial o mayor.

Luego entonces, debe mencionarse que el criterio que esta autoridad ha considerado para la imposición de la calificación de la infracción, en el presente asunto, tomará en consideración los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en la acción que produjo las infracciones electorales, tales como el tipo de infracción; el bien jurídico tutelado; singularidad y pluralidad de la falta; las circunstancias de tiempo, modo y lugar; el dolo o culpa; la reiteración de infracciones; las condiciones externas y los medios de ejecución.

En este sentido, para la graduación de las faltas, se deben tomar en cuenta las siguientes circunstancias:

- Quedó acreditada la infracción por actos anticipados de campaña por medio de la difusión de los promocionales denominados "MUJERES DURANGO" con número de folios: "RV00435-22" y "RA00502-22", dentro del periodo de intercampañas en el Proceso Electoral Local 2021-2022.
- 

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR**

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-035/2022

QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DENUNCIADO: PARTIDO DEL TRABAJO

- El bien jurídico tutelado por las normas transgredidas es: garantizar equidad en la contienda.
- No existió una vulneración reiterada de la normativa electoral.
- No implicó una pluralidad de infracciones o faltas administrativas, toda vez que se configuró una sola conducta infractora.
- No existe reincidencia por parte del denunciado, del incumplimiento a alguna de las obligaciones relacionadas con la misma conducta infractora que en este acto se acredita.

Por lo anterior, y en atención a los elementos precisados, se considera procedente calificar la infracción en que incurrió el denunciado como leve, toda vez que, pese a que se acreditó la comisión de actos anticipados de campaña por la difusión de promocionales en radio y televisión, no se identificó el llamado expreso al voto en favor de una candidatura, o postulación, ni se identificó reincidencia por parte del denunciado en el incumplimiento de este apartado de la normatividad electoral.

Lo anterior, pues al tenor de la Jurisprudencia de aplicación *Mutatis Mutandis*; INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA. DEBE SER CONGRUENTE CON EL GRADO DE CULPABILIDAD ATRIBUIDO AL INICLUPADO, PUDIENDO EL JUZGADOR ACREDITAR DICHO EXTREMO A TRAVÉS DE CUALQUIER MÉTODO QUE RESULTE IDÓNEO PARA ELLO. En ese sentido, resulta evidente que la calificación de la infracción es congruente con el derecho soslayado, y las repercusiones atribuibles a dicha violación, derivado de lo anterior, lo procedente es individualizar la sanción.

**NOVENO. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.**

Ahora bien, una vez acreditada la falta y la imputabilidad, lo conducente es imponer sanción al partido denunciado y, hecho lo anterior, ponderando las circunstancias particulares del caso, determinar si es conducente transitar a una sanción mayor, con el objeto de disuadir al responsable, de realizar conductas similares, que pudieran afectar el valor protegido por la norma transgredida.

Así, el artículo 360, numeral 1, fracción III de la LIPED, cuyo contenido establece las infracciones de los partidos políticos, a la ley en mención.

Asimismo, el artículo 371 numeral 1, fracción I, inciso a), la LIPED, señala que las infracciones a la Ley, perpetradas por los partidos políticos, podrán ser sancionadas desde con una amonestación pública y hasta la cancelación de registro o acreditación como partido ante el Instituto, esta autoridad, al hacer un resumen de los elementos objetivos de la falta, estima congruente y proporcional imponer una amonestación pública al Partido del Trabajo.

Lo anterior es proporcional puesto que la graduación de la falta, se clasificó la infracción como LEVE, en ese sentido, esta autoridad considera acorde imponer una amonestación pública, a la luz de la **Tesis XXVIII/2003**, de rubro y texto siguiente

**SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROcede LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES.**- En la mecánica para la individualización de las sanciones, se debe partir de que la demostración de una infracción que se encuadre, en principio, en alguno de los supuestos establecidos por el artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de los que permiten una graduación, conduce automáticamente a que el infractor se haga acreedor, por lo menos, a la imposición del mínimo de la sanción, sin que exista fundamento o razón para saltar de inmediato y sin más al punto medio entre los extremos mínimo y máximo. Una vez ubicado en el extremo mínimo, se deben apreciar las circunstancias particulares del transgresor, así como las relativas al modo, tiempo y lugar de la ejecución de los hechos, lo que puede constituir una fuerza de gravitación o polo de atracción que mueva la cuantificación de un punto inicial, hacia uno de mayor entidad, y sólo con la concurrencia de varios elementos adversos al sujeto se puede llegar al extremo de imponer el máximo monto de la sanción.

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR****EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-035/2022****QUEJOSO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL****DENUNCIADO: PARTIDO DEL TRABAJO**

Una vez establecida la sanción a imponer misma que consiste en una amonestación pública, resulta ocioso realizar un análisis de la capacidad económica del infractor.

**DÉCIMO. VISTA A LA UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

Toda vez que se ha acreditado una infracción relacionada con la ejecución de actos anticipados de campaña, y el medio comisivo de dichas conductas estuvieron relacionadas con la difusión de propaganda en Radio y Televisión, con fundamento en los artículos 41, fracción III, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 471, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 43, numeral 1, fracción IV, inciso d) del Reglamento, se estima conducente, dar vista a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones realice lo que estime conducente, respecto a las irregularidades detectadas:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y de conformidad con lo establecido en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, numeral 1, fracción inciso a), fracción VI, 440 y 441, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 360, numeral 1, fracción III, 362, numeral 1, fracción I; 374, numeral 1, fracción III y 385, numeral 1, fracciones I y II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 16, numeral 1 fracción III, 19, 43, y 72, numeral 2 fracción II del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto, este Consejo General emite la siguiente:

**RESOLUCIÓN**

**PRIMERO.** Se declara FUNDADA la infracción atribuida al Partido del Trabajo, por actos anticipados de campaña, por la difusión de los promocionales denominados "MUJERES DURANGO", transmitidos en radio y televisión, de conformidad con lo razonado en la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se impone amonestación pública al Partido del Trabajo.

**TERCERO.** Dese vista a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos locales electorales, de la presente resolución, así como con copia certificada del exponente citado al rubro, a efecto de que, en el ámbito de sus atribuciones y funciones realice lo que estime conducente.

**CUARTO.** Notifíquese conforme a la Ley.

**QUINTO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Durango, en redes sociales oficiales, así como en Estrados del propio Instituto.

Así definitivamente lo resolvieron en Sesión Extraordinaria número treinta y siete de fecha dos de junio de dos mil veintidós, del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por mayoría de votos de los Consejeros Electorales, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Lic. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, Lic. Ernesto Saucedo Ruiz, y el Consejero Presidente M.D Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria, M.D. Karen Flores Maciel, quien da fe.-----

M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ  
CONSEJERO PRESIDENTE

M.D. KAREN FLORES MACIEL  
SECRETARIA EJECUTIVA

LAS FIRMAS QUE APARECEN EN LA PRESENTE FOJA, FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, PROPUESTO POR LA SECRETARÍA DEL PROPIO CONSEJO GENERAL, POR EL QUE SE RESUELVE LA QUEJA PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN CONTRA DEL PARTIDO DEL TRABAJO, POR PRESUNTOS ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, A TRAVÉS DE LA DIFUSIÓN DE PROMOCIONALES DE RADIO Y TELEVISIÓN, RADICADO BAJO LA CLAVE ALFANUMÉRICA IEPC-SC-PES-035/2022.

## PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-043/2022

QUEJOSA: C. CYNTHIA ARALÍ PIÑA MUÑIZ

DENUNCIADO: C. ALEJANDRO GONZÁLEZ YÁÑEZ, CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE DURANGO, POR LA COALICIÓN "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN DURANGO" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, DEL TRABAJO, MORENA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, PROPUESTO POR LA SECRETARÍA DEL PROPIO CONSEJO GENERAL, POR EL QUE SE RESUELVE LA QUEJA PRESENTADA POR LA C. CYNTHIA ARALÍ PIÑA MUÑIZ, EN CONTRA DEL C. ALEJANDRO GONZÁLEZ YÁÑEZ, CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE DURANGO POSTULADO POR LA COALICIÓN "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN DURANGO", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, DEL TRABAJO, MORENA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO POR PRESUNTOS HECHOS CONSTITUTIVOS DE VIOLACIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL, RADICADA BAJO LA CLAVE ALFANUMÉRICA IEPC-SC-PES-043/2022, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEED-JDC-044/2022.

Victoria de Durango, Durango, a dos de junio de dos mil veintidós.

## GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango
Denunciados	C. Alejandro González Yáñez y la Coalición "Juntos Hacemos Historia en Durango", integrada por los Partidos Políticos Verde Ecologista de México, del Trabajo, MORENA, y Redes Sociales Progresistas Durango
Denunciante/Quejosa	C. Cynthia Aralí Piña Muñiz
INE	Instituto Nacional Electoral
Instituto	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
LIPED	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango
Reglamento	Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Secretaría	Secretaría del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango

## PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-043/2022

QUEJOSA: C. CYNTHIA ARALÍ PIÑA MUÑIZ

DENUNCIADO: C. ALEJANDRO GONZÁLEZ YÁÑEZ, CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE DURANGO, POR LA COALICIÓN "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN DURANGO" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, DEL TRABAJO, MORENA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO.

## ANTECEDENTES

**I. PRESENTACIÓN DE LOS ESCRITOS PRESENTADOS POR LA QUEJOSA.**

Con fecha veintiocho de marzo y uno de abril de dos mil veintidós<sup>1</sup>, la C. Cinthya Aralí Piña Muñiz, por su propio derecho, presentó en la oficina que ocupa la Oficialía de Partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, dos escritos mediante los cuales, en síntesis, solicitó a este Instituto que se negara el registro a Alejandro González Yáñez como candidato a Presidente Municipal de Durango y se le iniciara un procedimiento administrativo sancionador, al estimar que el referido ciudadano había mentido en su formato declaración 3 de 3.

**II. ACUERDO IEPC/CG58/2022.**

Con fecha cuatro de abril, se celebró la Sesión Especial de Registro de Candidaturas del Consejo General, por el que se resolvió sobre las solicitudes formuladas por la coalición parcial "Juntos Hacemos Historia en Durango", entre ellas la correspondiente al municipio de Durango, aprobando el registro del C. Alejandro González Yáñez, como candidato a Presidente Municipal de Durango, en el cual, fueron tomadas en consideración las manifestaciones realizadas por la ciudadana quejosa.

**III. MEDIO DE IMPUGNACIÓN LOCAL EN CONTRA DEL ACUERDO IEPC/CG58/2022.**

Con fecha trece de abril, la C. Cinthya Aralí Piña Muñiz y el C. Antonio Rodríguez Sosa, por su propio derecho y ostentándose como representantes del otrora Partido Duranguense, presentaron impugnación contra el Acuerdo IEPC/CG58/2022, específicamente lo relativo al registro del C. Alejandro González Yáñez como candidato a Presidente Municipal del Ayuntamiento Durango.

**IV. PRIMER SENTENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO - TEED-JDC-044/2022,**

Con fecha veinticinco de abril, el Tribunal Electoral del Estado de Durango, determinó desechar de plano el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano relativo al expediente TEED-JDC-044/2022, al considerar que el acto impugnado, no generaba lesión alguna al interés jurídico de la parte actora.

**V. MEDIO DE IMPUGNACIÓN FEDERAL CONTRA LA SENTENCIA TEED-JDC-044/2022.**

Con fecha veintiocho de abril, la quejosa presentó por su propio derecho Juicio para la Protección de los Derechos Político-ElectORALES del Ciudadano ante el Instituto.

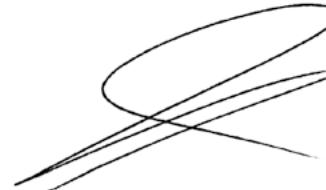
En misma fecha, de manera conjunta los ciudadanos Cinthya Aralí Piña Muñiz, interpusieron Juicio de Revisión Constitucional, ante la Autoridad Jurisdiccional Local.

**VI. SENTENCIA SG-JDC-61/2022 y SG-JRC-17/2022 ACUMULADOS.**

Con fecha once de mayo, la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió sentencia en los juicios SG-JDC-61/2022 y SG-JRC-17/2022, acumulados, mediante la cual declaró infundados los agravios de los incoantes y determinó revocar la resolución TEED-JDC-044/2022 emitida por la Autoridad Jurisdiccional Local, al calificar como suficientemente fundados los agravios formulados por la quejosa.

---

<sup>1</sup> En lo subsecuente, todas las fechas a que se haga referencia corresponden a dos mil veintidós, salvo mención en contrario.



## PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-043/2022

QUEJOSA: C. CYNTHIA ARALÍ PIÑA MUÑIZ

DENUNCIADO: C. ALEJANDRO GONZÁLEZ YÁÑEZ, CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE DURANGO, POR LA COALICIÓN "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN DURANGO" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, DEL TRABAJO, MORENA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO.

En consecuencia, ordenó a la Autoridad Jurisdiccional Local que, emitiera una nueva resolución en la que analizara si la negativa del Consejo General inmersa en el considerando LXXI del multicitado Acuerdo IEPC//CG58/2022, resultaba correcta respecto a la pretensión alegada por la quejosa.

**VII. SEGUNDA SENTENCIA TEED-JDC-044/2022.DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO.**

Con fecha diecisiete de mayo del año dos mil se presentó en la oficina que ocupa la Oficialía de Partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, el oficio número OF. No. TEED-SGA-57/2022, de fecha diecisiete de mayo, suscrito por el Licenciado Damián Camrona Gracia Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Durango, donde se anexa la copia certificada de la sentencia, relativa al expediente de clave alfanumérica TEED-JDC-044/2022 del propio Tribunal Electoral, recibido en la oficina que ocupa la Oficialía de Partes de este Instituto, a las veintiún horas con diez minutos del día diecisésis de mayo de la presente anualidad, por el que dictó sentencia del expediente TEED-JDC-044/2022, integrado con motivo de la presentación de un Juicio para la Protección de los Derechos Político – Electorales del Ciudadano, por parte de la ciudadana Cynthia Aralí Piña Muñiz en el cual la Sala Colegiada, determino medularmente lo siguiente:

**"RESUELVE**

**PRIMERO.** Se modifica el acuerdo impugnado, en lo que fue materia de impugnación, por las razones y para los efectos establecidos en esta resolución.

**SEGUNDO.** Infórmese a la Sala Regional Guadalajara el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia dictada en los juicios SG-JDC-044/2022 y SG-JRC-17/2022, acumulados, reemitiéndole copia certificada de esta resolución, incluyendo la notificación que se realice a las partes. Esto dentro de las veinticuatro horas siguientes a la remisión del presente fallo.

De la sentencia de mérito se advierte que, los efectos precisados en el fallo, establecen lo siguiente:

- En consecuencia, al resultar suficientemente fundados los agravios de la parte actora analizados en el inciso A, relativos a la falta de fundamentación y motivación en el considerando LXXI, del acuerdo controvertido, principalmente sobre la omisión de realizar pronunciamiento respecto a la solicitud expresa de iniciar de un procedimiento sancionador, se ordena lo siguiente:
  - Se modifica el considerando LXXI del acuerdo IEPC/CG58/2022.
  - Se instruye a la Secretaría del Consejo General, para que de inmediato y en el ámbito de sus atribuciones legales y reglamentarias, inicie un procedimiento sancionador en el que investigue los hechos y las conductas denunciadas por la actora hizo en sus escritos presentados ante el Instituto los días veintiocho de marzo y primero de abril.
  - Se ordena a la Secretaría del Consejo General informe a esta Sala Colegiada el acatamiento de lo anterior, dentro de las veinticuatro horas posteriores a que lo realice.
  - Se previene a la Secretaría del Consejo General para que, en caso de no dar cabal acatamiento a lo determinado en el presente fallo, se le impondrá cualquiera de los medios de apremio que establece el artículo 34 de la Ley de Medios de Impugnación."

**VIII. INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IEPC-SC-PES-043/2021, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEED-JDC-064/2022.**

## PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-043/2022

QUEJOSA: C. CYNTHIA ARALÍ PIÑA MUÑIZ

DENUNCIADO: C. ALEJANDRO GONZÁLEZ YÁÑEZ, CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE DURANGO, POR LA COALICIÓN "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN DURANGO" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, DEL TRABAJO, MORENA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO.

- **RADICACIÓN.** En atención al punto anterior, con fecha diecisiete de mayo, la Secretaría del Consejo dictó un Acuerdo mediante el cual, se radicó como Procedimiento Especial Sancionador el presente asunto, asignándole el número de expediente IEPC-SC-PES-043/2022; adicionalmente, determinó reservar su admisión hasta en tanto se culminará la etapa de investigación preliminar para la debida integración del citado expediente.
- **DILIGENCIAS EN VÍAS DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR.** En atención al Acuerdo referido en el numeral punto anterior, la Secretaría de este Instituto, determinó realizar las siguientes diligencias en etapa de investigación preliminar:
  - a) **CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA.**
    - Con fecha veintiuno de abril de dos mil veintidós, mediante el Sistema de Notificaciones Electrónicas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, fue recibida la notificación relativa a la Resolución del expediente SRE-PSC-12/2019 de fecha veinte de abril de dos mil veintidós, Incidente de Incumplimiento de Sentencia, firmada electrónicamente por el Licenciado Gabriel Ibzamu Santos Guzmán, Actuario adscrito a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
    - Con fecha diecinueve de mayo de dos mil veintidós, mediante el Sistema de Notificaciones Electrónicas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, fue recibida la notificación relativa a la remisión de constancias digitalizada en alcance, del expediente SRE-PSC-12/2019, Incidente de Incumplimiento de Sentencia, firmada electrónicamente por el Licenciado Gabriel Ibzamu Santos Guzmán, Actuario adscrito a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como la documentación remitida a los folios identificados de los números ciento cincuenta y seis (156) al ciento setenta y nueve (179).
  - b) **REQUERIMIENTO A LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE ESTE INSTITUTO ELECTORAL.**
    - Con fecha veintidós de mayo, se ordenó requerir a la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, en un término que no exceda de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación del presente Acuerdo, remita copia certificada de las constancias que integran el expediente integrado con motivo de la postulación de la candidatura Propietaria a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Durango, Dgo., correspondiente al ciudadano Alejandro González Yáñez, por parte de la Coalición "Juntos Hacemos Historia en Durango", integrada por los Partidos Políticos Verde Ecologista de México, del Trabajo, MORENA y Redes Sociales Progresistas Durango, en el marco del Proceso Electoral Local 2021-2022, donde se observe, el domicilio del ciudadano, así como el formato 3 de 3 contra la violencia, respectivo, así como copia certificada del Acuerdo IEPC/CG58/2022, del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se resuelve las solicitudes de registro de candidaturas a Ayuntamientos, presentadas por la Coalición "Juntos Hacemos Historia en Durango", integrada por los Partidos Políticos Verde Ecologista de México, del Trabajo, MORENA y Redes Sociales Progresistas Durango, en el marco del Proceso Electoral Local 2021-2022.
    - Con fecha veinticuatro de mayo el Licenciado Raúl Rosas Velázquez, Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, remite copia certificada de la siguiente documentación:



## PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-043/2022

QUEJOSA: C. CYNTHIA ARALÍ PIÑA MUÑIZ

DENUNCIADO: C. ALEJANDRO GONZÁLEZ YÁÑEZ, CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE DURANGO, POR LA COALICIÓN "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN DURANGO" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, DEL TRABAJO, MORENA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO.

- a. La totalidad de las constancias que integran la solicitud de registro de la candidatura Propietaria a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Durango, Dgo., a favor del C. Alejandro González Yáñez, por parte de la Coalición "Juntos Hacemos Historia en Durango", integrada por los Partidos Políticos Verde Ecologista de México, del Trabajo, MORENA y Redes Sociales Progresistas Durango, en el marco del Proceso Electoral Local 2021-2022.
- b. Acuerdo IEPC/CG58/2022 del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se resuelve las solicitudes de registro de candidaturas a Ayuntamientos, presentadas por la Coalición "Juntos Hacemos Historia en Durango", integrada por los Partidos Políticos Verde Ecologista de México. del Trabajo, MORENA y Redes Sociales Progresistas Durango, en el marco del Proceso Electoral Local 2021-2022.
- **ACUERDO DE ADMISIÓN Y EMPLAZAMIENTO.** Con fecha veinticinco de mayo, se dictó Acuerdo, mediante el cual, se determinó que se contaban con los elementos necesarios y suficientes para admitir la queja; por lo que se ordenó emplazar a las partes a efecto de que concurrieran, a una audiencia de pruebas y alegatos en términos del artículo artículo 386 numeral 7 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango. en el siguiente orden:
1. El día veintisiete de mayo de la presente anualidad, siendo las veinte horas con cinco minutos, se emplazó a la Representación del Partido Político MORENA, a través del C. José Héctor Humberto Márquez.
  2. El día veintisiete de mayo de la presente anualidad, siendo las veinte horas con veinte minutos, se emplazó a la Representación del Partido Político Verde Ecologista de México, a través del C. Francisco Solórzano Valles.
  3. El día veintisiete de mayo de la presente anualidad, siendo las veinte horas con veinte minutos, se emplazó a la Representación del Partido del Trabajo, a través del C. José Isidro Bertín Arias Medrano.
  4. El día veintisiete de mayo de la presente anualidad, siendo las veinte horas con veintidós minutos, se dejó fijado citatorio, lo anterior para que espere al notificador el día veintiocho de mayo de la presente anualidad, a las ocho horas con treinta minutos; el día veintiocho de mayo de la presente anualidad, a las ocho horas con treinta minutos, el actuario notificador habilitado Licenciado Moisés Rene Andrade Ceceñas se constituyó en el domicilio ubicado en calle Independencia número 523 norte, Zona Centro de esta Ciudad, en busca de la C. Cynthia Aralí Piña Muñiz y al ver que nadie atendió el llamado, procedió a publicar cedula de publicitación, en los estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, siendo las nueve horas.
  5. El día veintisiete de mayo de la presente anualidad, siendo las veinte horas con veinticinco minutos, se dejó citatorio en poder del C. José Isidro Bertín Arias Medrano, lo anterior para que, espere al notificador el día veintiocho de mayo de la presente anualidad, a las nueve horas; el día veintiocho de mayo de la presente anualidad, a las nueve horas, el actuario notificador habilitado Licenciado Aarón Valverde Franco se constituyó en el domicilio ubicado en calle Cesar Augusto Sandino número 221, de la Colonia Lucio Cabañas de esta Ciudad, en busca del C. Alejandro González Yáñez, y por el dicho del C. José Isidro Bertín Arias Medrano , manifestándole que no se encontraba, procedió a entender la diligencia con el C. José Isidro Bertín Arias Medrano.
  6. El día veintisiete de mayo de la presente anualidad, siendo las veintiún, se emplazó a la Representación del Partido Redes Sociales Progresistas Durango, a través del C. Mario Bautista Castrejón.
- **AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS.** En cumplimiento al Acuerdo de fecha veinticinco de mayo, el día treinta de mayo, se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos, a la cual, por la parte quejosa, no comparece persona física alguna y por la parte denunciada, comparecieron las partes por escrito.

## PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-043/2022

QUEJOSA: C. CYNTHIA ARALÍ PIÑA MUÑIZ

DENUNCIADO: C. ALEJANDRO GONZÁLEZ YÁÑEZ, CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE DURANGO, POR LA COALICIÓN "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN DURANGO" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, DEL TRABAJO, MORENA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO.

- **REMISIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN.** Con fecha treinta y uno de mayo, fue remitido el proyecto de resolución al Consejero Presidente del Consejo General, en términos del artículo 388 de la LIPED.

Una vez establecido lo anterior y,

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. COMPETENCIA.**

Este Consejo General, es competente para dictar la resolución de la queja que nos ocupa, ello de conformidad con lo establecido en los artículos 374, numeral 1, y 388, numeral 1 de la LIPED; 6, numeral 1, fracción I; 7 numeral 1, fracción II, III; 46, 47, 71, y 76 del Reglamento; lo anterior por tratarse de la tramitación de un Procedimiento Especial Sancionador, en el que se denuncian actos en contra de la normatividad electoral.

Adicionalmente, cabe hacer mención que, derivado de que las conductas denunciadas pudieran llegar a tener incidencia en ámbito local, específicamente en el Proceso Electoral 2021-2022, lo anterior a la luz de la Jurisprudencia 25/2015 dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro y texto siguiente:

**COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES.-** De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 41, base III, Apartado D; 116, fracción IV, inicio o), y 134, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido en los artículos 440, 470 y 471 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que el sistema de distribución de competencias para conocer, sustanciar y resolver los procedimientos sancionadores previstos en la normativa electoral atiende, esencialmente, a la vinculación de la irregularidad denunciada con algún proceso comicial, ya sea local o federal, así como al ámbito territorial en que ocurra y tenga impacto la conducta ilegal. De esta manera, para establecer la competencia de las autoridades electorales locales para conocer de un procedimiento sancionador, debe analizarse si la irregularidad denunciada: i) se encuentra prevista como infracción en la normativa electoral local; ii) impacta solo en la elección local, de manera que no se encuentra relacionada con los comicios federales; iii) está acotada al territorio de una entidad federativa, y iv) no se trata de una conducta ilícita cuya denuncia corresponda conocer a la autoridad nacional electoral y a la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Al respecto se puede concluir que este Consejo General asume su competencia directa para resolver la queja de mérito, toda vez que, la conducta denunciada se encuentra prevista como infracción en la normatividad local, en la especie, en el artículo 385, numeral 1, fracción I de la LIPED.

**SEGUNDO. PERSONALIDAD Y PERSONERÍA JURÍDICA.**

Se reconoce la personalidad de la ciudadana Cynthia Arali Piña Muñiz, parte quejosa en el presente procedimiento, toda vez que la misma comparece por su propio derecho, como ciudadana.

En el mismo sentido, se le reconoce la personalidad al ciudadano Alejandro González Yáñez, parte denunciada, como candidato a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Durango, Dgo., por la Coalición "Juntos Hacemos Historia" en

## PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-043/2022

QUEJOSA: C. CYNTHIA ARALÍ PIÑA MUÑIZ

DENUNCIADO: C. ALEJANDRO GONZÁLEZ YÁÑEZ, CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE DURANGO, POR LA COALICIÓN "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN DURANGO" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, DEL TRABAJO, MORENA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO.

Durango", toda vez que, el denunciado cuenta con personalidad reconocida ante el Consejo General del Instituto y de lo cual obra constancia en los archivos de este Instituto.

Adicionalmente, se le reconoce la personería jurídica por parte de la Representación del Partido Político Verde Ecologista de México, parte denunciada, en el presente procedimiento, toda vez que, el denunciado cuenta con personería reconocida como Representante Propietario de dicho Instituto Político ante el Consejo General del Instituto, tal como obra en los archivos de este Instituto.

Adicionalmente, se le reconoce la personería jurídica por parte de la Representación del Partido del Trabajo, parte denunciada, en el presente procedimiento, toda vez que, el denunciado cuenta con personería reconocida como Representante Propietario de dicho Instituto Político ante el Consejo General del Instituto, tal como obra en los archivos de este Instituto.

Adicionalmente, se le reconoce la personería jurídica por parte de la Representación del Partido Político MORENA, parte denunciada, en el presente procedimiento, toda vez que, el denunciado cuenta con personería reconocida como Representante Propietario de dicho Instituto Político ante el Consejo General del Instituto, tal como obra en los archivos de este Instituto.

Por último, se le reconoce la personería jurídica por parte de la Representación del Partido Político Redes Sociales Progresistas Durango, parte denunciada, en el presente procedimiento, toda vez que, el denunciado cuenta con personería reconocida como Representante Propietario de dicho Instituto Político ante el Consejo General del Instituto, tal como obra en los archivos de este Instituto.

Lo anterior en términos del artículo 12, numerales 1 y 2 del Reglamento.

**TERCERO. PLANTEAMIENTO DE LAS PARTES.****MANIFESTACIONES DEL QUEJOSO.**

En el escrito inicial de queja se advierte que la parte quejosa del procedimiento citado denunció medularmente lo siguientes:

"[...]

*Que se niegue el registro a Alejandro Gonzalez Yáñez, alias "Gonzalo" Senador de la Republica, como candidato a la Presidencia Municipal del Municipio de Durango y se le inicie un procedimiento sancionador por las siguientes razones de hecho y de derecho:*

*PRIMERO. - Vulneran la intimidad de un menor y haber sido sentenciado, por tal motivo por la Sala federal Electoral especializada en procedimiento especial sancionador SER-PSC-12/2019, el haber violentado el artículo 6, apartado A, fracción II en relación con el artículo 4, párrafo noveno, ambos de la constitución Federal, pues en todas las decisiones y actuaciones del estado, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, lo que no ocurrió por el Senador en el caso que nos ocupa.*

*SEGUNDO. - Violencia vs la mujer al, utilizar un lenguaje sexista, según consideraciones de Sala federal Electoral Especializada, reforzando estereotipos de género.*

## PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-043/2022

QUEJOSA: C. CYNTHIA ARALÍ PIÑA MUÑIZ

DENUNCIADO: C. ALEJANDRO GONZÁLEZ YÁÑEZ, CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE DURANGO, POR LA COALICIÓN "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN DURANGO" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, DEL TRABAJO, MORENA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO.

TERCERO. - *Falsedad ante la autoridad, el haber mentido ante esta autoridad, el haber mentido ante esta autoridad electoral, tomando en consideración que firmo bajo protesta de decir verdad el 3 formato de 3, contra la violencia, requisito indispensable para el registro como candidato a la presidencia municipal, mintió al respecto de que no había sido enjuiciado, ni haber tenido una sentencia en su contra por violencia vs la mujer, violentando con su conducta el Acuerdo INE/CG517/2022, por medio del cual se emitieron los Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y en su caso los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género"*

POR SU PARTE, EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS NO SE CUENTA CON LA ASISTENCIA FÍSICA DE PERSONA ALGUNA QUE REPRESENTE A LA PARTE QUEJOSA.

## MANIFESTACIONES DE LOS DENUNCIADOS, POR MEDIO DE SUS ESCRITOS DE COMPARRECENCIA:

C. ALEJANDRO GONZÁLEZ YAÑEZ, CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DEL ESTADO DE DURANGO, POR LA COALICIÓN "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN DURANGO", ASI COMO EL PARTIDO DEL TRABAJO, QUIENES COMPARRECIERON EN IDÉNTICOS TÉRMINOS, MANIFESTANDO LO SIGUIENTE:

## CUESTIONES DE PREVIO Y ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO

*Desechamiento de plano por caer en el supuesto del artículo 381 numeral 5 inciso V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

*De esta manera se observa que la queja como tal, cae en los supuestos antes transcritos ya que, de los elementos de prueba aportados por el denunciante, no se actualiza el supuesto jurídico específico motivo de la presente queja.*

*Así mismo de los medios de prueba que se presentan en el expediente y que le son atribuidos al suscrito, no tienen relación directa y fehaciente para vincular al suscrito CC: Alejandro Gonzalez Yáñez que permitan corroborar de manera clara que el suscrito realizara la conducta motivo de la presente queja.*

*Y finalmente el escrito de queja es incuestionablemente frívolo, ya que de la simple lectura de la queja se desprende que no existen pruebas con las cuales se acredeite la comisión de las conductas por parte del suscrito, es decir, no se puede comprobar la participación directa o indirecta del suscrito en la realización de los actos denunciados.*

NO OBSTANTE, LO ANTERIOR, AD CAUTELAM SE EXPRESA LO SIGUIENTE:

## ALEGATOS

*En el caso que nos ocupa como se puede acreditar fehacientemente con la sentencia en la resolución del expediente SER-PSC-2019, emitida por la sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el C. Alejandro González Yáñez en ningún momento fue condenado ni sancionado por violencia de género, apreciación por demás dolosa los actores toda vez que pretende hacer creer a esta autoridad de hechos que nunca sucedieron.*

## PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-043/2022

QUEJOSA: C. CYNTHIA ARALÍ PIÑA MUÑIZ

DENUNCIADO: C. ALEJANDRO GONZÁLEZ YÁÑEZ, CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE DURANGO, POR LA COALICIÓN "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN DURANGO" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, DEL TRABAJO, MORENA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO.

*Si no que únicamente se hizo notar lo que para la sala especializada del Tribunal Electoral del Poder de la Federación sería considerado un lenguaje sexista, pero la misma no se contempló ninguna sanción.*

*Por lo tanto, resulta infundado el presente sancionador solicitado por el denunciante ya que los actores no acreditan u ofrece pruebas que demuestren que el C. ALEJANDRO GONZÁLEZ YÁÑEZ haya sido condenado o sancionado por violencia de genero.*

*En las condiciones anotadas, sostener una interpretación como la que pretende el partido demandante, bajo una óptica caprichosa y personalista, supondría soslayar o perder de vista se vulneraría el derecho humano del C. ALEJANDRO GONZÁLEZ YÁÑEZ, en la modalidad de derecho a ser votado, tal derecho no debe ser objeto de restricción alguna que no esté prevista a nivel constitucional, así como el derecho al modo honesto de vivir, pues una actuación en contrario como la que en el caso que nos ocupa, resulta transgresora de los principios de certeza, legalidad, objetividad, seguridad jurídica que deben regir la actuación de las autoridades durante el desarrollo de los procesos electorales.*

*Por otro lado, el denunciado NO incurrió en actos ni violaciones ni mucho menos fue condenado o sancionado en materia de violencia política de genero contra la mujer, porque en ningún momento el suscrito fue condenado o sancionado por las conductas que refiere el quejoso, es decir de las pruebas aportada no se puede establecer una relación directa entre las pruebas aportadas por el denunciante que permitan siquiera a manera de indicio que fuera el suscrito condenado por violencia política contra la mujer.*

*Y en lo que respecta a la protección de datos personales de la menor, esta autoridad está legalmente impedida para resolver nuevamente sobre dicha conducta en virtud del principio constitucional El non bis in idem es un principio que se encuentra reconocido en el artículo 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que establece "Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se le absuelve o se le condena", en atención a que dicha conducta ya fue motivo de resolución dentro del procedimiento sancionador SRE-PSC-12/2019.*

*Las probanzas que ofrece y aporta el quejoso, no vinculan fehacientemente al suscrito con las conductas señaladas, de ahí que resultan insuficientes para acreditar la presunta participación directa o indirecta del suscrito.*

*Concretamente en autos se desprende que no existe ninguna prueba que acredite que el C. Alejandro González Yáñez, fuera condenado por violencia política contra la mujer, por lo tanto se **objeta el contenido en cuanto a su alcance, eficacia y valor probatorio** dado que no existe certeza jurídica que el suscrito realizara la entrega de dinero a cambio del voto de la ciudadanía, por lo que deba restarse la eficacia probatoria que pretende el quejoso, de conformidad con el artículo 39 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango.*

*Así mismo en relación a la prueba ofrecida de la resolución SER-PSC-12/2019 por el denunciante se desprende en el caso que nos ocupa las pruebas aportadas por el quejoso, son pruebas que no confirman o acreditan de manera alguna acredita la conducta denunciada al suscrito.*

*Resultan insuficientes las pruebas que aportan el quejoso para atribuir alguna responsabilidad directa o indirecta máxime si se toma en cuenta que no existen pruebas que relacionen directa e indirectamente al C.*

## PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-043/2022

QUEJOSA: C. CYNTHIA ARALÍ PIÑA MUÑIZ

DENUNCIADO: C. ALEJANDRO GONZÁLEZ YÁÑEZ, CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE DURANGO, POR LA COALICIÓN "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN DURANGO" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, DEL TRABAJO, MORENA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO.

Alejandro González Yáñez, con la conducta denunciada y en consecuencia no hay forma de determinar algún nexo o relación sobre los actos denunciados.

Por las razones expuestas en la presente contestación a los hechos de la infundada e improcedente queja, debido a que las mismas no alcanzan las pretensiones jurídicas que aduce el quejoso pues no se desprende la acreditación de los hechos materia del presente procedimiento especial sancionador.

De la misma manera en el presente procedimiento sancionador iniciado en contra del C. Alejandro González Yáñez se actualiza el principio "non bis in idem" es un principio que se encuentra reconocido en el artículo 23 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, mismo que establece "Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se le absuelva o se le condene". Dicho principio en el caso que nos ocupa opera en favor y beneficio del C. Alejandro González Yáñez.

Y en la cual referida autoridad NO condeno al denunciado por violencia política de género, si no únicamente se limitó a establecer lo que se presume ser un lenguaje sexista, por lo tanto, resulta contradictorio a la ley, que el quejoso pretenda que distinta cumpla con sus caprichos, que a todas luces resultan por demás infundados, pues si la autoridad primigenia que detecto el uso de leguaje sexista, concluyo no condenarlo por violencia de genero contra la mujer, esto en virtud de que únicamente estableció en dicha sentencia que ese tipo de lenguaje podría ser considerado como sexista.

**CUARTO. CONTEXTO Y FIJACIÓN DE LA LITIS.**

Por resultar de interés para la resolución del presente asunto, esta autoridad considera conveniente realizar un pronunciamiento sobre el contexto de la Litis planteada por la parte quejosa.

**CONTEXTO DE LA LITIS****SENTENCIA DE LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SRE-PSC-12/2019**

Primer escrito de queja promovido por el otrora Partido duranguense vs Alejandro González Yáñez y Rigoberto Quiñonez Samaniego, Senador de la República y otrora Diputado Local en el Estado de Durango. Exp. UT/SCG/PE/PD/JL/DUR/6/2019. Con fecha dieciocho de enero de dos mil diecinueve, el otrora representante propietario del Partido Duranguense ante el Consejo General, denunció ante la Junta Local Ejecutiva del INE a Alejandro González Yáñez y a Rigoberto Quiñonez Samaniego, Senador de la República y otrora Diputado Local en el Estado de Durango, respectivamente, ambos por el Partido del Trabajo, así como a dicho instituto político, por la presunta contratación y/o adquisición de tiempos en radio y promoción personalizada, así como violación al artículo 134 de la Constitución Federal, derivado de la difusión de un programa radiofónico denominado "Radio Gestión Social", transmitido todos los sábados de tres a cuatro de la tarde por radio e internet, a través de la emisora "La Z" 102.7.

Segundo escrito de queja promovido por el Partido Acción Nacional vs Alejandro González Yáñez y Rigoberto Quiñonez Samaniego, Senador de la República y otrora Diputado Local en el Estado de Durango. Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/7/2019. Con fecha dieciocho de enero de dos mil diecinueve, el representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del INE, presentó queja en contra de los mismos sujetos denunciados, por la presunta contratación y/o adquisición de tiempos en radio y la posible vulneración al modelo de comunicación política, derivado de la transmisión de un programa semanal de radio en las estaciones XERPU-AM 1370 kHz y XHRPU-FM 102.9 MHz del concesionario Grupo Radio Digital Siglo XXI, S.A. de C.V., ambas estaciones del Estado de Durango.

## PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-043/2022

QUEJOSA: C. CYNTHIA ARALÍ PIÑA MUÑIZ

DENUNCIADO: C. ALEJANDRO GONZÁLEZ YÁÑEZ, CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE DURANGO, POR LA COALICIÓN "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN DURANGO" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, DEL TRABAJO, MORENA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO.

Tercer escrito de queja promovido por Movimiento Ciudadano vs Alejandro González Yáñez y Rigoberto Quiñonez Samaniego, Senador de la República y otra Diputado Local en el Estado de Durango. UT/SCG/PE/MC/JL/DGO/11/2019. Con fecha veintinueve de enero de dos mil diecinueve, el representante propietario de Movimiento Ciudadano ante el Consejo Local del INE en el Estado de Durango, presentó queja en contra de los mismos sujetos denunciados, así como de Claudia Julieta Domínguez Espinoza, esta última entonces Diputada Local por el Distrito 02 del Estado de Durango, y de la estación de radio denominada la "Z", por la presunta contratación y/o adquisición de tiempos en radio, promoción personalizada con recursos públicos y la promesa y/o entrega de dádivas, derivado de la transmisión de un programa semanal denominado "Radio Gestión Social", en la estación de radio 102.9 FM.

Al tratarse de competencia relacionada con el probable uso indebido de la pauta de radio, dichas infracciones, en su momento fueron conocidas por el Instituto Nacional Electoral, y en el momento procesal oportuno, conocidas por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, quien, en su oportunidad, acordó integrar el expediente SRE-PSC-12/2019 y turnarlo a la ponencia a cargo del Magistrado en Funciones Carlos Hernández Toledo.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base III y 99, párrafo cuarto, fracción IX, 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 192 y 195, último párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y 470 a 477 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Sentencia de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación SRE-PSC-12/2019. Con fecha veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, el Pleno de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió Sentencia en autos del expediente SRE-PSC-12/2019, en el cual resolvió lo siguiente:

**PRIMERO.** Es **inexistente** la infracción de contratación y/o adquisición de tiempo en radio atribuida a Alejandro González Yáñez, Senador de la República, los diputados Claudia Julieta Domínguez Espinoza y Rigoberto Quiñonez Samaniego, del Congreso del Estado de Durango, el Partido del Trabajo, Grupo Radiodigital Siglo XXI, S.A. de C.V., y Grupo Radiocentro S.A.B. de C.V.

**SEGUNDO.** Es **existente** la infracción a lo dispuesto por los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución Federal atribuida a Alejandro González Yáñez, Senador de la República.

**TERCERO.** Es **existente** la violación a lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Federal atribuida a Rigoberto Quiñonez Samaniego, Diputado del Congreso del Estado de Durango, así como **inexistente** respecto del séptimo párrafo del citado precepto, conforme los razonamientos previstos en la parte considerativa de la presente sentencia.

**CUARTO.-** Es **inexistente** la violación a lo dispuesto por los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución Federal atribuida a Claudia Julieta Domínguez Espinoza, Diputada del Estado de Durango conforme a lo precisado en la presente sentencia.

**QUINTO.-** Es **inexistente** la infracción relativa a la promesa o entrega de dádivas, atribuida a Alejandro González Yáñez, Senador de la República, a la diputada Claudia Julieta Domínguez Espinoza y el diputado Rigoberto Quiñonez Samaniego, del Congreso del Estado de Durango, así como al Partido del Trabajo.

## PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-043/2022

QUEJOSA: C. CYNTHIA ARALÍ PIÑA MUÑIZ

DENUNCIADO: C. ALEJANDRO GONZÁLEZ YÁÑEZ, CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE DURANGO, POR LA COALICIÓN "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN DURANGO" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, DEL TRABAJO, MORENA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO.

*SEXTO.- Se da vista a la Mesa Directiva del Senado de la República, a efecto de que proceda a determinar lo conducente conforme a su normativa en torno a la responsabilidad de Alejandro González Yáñez, por haber inobservado la legislación electoral*

*SÉPTIMO.- Se da vista al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a efecto de que proceda a determinar lo conducente conforme a la normativa aplicable, en torno a la responsabilidad de Alejandro González Yáñez, por haber puesto en riesgo la protección de los datos personales de una niña, en términos de la presente sentencia.*

*OCTAVO.- Se da vista al Congreso del Estado de Durango, a efecto de que proceda a determinar lo conducente conforme a su normativa en torno a la responsabilidad de Rigoberto Quiñonez Samaniego, por haber inobservado la legislación electoral, en términos de la presente sentencia.*

*NOVENO.- Se solicita a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral iniciar un nuevo procedimiento especial sancionador por cuanto hace a las personas jurídicas Grupo Radiodigital Siglo XXI, S.A. de C.V., concesionario de las emisoras XHRPU.FM 102.9 y XERPU-AM 1370 en el Estado de Durango y Grupo Radiocentro S.A.B. de C.V., en los términos precisados en esta sentencia.*

Lo anterior, derivado de la difusión de un programa en radio denominado "Radio Gestión Social", transmitido los días sábado de tres a cuatro de la tarde dentro del periodo comprendido del veintinueve de septiembre de dos mil dieciocho al diecinueve de enero de dos mil diecinueve, a través de las emisoras de radio XHRPU-FM 102.9 FM y XERPU-AM 1370 kHz.

Al respecto, es de destacar que, con fundamento, en el artículo 457, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuando las autoridades federales, estatales o municipales cometan alguna contravención prevista por dicha ley, debe darse vista al superior jerárquico, a fin de que proceda en los términos de las leyes aplicables. Por ende, esta autoridad únicamente se encuentra facultada para que, una vez conocida la vulneración realizada por algún funcionario público, se integre el expediente que será remitido al superior jerárquico de la autoridad infractora, a efecto de que sea éste quien determine lo conducente en torno a la responsabilidad acreditada.

En tales condiciones, y en específico, respecto al ciudadano denunciado, la Sala Regional Especializada determinó dar vista a la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores a efecto de que, en el ámbito de sus atribuciones procediera conforme a derecho, por su responsabilidad en la vulneración al artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Federal, lo anterior, con fundamento en la Tesis XX/2016 de rubro RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. CORRESPONDE A LOS CONGRESOS DE LOS ESTADOS IMPONER LAS SANCIONES RESPECTO DE CONDUCTAS DE SERVIDORES PÚBLICOS SIN SUPERIOR JERÁRQUICO, CONTRARIAS AL ORDEN JURÍDICO.

Es de destacar que, una de las radiodifusoras vinculadas a la resolución de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recurrió el Procedimiento de mérito; sin embargo, con fecha veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, la Sala Superior de dicho tribunal determinó desechar el medio impugnativo promovido.

En razón de lo anterior esta autoridad considera que en la actualidad la Sentencia dictada en autos del expediente SRE-PSC-12/2019, se considera definitiva y en consecuencia firme.

## PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-043/2022

QUEJOSA: C. CYNTHIA ARALÍ PIÑA MUÑIZ

DENUNCIADO: C. ALEJANDRO GONZÁLEZ YÁÑEZ, CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE DURANGO, POR LA COALICIÓN "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN DURANGO" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, DEL TRABAJO, MORENA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO.

## INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA EXPEDIENTE SRE-PSC-12/2019.

Con fecha siete de marzo, el ciudadano Antonio Rodríguez Sosa, presentó un "juicio de revisión constitucional" contra la omisión y dilación de las autoridades responsables de dar cumplimiento a la sentencia referida en el párrafo que antecede.

Dicho medio impugnativo fue enviado a la Sala Superior, registrado con la clave SUP-JRC-27/2022 y resuelto el veintiuno de marzo siguiente, en el sentido de que debía reencauzarse a la Sala Especializada para que lo conociera como una excitativa de justicia y se pronunciara sobre los planteamientos relacionados con la inactividad procesal para resolver el incidente de referencia.

Al respecto la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación integró el Incidente de incumplimiento de sentencia identificado con del expediente SRE-PSC-12/2019, en el cual se allegó información respecto al supuesto incumplimiento de la sentencia emitida en este asunto, por parte del Senado de la República, toda vez que Alejandro González Yáñez fue registrado como candidato a alcalde en el Instituto Local y supuestamente mintió en su declaración 3 de 3, mediante el cual, se resolvió medularmente lo siguiente:

**PRIMERO.** Es procedente el análisis de la excitativa de justicia planteada por el Partido Duranguense.

**SEGUNDO.** Es infundado el presente incidente de incumplimiento de sentencia, conforme a lo expuesto en la resolución.

**TERCERO.** Se da vista a la Mesa Directiva del Senado de la República en los términos establecidos en la resolución.

**CUARTO.** Remítase copia certificada de la presente resolución al expediente principal.

**QUINTO.** Se da vista al Instituto Local y al INE, para los efectos indicados en la resolución.

Al respecto es de destacar que, la vista ordenada por la Sala Regional Especializada, fue realizada el pasado veintiocho de abril, la cual se motivó a efecto de generar certeza a la parte promovente, para que, en el ámbito de las competencias de las autoridades electorales administrativas, tanto nacional como local, fuera analizada la procedencia o no del inicio de un nuevo procedimiento sancionador por las conductas descritas en el escrito indicado y sus anexos.

**FIJACIÓN DE LA LITIS.** Esta autoridad se abocará a determinar si los hechos denunciados por la quejosa, en principio son existentes, para posteriormente analizar si pueden ser atribuibles al ciudadano Alejandro González Yáñez y a los Partidos Políticos denunciados, y de ser el caso, si los mismos constituyen una infracción a la legislación en materia electoral.

**QUINTO. PRUEBAS**

Del cúmulo de pruebas que integran el expedite en el que se actúa, se identificaron y recabaron las siguientes:

**1. PRUEBAS OFERTADAS POR LA PARTE QUEJOSA:**

**1.1. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la sentencia de fecha veintiuno de marzo de dos mil diecinueve emitida por la Sala Regional Especializada en el procedimiento especial sancionador SRE-PSC-12/2019.

## PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-043/2022

QUEJOSA: C. CYNTHIA ARALÍ PIÑA MUÑIZ

DENUNCIADO: C. ALEJANDRO GONZÁLEZ YÁÑEZ, CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE DURANGO, POR LA COALICIÓN "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN DURANGO" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, DEL TRABAJO, MORENA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO.

- 1.2. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la solicitud de registro de Alejandro González Yáñez, ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha veintisiete de marzo del dos mil veintidós.

## 2. PRUEBAS OFERTADAS POR LOS DENUNCIADOS.

- 2.1. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Consistente en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, en todo lo que beneficie a la parte que represento.
- 2.2. PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANO.** Consistente en todo lo que esta autoridad pueda deducir de los hechos comprobados, en lo que beneficie a los intereses de la parte que represento.

## 3. RECABADAS POR EL INSTITUTO, EN VÍAS DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR:

- 3.1. DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la Resolución del Incidente de Incumplimiento de Sentencia de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente SER-PSC-12/2019, promovido por el Partido Duranguense, en contra del C. Alejandro González Yáñez, de fecha veinte de abril de dos mil veintidós.
- 3.2. DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la Notificación Electrónica del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, relativa a la remisión de constancias digitalizadas en alcance, en autos del expediente SER-PSC-12/2019, firmada electrónicamente por el Licenciado Gabriel Iban Santos Guzmán, en su carácter de Actuario adscrito a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como la documentación remitida relativa a los folios identificados de los números ciento cincuenta y seis (156) al ciento sesenta y nueve (169).
- 3.3. DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la certificación, suscrita por el Lic. Raúl Rosas Velázquez, en su carácter de Titular de la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en el Estado de Durango, mediante el cual remite la totalidad de las constancias que integran la solicitud de registro para la postulación de la candidatura Propietaria a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento del Estado de Durango, a favor del C. Alejandro González Yáñez por parte de la Coalición "Juntos Hacemos Historia en Durango", integrada por los Partidos Políticos Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo, MORENA y Redes Sociales Progresistas Durango, en el marco del Proceso Electoral Local 2021 -2022.
- 3.4. DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la certificación suscrita por el Lic. Raúl Rosas Velázquez, en su carácter de Titular de la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en el Estado de Durango, mediante la cual remite el Acuerdo IEPC/CG58/2022 del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se resuelven las solicitudes de registro de candidaturas a Ayuntamientos, presentadas por la Coalición "Juntos Hacemos Historia en Durango", integrada por los Partidos Políticos Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo, MORENA y Redes Sociales Progresistas Durango, en el marco del Proceso Electoral Local 2021 - 2022.

## PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-043/2022

QUEJOSA: C. CYNTHIA ARALÍ PIÑA MUÑIZ

DENUNCIADO: C. ALEJANDRO GONZÁLEZ YÁÑEZ, CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE DURANGO, POR LA COALICIÓN "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN DURANGO" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, DEL TRABAJO, MORENA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO.

Al efecto, esta autoridad procederá a analizar las pruebas enunciadas en el estudio de fondo que más adelante se desarrollará;

**SEXTO. METODOLOGÍA DE ESTUDIO.**

Por razón de método y derivado de los hechos denunciados, se procederá al estudio en el siguiente orden:

- a. Determinar la existencia de los hechos denunciados.
- b. En caso de encontrarse demostrados, se analizará si los mismos constituyen infracciones a la normatividad electoral, de conformidad con la infracción que se le imputa.
- c. Si dichos hechos llegasen a constituir una infracción o infracciones a la normatividad electoral, se estudiará si se encuentra plenamente acreditada la responsabilidad de los probables infractores.
- d. En caso de que se acredite la responsabilidad, se hará la calificación de la falta y en su caso, la individualización de la sanción para los sujetos que resulten responsables.

**SÉPTIMO. ESTUDIO DE FONDO****A. EXISTENCIA DE LOS HECHOS.**

Del análisis a los escritos presentados por la quejosa, se advierte que, solicita que se inicie un procedimiento sancionador en contra del C. Alejandro González Yáñez, a quien atribuye los siguientes hechos:

- *Vulneración de la intimidad de una menor de edad;*
- *Violencia contra la Mujer, al utilizar un lenguaje sexista; y,*
- *Falsedad ante la autoridad electoral, al firmar bajo protesta de decir verdad en el formato 3 de 3 contra la violencia.*

La quejosa apoya su pretensión en la determinación de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver en Procedimiento Especial Sancionador SRE-PSC-12/2019, en la cual, a su consideración, se "advierten y resaltan" la violencia contra la mujer por parte del denunciado, de la cual se tuvo acreditada su existencia, en tal virtud, resulta imperativo establecer que, la Sala Regional Especializada determinó lo siguiente:

(...)

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** *Es inexistente la infracción de contratación y/o adquisición de tiempo en radio atribuida a Alejandro González Yáñez, Senador de la República, los diputados Claudia Julieta Domínguez Espinoza y Rigoberto Quiñonez Samaniego, del Congreso del Estado de Durango, el Partido del Trabajo, Grupo Radiodigital Siglo XXI, S.A. de C.V., y Grupo Radiocentro S.A.B. de C.V.*

**SEGUNDO.** *Es existente la infracción a lo dispuesto por los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución Federal atribuida a Alejandro González Yáñez, Senador de la República.*

## PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-043/2022

QUEJOSA: C. CYNTHIA ARALÍ PIÑA MUÑIZ

DENUNCIADO: C. ALEJANDRO GONZÁLEZ YÁÑEZ, CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE DURANGO, POR LA COALICIÓN "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN DURANGO" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, DEL TRABAJO, MORENA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO.

**TERCERO.** Es existente la violación a lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Federal atribuida a Rigoberto Quiñonez Samaniego, Diputado del Congreso del Estado de Durango, así como inexistente respecto del séptimo párrafo del citado precepto, conforme los razonamientos previstos en la parte considerativa de la presente sentencia.

**CUARTO.** -Es inexistente la violación a lo dispuesto por los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución Federal atribuida a Claudia Julieta Domínguez Espinoza, Diputada del Estado de Durango, conforme a lo precisado en la presente sentencia.

**QUINTO.** -Es inexistente la infracción relativa a la promesa o entrega de dádivas, atribuida a Alejandro González Yáñez, Senador de la República, a la diputada Claudia Julieta Domínguez Espinoza y el diputado Rigoberto Quiñonez Samaniego, del Congreso del Estado de Durango, así como al Partido del Trabajo.

**SEXTO.** - Se da vista a la Mesa Directiva del Senado de la República, a efecto de que proceda a determinar lo conducente conforme a su normativa en torno a la responsabilidad de Alejandro González Yáñez, por haber inobservado la legislación electoral

**SÉPTIMO.** - Se da vista al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a efecto de que proceda a determinar lo conducente conforme a la normativa aplicable, en torno a la responsabilidad de Alejandro González Yáñez, por haber puesto en riesgo la protección de los datos personales de una niña, en términos de la presente sentencia.

**OCTAVO.** - Se da vista al Congreso del Estado de Durango, a efecto de que proceda a determinar lo conducente conforme a su normativa en torno a la responsabilidad de Rigoberto Quiñonez Samaniego, por haber inobservado la legislación electoral, en términos de la presente sentencia.

**NOVENO.** - Se solicita a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral iniciar un nuevo procedimiento especial sancionador por cuanto hace a las personas jurídicas Grupo Radiodigital Siglo XXI, S.A. de C.V., concesionario de las emisoras XHRPU.FM 102.9 y XERPU-AM 1370 en el Estado de Durango y Grupo Radiocentro S.A.B. de C.V., en los términos precisados en esta sentencia.  
(...)

Ahora bien, respecto a las dos primeras conductas, referentes a la supuesta vulneración de la intimidad de una menor de edad y violencia contra la Mujer, al utilizar un lenguaje sexista, se desprende que las mismas se encuentran encausadas como cosa juzgada, en atención a la Jurisprudencia 12/2003, de rubro **COSA JUZGADA. ELEMENTOS PARA SU EFICACIA REFLEJA**, misma que a la letra establece:

*"Jurisprudencia 12/2003"*

**COSA JUZGADA. ELEMENTOS PARA SU EFICACIA REFLEJA.** - La cosa juzgada encuentra su fundamento y razón en la necesidad de preservar y mantener la paz y la tranquilidad en la sociedad, con medidas que conserven la estabilidad y la seguridad de los gobernados en el goce de sus libertades y derechos, y tiene por objeto primordial proporcionar certeza respecto a las relaciones en que se han suscitado litigios, mediante la inmutabilidad de lo resuelto en una sentencia ejecutoriada. Los elementos uniformemente admitidos por la doctrina y la jurisprudencia, para la determinación sobre la eficacia de la

## PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-043/2022

QUEJOSA: C. CYNTHIA ARALÍ PIÑA MUÑIZ

DENUNCIADO: C. ALEJANDRO GONZÁLEZ YÁÑEZ, CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE DURANGO, POR LA COALICIÓN "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN DURANGO" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, DEL TRABAJO, MORENA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO.

cosa juzgada, son los sujetos que intervienen en el proceso, la cosa u objeto sobre el que recaen las pretensiones de las partes de la controversia y la causa invocada para sustentar dichas pretensiones. Empero, la cosa juzgada puede surtir efectos en otros procesos, de dos maneras distintas: La primera, que es la más conocida, se denomina eficacia directa, y opera cuando los citados elementos: sujetos, objeto y causa, resultan idénticos en las dos controversias de que se trate. La segunda es la eficacia refleja, con la cual se robustece la seguridad jurídica al proporcionar mayor fuerza y credibilidad a las resoluciones judiciales, evitando que criterios diferentes o hasta contradictorios sobre un mismo hecho o cuestión, puedan servir de sustento para emitir sentencias distintas en asuntos estrechamente unidos en lo sustancial o dependientes de la misma causa; esto es, la tendencia es hacia la inexistencia de fallos contradictorios en temas que, sin constituir el objeto de la contienda, son determinantes para resolver litigios. En esta modalidad no es indispensable la concurrencia de las tres clásicas identidades, sino sólo se requiere que las partes del segundo proceso hayan quedado vinculadas con la sentencia ejecutoriada del primero; que en ésta se haya hecho un pronunciamiento o tomado una decisión precisa, clara e indubitable, sobre algún hecho o una situación determinada, que constituya un elemento o presupuesto lógico, necesario para sustentar jurídicamente la decisión de fondo del objeto del conflicto, de manera tal, que sólo en el caso de que se asumiera criterio distinto respecto a ese hecho o presupuesto lógico relevante, pudiera variar el sentido en que se decidió la contienda habida entre las partes; y que en un segundo proceso que se encuentre en estrecha relación o sea interdependiente con el primero, se requiera nuevo pronunciamiento sobre aquel hecho o presupuesto lógico, como elemento igualmente determinante para el sentido de la resolución del litigio. Esto ocurre especialmente con relación a la causa de pedir, es decir, a los hechos o actos invocados por las partes como constitutivos de sus acciones o excepciones. Los elementos que deben concurrir para que se produzca la eficacia refleja de la cosa juzgada, son los siguientes: a) La existencia de un proceso resuelto ejecutoriadamente; b) La existencia de otro proceso en trámite; c) Que los objetos de los dos pleitos sean conexos, por estar estrechamente vinculados o tener relación sustancial de interdependencia, a grado tal que se produzca la posibilidad de fallos contradictorios; d) Que las partes del segundo hayan quedado obligadas con la ejecutoriada del primero; e) Que en ambos se presente un hecho o situación que sea un elemento o presupuesto lógico necesario para sustentar el sentido de la decisión del litigio; f) Que en la sentencia ejecutoriada se sostiene un criterio preciso, claro e indubitable sobre ese elemento o presupuesto lógico, y g) Que para la solución del segundo juicio requiera asumir también un criterio sobre el elemento o presupuesto lógico-común, por ser indispensable para apoyar lo fallado."

(Lo subrayado es propio)

Lo anterior a efecto de que se actualice la figura mencionada en la jurisprudencia citada a supra lineas, por encontrase actualizados los elementos indispensables para ello, de conformidad con dicho criterio.

En este sentido, y derivado del análisis a la sentencia recaída en el expediente SRE-PSC-12/2019, se acredita que dichas conductas ya fueron objeto del pronunciamiento de las autoridades jurisdiccionales, tal como se manifiesta en el cuerpo de la misma.

Del análisis integral y minucioso de la sentencia, este Consejo General "no advierte que al ciudadano Alejandro González Yáñez le haya sido impuesta condena alguna por la comisión de actos de violencia política de género o por vulnerar la intimidad de una menor de edad", pues del estudio a la misma, únicamente se tuvo por existente la infracción a lo dispuesto por los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución Federal atribuida a Alejandro González Yáñez, en su carácter de Senador de la República, lo anterior en concordancia con razonado por las autoridades jurisdiccionales federal y local.

## PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-043/2022

QUEJOSA: C. CYNTHIA ARALÍ PIÑA MUÑIZ

DENUNCIADO: C. ALEJANDRO GONZÁLEZ YÁÑEZ, CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE DURANGO, POR LA COALICIÓN "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN DURANGO" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, DEL TRABAJO, MORENA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO.



En consecuencia, no existe elemento alguno que justifique que el ciudadano Alejandro González Yáñez no tenga un modo honesto de vivir y que, por tal razón, no cumpla con dicho requisito para ser candidato al cargo de presidente del Ayuntamiento de Durango.

Es importante precisar que, del análisis a las constancias que integran el expediente, ha quedado probado que, de los archivos que obran en el Instituto, relativos al registro para la postulación de la candidatura propietaria del municipio de Durango, Durango, a favor del C. Alejandro González Yáñez por parte de la coalición parcial "Juntos Hacemos Historia en Durango" integrada por las entidades públicas Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo, MORENA y Redes Sociales Progresistas Durango, pues efectivamente, se desprende la existencia del "*Formato 6: 3 de 3 contra la violencia*", mismo que, cuenta con la firma autógrafa del C. Alejandro González Yáñez.

Del contenido de dicho formato, se advierte que, el interesado en este caso el denunciado, sabedor de las penas que se aplican, a quien declare falsamente ante alguna autoridad pública distinta a la judicial, en términos de los artículos 385, 403 y 404 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, declaro bajo protesta de decir verdad no haber sido condenado o sancionado mediante resolución firme por:

- a) Violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
- b) Delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal

Por lo que esta autoridad válidamente puede acreditar la existencia del formato 3 de 3 contra la violencia establecido en los Lineamientos

**B. DETERMINAR SI LOS HECHOS ACREDITADOS CONSTITUYEN INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL.**

Una vez acreditada la existencia de los hechos narrados en el punto anterior, corresponde a esta autoridad a identificar si los elementos acreditados constituyen o no, a una infracción en contra de la normativa electoral, lo anterior la luz de la Jurisprudencia 4/2000 de Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: AGRAVIO. SU EXAMEN EN CONJUNTO OSEPARADO, NO CAUSA LESIÓN<sup>2</sup>, misma que a la letra dice lo siguiente:

*"El estudio que realiza la autoridad responsable de los agravios propuestos, ya sea que los examine en su conjunto, separándolos en distintos grupos, o bien uno por uno y en el propio orden de su exposición o en orden diverso, no causa afectación jurídica alguna que amerite la revocación del fallo impugnado, porque no es la forma como los agravios se analizan lo que puede originar una lesión, sino que, lo trascendental, es que todos sean estudiados."*

Al respecto, previo a entrar al análisis de las conductas tildadas de ilegales, conviene señalar el contenido de los artículos presuntamente violados, mismos que la letra disponen lo siguiente:

<sup>2</sup> Consultable en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=4/2000&tpoBusqueda=S&sWord=lesi%c3%b3n>



## PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-043/2022

QUEJOSA: C. CYNTHIA ARALÍ PIÑA MUÑIZ

DENUNCIADO: C. ALEJANDRO GONZÁLEZ YÁÑEZ, CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE DURANGO, POR LA COALICIÓN "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN DURANGO" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, DEL TRABAJO, MORENA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO.

## ARTÍCULO 10.-

1. Los ciudadanos que reúnan los requisitos establecidos en la Constitución Local y en esta Ley, son elegibles en los términos de la misma para los cargos de diputados al Congreso, de Gobernador, de presidentes municipales, síndicos y regidores de los ayuntamientos, según corresponda.

2. En ningún caso procederá el registro de candidatura para los cargos señalados en el numeral anterior, a las y los ciudadanos que hayan sido sancionados por infracciones o delitos relacionados con violencia política contra las mujeres por razones de género;

(...)

Aunado a ello, presentación del formato "3 de 3 contra la violencia" es una garantía de protección prevista en los Lineamientos para que los partidos políticos prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia contra las mujeres en razón de género, de la cual se estableció su obligatoriedad en los Lineamientos para el registro de candidaturas del Instituto, lo cual debe realizarse con una revisión oficial respecto a la veracidad de la información, garantizando a la ciudadanía que las personas que postulan los partidos políticos no tengan antecedentes de esa naturaleza.

## ARTÍCULO 359.-

1. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en esta Ley:

(...)

III. Los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;

(...)

2. Cuando alguno de los sujetos señalados en este artículo sea responsable de las conductas relacionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género, contenidas en el artículo 359 BIS de esta Ley, así como en la Ley General, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia, será sancionado en términos de lo dispuesto en este capítulo.

3. Las quejas o denuncias por violencia política contra las mujeres en razón de género, se substancializarán a través del procedimiento especial sancionador.

## ARTÍCULO 359 BIS. -

1. La violencia política contra las mujeres en razón de género, dentro del proceso electoral o fuera de éste, constituye una infracción a la presente Ley por parte de los sujetos de responsabilidad señalados en el artículo 359 de esta Ley, y se manifiesta, entre otras, a través de las siguientes conductas:

I. Obstaculizar a las mujeres, los derechos de asociación o afiliación política;

## PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-043/2022

QUEJOSA: C. CYNTHIA ARALÍ PIÑA MUÑIZ

DENUNCIADO: C. ALEJANDRO GONZÁLEZ YÁÑEZ, CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE DURANGO, POR LA COALICIÓN "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN DURANGO" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, DEL TRABAJO, MORENA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO.



- II. Ocultar información a las mujeres, con el objetivo de impedir la toma de decisiones y el desarrollo de sus funciones y actividades;
- III. Ocultar la convocatoria para el registro de precandidaturas o candidaturas, o información relacionada con ésta, con la finalidad de impedir la participación de las mujeres;
- IV. Proporcionar a las mujeres que aspiran a ocupar un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir su registro;
- V. Obstaculizar la precampaña o campaña política de las mujeres, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad; y VI. Cualquiera otra acción que lesione o dañe la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;
- (...)

**ARTÍCULO 362.-**

1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley:

(...)

- III. Ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género; y

(...)

**ARTÍCULO 385.-**

1. Dentro de los procesos electorales, la Secretaría Ejecutiva y las Secretarías de los Consejos Municipales instruirán el procedimiento especial establecido por el presente capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que:

(...)

- III. Cometan actos de violencia política contra las mujeres por razón de género, o aquellos que atenten en contra del bien superior de los niños y niñas.

(...)

(Lo resaltado es propio)

• DE LA PRESUNTA FALSEDAD EN DECLARACIÓN 3 DE 3 CONTRA LA VIOLENCIA.

El quejoso, en lo fundamental, señala que, el ciudadano Alejandro González Yáñez no cumple con los requisitos de elegibilidad para ser postulado como candidato Propietario a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Durango, Dgo., por la Coalición "Juntos Hacemos Historia en Durango", ya que fue condenado por cometer actos de violencia contra la mujer, y mintió en su declaración 3 de 3, en consecuencia su pretensión esencial consistía en que esta autoridad negara el registro del ciudadano denunciado, como candidato a la presidencia del Ayuntamiento de Durango.

Es de precisar que, Consejo General, emitió el Acuerdo IEPC/CG181/2021 lineamientos para el registro de candidaturas de elección popular durante el Proceso Electoral Local 2021-2022, para renovar la Gobernatura y Ayuntamientos del Estado de Durango. que establece lo siguiente:



## PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-043/2022

QUEJOSA: C. CYNTHIA ARALÍ PIÑA MUÑIZ

DENUNCIADO: C. ALEJANDRO GONZÁLEZ YÁÑEZ, CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE DURANGO, POR LA COALICIÓN "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN DURANGO" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, DEL TRABAJO, MORENA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO.

*"Artículo 19. De la presentación del Formato 3 de 3 contra la violencia 7*

1. Para su registro, las personas que aspiren a una candidatura presentarán obligatoriamente el Formato 3 de 3 contra la violencia (FORMATO 6), firmado bajo protesta de decir verdad y de buena fe, donde se establezca que no se encuentran bajo ninguno de los siguientes supuestos:

- I. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
- II. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
- III. No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

2. En caso de que no se presente el Formato señalado en el numeral anterior se requerirá para que dentro del plazo de 48 horas lo presente. Si no se presenta durante el plazo señalado, se negará el registro de esa candidatura.

Así, conforme al numeral 1, fracción I, de la citada disposición instrumental, dicho formato debería estar firmado bajo protesta de decir verdad y de buena fe, en el que se establezca no estar, entre otros, en el supuesto de haber sido condenado o sancionado, mediante resolución firme, por cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.

En materia electoral, una de las consecuencias que deriva de haber sido condenado o sancionado por violencia política en razón de género, es la posibilidad de no ser registrado con candidato a un cargo de elección popular, o de perder dicho de registro en caso de que ya se hubiere otorgado.

Lo anterior en virtud de que, conforme a la determinación adoptada por la Sala Superior en el expediente SUP-REC-91/2022, es constitucional que las personas sancionadas por violencia política en razón de género sean incluidas en las listas de infractores creadas para tal efecto, porque se cumple el mandato constitucional al establecer un instrumento que permite verificar si una persona cumple el requisito de modo honesto de vivir.

Además, debe tenerse presente que las autoridades jurisdiccionales son las únicas que pueden declarar la pérdida del modo honesto de vivir, de modo que si no hay resolución jurisdiccional que determine la perdida de tal requisito del modo honesto de vivir, entonces prevalece su vigencia, como lo estableció la Sala Superior al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-138/2021.<sup>3</sup>

<sup>3</sup> Disponible en el siguiente enlace electrónico: [https://www.te.gob.mx/EE/SRE/2019/PSC/12/SRE\\_2019\\_PSC\\_12-846584.pdf](https://www.te.gob.mx/EE/SRE/2019/PSC/12/SRE_2019_PSC_12-846584.pdf) Lo cual se invoca como hecho notorio de conformidad con el artículo 16, párrafo 1, de la Ley de Medios de Impugnación, sustenta lo anterior el criterio emitido por el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, de rubro siguiente: "HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR". Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/Detalle/Tesis/168124>

## PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-043/2022

QUEJOSA: C. CYNTHIA ARALÍ PIÑA MUÑIZ

DENUNCIADO: C. ALEJANDRO GONZÁLEZ YÁÑEZ, CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE DURANGO, POR LA COALICIÓN "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN DURANGO" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, DEL TRABAJO, MORENA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO.

Por lo tanto, **solo las autoridades jurisdiccionales** pueden señalar la pérdida del mencionado requisito de elegibilidad, lo cual debe efectuarse necesariamente en una sentencia; **de lo contrario no se pierde tal presunción.**

Situación que no aconteció, tomando en consideración que, la autoridad jurisdiccional al resolver dentro el expediente TEED-JE-029/2022, al tenor de los principios constitucionales de certeza y seguridad jurídica previstos en los artículos 14 y 16 constitucionales, estimó que, en el caso concreto, las observaciones relativas al uso de lenguaje sexista, establecidas por la Sala Especializada, respecto al ciudadano Alejandro González Yáñez, no podían ser consideradas al grado tal que impliquen el incumplimiento del requisito de modo honesto de vivir, a efecto de que se le revocara el registro cuestionado.

Aunado a lo anterior, conforme los datos que obran en el Registro Nacional de Personas Sancionadas del Instituto Nacional Electoral<sup>4</sup>, así como en el informe de personas sancionadas del instituto<sup>5</sup>, se constata que el ciudadano Alejandro González Yáñez no se encuentra inscrito en ninguno de esos instrumentos que, a partir de la sentencia SUP-REC-91/2020 se generaron para verificar si una persona cumple con el requisito de modo honesto de vivir y, en consecuencia, pueda competir y registrarse para algún cargo de elección popular.

Ahora bien, en virtud de haber cumplido con todos los requisitos legales, y de un análisis completo y adecuado a la documentación y requisitos exigidos por ley, a fin de obtener el registro a una candidatura una vez verificados que se cumplía con los requisitos de elegibilidad, fue que este Consejo General haya aprobado, en el acuerdo IEPC/CG58/2022, al ciudadano Alejandro González Yáñez como candidato Propietario a Presidente Municipal del Ayuntamiento de Durango, Dgo., ya que no advirtió que el referido candidato falseó información respecto que no había sido condenado por agresión de género en el formato 3 de 3 contra la violencia.

Del estudio minucioso de las constancias que integran el expediente, tampoco existe evidencia sobre alguna petición o señalamiento que se haya realizado al Consejo General respecto al registro del referido ciudadano por incumplir el señalado requisito de modo honesto de vivir, a partir de la comisión de actos de violencia contra la mujer.

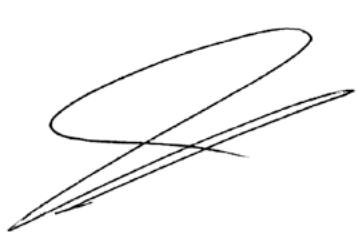
Además, en el supuesto no concedido que el lenguaje sexista señalado por el quejoso, pudiera tomarse en cuenta para resolver sobre la cancelación del registro en cuestión, tal situación no es de la entidad jurídica suficiente para alcanzar esa pretensión, toda vez que eso violentaría el principio de irretroactividad que establece el artículo 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece lo siguiente:

(...)

*"Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.*

*En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.*

---



## PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-043/2022

QUEJOSA: C. CYNTHIA ARALÍ PIÑA MUÑIZ

DENUNCIADO: C. ALEJANDRO GONZÁLEZ YÁÑEZ, CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE DURANGO, POR LA COALICIÓN "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN DURANGO" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, DEL TRABAJO, MORENA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO.

*En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho.*

(...)

*Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo"*

En ese sentido, al tenor de los principios constitucionales de certeza y seguridad jurídica previstos en los artículos 14 y 16 constitucionales, este Consejo General estima que, en el caso concreto, las observaciones relativas al uso de lenguaje sexista, establecidas por la Sala Regional Especializada, respecto al ciudadano Alejandro González Yáñez, no pueden ser consideradas al grado tal que impliquen el incumplimiento del requisito de modo honesto de vivir, a efecto de que se revoque el registro cuestionado.

En consecuencia, del estudio y valoración de las pruebas de los hechos denunciados por el quejoso y bajo el tamiz de esta autoridad, se concluye que no se acredita la existencia una infracción a la normativa electoral, por lo que al no acreditarse infracción alguna deviene ocioso que se proceda al estudio de la graduación de la falta y, en su caso, la individualización de una sanción, respecto a la metodología de estudio propuesta.

En ese sentido, al no contar con elementos para acreditar la ilegalidad de los hechos denunciados; esta autoridad, establece que la queja de mérito deviene INFUNDADA.

En consecuencia, del estudio y valoración de las pruebas de los hechos denunciados por el quejoso en comparativa con la LIPED, se concluye que no se acreditó infracción alguna a la normativa electoral, por parte del ciudadano denunciado y los Partidos Políticos denunciados por las presuntas violaciones a la normativa electoral, por lo que, al no acreditarse infracción alguna deviene ocioso que se proceda al estudio de los puntos c y d, respecto a la metodología de estudio propuesta, respecto a la graduación de la falta y, en su caso, la individualización de una sanción.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y de conformidad con lo establecido en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 374, numeral 1, fracción III y 385, numeral 1, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 43, y 76 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto, esta Secretaría emite la siguiente:

## RESOLUCIÓN

**PRIMERO.** Son infundadas las infracciones atribuidas al ciudadano Alejandro González Yáñez en su carácter de candidato a la Presidencia municipal del Ayuntamiento del Estado de Durango, por la Coalición "Juntos Hacemos Historia en Durango", integrada por los Partidos Políticos Verde Ecologista de México, del Trabajo, MORENA Y Redes Sociales Progresistas Durango y en contra de los propios partidos, por actos en contra de la normatividad electoral, de conformidad con lo razonado en la presente resolución.

## PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-043/2022

QUEJOSA: C. CYNTHIA ARALÍ PIÑA MUÑIZ

DENUNCIADO: C. ALEJANDRO GONZÁLEZ YÁÑEZ, CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE DURANGO, POR LA COALICIÓN "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN DURANGO" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, DEL TRABAJO, MORENA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO.

**SEGUNDO.** Notifíquese al Tribunal Electoral del Estado de Durango, en relación al expediente TEED-JDC-044/2022. -----

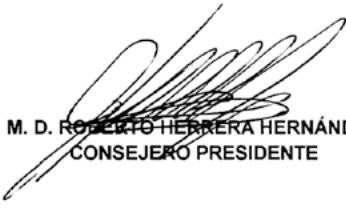
**TERCERO.** Notifíquese al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango. -----

**CUARTO.** Notifíquese a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en relación con el expediente SRE-PSC-12/2019. -----

**QUINTO.** Notifíquese conforme a la Ley. -----

**SEXTO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Durango, en redes sociales oficiales, así como en Estrados del propio Instituto. -----

Así definitivamente lo resolvieron en Sesión Extraordinaria urgente número treinta y siete (37) de fecha dos de junio de dos mil veintidós, del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Lic. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Areola Escobedo, Lic. Ernesto Saucedo Ruiz, y el Consejero Presidente M.D Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaría, M.D. Karen Flores Maciel, quien da fe.



M. D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ  
CONSEJERO PRESIDENTE



M. D. KAREN FLORES MACIEL  
SECRETARIA EJECUTIVA

LAS FIRMAS QUE APARECEN EN LA PRESENTE FOJA, FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, PROPUESTO POR LA SECRETARÍA DEL PROPIO CONSEJO GENERAL, POR EL QUE SE RESUELVE LA QUEJA PRESENTADA POR LA C. CYNTHIA ARALÍ PIÑA MUÑIZ, EN CONTRA DEL C. ALEJANDRO GONZÁLEZ YÁÑEZ, CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DEL ESTADO DE DURANGO POSTULADO POR LA COALICIÓN "JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN DURANGO", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, DEL TRABAJO, MORENA Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO POR PRESUNTOS HECHOS CONSTITUTIVOS DE VIOLACIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL, RADICADA BAJO LA CLAVE ALFANUMÉRICA IEPC-SC-PES-043/2022, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEED-JDC-044/2022.

## PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-036/2022

QUEJOSO: PARTIDO POLÍTICO MORENA

DENUNCIADOS: C. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, CANDIDATO A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO POSTULADO POR LA COALICIÓN "VA POR DURANGO" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICO ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y LA PROPIA COALICIÓN.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, PROUESTO POR LA SECRETARÍA DEL PROPIO CONSEJO GENERAL, POR EL QUE SE DETERMINA INFUNDAR LA QUEJA PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA, EN CONTRA DEL C. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, CANDIDATO A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO POSTULADO POR LA COALICIÓN "VA POR DURANGO" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICO ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y CONTRA LA PROPIA COALICIÓN, POR CONDUCTAS QUE PUDIERAN DEPARAR EN VIOLACIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL, DERIVADO DE LA DIFUSIÓN DE MENORES DE EDAD EN DIVERSAS REDES SOCIALES, RADICADO BAJO LA CLAVE ALFANUMÉRICA IEPC-SC-PES-036/2022.

Victoria de Durango, Durango, a dos de junio de dos mil veintidós.

## GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango
Denunciados	C. Esteban Alejandro Villegas Villarreal y la Coalición "Va por Durango"
Denunciante/Quejoso	Partido Político MORENA
INE	Instituto Nacional Electoral
Instituto	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
LIPED	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango
Partes	Partido Político MORENA, C. Esteban Alejandro Villegas Villarreal, y la Coalición Va por Durango, integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.
Coalición	"Va por Durango" integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.
Lineamientos	Lineamientos para la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en materia electoral
Reglamento	Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Secretaría	Secretaría del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango

## PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-036/2022

QUEJOSO: PARTIDO POLÍTICO MORENA

DENUNCIADOS: C. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, CANDIDATO A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO POSTULADO POR LA COALICIÓN "VA POR DURANGO" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICO ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y LA PROPIA COALICIÓN.

## ANTECEDENTES

**I. Presentación del escrito de denuncia.** Con fecha veintidós de abril del año dos mil veintidós<sup>1</sup>, el representante suplente del Partido Político MORENA ante el Consejo General de este Instituto, presentó en la oficina que ocupa la Oficialía de Partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en el Durango, un escrito de queja en contra de la Coalición "Va por Durango" integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, y contra el C. Esteban Alejandro Villegas Villarreal, en su calidad de Candidato a la Gobernatura del Estado de Durango, postulado por la Coalición en cuestión, en razón de lo siguiente:

- La supuesta participación de menores de edad en el acto de arranque de campaña del denunciado y la posterior difusión de video e imágenes del acto antes mencionado, en las redes sociales Facebook, Instagram y Twitter; en las que supuestamente se hizo patente la utilización directa de menores de edad en un acto proselitista.

**I.I. Solicitud expresa de medidas cautelares.** Por lo que respecta a este punto se debe decir que, en la referida denuncia, la parte quejosa, solicitó la adopción de medidas cautelares, las cuales realizó en los siguientes términos:

*"En la especie, se solicita la medida cautelar consistente en que ordene dar de baja las publicaciones en redes sociales referidas en el apartado de HECHOS. Es posible concluir que la medida cautelar solicitada, resulta procedente porque es necesaria para prevenir un daño grave e irreparable al proceso electoral en curos, así como la dignidad y derecho a la intimidad de las y los menores de edad que aparecen en los videos; siempre privilegiándose el interés superior de la niñez. Es decir, se acreditan los siguientes elementos para la procedencia de la medida cautelar:*

i. **Apariencia del buen derecho.** La probable existencia de un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso.

*En este caso, resulta manifiesta la aparición de personas menores de edad en los videos denunciados y que los denunciados nos dieron cumplimiento a cabalidad con el Manual y requisitos establecidos por el INE de observancia General.*

ii. **Peligro en la demora e irreparabilidad en la afectación.** El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, se lleve a cabo un daño irreparable en los menores de edad en la medida que sus rostros e imagen puedan ser relacionados sin su consentimiento con un supuesto apoyo a determinado partido político o candidatura. El daño irreparable será que la ciudadanía relacione sus rostros con la idea de que necesariamente apoyan y saben de la trascendencia que dicha manifestación tendrá en su desarrollo y vida futura. Todo lo anterior, sin haber contado con su conocimiento informado de acuerdo a los lineamientos y manuales del INE.

iii. **La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.** Este elemento igualmente se cumple toda vez que la suspensión de la propaganda en redes sociales denunciada resulta medida idónea, razonable y proporcional en tanto la autoridad electoral lleve a cabo las investigaciones y diligencias que acreditarán que efectivamente no se atendió el Acuerdo INE/CG20/2017.

*Por todo lo anterior, atenta y respetuosamente se le solicita a esta autoridad que declare procedentes las medidas cautelares solicitadas."*

<sup>1</sup> En lo subsecuente, todas las fechas a que se haga referencia corresponden a dos mil veintidós, salvo mención en contrario.

## PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-036/2022

QUEJOSO: PARTIDO POLÍTICO MORENA

DENUNCIADOS: C. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, CANDIDATO A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO POSTULADO POR LA COALICIÓN "VA POR DURANGO" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICO ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y LA PROPIA COALICIÓN.

**II. Radicación.** En atención al punto anterior, con fecha veintidós de abril, la Secretaría del Consejo dictó un Acuerdo mediante el cual, se radicó como Procedimiento Especial Sancionador el presente asunto, asignándole el número de expediente IEPC-SC-PES-036/2022; adicionalmente, determinó reservar su admisión hasta en tanto se culminara la etapa de investigación preliminar para la debida integración del citado expediente.

**II.I. Diligencias en vías de investigación preliminar.** En atención al Acuerdo referido en el punto anterior, la Secretaría de este Instituto, determinó realizar diversas diligencias en etapa de investigación preliminar, las cuales comprendieron:

a) Ejercicio de la Función de Oficialía Electoral.

- Con fecha veintidós de abril, mediante proveído se ordenó a la Unidad Técnica de Oficialía Electoral a efecto de que, diera fe de los links aportados por el actor en su escrito de queja.
- Mediante Acta de Oficialía Electoral de fecha veintidós de abril, número IEPC/OE-SFP-044/2022, la Titular de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral de este Instituto, certificó el contenido de los links de internet, presentados por la parte quejosa como pruebas técnicas.
- Con fecha cinco de mayo, mediante acuerdo dictado por esta Secretaría General, se ordenó requerir a la Unidad Técnica de Oficialía Electoral, a efecto de que informara a esta Secretaría cuántas personas se aprecian y se analizara si aparecían personas identificables en el video del primer link previamente certificado por la Unidad Técnica referida.
- Mediante Acta de Oficialía Electoral de fecha seis de mayo, número IEPC/OE-SFP-051/2022, la Titular de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral de este Instituto, nuevamente certificó la existencia de uno de los links específicamente de la cuenta de la red social INSTAGRAM, cuenta personal del denunciado.

b) Requerimiento a la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva del IEPC

- Con fecha catorce de mayo, se ordenó requerir a la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva, a efecto de que remitiera a esta autoridad el domicilio del C. Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Candidato a la Gobernatura del Estado de Durango, denunciado en el presente procedimiento.
- Mediante oficio de fecha dieciséis de mayo, suscrito por el Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, mediante el cual se desahoga en tiempo y forma el requerimiento de información formulado por la Secretaría del Consejo General.

c) Requerimientos al C. Esteban Alejandro Villegas Villarreal.

- Mediante proveído de fecha diecisiete de mayo, se ordenó requerir al C. Esteban Alejandro Villegas Villarreal, para que remitiera a esta autoridad, diversos documentos que acreditaran la identidad del menor identificable en la publicación de la red social Instagram, en la cuenta personal del propio denunciado.
- Con fecha dieciocho de mayo, el denunciado dio cumplimiento al requerimiento antes descrito, remitiendo a esta autoridad la siguiente documentación:
  - Copia certificada de Acta de matrimonio, de los contrayentes CC. Esteban Alejandro Villegas Villarreal y Marisol Rosso Rivera;
  - Copia certificada de Nacimiento; del menor AVR;

## PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-036/2022

QUEJOSO: PARTIDO POLÍTICO MORENA

**DENUNCIADOS:** C. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, CANDIDATO A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO POSTULADO POR LA COALICIÓN "VA POR DURANGO" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICO ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y LA PROPIA COALICIÓN.

- Copia simple de las credenciales para votar expedidas por el Instituto Nacional Electoral en favor del C. Esteban Alejandro Villegas Villarreal y la C. Marisol Rosso Rivera;
- Diversas fotografías;

- Con fecha veintidós de mayo, se dictó diverso proveído mediante el cual se requirió de nueva cuenta al C. Esteban Alejandro Villegas Villarreal a efecto de que remitiera a esta autoridad documento tipo credencial con fotografía del menor de iniciales AVR<sup>2</sup>, a efecto de concatenarla con las demás documentales aportadas, e identificar plenamente la identidad de dicho menor.
- Con fecha veinticuatro de mayo, el C. Esteban Villegas Villarreal, dio cumplimiento al diverso antes citado, remitiendo copia simple del pasaporte mexicano expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores en favor del menor AVR.

**III. Acuerdo de Admisión y emplazamiento:** Con fecha veintiséis de mayo, se dictó Acuerdo, mediante el cual, se determinó que se contaban con los elementos necesarios y suficientes para admitir la queja; por lo que se ordenó emplazar a las partes a efecto de que concurrieran, a una audiencia de pruebas y alegatos en términos del artículo 387 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

Por otra parte, se acordó la elaboración y remisión del Proyecto de Acuerdo de Medidas Cautelares, respectivo, a efecto de que esta Comisión de Quejas y Denuncias del Consejo General, se encontrara en posibilidades para analizar su procedencia.

- a) Con fecha veintisiete de mayo, a las veinte horas mediante oficio sin número, signado por la Secretaría del Consejo General fue emplazado el Partido Acción Nacional corriéndole traslado del total de las constancias del expediente del procedimiento citado al rubro.
- b) Con fecha veintisiete de mayo, a las veinte horas con siete minutos mediante oficio sin número, signado por la Secretaría del Consejo General fue emplazado el Partido Político MORENA corriéndole traslado del total de las constancias del expediente del procedimiento citado al rubro.
- c) Con fecha veintisiete de mayo, a las veintidós horas con cuarenta y cinco minutos, mediante oficio sin número, signado por la Secretaría del Consejo General fue emplazado el Partido Revolucionario Institucional, corriéndole traslado del total de las constancias del expediente del procedimiento citado al rubro.
- d) Con fecha veintisiete de mayo, a las veintidós horas con cincuenta y cuatro minutos, mediante oficio sin número, signado por la Secretaría del Consejo General fue emplazado el Partido de la Revolución Democrática, corriéndole traslado del total de las constancias del expediente del procedimiento citado al rubro.
- e) Con fecha veintiocho de mayo, a las ocho horas mediante oficio sin número, signado por la Secretaría del Consejo General fue emplazado el C. Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Candidato a la Gobernatura del Estado de Durango, postulado por la Coalición "Va por Durango" integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, corriéndole traslado del total de las constancias del expediente del procedimiento citado al rubro.

---

<sup>2</sup> Se enuncian solo las iniciales del menor de edad, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores "Reglas Beijing"



## PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-036/2022

QUEJOSO: PARTIDO POLÍTICO MORENA

DENUNCIADOS: C. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, CANDIDATO A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO POSTULADO POR LA COALICIÓN "VA POR DURANGO" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICO ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y LA PROPIA COALICIÓN.

**IV. Remisión del proyecto de medidas cautelares.** Con fecha veintisiete de mayo, la Secretaría del Consejo General, remitió a la Comisión de Quejas y Denuncias, a través de su Presidencia, el presente Proyecto de acuerdo, respecto de la solicitud de adopción de medidas cautelares formulada por la Representante Suplente del Partido Político MORENA ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, dentro del presente Procedimiento Especial Sancionador, a efecto de someterse a consideración de ese órgano colegiado en términos de la Jurisprudencia 7/2012, de rubro **MEDIDAS CAUTELARES. EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CARECE DE ATRIBUCIONES PARA DETERMINAR SU PROCEDENCIA, EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR<sup>3</sup>**, y;

**V. ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS.** Con fecha veintiocho de mayo, la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto, analizó discutió y aprobó el Acuerdo de Improcedencia de las Medidas Cautelares solicitadas por parte del quejoso, mismo que le fue notificado el veintinueve de mayo.

Es de destacar que la determinación adoptada por la Comisión de Quejas y Denuncias del Consejo General, no fue recurrida, razón por la que, a la fecha de emisión de la presente resolución, esta se consideró definitiva y firme.

**VI. AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS.** En cumplimiento al acuerdo de fecha veintiséis de mayo, el día treinta de mayo, se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos, a la cual comparecieron las partes por escrito.

**VII. REMISIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN.** Con fecha uno de junio la presente anualidad, fue remitido el proyecto de resolución al Consejero Presidente del Consejo General, en términos del artículo 388 de la LIPED.

Una vez establecido lo anterior y,

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. COMPETENCIA.**

Este Consejo General, es competente para dictar la resolución de la queja que nos ocupa, ello de conformidad con lo establecido en los artículos 374, numeral 1, y 388, numeral 1 de la LIPED; 6, numeral 1, fracción I; 7 numeral 1, fracción II, III; 46, 47, 71, y 76 del Reglamento; lo anterior por tratarse de la tramitación de un Procedimiento Especial Sancionador, en el que se denuncian actos en contra de la normatividad electoral.

Adicionalmente, cabe hacer mención que, derivado de que las conductas denunciadas pudieran llegar a tener incidencia en ámbito local, específicamente en el proceso electoral 2021-2022, lo anterior a la luz de la Jurisprudencia 25/2015 dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro y texto siguiente:

**COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES.-** De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 41, base III, Apartado D; 116, fracción IV, inicio o), y 134, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido en los artículos 440, 470 y 471 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que el sistema de distribución de competencias para conocer, sustanciar y resolver los procedimientos sancionadores previstos en la normativa electoral atiende, esencialmente, a la vinculación de la irregularidad denunciada con algún proceso comicial, ya sea local o federal, así como al ámbito territorial en que ocurra y tenga impacto la conducta ilegal. De esta

<sup>3</sup> Consultable en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=7/2012&tpoBusqueda=S&sWord=7/2012>

## PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-036/2022

QUEJOSO: PARTIDO POLÍTICO MORENA

**DENUNCIADOS:** C. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, CANDIDATO A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO POSTULADO POR LA COALICIÓN "VA POR DURANGO" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICO ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y LA PROPIA COALICIÓN.

*manera, para establecer la competencia de las autoridades electorales locales para conocer de un procedimiento sancionador, debe analizarse si la irregularidad denunciada: i) se encuentra prevista como infracción en la normativa electoral local; ii) impacta solo en la elección local, de manera que no se encuentra relacionada con los comicios federales; iii) está acotada al territorio de una entidad federativa, y iv) no se trata de una conducta ilícita cuya denuncia corresponda conocer a la autoridad nacional electoral y a la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.*

Al respecto se puede concluir que este Consejo General asume su competencia directa para resolver la queja de mérito, toda vez que, la conducta denunciada se encuentra prevista como infracción en la normatividad local, en la especie, en el artículo 385, numeral 1, fracción III de la LIPED.

**SEGUNDO. PERSONALIDAD Y PERSONERÍA JURÍDICA.**

Se reconoce la personería jurídica por parte de la representación del Partido Político MORENA, parte quejosa en el presente procedimiento, toda vez que, el quejoso cuenta con personería reconocida como Representante Suplente de dicho instituto político ante el Consejo General del Instituto, tal como obra en los archivos de este Instituto.

En el mismo sentido, se le reconoce la personería jurídica a los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, integrantes de la Coalición "Va por Durango" parte denunciada, como, así como sus representaciones ante el Consejo General del Instituto y de lo cual obra constancia en los archivos de este Instituto.

Adicionalmente, para efectos del presente apartado se reconoce la personalidad del ciudadano denunciado, como Candidato a la Gobernatura del Estado de Durango, registrado por la Coalición "Va por Durango", integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, por cumplir con todos y cada uno de los requisitos de elegibilidad establecidos en la norma, de lo cual obra constancia en los archivos de este Instituto.

Lo anterior en términos del artículo 12, numerales 1 y 2 del Reglamento.

**TERCERO. PLANTEAMIENTO DE LAS PARTES.****MANIFESTACIONES DEL QUEJOSO.**

*"En el escrito inicial de queja se advierte que la parte quejosa del procedimiento citado denunció medularmente lo siguientes:*

*"[...]*

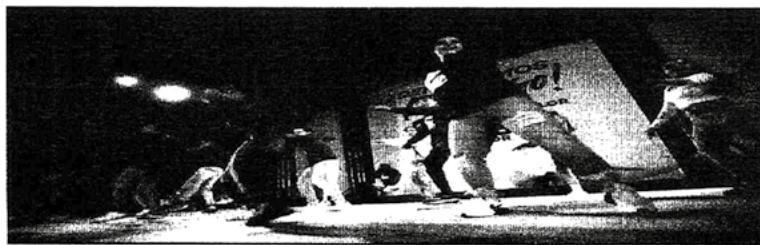
*El 3 de abril de 2022, el C. Esteban Alejandro Villegas Villarreal y los partidos políticos integrantes de la Coalición Va por Durango llevaron a cabo un acto de campaña en la Plaza denominada "Fundadores" ubicada en calles: Cinco de Febrero esquina con calle Bruno Martínez de esta ciudad de Durango. Iniciando este acto de campaña aproximadamente a las cero horas del día en mención y en el cual se realizó un acto de presentación de una danza/baile interpretada por lo que aparente son, niños, niñas y adolescentes. Para acreditar lo anterior, se adjuntan las imágenes del video grabado de ese acto de campaña en el que aparecen las personas presuntamente menores de edad y que se solicita a esta autoridad que sus rostros sean censurados en la versión pública de la resolución que emita al respecto.*

## PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-036/2022

QUEJOSO: PARTIDO POLÍTICO MORENA

DENUNCIADOS: C. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, CANDIDATO A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO POSTULADO POR LA COALICIÓN "VA POR DURANGO" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICO ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y LA PROPIA COALICIÓN.



2. El 4 de abril de 2022, el C. Esteban Alejandro Villegas Villa real subió a sus redes sociales un video constitutivo de propaganda electoral en el que se proyectó parte del acto de campaña de arranque en el que hizo patente la utilización

## PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-036/2022

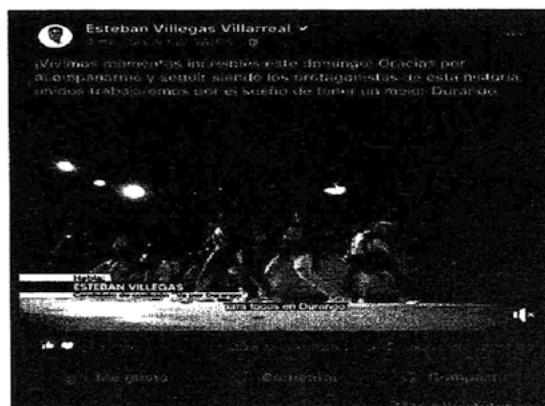
QUEJOSO: PARTIDO POLÍTICO MORENA

DENUNCIADOS: C. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, CANDIDATO A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO POSTULADO POR LA COALICIÓN "VA POR DURANGO" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICO ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y LA PROPIA COALICIÓN.

directa de menores de edad en su acto proselitista. Además, por la naturaleza del video subido a sus redes sociales, ahora se encuentra además utilizando la imagen de las y los menores de edad en propaganda electoral.

Para mayor claridad, se señalan las redes sociales del denunciado y se solicita a esta autoridad que ejerza sus facultades de oficialía electoral para efectos de que certifique el contenido de los siguientes videos que se denuncian y que además certifican la existencia del acto de campaña denunciado:

- Facebook: <https://fb.watch/cicikqfi-W/>



- Twitter: <https://twitter.com/EVillegasV/status/1510977410900107264>

← Tweet

Esteban Villegas V. @EVillegasV

¡Vivimos momentos increíbles este domingo! Gracias por acompañarme y seguir siendo los protagonistas de esta historia, unidos trabajaremos por el sueño de tener un mejor Durango.

#DefendamosDurango #ConTrabajoYValor  
#VaXDurango



## PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-036/2022

QUEJOSO: PARTIDO POLÍTICO MORENA

DENUNCIADOS: C. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, CANDIDATO A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO POSTULADO POR LA COALICIÓN "VA POR DURANGO" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICO ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y LA PROPIA COALICIÓN.

## • Instagram:

<https://www.instagram.com/reel/Cb49sixgy7a/?igshid=YmMyMTA2M2Y=>



Así, una vez precisados los hechos que motivan la presente denuncia en donde es posible acreditar la participación de menores de edad tanto en el acto de campaña como en el video de propaganda difundido en redes sociales, ahora se procede a desarrollar los razonamientos jurídicos que permiten concluir la violación a la normatividad en materia electoral."

Se sostiene que los hechos denunciados son constitutivos de la violación a la prohibición de utilizar a menores de edad con la finalidad de actos proselitistas sin contar con su consentimiento informado, atentando así con el bien superior de los niños, niñas y adolescentes.

En la especie, se acreditan dos hechos que, si bien se encuentran relacionados, constituyen violaciones independientes. El primer hecho fue haber contratado la aparición de menores en el acto de campaña del día 3 de abril de 2022; el segundo, fue la producción y difusión de la propaganda electoral que utilizó la imagen de los menores de edad en su video proselitista.

Por ello, tanto el ciudadano denunciado como los partidos políticos integrantes de la coalición Va por Durango debieron haber recabado el consentimiento informado de los menores para ambos hechos denunciados. Sirve de apoyo la siguiente jurisprudencia de nuestra H. Sala Superior que a la letra señala:

## PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-036/2022

QUEJOSO: PARTIDO POLÍTICO MORENA

DENUNCIADOS: C. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, CANDIDATO A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO POSTULADO POR LA COALICIÓN "VA POR DURANGO" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICO ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y LA PROPIA COALICIÓN.

Jurisprudencia 5/2017

**PROPAGANDA POLÍTICA Y ELECTORAL. REQUISITOS MÍNIMOS QUE DEBEN CUMPLIRSE CUANDO SE DIFUNDAN IMÁGENES DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES. -**

De lo dispuesto en los artículos 1º y 4º, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, de la Convención sobre los Derechos del Niño; 78, fracción I, en relación con el 76, segundo párrafo, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y 471, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que el interés superior de los niños, niñas y adolescentes implica que el desarrollo de éstos y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a su vida. Entre ellos, se encuentra el derecho a la imagen de las niñas, niños y adolescentes, el cual está vinculado con el derecho a la intimidad y al honor, entre otros inherentes a su personalidad, que pueden resultar eventualmente lesionados a partir de la difusión de su imagen en los medios de comunicación social, como ocurre con los spots televisivos de los partidos políticos. En ese sentido, si en la propaganda política o electoral se recurre a imágenes de personas menores de edad como recurso propagandístico y parte de la inclusión democrática, se deben cumplir ciertos requisitos mínimos para garantizar sus derechos, como el consentimiento por escrito o cualquier otro medio de quienes ejerzan la patria potestad o tutela, así como la opinión de la niña, niño o adolescente en función de la edad y su madurez.

En ese sentido, resulta de igual relevancia hacer referencia a los puntos 2, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 de los "Lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia de propaganda y mensajes electorales", contenidos en el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN MATERIA DE PROPAGANDA Y MENSAJES ELECTORALES EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA SUP-REP-60/2016 DE LA SALA SUPERIOR Y SRE-PSC-102/2016 DE LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA, AMBAS SALAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN" INE/CG20/2017, mismos que se transcriben:

## Alcances

2. Los presentes Lineamientos son de aplicación general y de observancia obligatoria para los partidos políticos, coaliciones, candidatos/as de coalición y candidatos/as independientes federales y locales, así como para las autoridades electorales federales y locales, quienes deberán ajustar a los mismos sus actos de propaganda político-electoral o mensajes durante las actividades ordinarias y los procesos electorales en el territorio nacional.

Los partidos políticos, coaliciones, candidatos/as de coalición y candidatos/as independientes, así como las autoridades electorales, deberán en todo momento observar las directrices de estos Lineamientos en la propaganda político-electoral y mensajes que difundan a través de radio y televisión. Asimismo, éstos procurarán de manera responsable apegar sus actos de propaganda político-electoral y mensajes a través de medios impresos u otros en el uso de las tecnologías de la información y comunicación distintos a la radio y la televisión por lo que, en el caso de que aparezcan niñas, niños o adolescentes deberán cumplir con lo previsto en los Lineamientos 7 al 12.

Requisitos para mostrar niñas, niños o adolescentes en la propaganda político-electoral  
Consentimiento de la madre y del padre, de quien ejerza la patria potestad o de los tutores

7. El consentimiento de la madre y del padre, de quien ejerza la patria potestad o del tutor o, en su caso, de la autoridad que debe suplirla respecto de la niña, el niño o la o el adolescente aparezca en la propaganda político-electoral o mensajes mediante su imagen, voz o cualquier otro dato que lo haga identificable, de manera directa o incidental, deberá ser por escrito, informado e individual debiendo contener:

- i) El nombre completo y domicilio de la madre y del padre o de quien ejerza la patria potestad o del tutor o, en su caso, de la autoridad que deba suplirla respecto de la niña, el niño o la o el adolescente.
- ii) El nombre completo y domicilio de la niña, el niño o la o el adolescente.
- iii) La anotación del padre y la madre o de quien ejerza la patria potestad o del tutor o, en su caso, de la autoridad que deba suplirla, de que conoce el propósito y las características del contenido de la propaganda

## PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-036/2022

QUEJOSO: PARTIDO POLÍTICO MORENA

DENUNCIADOS: C. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, CANDIDATO A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO POSTULADO POR LA COALICIÓN "VA POR DURANGO" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICO ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y LA PROPIA COALICIÓN.

político-electoral o mensajes, así como el tiempo y espacio en el que se utilice la imagen de la niña, niño o adolescente. En caso de ser necesario se deberá realizar la traducción a otro idioma o algún otro lenguaje como el sistema braille o a señas.

- iv) La mención expresa de autorización para que la imagen, voz y/u otro dato que haga identificable a la niña, el niño o la o el adolescente aparezca en la propaganda político-electoral o mensajes.
- v) Copia de la identificación oficial de la madre y del padre, de quien ejerce la patria potestad o del tutor o, en su caso, de la autoridad que los supla.
- vi) La firma autógrafa del padre y la madre, de quien ejerce la patria potestad, del tutor o, en su caso, de la autoridad que los supla. Opinión informada de la niña, del niño o de la o el adolescente

8. Los sujetos obligados de acuerdo el lineamiento 2 deberán recabar la opinión de las niñas y los niños entre 6 y menores de 18 años de edad sobre su participación en propaganda político-electoral o mensajes de las autoridades electorales. Dicha opinión deberá ser propia, informada, individual, libre, expresa y recabada conforme al formato que proporcionará la autoridad electoral.

9. En caso de que la niña, el niño o la o el adolescente no hable o no comprenda el idioma español, la información deberá ser proporcionada en el idioma o lenguaje comprensible para éste, en principio por la madre y el padre, quien ejerce la patria potestad, el tutor o, en su caso, la autoridad que los supla en el consentimiento, y, de ser necesario, por el traductor que para ese propósito designe el partido político, la coalición, candidato de coalición, candidato/a independiente o la autoridad electoral que produzca o adquiera y difunda la propaganda político-electoral o mensaje.

10. Los sujetos obligados que utilicen la imagen, voz o cualquier otro dato identificable a la niña, el niño o la o el adolescente, así como el padre, madre o tutor o quien ejerce la patria potestad deberán proporcionarles la máxima información sobre sus derechos, opciones y riesgos respecto de la propaganda político-electoral o mensajes de las autoridades electorales. Además, la niña, el niño o la o el adolescente deberá ser escuchado en un entorno que le permita emitir su opinión sin presión alguna, sin ser sometido a engaños y sin inducirlo a error sobre si participa o no en la propaganda político-electoral o mensaje.

11. La decisión de la niña, niño o adolescente de no querer emitir su opinión sobre su participación en la propaganda político-electoral o mensaje, deberá ser atendida y respetada; en este caso, se entenderá que no desea participar en ello.

12. No será necesario recabar la opinión informada de la niña o del niño menor de 6 años de edad o de las personas cuya discapacidad les impida manifestar su opinión sobre su participación en la propaganda político-electoral o mensaje, sino únicamente el consentimiento de la madre y del padre, de quien ejerce la patria potestad, del tutor o de la autoridad que los supla, de conformidad con el lineamiento 7.

Los lineamientos referidos son de aplicación general y observancia obligatoria para todos los partidos políticos, coaliciones y candidaturas federales y locales. En ese sentido, los sujetos obligados deben ajustar tanto sus actos de campaña como su propaganda política-electoral en el caso que aparezcan niñas, niños o adolescentes a lo previsto en los Lineamientos, durante los procesos electorales. Este ha sido un criterio reiterado de nuestra Sala Regional Especializada como lo expuso en la sentencia SER-PSD-1/2022 donde determinó:

SRE-PSD-1/2022

68. En ese orden de ideas, los Lineamientos son de aplicación general y de observancia obligatoria para los partidos políticos; coaliciones; candidaturas de coalición; candidaturas independientes federales y locales; autoridades electorales federales y locales, y personas físicas o morales que se encuentren vinculadas directamente a otro de los sujetos antes mencionados.

69. En ese sentido, los sujetos obligados deberán ajustar sus actos de propaganda político-electoral o mensajes a través de radio, televisión, medios impresos, **redes sociales**, cualquier plataforma digital u otros en el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones, en el caso de que aparezcan niñas, niños o adolescentes, a lo previsto en los Lineamientos, durante el ejercicio de sus actividades ordinarias y durante procesos electorales como lo son actos políticos, actos de precampaña o campaña en el territorio nacional, velando, en todos los casos por el interés superior de la niñez.

## PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-036/2022

QUEJOSO: PARTIDO POLÍTICO MORENA

DENUNCIADOS: C. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, CANDIDATO A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO POSTULADO POR LA COALICIÓN "VA POR DURANGO" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICO ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y LA PROPIA COALICIÓN.

*El artículo 8 de los Lineamientos exigen el consentimiento por escrito, informado e individual de la madre y el padre, de quien ejerza la patria potestad del tutor o tutora, o, en su caso, de la autoridad que deba suplirlos ante la aparición de niñas, niños y adolescentes en la propaganda político-electoral, mensajes electorales o actos de campaña.*

*Por su parte, el artículo 9 de los Lineamientos exige recabar la videograbación de la explicación de niñas, niños y adolescentes respecto de su participación en la propaganda, entre los 6 y 17 años, la cual deberá ser propia, informada, libre, expresa y recabada conforme al manual y las guías metodológicas. Es un imperativo absoluto que niños, niñas y adolescentes tengan, en todo momento, el derecho a que se les escuche y tome en cuenta cuando se trata de su participación en actividades o uso de su imagen. La mínima duda respecto a un manejo inadecuado de su integridad e imagen puede ser considerado como una violación a su intimidad.*

*Así, una vez acreditada la infracción a la normatividad en materia del uso de imagen de menores de edad en actos de campaña y propaganda electoral, atenta y respetuosamente se procede al desarrollo de la solicitud de medidas cautelares.*

**POR SU PARTE, EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS MEDIANTE LA CUAL COMPARÉCIO POR ESCRITO MANIFESTÓ, MEDULARMENTE LO SIGUIENTE:**

"[...] por lo que en tales condiciones me permito exponer.

*El C. Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Candidato a la gubernatura del Estado de Durango, incurrió en múltiples violaciones a las reglas de precampaña en materia de propaganda político-electoral, llevando a cabo un acto de campaña en la plaza que lleva por nombre "Fundadores" en el que utilizó la imagen de menores de edad con fines proselitistas, atentando así con el bien superior de los niños y niñas y adolescentes. Para efecto del presente desahogo de alegatos y pruebas, me permito aclarar que la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes define las edades de las niñas, niños y adolescentes en su articulado número 5.*

*"Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes Artículo 5. Son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Para efectos de los tratados internacionales y la mayoría de edad, son niños los menores de dieciocho años de edad."*

*Me permito aclarar lo anterior, porque de mi escrito inicial se desprende que la queja es con motivo de la presencia de adolescentes, o sea, las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, que aparecen bailando, en donde claramente se utiliza su imagen en actos proselitistas, lo cual no se estudia en el presente Procedimiento Especial Sancionador.*

*Ahora bien, los Lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia de propaganda y mensajes electorales establece claramente los Requisitos para mostrar niñas, niños o adolescentes en propaganda político electoral, mensajes electorales, actos políticos, actos de precampaña*

## PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-036/2022

QUEJOSO: PARTIDO POLÍTICO MORENA

DENUNCIADOS: C. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, CANDIDATO A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO POSTULADO POR LA COALICIÓN "VA POR DURANGO" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICO ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y LA PROPIA COALICIÓN.

*o campaña, en cualquier medio de difusión Consentimiento de la madre y del padre, de quien ejerza la patria potestad o de los tutores*

*8. Por regla general, debe otorgar el consentimiento quien o quienes ejerzan la patria potestad o el tutor o, en su caso, la autoridad que debe suplirlos respecto de la niña, el niño o adolescente que aparezca o sea identificable en propaganda político-electoral, mensajes electorales o actos políticos, actos de precampaña o campaña, o para ser exhibidos en cualquier medio de difusión. También deberán otorgar su consentimiento para que sea videografiada la explicación a que hace referencia el lineamiento*

*9. El consentimiento deberá ser por escrito, informado e individual, debiendo contener:*

*i) El nombre completo y domicilio de la madre y del padre o de quien ejerza la patria potestad o del tutor o, en su caso, de la autoridad que deba suplirlos respecto de la niña, el niño o adolescente.*

*ii) El nombre completo y domicilio de la niña, niño o adolescente.*

*iii) La anotación del padre y la madre o de quien ejerza la patria potestad o del tutor o, en su caso, de la autoridad que deba suplirlos, de que conoce el propósito, las características, los riesgos, el alcance, la temporalidad, la forma de transmisión (en vivo o no), el medio de difusión y el contenido de la propaganda político-electoral, mensaje electoral o el propósito de que participe en un acto político, acto de precampaña o campaña, o para ser exhibidos en cualquier medio de difusión. En caso de ser necesario, se deberá realizar la traducción a otro idioma o algún otro lenguaje como el sistema braille o de señas; en este último caso, se deberá atender a la región de la que sean originarias las personas.*

*iv) La mención expresa de autorización para que la imagen, voz y/u otro dato que haga identificable a la niña, niño o adolescente aparezca en la propaganda político-electoral o mensajes, en actos políticos, actos de precampaña o campaña, en cualquier medio de difusión.*

*v) Copia de la identificación oficial de la madre y del padre, de quien ejerza la patria potestad o del tutor o, en su caso, de la autoridad que los supla. 7*

*vi) La firma autógrafa del padre y la madre, de quien ejerza la patria potestad, del tutor o, en su caso, de la autoridad que los supla.*

*vii) Copia del acta de nacimiento de la niña, niño o adolescente o, en su caso, copia de la sentencia o resolución que determine la pérdida o suspensión de la patria potestad, o jurisdicción voluntaria que acremente el abandono, acta de defunción de alguno de los padres o cualquier documento necesario para acreditar el vínculo entre la niña, niño y/o adolescente y la o las personas que otorguen el consentimiento.*

*viii) Copia de la identificación con fotografía, sea escolar, deportiva o cualquiera en la cual se identifique a la niña, niño o adolescente.*

*Lo cual no fue requerido en el presente Procedimiento especial Sancionador.*

## PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-036/2022

QUEJOSO: PARTIDO POLÍTICO MORENA

DENUNCIADOS: C. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, CANDIDATO A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO POSTULADO POR LA COALICIÓN "VA POR DURANGO" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICO ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y LA PROPIA COALICIÓN.

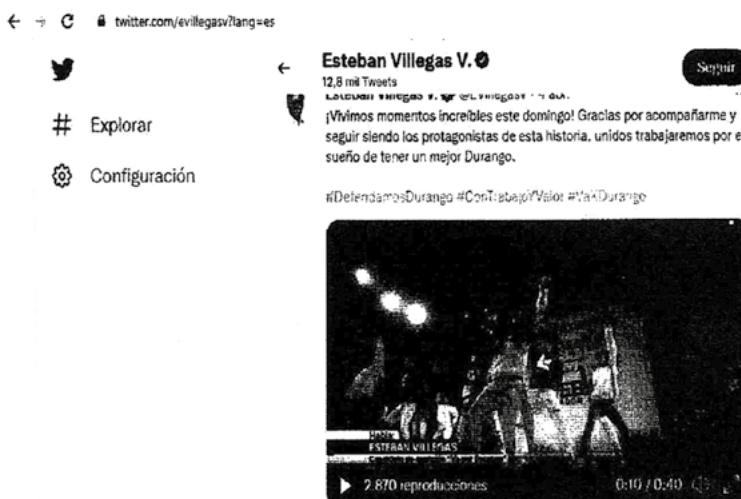
*Del acta Circunstanciada de la Oficialía electoral del IEPC, de fecha 2 de abril del 2022, se desprende que de la fe de hechos que hace constar, el Jefe de Departamento de la Oficialía Electoral del IEPC, menciona:*

*"presentan en el escenario un grupo de jóvenes que visten sudaderas de colores, amarillo, rojo y azul con la letra E mayúscula al frente, así como pantalón de mezclilla"*

*Pará lo cual la Oficialía Electoral solo se percata de la existencia de un menor de edad, requiriendo al C. Esteban Alejandro Villegas Villarreal, a efecto de que, dentro de las 24 horas posteriores a la notificación del presente, remita el consentimiento de madre, padre, tutor, o quien ejerza la patria potestad del menor, que aparece en brazos del Candidato.*

*Lo que no ocurre en el caso de los jóvenes (menores de 18 años) que aparecen bailando en el evento realizado por C. Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Candidato a la gubernatura del Estado de Durango, así como la coalición Va por Durango.*

*A fin de conocer la edad de los mismos, se debió requerir a la coalición "Va por Durango" así como a su candidato a la Gobernatura, porque recordemos que son menores de edad los que aún no cuentan con 18 años. Lo que se aprecia claramente en la siguiente captura de pantalla.*



*Se acredita así que el C. Alejandro Esteban Villegas Villarreal, vulneró disposiciones constitucionales y legales; afectó el modelo de comunicación política; violó la equidad en la contienda del actual proceso electoral en Durango; la conducta fue intencional y hubo un beneficio para el candidato y la coalición responsable, llevando a cabo un acto de campaña en la plaza que lleva por nombre "Fundadores" en el que utilizó la imagen de menores de edad con fines proselitistas, atentando así con el bien superior de los niños y niñas y adolescentes, como ya quedó demostrado con las actas circunstanciadas."*

## PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-036/2022

QUEJOSO: PARTIDO POLÍTICO MORENA

DENUNCIADOS: COALICIÓN "VA POR DURANGO" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EL C. ESTEBAN VILLEGAS VILLARREAL, CANDIDATO A LA GUBERNATURA POR DICHA COALICIÓN.

## CONTESTACION AL AGRAVIO PLANTEADO POR MORENA

- C. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, CANDIDATO A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE DURANGO POSTULADO POR LA COALICIÓN "VA POR DURANGO" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

*"De los hechos narrados por el accionante, es posible desprender que tanto el suscrito, como los partidos políticos que integran la coalición "Va por Durango", en momento algunos hemos violentado la normatividad electoral en materia de propaganda con la participación de menores de edad, pues siempre hemos conducido nuestra actuación dentro del marco jurídico vigente.*

Ahora bien, en cuanto al hecho señalado con el número 1, efectivamente a las cero horas del día 03 de abril de la presente anualidad, dio inicio la actividad propia de mi campaña electoral a la Gobernatura del Estado de Durango, como candidato por la Coalición "Va por Durango", conformada por los partidos políticos, Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, tal como lo establece el calendario aprobado por el Consejo General de ese Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Sin embargo, contrario a lo que aduce el hoy actor sobre la "aparente" o "presunta" aparición de personas menores de edad en los videos de difusión del mencionado acto de arranque de campaña, en el acta de oficialía electoral identificada con el número de oficio IEPC/OE-SFP-30/2022, de fecha 02 de abril de 2022, en la cual se realiza certificación de actos o hechos con motivo del arranque de mi campaña a la Gobernatura del Estado de Durango y la cual obra en autos del presente expediente, no se identifican menores de edad en la presentación del espectáculo al que se hace mención.

En cuanto al hecho marcado con el número 2, es cierto en parte que se difundieron en mis redes sociales, videos promocionales referentes al arranque de campaña como candidato a Gobernador por la coalición "Va por Durango", y por otra parte es falso que en los mismos aparezcan menores de edad tal y como se acreditan en las actas de oficialía electoral identificadas bajo los números IEPC/OE-SC-044/2022 e IEPC/OE/051/2022, de fechas 22 de abril y 06 de mayo de 2022, respectivamente, mismas que obran en autos del expediente en que se actúa, las cuales vienen a reforzar lo asentado en el acta IEPC/OE-SFP-30/2022 de fecha 02 de abril de 2022, que como se manifestó anteriormente no se identifica que se hubiesen presentado menores en el espectáculo del cual se adolece el hoy actor.

Cabe hacer mención que el único menor de edad identificado en las publicaciones denunciadas, se refiere a uno de mis hijos, como se hizo saber a esta autoridad al dar cumplimiento al requerimiento hecho por la misma y el cual fu debidamente cumplimentado en acatamiento a las leyes de la materia y así como las que vigilan y velan en todo momento por el interés superior del menor, de forma tal que, resulta excesivo que el denunciante pretenda que se me sancione, ya que, como ha quedado demostrado, no existe violación alguna a las normas jurídico-electorales.

En efecto, de los hechos denunciados se advierte que el partido actor parte de una premisa equivoca, intentando confundir a esta autoridad electoral, mediante meras suposiciones, por lo que en tales circunstancias, deben declararse inexistentes las infracciones que pretende atribuir o imputar, ya que como lo he manifestado, los hechos o infracciones que se pretende me sean atribuidos, carecen de asidero legal, ya que todos y cada uno de los actos han sido en total apego a la legislación aplicable.

Sobre el particular, conviene precisar que, en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se establece el principio consistente en que: "El que afirma está obligado a probar.

## PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-036/2022

QUEJOSO: PARTIDO POLÍTICO MORENA

DENUNCIADOS: COALICIÓN "VA POR DURANGO" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EL C. ESTEBAN VILLEGAS VILLARREAL, CANDIDATO A LA GUBERNATURA POR DICHA COALICIÓN.

*También lo está el que niega, cuando su negación envuelve la afirmación expresa de un hecho". Obligación procesal que incumple el actor atendiendo a que en su escrito se soslaya el principio de formalidad de valoración de la prueba que exige la sujeción a las reglas del procedimiento, violando el valor tutelado que es la impartición ordenada y metódica de la justicia.*

*Al respecto, resulta aplicable el criterio sostenido en el criterio jurisprudencia cuyo rubro y texto son: "DUDA ABSOLUTORIA. ALCANCE DEL PRINCIPIO IN DUBIO PRO REO.- El aforismo "in dubio pro reo" no tiene más alcance que el consistente en que en ausencia de prueba plena debe absolverse al acusado."*

*Consecuentemente al no haber datos mínimos ni mucho menos pruebas reales o certeras de los hechos que se pretenden imputar al suscripto y a los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, y dada la ausencia de elementos probatorios convincentes y eficaces para acreditarlo, solicito a esta autoridad electoral, declarar infundada la queja que da origen al presente procedimiento sancionador.*

*En ese sentido, al haber quedado demostrado en autos que en todo momento mi actuación se encontró apegada a la legalidad, y ante la inexistencia de los hechos que se me pretenden imputar, solicito a esa autoridad administrativa electoral declarar que en el caso no se actualiza violación alguna a la normatividad.*

*Lo anterior, porque como se desprende del criterio sostenido de forma reiterada por la Suprema Corte de Justicia de Nación, las autoridades deben resolver apegadas a Página 3 de 7 derecho, es decir, basando sus determinaciones en los principios de legalidad y certeza, así como, el de presunción de inocencia ya que este es un derecho universal que se traduce en que nadie puede ser condenado si no se comprueba plenamente el delito que se le imputa y la responsabilidad penal en su comisión, lo que significa que la presunción de inocencia la conserva el imputado durante la secuela procesal hasta que se dicte sentencia definitiva con base en el material probatorio existente en los autos.*

*Por lo que, conforme al principio constitucional de presunción de inocencia, cuando se imputa al justiciable la comisión de un delito, éste no tiene la carga probatoria respecto de su inocencia, pues es el Estado es quien debe probar los elementos constitutivos del delito y la responsabilidad del imputado. lo que en el caso no se da.*

*Ahora bien, el artículo 17, segundo párrafo, constitucional previene que la justicia que imparte el Estado debe ser completa, entendiéndose por tal la obligación de las autoridades de resolver todas las cuestiones sometidas a su conocimiento, sin que les sea lícito dejar de pronunciarse sobre alguna. Por su parte, el referido artículo 23, in fine, proscribe la absolución de la instancia, es decir, absolver temporalmente al indiciado en una causa criminal cuando los elementos probatorios aportados por la parte acusadora durante el juicio no resultan suficientes para acreditar su culpabilidad: por lo que la absolución debe ser permanente y no provisoria.*

*En virtud de lo anterior, debe estimarse que todo derecho fundamental como es la presunción de inocencia, tendrá eficaz aplicación sólo cuando un sujeto de derecho se enfrente a una acusación y tiene el propósito de ser un límite a la potestad represiva del Estado en ejercicio de su derecho punitivo, así se concebirá como una garantía procesal a favor del imputado en el debido proceso dentro de todo enjuiciamiento o procedimiento de orden administrativo.*

*Sin duda alguna la presunción de inocencia se encuentra establecido en nuestro ordenamiento legal como lo es en el artículo 20, apartado B, fracción 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y consagrado en el derecho comunitario por los artículos 14, apartado 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 8, apartado 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, instrumentos ratificados por el Estado Mexicano, en términos del artículo 133 de la Constitución Federal, como derecho fundamental, que implica la imposibilidad jurídica de imponer a quienes se les sigue un procedimiento*



## PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-036/2022

QUEJOSO: PARTIDO POLÍTICO MORENA

DENUNCIADOS: COALICIÓN "VA POR DURANGO" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EL C. ESTEBAN VILLEGAS VILLARREAL, CANDIDATO A LA GUBERNATURA POR DICHA COALICIÓN.

administrativo electoral sancionador, consecuencias previstas para una infracción, cuando no exista prueba que demuestre plenamente su responsabilidad.

Lo anterior ha sido establecido con claridad por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en las Jurisprudencias cuyos rubros son los siguientes: "PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. PRINCIPIO VIGENTE EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL"; "PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. DEBE OBSERVARSE EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES" y, "PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. SU NATURALEZA Y ALCANCE EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL". Lo cual se traduce en que, la autoridad que busca sancionar tendrá la carga de probar su acusación, tal y como sucede cuando se procesa a un presunto criminal, lo que en la especie no ocurrió.

En mérito de lo anterior, y tomando en cuenta que no he violentado lo establecido en la legislación, así como con las argumentaciones debidamente fundadas y motivadas que se hacen valer en el cuerpo del presente escrito, es dable que se me absuelva de los hechos materia de este procedimiento.

Ahora bien, suponiendo sin conceder que esa autoridad electoral determine considerarme, como responsable de los hechos imputados debemos de manifestar que ello constituye una grave irresponsabilidad jurídica que a la postre es violatoria del principio de legalidad."

• PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

"De los hechos referidos por el accionante, desprendemos una serie de contextos donde quedara demostrado de una manera transparente que mi representado, así como los demás partidos políticos integrantes de la coalición "Va por Durango", y nuestro candidato a Gobernador del Estado, en momento alguno hemos violentado la normatividad electoral, conduciendo nuestras actuaciones apegadas al marco jurídico vigente.

Ahora bien, en relación con el hecho señalado con el número 1, efectivamente a las cero horas del día 03 de abril de la presente anualidad, dio inicio la campaña electoral a la Gobernatura del Estado de Durango, del Dr. Esteban Alejandro Villegas Villarreal, como candidato por la Coalición "Va por Durango", conformada por los partidos políticos, Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, tal y como lo establece el calendario aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

En ese sentido, contrario a lo que aduce el hoy actor, sobre la "aparente" o "presunta" presencia de menores de edad en la publicidad denunciada, esta apreciación es errónea puesto que, tal y como se asienta en el acta de oficialía electoral identificada con número de oficio IEPC/OE-SFP-30/2022, de fecha 02 de abril de 2022, y que obra en autos del presente expediente; en la cual se realiza certificación de actos o hechos con motivo del arranque de mi campaña a la Gobernatura del Estado de Durango, no se identifican menores de edad en la presentación del espectáculo al que hace mención.

En cuanto al hecho marcado con el número 2, es cierto en parte que se difundieron en las redes sociales oficiales del candidato, videos promocionales referentes al arranque de campaña antes mencionado, y por otra parte es falso que en los mismos aparezcan menores de edad tal y como se acreditan en las actas de oficialía electoral identificadas bajo los números de oficios IEPC/OE-SC-044/2022 e IEPC/OE/051/2022 de fechas 22 de abril y 06 de mayo de 2022, respectivamente, mismas que obran en autos del expediente en que se actúa, las cuales vienen a reforzar lo asentado en el acta IEPC/OE/SFP-30/2022 de fecha 02 de abril de 2022, de la cual se advierte que, como se manifestó anteriormente, no se identifica la presencia de menores en el espectáculo del cual se adolece el hoy actor.

## PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-036/2022

QUEJOSO: PARTIDO POLÍTICO MORENA

DENUNCIADOS: COALICIÓN "VA POR DURANGO" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EL C. ESTEBAN VILLEGAS VILLARREAL, CANDIDATO A LA GUBERNATURA POR DICHA COALICIÓN.

Cabe hacer mención que el único menor de edad identificado en las publicaciones denunciadas, se refiere a uno de los hijos de nuestro candidato, tal como se hizo saber a esta autoridad al dar cumplimiento al requerimiento hecho por la misma y el cual fue debidamente cumplimentado por el propio candidato, en acatamiento a las leyes de la materia y así como las que vigilan y velan en todo momento por el interés superior del menor, por lo que se considera excesivo que se pretenda sancionar a mi representado, ya que ha quedado demostrado que no existe violación alguna a las normas jurídico electorales.

Ahora bien, de los hechos supuestamente denunciados, el partido actor parte de una premisa equivoca, intentando confundir a esta autoridad electoral, mediante meras suposiciones, por lo que en tales circunstancias, deben declararse inexistentes las infracciones que pretende atribuir o imputar, ya que, como se ha manifestado, los hechos o infracciones que se nos pretende atribuir carecen de asidero legal, ya que todos y cada uno de nuestros actos han sido en total apego a las leyes.

Por otro lado, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral en la que se determina que son "El que afirma está obligado a probar. También lo está el que niega, cuando su negación envuelve la afirmación expresa de un hecho". Obligación procesal que incumple el Actor atendiendo a que su escrito que contienen los agravios planteados, son deficientes en su origen; tomando una postura supra legal, soslaya el principio de formalidad de valoración de la prueba que exige la sujeción a las reglas del procedimiento violando el valor tutelado que es la imparcialidad ordenada y metódica de la justicia.

Al respecto, resulta aplicable el criterio sostenido en el criterio jurisprudencia cuyo rubro y texto son: "DUDA ABSOLUTORIA. ALCANCE DEL PRINCIPIO IN DUBIO PRO REO.- El aforismo "in dubio pro reo" no tiene más alcance que el consistente en que en ausencia de prueba plena debe absolverse al acusado."

Consecuentemente al no haber datos mínimos ni mucho menos pruebas reales o certeras de los hechos que se pretenden imputar a los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, así como a nuestro candidato, y que acreden las faltas que presuntamente se nos atribuyen, y dado la ausencia de elementos probatorios convincentes y eficaces para acreditarlo, solicito a esta autoridad electoral, declarar infundada la queja que da origen a este procedimiento que nos ocupa.

En ese sentido, solicito a esta autoridad a la brevedad pueda resolver el presente procedimiento, ya que ha quedado demostrado de una manera fundada, motivada, que la actuación de nuestro candidato en los hechos que se le pretenden imputar, se encontró en todo momento apegada a la legalidad, por lo que no existe violación alguna a la normatividad.

Como se ha venido mencionando en el presente libelo, esta autoridad electoral debe de considerar todos los elementos para poder arribar a una conclusión apegada a derecho es decir basado en los principios del legalidad y certeza, como lo es el criterio establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reiterado en diversos asuntos en cuanto a considerar el principio de presunción de inocencia ya que este es un derecho universal que se traduce en que nadie puede ser condenado si no se comprueba plenamente el delito que se le imputa y la responsabilidad penal en su comisión, lo que significa que la presunción de inocencia la conserva el imputado durante la secuela procesal hasta que se dicte sentencia definitiva con base en el material probatorio existente en los autos.

Por lo que, conforme al principio constitucional de presunción de inocencia, cuando se imputa al justiciable la comisión de un delito, éste no tiene la carga probatoria respecto de su inocencia, pues es el Estado es quien debe probar los elementos constitutivos del delito y la responsabilidad del imputado. lo que en el caso no se da.

## PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-036/2022

QUEJOSO: PARTIDO POLÍTICO MORENA

DENUNCIADOS: COALICIÓN "VA POR DURANGO" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EL C. ESTEBAN VILLEGAS VILLARREAL, CANDIDATO A LA GUBERNATURA POR DICHA COALICIÓN.

Ahora bien, el artículo 17, segundo párrafo, constitucional previene que la justicia que imparte el Estado debe ser completa, entendiéndose por tal la obligación de las autoridades de resolver todas las cuestiones sometidas a su conocimiento, sin que les sea lícito dejar de pronunciarse sobre alguna. Por su parte, el referido artículo 23, in fine, proscribe la absolución de la instancia, es decir, absolver temporalmente al indiciado en una causa criminal cuando los elementos probatorios aportados por la parte acusadora durante el juicio no resultan suficientes para acreditar su culpabilidad: por lo que la absolución debe ser permanente y no provisoria.

En virtud de lo anterior, debe estimarse que todo derecho fundamental como es la presunción de inocencia, tendrá eficaz aplicación sólo cuando un sujeto de derecho se enfrente a una acusación y tiene el propósito de ser un límite a la potestad represiva del Estado en ejercicio de su derecho punitivo, así se concebirá como una garantía procesal a favor del imputado en el debido proceso dentro de todo enjuiciamiento o procedimiento de orden administrativo.

Sin duda alguna la presunción de inocencia se encuentra establecido en nuestro ordenamiento legal como lo es en el artículo 20, apartado B, fracción 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y consagrado en el derecho comunitario por los artículos 14, apartado 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 8, apartado 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, instrumentos ratificados por el Estado Mexicano, en términos del artículo 133 de la Constitución Federal, como derecho fundamental, que implica la imposibilidad jurídica de imponer a quienes se les sigue un procedimiento administrativo electoral sancionador, consecuencias previstas para una infracción, cuando no exista prueba que demuestre plenamente su responsabilidad.

Lo anterior ha sido establecido con claridad por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en las Jurisprudencias cuyos rubros son los siguientes: "PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. PRINCIPIO VIGENTE EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL"; "PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. DEBE OBSERVARSE EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES" y, "PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. SU NATURALEZA Y ALCANCE EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL".

Eso quiere decir que la autoridad que busca sancionar tendrá la carga de probar su acusación, tal y como sucede cuando se procesa a un presunto criminal. lo que en la especie no ocurrió.

En mérito de lo anterior, y tomando en cuenta que no ha violentado lo establecido en la legislación, así como con las argumentaciones debidamente fundadas y motivadas Página 5 de 7 que se hacen valer en el cuerpo del presente escrito, es dable que se nos absuelva de los hechos materia de este procedimiento.

Ahora bien, suponiendo sin conceder que esa autoridad electoral determine considerarnos, como responsables de los hechos imputados debemos de manifestar que ello constituye una grave irresponsabilidad jurídica que a la postre es violatoria del principio de legalidad"

- PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

"De los hechos referidos por el accionante, desprendemos una serie de contextos donde quedara demostrado de una manera transparente que mi representado, así como los demás partidos políticos integrantes de la coalición "Va por Durango", y nuestro candidato a Gobernador del Estado, en momento alguno hemos violentado la normatividad electoral, conduciendo nuestras actuaciones apegadas al marco jurídico vigente.

Ahora bien, en relación con el hecho señalado con el número 1, efectivamente a las cero horas del día 03 de abril de la presente anualidad, dio inicio la campaña electoral a la Gubernatura del Estado de



## PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-036/2022

QUEJOSO: PARTIDO POLÍTICO MORENA

DENUNCIADOS: COALICIÓN "VA POR DURANGO" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EL C. ESTEBAN VILLEGAS VILLARREAL, CANDIDATO A LA GUBERNATURA POR DICHA COALICIÓN.

*Durango, del Dr. Esteban Alejandro Villegas Villarreal, como candidato por la Coalición "Va por Durango", conformada por los partidos políticos, Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, tal y como lo establece el calendario aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.*

*En ese sentido, contrario a lo que aduce el hoy actor, sobre la "aparente" o "presunta" presencia de menores de edad en la publicidad denunciada, esta apreciación es errónea puesto que, tal y como se asienta en el acta de oficialía electoral identificada con número de oficio IEPC/OE-SFP-30/2022, de fecha 02 de abril de 2022, y que obra en autos del presente expediente; en la cual se realiza certificación de actos o hechos con motivo del arranque de mi campaña a la Gubernatura del Estado de Durango, no se identifican menores de edad en la presentación del espectáculo al que hace mención.*

*En cuanto al hecho marcado con el número 2, es cierto en parte que se difundieron en las redes sociales oficiales del candidato, videos promocionales referentes al arranque de campaña antes mencionado, y por otra parte es falso que en los mismos aparezcan menores de edad tal y como se acreditan en las actas de oficialía electoral identificadas bajo los números de oficios IEPC/OE-SC-044/2022 e IEPC/OE/051/2022 de fechas 22 de abril y 06 de mayo de 2022, respectivamente, mismas que obran en autos del expediente en que se actúa, la cuales vienen a reforzar lo asentado en el acta IEPC/OESFP-30/2022 de fecha 02 de abril de 2022, de la cual se advierte que, como se manifestó anteriormente, no se identifica la presencia de menores en el espectáculo del cual se adolece el hoy actor.*

*Cabe hacer mención que el único menor de edad identificado en las publicaciones denunciadas, se refiere a uno de los hijos de nuestro candidato, tal como se hizo saber a esta autoridad al dar cumplimiento al requerimiento hecho por la misma y el cual fue debidamente cumplimentado por el propio candidato, en acatamiento a las leyes de la materia y así como las que vigilan y velan en todo momento por el interés superior del menor, por lo que se considera excesivo que se pretenda sancionar a mi representado, ya que ha quedado demostrado que no existe violación alguna a las normas jurídicoelectorales.*

*Ahora bien, de los hechos supuestamente denunciados, el partido actor parte de una premisa equivoca, intentando confundir a esta autoridad electoral, mediante meras suposiciones, por lo que, en tales circunstancias, deben declararse inexistentes las infracciones que pretende atribuir o imputar, ya que, como se ha manifestado, los hechos o infracciones que se nos pretende atribuir carecen de asidero legal, ya que todos y cada uno de nuestros actos han sido en total apego a las leyes.*

*Por otro lado, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral en la que se determina que son "El que afirma está obligado a probar. También lo está el que niega, cuando su negación envuelve la afirmación expresa de un hecho". Obligación procesal que incumple el Actor atendiendo a que su escrito que contienen los agravios planteados, son deficientes en su origen; tomando una postura supra legal, soslaya el principio de formalidad de valoración de la prueba que exige la sujeción a las reglas del procedimiento violando el valor tutelado que es la impartición ordenada y metódica de la justicia.*

*Al respecto, resulta aplicable el criterio sostenido en el criterio jurisprudencia cuyo rubro y texto son: "DUDA ABSOLUTORIA. ALCANCE DEL PRINCIPIO IN DUBIO PRO REO.- El aforismo "in dubio pro reo" no tiene más alcance que el consistente en que en ausencia de prueba plena debe absolverse al acusado."*

*Consecuentemente al no haber datos mínimos ni mucho menos pruebas reales o certeras de los hechos que se pretenden imputar a los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, así como a nuestro candidato, y que acrediten las faltas que presuntamente se nos atribuyen, Y dado la ausencia de elementos probatorios convincentes y eficaces para*

## PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-036/2022

QUEJOSO: PARTIDO POLÍTICO MORENA

DENUNCIADOS: COALICIÓN "VA POR DURANGO" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EL C. ESTEBAN VILLEGAS VILLARREAL, CANDIDATO A LA GUBERNATURA POR DICHA COALICIÓN.

acreditarlo, solicito a esta autoridad electoral, declarar infundada la queja que da origen a este procedimiento que nos ocupa.

En ese sentido, solicito a esta autoridad a la brevedad pueda resolver el presente procedimiento, ya que ha quedado demostrado de una manera fundada, motivada, que la actuación de nuestro candidato en los hechos que se le pretenden imputar, se encontró en todo momento apegada a la legalidad, por lo que no existe violación alguna a la normatividad.

Como se ha venido mencionando en el presente libelo, esta autoridad electoral debe de considerar todos los elementos para poder arribar a una conclusión apegada a derecho es decir basado en los principios del legalidad y certeza, como lo es el criterio establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reiterado en diversos asuntos en cuanto a considerar el principio de presunción de inocencia ya que este es un derecho universal que se traduce en que nadie puede ser condenado si no se comprueba plenamente el delito que se le Imputa y la responsabilidad penal en su comisión, lo que significa que la presunción de inocencia la conserva el imputado durante la secuela procesal hasta que se dicte sentencia definitiva con base en el material probatorio existente en los autos.

Por lo que, conforme al principio constitucional de presunción de inocencia, cuando se imputa al justiciable la comisión de un delito, éste no tiene la carga probatoria respecto de su inocencia, pues es el Estado es quien debe probar los elementos constitutivos del delito y la responsabilidad del imputado, lo que en el caso no se da.

Ahora bien, el artículo 17, segundo párrafo, constitucional previene que la justicia que imparte el Estado debe ser completa, entendiéndose por tal la obligación de las autoridades de resolver todas las cuestiones sometidas a su conocimiento, sin que les sea lícito dejar de pronunciarse sobre alguna. Por su parte, el referido artículo 23, in fine, proscribe la absolución de la instancia, es decir, absolver temporalmente al indiciado en una causa criminal cuando los elementos probatorios aportados por la parte acusadora durante el juicio no resultan suficientes para acreditar su culpabilidad; por lo que la absolución debe ser permanente y no provisoria.

En virtud de lo anterior, debe estimarse que todo derecho fundamental como es la presunción de inocencia, tendrá eficaz aplicación sólo cuando un sujeto de derecho se enfrente a una acusación y tiene el propósito de ser un límite a la potestad represiva del Estado en ejercicio de su derecho punitivo, así se concebirá como una garantía procesal a favor del imputado en el debido proceso dentro de todo enjuiciamiento o procedimiento de orden administrativo.

Sin duda alguna la presunción de inocencia se encuentra establecido en nuestro ordenamiento legal como lo es en el artículo 20, apartado 8, fracción 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y consagrado en el derecho comunitario por los artículos 14, apartado 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 8, apartado 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, instrumentos ratificados por el Estado Mexicano, en términos del artículo 133 de la Constitución Federal, como derecho fundamental, que implica la imposibilidad jurídica de imponer a quienes se les sigue un procedimiento administrativo electoral sancionador, consecuencias previstas para una infracción, cuando no exista prueba que demuestre plenamente su responsabilidad.

Lo anterior ha sido establecido con claridad por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en las Jurisprudencias cuyos rubros son los siguientes: "PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. PRINCIPIO VIGENTE EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL"; "PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. DEBE OBSERVARSE EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES" y, "PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. SU NATURALEZA Y ALCANCE EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL".

## PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-036/2022

QUEJOSO: PARTIDO POLÍTICO MORENA

DENUNCIADOS: COALICIÓN "VA POR DURANGO" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EL C. ESTEBAN VILLEGAS VILLARREAL, CANDIDATO A LA GUBERNATURA POR DICHA COALICIÓN.

*Eso quiere decir que la autoridad que busca sancionar tendrá la carga de probar ~ su acusación, tal y como sucede cuando se procesa a un presunto criminal, lo que en la especia no ocurrió.*

*En mérito de lo anterior, y tomando en cuenta que no ha violentado lo establecido en la legislación, así como con las argumentaciones debidamente fundadas y motivadas que se hacen valer en el cuerpo del presente escrito, es dable que se nos absuelva de los hechos materia de este procedimiento. Ahora bien, suponiendo sin conceder que esa autoridad electoral determine considerarnos, como responsables de los hechos imputados debemos de manifestar que ello constituye una grave irresponsabilidad jurídica que a la poste es violatoria del principio de legalidad."*

**CUARTO. FIJACIÓN DE LA LITIS.** Esta autoridad se abocará a determinar si los hechos denunciados por el quejoso, en principio son existentes, para posteriormente analizar si pueden ser atribuibles al C. Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Candidato a la Gobernatura del Estado de Durango postulado por la Coalición "Va por Durango" integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática y la propia Coalición; y de ser el caso, si los mismos constituyen una infracción a la legislación en materia electoral.

## QUINTO. PRUEBAS.

## 1. PRUEBAS OFERTADAS POR LA PARTE QUEJOSA:

- Pruebas técnicas consistentes en ligas de internet aportadas:

	Link aportado	Resultado de las actas de oficialía electoral	Descripción
1	<a href="https://fb.watch/cjicikgfk-W/">https://fb.watch/cjicikgfk-W/</a>		En la parte superior se lee en negritas lo siguiente "Videos populares", debajo se observan ocho (8) videos, el primero (1) titulado "Linda Amistad", con una duración de tres minutos con un segundo (3:01); el segundo (2) titulado "Sabias que Aislinn Derbez y el Señor Aguilera son familia? Su relación en m...", con una duración de tres minutos con dieciocho segundos (3:18); el tercero (3) titulado "No sé qué me emociona más #Thor buscando su camino o #JaneFoster", con una

## PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-036/2022

QUEJOSO: PARTIDO POLÍTICO MORENA

DENUNCIADOS: COALICIÓN "VA POR DURANGO" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EL C. ESTEBAN VILLEGAS VILLARREAL, CANDIDATO A LA GUBERNATURA POR DICHA COALICIÓN.

		<p>duración de un minuto con veintinueve segundos (1:29); el cuarto (4) titulado "<i>Esto se ve 0.25x de Velocidad Explicado Tráiler Thor Love And...</i>", con una duración de ocho minutos con cincuenta y ocho segundos (8:58); el quinto (5), titulado "<i>Capítulo 25: Elisa se entera de que Florencia no está embarazada Abism...</i>", con una duración de nueve minutos con veintitrés segundos (9:23); el sexto (6) titulado "<i>Valentino Lanus tuvo caótica relación con la exnovia de Johnny Deep</i>", con una duración de tres minutos con tres segundos (3:03); el séptimo (7) titulado "<i>Roast de Franco Escamilla Parte 1</i>" con una duración de cinco minutos con treinta y un segundos (5:31) y el octavo (8) titulado "<i>Capítulo 25: Carmina se burla de Alfonsina Abismo de pasión</i>", con una duración de nueve minutos con treinta y cinco segundos (9:35).</p>
--	--	---



## PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-036/2022

QUEJOSO: PARTIDO POLÍTICO MORENA

DENUNCIADOS: COALICIÓN "VA POR DURANGO" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EL C. ESTEBAN VILLEGAS VILLARREAL, CANDIDATO A LA GUBERNATURA POR DICHA COALICIÓN.

2	<a href="https://twitter.com/EVillegasV/status/1510977410900107264">https://twitter.com/EVillegasV/status/1510977410900107264</a>		<p>En la parte superior izquierda, se observa un pequeño dibujo de lo que parece ser un pájaro de color azul, debajo en color negro el texto "# Explorar", debajo, el texto "Configuración", del lado derecho el texto "Esteban Villegas V.", seguido de un círculo pequeño en color azul, al centro el símbolo de una paloma, debajo el texto "@EVillegasV" en color gris, debajo en color negro y azul el texto "¡Vivimos momentos increíbles este domingo! Gracias por acompañarme y seguir siendo los protagonistas de esta historia, unidos trabajaremos por el sueño de tener un mejor Durango. #DefendamosDurango #ConTrabajoYValor #VaXDurango", debajo, aparece un video con una duración de cuarenta segundos (0:40), mismo que muestra de portada, en lo que parece ser un templete, varias personas de ambos sexos, en su mayoría visten sudadera en color rojo, azul y amarillo, pantalón azul, al parecer se encuentran bailando, al presionar la tecla de reproducir, se escucha una voz masculina que dice lo siguiente: "Hoy</p>
---	---	--	---

## PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-036/2022

QUEJOSO: PARTIDO POLÍTICO MORENA

DENUNCIADOS: COALICIÓN "VA POR DURANGO" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EL C. ESTEBAN VILLEGAS VILLARREAL, CANDIDATO A LA GUBERNATURA POR DICHA COALICIÓN.

		<p>es un momento maravilloso, para todos en Durango, estamos ante la oportunidad de hacer realidad un sueño, el sueño de tener un Durango mejor, porque unidos vamos a defender a nuestras familias y vamos a defender a nuestros hijos, defendamos Durango, con trabajo y valor ¡Que viva Durango!", enseguida, se escucha la voz, de una persona del sexo femenino, que dice lo siguiente: "Con trabajo y valor, Esteban Gobernador, Coalición va por Durango, PAN, PRI, PRD", mientras dicho video se reproduce, se observan varias personas de ambos sexos, visten sudadera en color rojo, azul y amarillo, pantalón azul, bailando; también se aprecia una persona del sexo masculino, cabello negro, viste camisa blanca, pantalón azul, con el brazo derecho levantado, con el puño cerrado, de espaldas; así mismo, se observa conviviendo con la gente y saludando; además aparece una persona del sexo masculino, porta gorra, color blanco y visera roja, porta lentes, viste playera azul, su brazo derecho,</p>
--	--	--



## PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-036/2022

QUEJOSO: PARTIDO POLÍTICO MORENA

DENUNCIADOS: COALICIÓN "VA POR DURANGO" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EL C. ESTEBAN VILLEGAS VILLARREAL, CANDIDATO A LA GUBERNATURA POR DICHA COALICIÓN.

		<p>flexionado a la altura de la cabeza, con su mano sostiene la visera, mientras se sigue reproduciendo, se observa la persona ya descrita con anterioridad, del sexo masculino con su brazo izquierdo flexionado a la altura del rostro, con su mano, sostiene un micrófono, y su brazo derecho levantado a la altura del rostro con el puño cerrado, de fondo se observan varias personas de ambos sexos, en su mayoría visten camisa blanca y se encuentran aplaudiendo, así como levantando sus brazos; luego se observa el texto "<b>CON TRABAJO Y VALOR</b>"; después el texto "<b>VA</b>", seguido de la letra "<b>X</b>", en color azul, rojo y amarillo, debajo el texto "<b>DURANGO</b>", debajo se observa un cuadro pequeño en color azul, al centro, un circulo pequeño blanco, dentro de este, el texto "<b>PAN</b>" en color azul, seguido de un cuadro pequeño dividido en tres partes, al centro un circulo pequeño, la primera (1) parte, en color verde, dentro esta, la letra "<b>P</b>" en color blanco, la segunda (2) parte en color blanco, dentro de esta, la letra "<b>R</b>" en color negro, la tercera</p>
--	--	--

## PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-036/2022

QUEJOSO: PARTIDO POLÍTICO MORENA

DENUNCIADOS: COALICIÓN "VA POR DURANGO" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EL C. ESTEBAN VILLEGAS VILLARREAL, CANDIDATO A LA GUBERNATURA POR DICHA COALICIÓN.

			(3) parte en color rojo, dentro de esta la letra "I", en color blanco, seguido de un cuadro pequeño en color amarillo, dentro de este, un sol, en la parte inferior, el texto "PRD", debajo el texto "ESTEBAN", debajo el texto "GOBERNADOR", en color rojo, con lo cual finaliza el video de referencia, dicho video se anexa en disco DVD a la presente certificación, bajo el nombre "VIDEO LINK 2"
3	<a href="https://www.instagram.com/reel/Cb49sixgy7a/?igshid=YmMyMTA2M2Y=">https://www.instagram.com/reel/Cb49sixgy7a/?igshid=YmMyMTA2M2Y=</a>		En la parte superior izquierda se observa en color negro el texto "Instagram", del lado derecho, se observa un círculo pequeño, dentro de este, el rostro de una persona del sexo masculino, cabello negro, sonriendo, viste camisa blanca, seguido del texto en color negro "evillegasv", seguido de un círculo pequeño azul, al centro una paloma en color blanco, debajo el texto "Original audio", debajo se observa, un círculo pequeño, dentro de este, el rostro de una persona del sexo masculino, cabello negro, sonriendo, viste camisa blanca, seguido del texto en color negro "evillegasv", seguido

## PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-036/2022

QUEJOSO: PARTIDO POLÍTICO MORENA

DENUNCIADOS: COALICIÓN "VA POR DURANGO" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EL C. ESTEBAN VILLEGAS VILLARREAL, CANDIDATO A LA GUBERNATURA POR DICHA COALICIÓN.

		<p>de un círculo pequeño azul, al centro una paloma en color blanco, luego se lee en color negro y azul el siguiente texto <i>"¡Estamos listos. #DefendamosDurango #ConTrabajoYValor! #Durango #Mexico #ParaTi"</i>, del lado izquierdo, aparece un video sin que se pueda apreciar su duración, mismo que muestra de portada, del lado izquierdo, una persona del sexo masculino, cabello negro, sonriendo, viste camisa blanca, pantalón azul, con el brazo derecho extendido hacia arriba, a su lado se observa una persona del sexo femenino, cabello negro recogido, sonriendo, viste blusa blanca, con su mano izquierda, sostiene un menor del sexo masculino, cabello negro, viste sudadera blanca, pantalón azul, mientras se reproduce, se observan varias personas de ambos sexos, en su mayoría visten sudadera en color rojo, azul y amarillo, pantalón azul, todos bailando, acto seguido se observa una persona del sexo masculino, cabello negro, viste camisa blanca, que dice lo siguiente: <i>"Así somos los duranguenses, honestos, respetuosos</i></p>
--	--	---

## PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-036/2022

QUEJOSO: PARTIDO POLÍTICO MORENA

DENUNCIADOS: COALICIÓN "VA POR DURANGO" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EL C. ESTEBAN VILLEGAS VILLARREAL, CANDIDATO A LA GUBERNATURA POR DICHA COALICIÓN.

		<p><i>y bien entones</i>", enseguida se escucha la voz, de una persona del sexo femenino, que dice lo siguiente: "<i>Villegas tu llegas, personas sinceras, que aman de a deberás, amigo gente buena, llena de logros y metas, vamos por la senda para que nos pasen cosas buenas con Villegas, tu llegas, personas sinceras, que aman de a deberás, amigo gente buena, llena de logros y metas, vamos por la senda para que nos pasen cosas buenas con Villegas</i>", con lo cual finaliza el video de referencia, dicho video se anexa en disco DVD a la presente certificación, bajo el nombre "<b>VIDEO LINK 3</b>".</p>
4	<a href="https://twitter.com/EVillegasV/status/1510977410900107264">https://twitter.com/EVillegasV/status/1510977410900107264</a>	



## PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-036/2022

QUEJOSO: PARTIDO POLÍTICO MORENA

DENUNCIADOS: COALICIÓN "VA POR DURANGO" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EL C. ESTEBAN VILLEGAS VILLARREAL, CANDIDATO A LA GUBERNATURA POR DICHA COALICIÓN.

5	<a href="https://www.instagram.com/reel/Cb49sixgv7a/?igshid=YmMyMTA2M2Y="><u>https://www.instagram.com/reel/Cb49sixgv7a/?igshid=YmMyMTA2M2Y=</u></a>	
---	--	--

Cabe destacar que dichas pruebas técnicas se desahogaron mediante su reproducción, mismas que se perfeccionaron mediante las actas de Oficialía Electoral identificada con la clave alfanumérica IEPC/OE-SFP-044/2022 e IEPC/OE-SC-051/2022; mismas que serán analizadas en el estudio de fondo que más adelante se desarrollará.



- PRUEBA TÉCNICA. Consistente en tres links de internet del cuadro que antecede.

Cabe destacar que identificadas con el inciso número 1 al 3 del cuadro que antecede se desahogaron mediante su reproducción, mismas que se perfeccionaron mediante el acta de Oficialía Electoral identificada con la clave alfanumérica IEPC/OE-SFP-044/2022; en un primer momento y del cuatro al cinco en el acta identificada con la clave alfanumérica IEPC/OE-SFP-051/2022 mismas que serán analizadas en el estudio de fondo que más adelante se desarrollará.

El hallazgo descrito en el numeral 1 del cuadro que antecede, no se le otorga valor probatorio alguno, toda vez que no tiene relación alguna con las publicaciones que se denuncian en el escrito de queja, en ese sentido, esta autoridad arriba a la conclusión de que, éstas carecen de valor probatorio alguno para acreditar alguno de los hechos controvertidos en la presente queja.

Ahora bien, respecto a los hallazgos identificados con los arábigos 2, 3, 4 y 5 del cuadro que antecede, constatados mediante las actas de Oficialía Electoral identificadas con la clave alfanumérica IEPC/OE-SFP-044/2022 e IEPC/OE-SC-051/2022; serán analizadas en el estudio de fondo que más adelante se desarrollará.

## 2. PRUEBAS OFERTADAS POR EL C. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL.

- 1. PRUEBA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES: consistente en todas y cada una de las constancias y actuaciones que integran el expediente, misma que será valorada en el momento procesal oportuno.
- 2. PRUEBA PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA: misma que será valorada en el momento procesal oportuno.



## PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

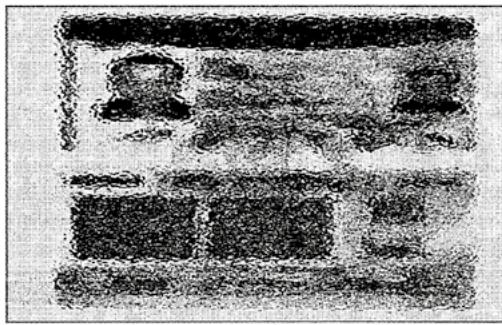
EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-036/2022

QUEJOSO: PARTIDO POLÍTICO MORENA

DENUNCIADOS: COALICIÓN "VA POR DURANGO" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EL C. ESTEBAN VILLEGAS VILLARREAL, CANDIDATO A LA GUBERNATURA POR DICHA COALICIÓN.

## 3. RECABADAS POR EL INSTITUTO, EN VÍAS DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR:

- DOCUMENTAL PÚBLICA: consistente en el Acta de Oficialía Electoral con número de expediente IEPC/OE-SC-044-2022, de fecha veintidós de abril del dos mil veintidós, suscrita por la M. D. Marisol Herrera, en su carácter de Titular de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en el Estado de Durango, contenida en cuatro (4) fojas útiles por su anverso, más un disco compacto (DVD), misma que contiene los videos de los links presentados por la parte quejosa en su escrito inicial de queja.
- DOCUMENTAL PÚBLICA: consistente en el Acta de Oficialía Electoral con número de expediente IEPC/OE-SC-051-2022, de fecha seis de mayo del dos mil veintidós, suscrita por la M. D. Marisol Herrera, en su carácter de Titular de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en el Estado de Durango, contenida en dos (2) fojas útiles por su anverso.
- DOCUMENTAL PÚBLICA: Oficio de fecha dieciséis de mayo de dos mil veintidós, suscrito por el Lic. Raúl Rosas Velázquez, en su carácter de Titular de la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en el Estado de Durango, contenida en una (1) foja útil por su anverso, mediante la cual se informa el domicilio del C. Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Candidato a la Gobernatura postulado por la Coalición "Va por Durango".
- DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia certificada de acta de matrimonio de los contrayentes Esteban Alejandro Villegas Villarreal y Marisol Rosso Rivera, signada por el Licenciado Jesús Bermúdez Fernández, Notario Público Número Ocho de la Ciudad de Durango, Durango.
- DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia certificada de acta de nacimiento del menor AVR, signada por el Licenciado Jesús Bermúdez Fernández, Notario Público Número Ocho de la Ciudad de Durango, Durango.
- DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en copia simple de credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral en favor del C. Esteban Alejandro Villegas Villarreal.



## PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-036/2022

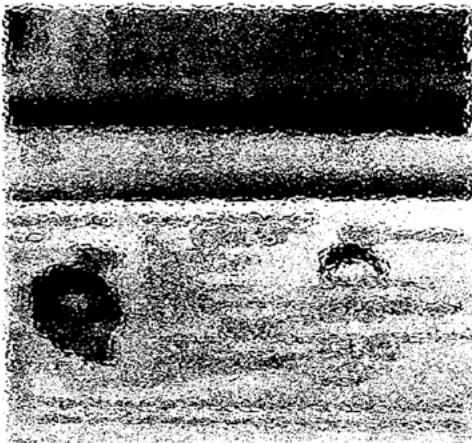
QUEJOSO: PARTIDO POLÍTICO MORENA

DENUNCIADOS: COALICIÓN "VA POR DURANGO" INTEGRADA  
POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL,  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN  
DEMOCRÁTICA, EL C. ESTEBAN VILLEGAS VILLARREAL,  
CANDIDATO A LA GUBERNATURA POR DICHA COALICIÓN.

7. DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en copia simple de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral en favor de la C. Marisol Rosso Rivera.



8. DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en copia simple de Pasaporte Mexicano expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores en favor del menor AVR.



## PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-036/2022

QUEJOSO: PARTIDO POLÍTICO MORENA

DENUNCIADOS: COALICIÓN "VA POR DURANGO" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EL C. ESTEBAN VILLEGAS VILLARREAL, CANDIDATO A LA GUBERNATURA POR DICHA COALICIÓN.

9. PRUEBAS TÉCNICAS. Consistentes en tres fotografías.



10. DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en consentimiento expreso firmado en su conjunto por los C. Marisol Rosso Rivera y Esteban Alejandro Villegas Villarreal mediante el cual autorizan que la imagen de su menor hijo de nombre AVR, aparezca en fotografías y/o videos, en sus diferentes modalidades (publicaciones o en vivo), así como por cualquier medio de difusión y por la temporalidad que dure la campaña electoral.

- Dicha evidencia fotográfica mediante la cual puede ser identificado para efecto de la autorización que aparece en dicha video;
- se refiere al documento que habla en su favor, me permite manifestar que es el mismo que se encuentra registrado ante este instituto.

Por lo que al tratarse de mi descendiente directo, y su aparición en dicha publicación, en la cual consiento en el enmarque de mi esposa como candidato a gobernador, en competencia de mi esposa, es obvio que existe un consentimiento expreso para que aparezca su imagen ya sean fotografías y/o videos, en sus diferentes modalidades (publicaciones o en vivo), así como por cualquier medio de difusión y por la temporalidad que dure la campaña electoral, para lo cual mi esposa está de acuerdo, y por economía procesal firmamos de manera conjunta el presente documento.

Por lo anteriormente expuesto, solicito:

ÚNICO: se me tenga por dando cumplimiento al requerimiento hecho por esta autoridad administrativa electoral.

PROTESTO LO NECESARIO  
DURANGO, DGO., A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN

L. T. C. M. MARISOL ROSSO RIVERA

DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGRAS VILLARREAL

Al efecto, esta autoridad procede a dar valor probatorio pleno a todas las documentales públicas señaladas en el presente apartado, respecto a su contenido, no así cuanto a su alcance probatorio, puesto que éste será analizado en el estudio de fondo que más adelante se desarrollará;

## PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-036/2022

QUEJOSO: PARTIDO POLÍTICO MORENA

DENUNCIADOS: COALICIÓN "VA POR DURANGO" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EL C. ESTEBAN VILLEGAS VILLARREAL, CANDIDATO A LA GUBERNATURA POR DICHA COALICIÓN.

Respecto a las pruebas documentales privadas señaladas en el presente apartado, esta autoridad procede a darles valor probatorio indiciario, respecto a su contenido, mismas que concatenadas con los diversos elementos que obran en autos del expediente citado al rubro, generan convicción sobre su contenido y alcance probatorio.

## SEXTO. METODOLOGÍA DE ESTUDIO.

Por razón de método y derivado de los hechos denunciados, se procederá al estudio en el siguiente orden:

- a. Determinar la existencia de los hechos denunciados.
- b. En caso de encontrarse demostrados, se analizará si los mismos constituyen infracciones a la normatividad electoral, de conformidad con la infracción que se le imputa.
- c. Si dichos hechos llegasen a constituir una infracción o infracciones a la normatividad electoral, se estudiará si se encuentra plenamente acreditada la responsabilidad de los probables infractores.
- d. En caso de que se acredite la responsabilidad, se hará la calificación de la falta y en su caso, la individualización de la sanción para los sujetos que resulten responsables.

## SÉPTIMO. ESTUDIO DE FONDO

- a. Existencia de los hechos.

De las tres publicaciones aportadas por la parte quejosa, esta autoridad únicamente tiene por acreditada la existencia y contenido de dos publicaciones realizadas en la red social denominada Facebook, tal como se muestra a continuación:

	Link aportado	Hallazgo	Descripción	Medio por el cual se constató
1	<a href="https://twitter.com/EVillegasV/status/1510977410900107264">https://twitter.com/EVillegasV/status/1510977410900107264</a>		Se trata de un video publicado en la red social Twitter, de una duración de cuarenta (0:40) segundos, en los que se muestra de portada, en lo que parece ser un templete, varias personas de ambos sexos, en su mayoría visten sudadera en color rojo, azul y amarillo, pantalón azul, al parecer se encuentran bailando. dicho video se reproduce, se observan varias personas de ambos sexos, visten sudadera en color rojo, azul y amarillo, pantalón azul, bailando; también se aprecia una persona del sexo masculino, cabello negro, viste camisa blanca, pantalón azul, con el brazo derecho levantado, con el puño cerrado, de espaldas; así mismo, se observa conviviendo con la gente y saludando; además aparece una persona del sexo masculino, porta gorra, color blanco y visera roja, porta lentes, viste playera azul, su brazo derecho, flexionado a la altura de la cabeza, con su mano	Certificación de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral de clave alfanumérica  IEPC/OE-SC-044/2022

## PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-036/2022

QUEJOSO: PARTIDO POLÍTICO MORENA

DENUNCIADOS: COALICIÓN "VA POR DURANGO" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EL C. ESTEBAN VILLEGAS VILLARREAL, CANDIDATO A LA GUBERNATURA POR DICHA COALICIÓN.

	Link aportado	Hallazgo	Descripción	Medio por el cual se constató
			sostiene la visera, mientras se sigue reproduciendo, se observa la persona ya descrita con anterioridad, del sexo masculino con su brazo izquierdo flexionado a la altura del rostro, con su mano, sostiene un micrófono, y su brazo derecho levantado a la altura del rostro con el puño cerrado, de fondo se observan varias personas de ambos sexos, en su mayoría visten camisa blanca y se encuentran aplaudiendo, así como levantando sus brazos	
2	<a href="https://www.instagram.com/r_eel/Cb49sixgv7a/?igshid=YmMyMTA2M2Y=">https://www.instagram.com/r_eel/Cb49sixgv7a/?igshid=YmMyMTA2M2Y=</a>		Video publicado en la red social Instagram, del lado derecho, se observa un círculo pequeño, dentro de este, el rostro de una persona del sexo masculino, cabello negro, sonriendo, viste camisa blanca, seguido del texto en color negro "evillegasv", seguido de un círculo pequeño azul, al centro una paloma en color blanco, debajo el texto "Original audio", debajo se observa, un círculo pequeño, dentro de este, el rostro de una persona del sexo masculino, cabello negro, sonriendo, viste camisa blanca, seguido del texto en color negro "evillegasv", seguido de un círculo pequeño azul, al centro una paloma en color blanco, luego se lee en color negro y azul el siguiente texto "#Estamos listos. #DefendamosDurango #ConTrabajoYValor! #Durango #Mexico #ParaTi", del lado izquierdo, aparece un video sin que se pueda apreciar su duración, mismo que muestra de portada, del lado izquierdo, una persona del sexo masculino, cabello negro, sonriendo, viste camisa blanca, pantalón azul, con el brazo derecho extendido hacia arriba, a su lado se observa una persona del sexo femenino, cabello negro recogido, sonriendo, viste blusa blanca, con su mano izquierda, sostiene un menor del sexo masculino, cabello negro, viste sudadera blanca, pantalón azul, mientras se reproduce, se observan varias personas de ambos sexos, en su mayoría visten sudadera en color rojo, azul y amarillo, pantalón azul, todos bailando,	Certificación de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral de clave alfanumérica  IEPC/OE-SC-044/2022

Es de destacar que, en el contenido de las publicaciones, de manera medular, se identifica la imagen del C. Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Candidato a la Gobernatura por la Coalición "Va por Durango" así como diversas personas de ambos sexos portando prendas de colores rojo, azul y amarillo principalmente, destacando un grupo de aproximadamente diez personas de ambos sexos dispersas sobre lo que parece ser un escenario realizando una coreografía/baile, y por otro lado, la aparición de un menor de edad junto al C. Esteban Alejandro Villegas Villarreal y una persona del sexo femenino, vistiendo camisas blancas y pantalones de mezclilla.

## PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-036/2022

QUEJOSO: PARTIDO POLÍTICO MORENA

DENUNCIADOS: COALICIÓN "VA POR DURANGO" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EL C. ESTEBAN VILLEGAS VILLARREAL, CANDIDATO A LA GUBERNATURA POR DICHA COALICIÓN.

En esa misma tesitura, las publicaciones que se denuncian, mismas que fueron aportadas como pruebas cuenta con, al menos, las siguientes características:

1. Cuentan con las leyendas:
  - "ESTEBAN"
  - "GOBERNADOR"
  - "evillegasv"
  - *Estamos listos.*
  - #DefendamosDurango
  - #ConTrabajoYValor!
  - #Durango
  - #Mexico
  - #ParaTi"
  - "*Así somos los duranguenses, honestos, respetuosos y bien entronos*"
2. Cuenta con la imagen del C. Esteban Alejandro Villegas Villarreal, actualmente Candidato a la Gobernatura por la Coalición "Va por Durango".
3. Aparecen diversas personas de ambos sexos realizando una coreografía
4. Se aprecia una publicación en la que se logra identificar a un menor de edad.

**b. Determinar si los hechos acreditados constituyen infracciones a la normatividad electoral.**

Una vez acreditada la existencia de los hechos narrados en el punto anterior, corresponde a esta autoridad a identificar si los elementos acreditados constituyen o no, a una infracción en contra de la normativa electoral, lo anterior la luz de la Jurisprudencia 4/2000 de Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro AGRAVIO. SU EXAMEN EN CONJUNTO OSEPARADO, NO CAUSA LESIÓN<sup>4</sup>, misma que a la letra dice lo siguiente:

*"El estudio que realiza la autoridad responsable de los agravios propuestos, ya sea que los examine en su conjunto, separándolos en distintos grupos, o bien uno por uno y en el propio orden de su exposición o en orden diverso, no causa afectación jurídica alguna que amerite la revocación del fallo impugnado, porque no es la forma como los agravios se analizan lo que puede originar una lesión, sino que, lo trascendental, es que todos sean estudiados."*

Al respecto, previo a entrar al análisis de las conductas tildadas de ilegales, conviene señalar el contenido de los artículos presuntamente violados, mismos que la letra disponen lo siguiente:

**ARTÍCULO 385.-**

1. Dentro de los procesos electorales, la Secretaría Ejecutiva y las Secretarías de los Consejos Municipales instruirán el procedimiento especial establecido por el presente capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que:

(...)

**III. Cometan actos de violencia política contra las mujeres por razón de género, o de aquellos que atenten en contra del bien superior de la niñez.**

<sup>4</sup> Consultable en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=4/2000&tpoBusqueda=S&sWord=lesi%c3%b3n>

## PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-036/2022

QUEJOSO: PARTIDO POLÍTICO MORENA

DENUNCIADOS: COALICIÓN "VA POR DURANGO" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EL C. ESTEBAN VILLEGAS VILLARREAL, CANDIDATO A LA GUBERNATURA POR DICHA COALICIÓN.

(Lo resaltado es propio)

- De la presunta violación a la prohibición de utilizar menores de edad con la finalidad de actos proselitistas sin contar con su consentimiento informado, atentando al bien superior de los niños, niñas y adolescentes.

En primer término, se observa lo siguiente:

- a) Se identificó la presencia de un menor en la publicación de un video en la red social Instagram del cual la parte actora aportó el link como prueba y mismo que fue analizado por la Unidad Técnica de Oficialía Electoral y del que se dio fe y se corroboró su existencia, tal como quedó asentado en el acta de número de expediente IEPC/OE-SFP-044-2022.

Sin embargo, para poder calificar si nos encontramos frente, o no, de actos violatorios al interés superior del menor por difundir imágenes de niños, niñas o adolescentes en propaganda política o electoral, y atendiendo a lo establecido en los "Lineamientos para la Protección de los Derechos de niños, niñas y adolescentes en materia político-electoral".

**"Definiciones"**

3. Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

(...)

III. Acto político: reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general, aquéllos en que las dirigencias o militantes de un partido político realizan como parte de sus actividades ordinarias no electorales.

IV. Adolescentes: Personas de entre 12 años de edad cumplidos y menores de 18 años de edad.

V. Aparición Directa: Cuando la imagen, voz y/o cualquier otro dato que haga identificable a niñas, niños o adolescentes, es exhibido de manera planeada, como parte del proceso de producción, sin importar el plano en que se exhiban o donde se encuentren y que forman parte de la propaganda político-electoral, mensajes electorales, o del contexto de éstos; de actos políticos, actos de precampaña o campaña, o derivado de ello, aparezcan en redes sociales o cualquier plataforma digital.

(...)

VIII. Interés superior de la niñez. Desarrollo de las niñas, los niños y las o los adolescentes y el ejercicio pleno de sus derechos como criterios rectores, en función de sus necesidades físicas, emocionales y educativas, por edad, sexo, en la relación con sus padres y cuidadores, de su extracción familiar y social, para:

- i) La elaboración y aplicación de normas en todos los órdenes relativos a su vida;
- ii) Asegurar el disfrute y goce de todos sus derechos, en especial aquellos relacionados con la satisfacción de sus necesidades básicas, como la salud y el desarrollo integral, en los asuntos, las decisiones y las políticas que los involucren, y
- iii) La adopción de medidas reforzadas o agravadas en todos los ámbitos en que las niñas, los niños y las o los adolescentes estén involucrados de manera directa o indirecta, con el objeto de protegerlos con mayor intensidad.

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR****EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-036/2022****QUEJOSO: PARTIDO POLÍTICO MORENA**

**DENUNCIADOS: COALICIÓN "VA POR DURANGO" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EL C. ESTEBAN VILLEGAS VILLARREAL, CANDIDATO A LA GUBERNATURA POR DICHA COALICIÓN.**

**IX. Lineamientos: Lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral.**

**X. Máxima información. Adopción de medidas y acciones reforzadas para que de manera exhaustiva la niña, el niño o la o el adolescente cuenten con la mayor información que les permita comprender, formarse un juicio y emitir su opinión sobre aquello que concierne a su vida, desarrollo y derechos, en particular sobre aquello que pueda afectarles.**

**XI. Medios de difusión: impresos en cualquier material; radio, televisión, cine, redes sociales o cualquier plataforma digital.**

**XII. Niñas o niños. Personas menores de 12 años de edad.**

**XIII. Participación activa. El involucramiento personal y directo de niñas, niños o adolescentes en propaganda político-electoral, mensajes electorales o actos políticos, actos de precampaña o campaña, en donde los temas que expongan a la ciudadanía estén directamente vinculados con cuestiones que incidan en los derechos de la niñez.**

**XIV. Participación pasiva. El involucramiento de niñas, niños y adolescentes, en propaganda político-electoral, mensajes electorales o actos políticos, actos de precampaña o campaña, en donde los temas expuestos a la ciudadanía no están vinculados con los derechos de la niñez.**

**XV. Perspectiva de género. Metodología y mecanismos que permiten identificar, visibilizar, cuestionar y valorar la asignación diferenciada de roles y la tarea en virtud del sexo de las personas; erradicar la discriminación, la desigualdad y la exclusión de las mujeres por las diferencias biológicas entre hombres y mujeres; así como generar las condiciones de cambio para la construcción de la igualdad de género.**

**XVI. Transmisión en vivo: visualización de audio y video en tiempo real a través de televisión, redes sociales o cualquier plataforma digital.**

(...)

*Formas de aparición y participación de niñas, niños o adolescentes*

**5. La aparición de niñas, niños o adolescentes es directa en propaganda político- electoral y mensajes electorales; y directa o incidental en actos políticos, actos de precampaña o campaña.**

*En un acto político, un acto precampaña o campaña, la aparición es incidental, siempre y cuando las niñas, niños o adolescentes sean exhibidos de manera involuntaria y sin el propósito de que formen parte de éstos, por ser situaciones no planeadas o controladas por los sujetos obligados.*

*De la participación activa de las niñas, niños y adolescentes*

**6. Los sujetos obligados procurarán otorgar una participación activa a las niñas, niños y adolescentes en la propaganda político-electoral, mensajes electorales o actos políticos, actos de precampaña y/o campaña, en donde los temas que se expongan a la ciudadanía estén directamente vinculados con cuestiones que incidan en los derechos de la niñez.**

## PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-036/2022

QUEJOSO: PARTIDO POLÍTICO MORENA

**DENUNCIADOS:** COALICIÓN "VA POR DURANGO" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EL C. ESTEBAN VILLEGAS VILLARREAL, CANDIDATO A LA GUBERNATURA POR DICHA COALICIÓN.

*Formas prohibidas de aparición*

*7. El mensaje, el contexto, las imágenes, el audio o cualquier otro elemento en el que aparezcan niñas, niños o adolescentes en propaganda político-electoral, mensajes electorales o en actos políticos, actos de precampaña o campaña, que se difundan a través de cualquier medio, deberá evitar cualquier conducta que induzca o incite a la violencia, al conflicto, al odio, a las adicciones, a la vulneración física o mental, a la discriminación, a la humillación, a la intolerancia, al acoso escolar o bullying, al uso de la sexualidad como una herramienta de persuasión para atraer el interés del receptor, o cualquier otra forma de afectación a la intimidad, la honra y la reputación de los menores de edad."*

Una vez sentado lo anterior, y en observancia a lo establecido en los Lineamientos para la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en materia político- electoral emitidos por el Consejo General del INE, en términos del artículo 41, Base III, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que fueron diseñados para determinar mecanismos óptimos que permitan garantizar, en todo momento, la tutela del interés superior de la niñez en materia de propaganda y mensajes electorales, así como en actos políticos, actos de precampaña, campaña, con una participación activa o no, que los exponga a ser videografiados o fotografiados por cualquier persona, con el riesgo potencial que ello conlleva del uso incierto y atemporal que se le pueda dar a su imagen, voz o cualquier otro dato que los haga identificables. Lo anterior, atendiendo además a los criterios establecidos por las autoridades jurisdiccionales vinculantes al INE y a los Organismos Públicos Locales Electorales.



Ahora bien, en la especie, en el Estado de Durango, se encuentra en desarrollo el Proceso Electoral Local 2021-2022, la cual tiene por objeto la elección de la persona titular a la gubernatura del Estado de Durango, así como la de los ayuntamientos de la entidad, por lo que, con fecha tres de abril, dio inicio el período de campañas para la elección de gubernatura.

En ese orden de ideas, el C. Esteban Alejandro Villegas Villarreal, en su calidad de candidato a la Gobernatura del Estado de Durango postulado por la Coalición "Va por Durango" como parte de sus actividades de campaña realizó el acto de arranque de campaña el tres de abril, tal como él mismo lo manifiesta y del que se dio fe hechos por parte de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral en el acta con número de expediente IEPC/OE-SFP-030-2022.

Por otro lado, del evento antes citado, la representación del partido político MORENA denuncia la participación de menores de edad realizando un baile/coreografía y la posterior difusión de imágenes y videos de menores de edad en las redes sociales Facebook, Instagram y Twitter por parte del C. Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Candidato a la Gobernatura del Estado de Durango por la Coalición "Va por Durango" y la utilización patente de publicaciones en las que aparecen menores de edad en propaganda electoral, por lo que, a juicio del denunciante, se actualiza una vulneración a los derechos de los niños, niñas y adolescentes, por supuestamente violar lo establecido en los Lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral.

En ese sentido, y de las pruebas técnicas ofertadas por el denunciante en su escrito de queja, dada su naturaleza, resultan insuficientes por sí solas para acreditar de manera fehaciente los hechos denunciados, por lo que, al certificar su contenido por los fedatarios públicos se origina una documental pública que perfecciona aquellas, lo anterior de conformidad con lo establecido en la *Jurisprudencia 4/2014*, que a la letra dice:

**"PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN.-De la interpretación de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, párrafos 1, inciso c), y 6, 16, párrafos 1 y 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que toda persona tiene derecho a un debido proceso, para lo cual se han establecido formalidades esenciales, y que**



## PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-036/2022

QUEJOSO: PARTIDO POLÍTICO MORENA

DENUNCIADOS: COALICIÓN "VA POR DURANGO" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EL C. ESTEBAN VILLEGAS VILLARREAL, CANDIDATO A LA GUBERNATURA POR DICHA COALICIÓN.

*en los medios de impugnación previstos en materia electoral pueden ser ofrecidas, entre otras, pruebas técnicas. En este sentido, dada su naturaleza, las pruebas técnicas tienen carácter imperfecto -ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido- por lo que son insuficientes, por si solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser adminiculadas, que las puedan perfeccionar o corroborar"*

En tal virtud, y de lo analizado por la Unidad Técnica de Oficialía Electoral, en primer término se arribó a la conclusión de que, en las diversas publicaciones de las redes sociales Facebook, Instagram y Twitter denunciadas por la representación de MORENA, se lograron distinguir datos identificables únicamente de un menor de edad, razón por la cual, se requirió al C. Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Candidato a la Gobernatura del Estado de Durango postulado por la Coalición "Va por Durango" a efecto de que, proporcionara los generales de dicho menor y poder establecer si se cumple con los Requisitos para mostrar niñas, niños o adolescentes en propaganda político-electoral, mensajes electorales, actos políticos, actos de precampaña o campaña, en cualquier medio de difusión, precisados en el numeral 8 de los Lineamientos.



Conforme a lo anterior, resulta conveniente hacer una confronta de los documentos remitidos por el denunciado y los requisitos establecidos en los Lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, con la finalidad de determinar si la documentación remitida cumplió con dichos requisitos.

En ese sentido, los Lineamientos del INE establecen lo siguiente:

*"El consentimiento deberá ser por escrito, informado e individual, debiendo contener:*

- i) *El nombre completo y domicilio de la madre y del padre o de quien ejerza la patria potestad o del tutor o, en su caso, de la autoridad que deba suplirlos respecto de la niña, el niño o adolescente.*
- ii) *El nombre completo y domicilio de la niña, niño o adolescente.*
- iii) *La anotación del padre y la madre o de quien ejerza la patria potestad o del tutor o, en su caso, de la autoridad que deba suplirlos, de que conoce el propósito, las características, los riesgos, el alcance, la temporalidad, la forma de trasmisión (en vivo o no), el medio de difusión y el contenido de la propaganda político-electoral, mensaje electoral o el propósito de que participe en un acto político, acto de precampaña o campaña, o para ser exhibidos en cualquier medio de difusión. En caso de ser necesario, se deberá realizar la traducción a otro idioma o algún otro lenguaje como el sistema braille o de señas; en este último caso, se deberá atender a la región de la que sean originarias las personas.*
- iv) *La mención expresa de autorización para que la imagen, voz y/u otro dato que haga identificable a la niña, niño o adolescente aparezca en la propaganda político-electoral*



## PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-036/2022

QUEJOSO: PARTIDO POLÍTICO MORENA

DENUNCIADOS: COALICIÓN "VA POR DURANGO" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EL C. ESTEBAN VILLEGAS VILLARREAL, CANDIDATO A LA GUBERNATURA POR DICHA COALICIÓN.

*o mensajes, en actos políticos, actos de precampaña o campaña, en cualquier medio de difusión.*

- v) *Copia de la identificación oficial de la madre y del padre, de quien ejerza la patria potestad o del tutor o, en su caso, de la autoridad que los supla;*
- vi) *La firma autógrafa del padre y la madre, de quien ejerza la patria potestad, del tutor o, en su caso, de la autoridad que los supla.*

vii) *Copia del acta de nacimiento de la niña, niño o adolescente o, en su caso, copia de la sentencia o resolución que determine la pérdida o suspensión de la patria potestad, o jurisdicción voluntaria que acredite el abandono, acta de defunción de alguno de los padres o cualquier documento necesario para acreditar el vínculo entre la niña, niño y/o adolescente y la o las personas que otorguen el consentimiento.*

viii) *Copia de la identificación con fotografía, sea escolar, deportiva o cualquiera en la cual se identifique a la niña, niño o adolescente.*

*Por excepción, podrá presentarse el consentimiento de uno de los que ostenten la patria potestad, cuando quien comparece manifieste expresamente por escrito:*

- a) *Que la otra persona que ejerce la patria potestad está de acuerdo con la utilización de la imagen de la niña, niño o adolescente (en caso de que exista otra persona que ejerza el cargo), y*
- b) *Explique las razones por las cuales se justifica la ausencia del otro sujeto que debiera acompañar ese consentimiento. En ese caso, se presumirá que ambos otorgaron el consentimiento salvo que exista algún elemento que revele evidencia de la oposición de la otra persona que ejerza la patria potestad.*

*Explicación sobre el alcance de la participación y la obtención de la opinión informada de la niña, niño o adolescente"*

En ese tenor, se logró establecer la identidad del menor de iniciales AVR:



## PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-036/2022

QUEJOSO: PARTIDO POLÍTICO MORENA

DENUNCIADOS: COALICIÓN "VA POR DURANGO" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EL C. ESTEBAN VILLEGAS VILLARREAL, CANDIDATO A LA GUBERNATURA POR DICHA COALICIÓN.

LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL			
8. REQUISITOS PARA MOSTRAR NIÑAS, NIÑOS O ADOLESCENTES EN PROPAGANDA POLÍTICO-ELECTORAL, MENSAJES ELECTORALES, ACTOS POLÍTICOS, ACTOS DE PRECAMPANA O CAMPAÑA, EN CUALQUIER MEDIO DE DIFUSIÓN			
i) El nombre completo y domicilio de la madre y del padre o de quien ejerza la patria potestad o del tutor o, en su caso, de la autoridad que deba suplirlos respecto de la niña, el niño o adolescente.	C. Esteban Alejandro Villegas Villarreal. Padre del menor de iniciales AVR.	C. Marisol Rosso Rivera. Madre del Menor de iniciales AVR.	Con copia simple de credencial para votar expedida por el INE, se identifican los padres del menor de iniciales AVR, y manifiestan tener su domicilio en Blvd. Del Sol 102 Fraccionamiento Residencial de los Altos, Col. Centro, Durango, mismo que aparece en sus credenciales para votar.
ii) El nombre completo y domicilio de la niña, niño o adolescente.	Nombre del menor: con iniciales AVR	Domicilio:  Blvd. Del Sol 102 Fraccionamiento Residencial de los Altos, Durango, Cgo. C.P. 34000	El nombre del menor identificado de iniciales AVF, hijo del matrimonio conformado por los CC. Esteban Alejandro Villegas Villarreal y Marisol Rosso Rivera, comparte domicilio con sus progenitores.

## PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-036/2022

QUEJOSO: PARTIDO POLÍTICO MORENA

DENUNCIADOS: COALICIÓN "VA POR DURANGO" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EL C. ESTEBAN VILLEGAS VILLARREAL, CANDIDATO A LA GUBERNATURA POR DICHA COALICIÓN.

iii) La anotación del padre y la madre o de quien ejerza la patria potestad o del tutor o, en su caso, de la autoridad que deba suplirlos, de que conoce el propósito, las características, los riesgos, el alcance, la temporalidad, la forma de trasmisión (en vivo o no), el medio de difusión y el contenido de la propaganda político-electoral, mensaje electoral o el propósito de que participe en un acto político, acto de precampaña o campaña, o para ser exhibidos en cualquier medio de	<p>RECEIVED EXPEDIENTE EN PROCESO M. C. MARISOL ROSO RIVERA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE COAHUILA DE Zaragoza.</p> <p>PRESIDENTE:</p> <p>Por la presente, se certifica que el documento que acompaña a este expediente, es original y fue presentado ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila de Zaragoza, por el licenciado Esteban Alejandro Villegas Villarreal, en su calidad de candidato a la Gobernación de Coahuila de Zaragoza, para la elección que se celebrará el 02 de junio de 2022, en el que se establece que su esposa, la licenciada Marisol Roso Rivera, es su representante legal y autorizada para que actúe en su nombre y/o suscriba documentos en su calidad de candidato a la Gobernación de Coahuila de Zaragoza.</p> <p>En la que se establece que su esposa, la licenciada Marisol Roso Rivera, es su representante legal y autorizada para que actúe en su nombre y/o suscriba documentos en su calidad de candidato a la Gobernación de Coahuila de Zaragoza.</p> <p>Atentamente,</p> <p>LIC. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGRAS VILLARREAL</p>	<p>RECEIVED EXPEDIENTE EN PROCESO M. C. MARISOL ROSO RIVERA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE COAHUILA DE Zaragoza.</p> <p>PRESIDENTE:</p> <p>Por la presente, se certifica que el documento que acompaña a este expediente, es original y fue presentado ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila de Zaragoza, por el licenciado Esteban Alejandro Villegas Villarreal, en su calidad de candidato a la Gobernación de Coahuila de Zaragoza, para la elección que se celebrará el 02 de junio de 2022, en el que se establece que su esposa, la licenciada Marisol Roso Rivera, es su representante legal y autorizada para que actúe en su nombre y/o suscriba documentos en su calidad de candidato a la Gobernación de Coahuila de Zaragoza.</p> <p>En la que se establece que su esposa, la licenciada Marisol Roso Rivera, es su representante legal y autorizada para que actúe en su nombre y/o suscriba documentos en su calidad de candidato a la Gobernación de Coahuila de Zaragoza.</p> <p>Atentamente,</p> <p>LIC. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGRAS VILLARREAL</p>	<p>Además de aportar copia certificada del acta de matrimonio celebrado entre los CC. Marisol Roso Rivera y Esteban Alejandro Villegas Villarreal, padres del menor de iniciales AVR, presentaron documento firmado por ambos, en el que medularmente manifiestan lo siguiente:</p> <p>"..."</p> <p>Por lo que al tratarse de mi descendiente directo, y su aparición en dicha publicación, en la cual consistió en el arranque de mi campaña como candidato a gobernador, en compañía de mi esposa, es obvio que existe consentimiento expreso para que parezca su imagen ya sean fotografías y/o videos, en sus diferentes modalidades (publicaciones o en vivo), así como por cualquier medio de difusión y por la temporalidad que dure la campaña electoral, para lo cual mi esposa está de acuerdo, y por economía procesar firmamos de manera conjunta el presente documento." (sic)</p>
---	---	---	---

## PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-036/2022

QUEJOSO: PARTIDO POLÍTICO MORENA

DENUNCIADOS: COALICIÓN "VA POR DURANGO" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EL C. ESTEBAN VILLEGAS VILLARREAL, CANDIDATO A LA GUBERNATURA POR DICHA COALICIÓN.

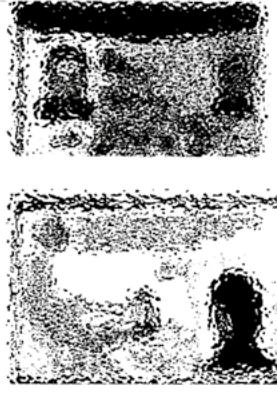
difusión.			
iv La mención expresa de autorización para que la imagen, voz y/u otro dato que haga identificable a la niña, niño o adolescente aparezca en la propaganda político-electoral o mensajes, en actos políticos, actos de precampaña o campaña, en cualquier medio de difusión			<p>"(...)</p> <p>existe consentimiento expreso para que parezca su imagen ya sean fotografías y/o videos, en sus diferentes modalidades (publicaciones o en vivo), así como por cualquier medio de difusión y por la temporalidad que dure la campaña electoral, para lo cual mi esposa está de acuerdo, y por economía procesar firmamos de manera conjunta el presente documento." (sic)</p> 
v. Copia de la identificación oficial de la madre y del padre, de quien ejerza la patria potestad o del tutor o, en su caso, de la autoridad que los supla.			<p>Ambos padres del menor de iniciales AVR, proporcionaron copia simple de su credencial para votar con fotografía expedidas por el INE.</p> <p>C. Esteban Alejandro Villegas Villarreal.</p> <p>C. Marisol Rosso Rivera.</p> 

## PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-036/2022

QUEJOSO: PARTIDO POLÍTICO MORENA

DENUNCIADOS: COALICIÓN "VA POR DURANGO" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EL C. ESTEBAN VILLEGAS VILLARREAL, CANDIDATO A LA GUBERNATURA POR DICHA COALICIÓN.

vi La firma autógrafa del padre y la madre, de quien ejerza la patria potestad, del tutor o, en su caso, de la autoridad que los supla.			Las firmas plasmadas en el documento de consentimiento expreso coinciden con las de las credenciales para votar aportadas.
vii Copia del acta de nacimiento de la niña, niño o adolescente o, en su caso, copia de la sentencia o resolución que determine la pérdida o suspensión de la patria potestad, o jurisdicción voluntaria que acredite el abandono, acta de defunción de alguno de los padres o			Fueron aportadas a esta autoridad, copia certificada del acta de nacimiento del menor de iniciales AVR, y copia certificada del acta de matrimonio celebrado entre los CC. Esteban Alejandro Villegas Villarreal y Marisol Rosso Rivera.



## PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

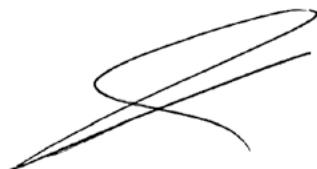
EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-036/2022

QUEJOSO: PARTIDO POLÍTICO MORENA

DENUNCIADOS: COALICIÓN "VA POR DURANGO" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EL C. ESTEBAN VILLEGAS VILLARREAL, CANDIDATO A LA GUBERNATURA POR DICHA COALICIÓN.

cualquier documento necesario para acreditar el vínculo entre la niña, niño y/o adolescente y la o las personas que otorguen el consentimiento			
viii Copia de la identificación con fotografía, sea escolar, deportiva o cualquiera en la cual se identifique a la niña, niño o adolescente.		Se proporcionó a esta autoridad, copia simple del Pasaporte Mexicano expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, en favor del menor de iniciales AVR.	

De conformidad con la tabla anterior, en la propaganda político-electoral en que participen menores, se deberá contar con la plena certeza de que se respetó el elemento relativo al consentimiento parental, o en su caso, de los tutores, con la finalidad de salvaguardar el interés superior de las niñas, niños y adolescentes, por lo que resulta al caso concreto, y contrario a la denuncia de MORENA, se observó que el menor identificado en una de las publicaciones denunciadas, es descendiente directo del denunciado, y que la aparición del mismo en imágenes o videos difundidos durante su campaña como candidato a la Gobernatura del Estado de Durango por la Coalición " Va por Durango", cumple plenamente con los requisitos establecidos en los Lineamientos.



## PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-036/2022

QUEJOSO: PARTIDO POLÍTICO MORENA

DENUNCIADOS: COALICIÓN "VA POR DURANGO" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EL C. ESTEBAN VILLEGAS VILLARREAL, CANDIDATO A LA GUBERNATURA POR DICHA COALICIÓN.

Por otra parte, respecto a la difusión de más menores de edad en diversas publicaciones de redes sociales, Facebook, Instagram o Twitter, que asegura la representación de MORENA, en el caso concreto, no se tuvieron datos que permitieran ni de manera indicaria identificarlos. Por lo que, en lo que respecta al único menor de edad plenamente identificado, resulta certero que no se vulneró el interés superior del menor.

Dicho lo anterior, esta autoridad estima de suma relevancia establecer que, el concepto de interés superior del niño, ha sido definido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al destacar que "... implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño".

De igual forma, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido la necesidad de realizar un estricto escrutinio cuando exista la posible afectación de los intereses de los menores, de conformidad con la Jurisprudencia 7/2016<sup>5</sup>, de rubro y texto siguiente:

**INTERÉS SUPERIOR DE LOS MENORES DE EDAD. NECESIDAD DE UN ESCRUTINIO ESTRICTO CUANDO SE AFECTEN SUS INTERESES.** El interés superior de los niños, niñas y adolescentes implica que el desarrollo de éstos y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a su vida. Así, todas las autoridades deben asegurar y garantizar que en todos los asuntos, decisiones y políticas públicas en las que se les involucre, todos los niños, niñas y adolescentes tengan el disfrute y goce de todos sus derechos humanos, especialmente de aquellos que permiten su óptimo desarrollo, esto es, los que aseguran la satisfacción de sus necesidades básicas como alimentación, vivienda, salud física y emocional, el vivir en familia con lazos afectivos, la educación y el sano esparcimiento de elementos -todos- esenciales para su desarrollo integral. En ese sentido, el principio del interés superior del menor de edad implica que la protección de sus derechos debe realizarse por parte de las autoridades a través de medidas reforzadas o agravadas en todos los ámbitos que estén relacionados directa o indirectamente con los niños, niñas y adolescentes, ya que sus intereses deben protegerse siempre con una mayor intensidad. En esa lógica, cuando los juzgadores tienen que analizar la constitucionalidad de normas, o bien, aplicarlas, y éstas inciden sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes, es necesario realizar un escrutinio más estricto en relación con la necesidad y proporcionalidad de la medida de modo que se permita vislumbrar los grados de afectación a los intereses de los menores y la forma en que deben armonizarse para que dicha medida sea una herramienta útil para garantizar el bienestar integral del menor en todo momento.

En ese sentido, la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se ha pronunciado respecto a la necesidad de tomar todas medidas que se estimen necesarias, a efecto de que, sirvan para evitar que se presenten situaciones de riesgo potencial que puedan afectar el interés superior del menor en relación con los promocionales político-electorales, como son la de recabar el consentimiento de los padres o tutores así como la manifestación de aceptación del menor.

Finalmente, y en consideración a los criterios antes analizados, del estudio y valoración de las pruebas de los hechos denunciados por el quejoso y bajo el tamiz de esta autoridad, se concluye que no se acredita la existencia una infracción a la normativa electoral, por **actos de violencia política contra las mujeres por razón de género, o de aquellos que atenten en contra del bien superior de la niñez**. Por lo que al no acreditarse infracción alguna deviene ocioso que se

<sup>5</sup> Décima Época, Registro: 2012592, Instancia: Pleno, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 34, septiembre de 2016, Tomo I Página: 10.

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR****EXPEDIENTE: IEPC-SC-PES-036/2022****QUEJOSO: PARTIDO POLÍTICO MORENA**

**DENUNCIADOS: COALICIÓN "VA POR DURANGO" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EL C. ESTEBAN VILLEGAS VILLARREAL, CANDIDATO A LA GUBERNATURA POR DICHA COALICIÓN.**

proceda al estudio de la graduación de la falta y, en su caso, la individualización de una sanción, respecto a la metodología de estudio propuesta.

En ese sentido, al no contar con elementos para acreditar la ilegalidad de los hechos denunciados; esta autoridad, establece que la queja de mérito deviene **INFUNDADA**.

En consecuencia, del estudio y valoración de las pruebas de los hechos denunciados por el quejoso en comparativa con la LIPED, se concluye que no se acreditó infracción alguna a la normativa electoral, por parte del ciudadano denunciado y los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, integrantes de la Coalición "Va por Durango" y la propia Coalición, denunciados por las presuntas violaciones a los Lineamientos para la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en materia electoral, por lo que por lo que al no acreditarse infracción alguna deviene ocioso que se proceda al estudio de los puntos c y d, respecto a la metodología de estudio propuesta, respecto a la graduación de la falta y, en su caso, la individualización de una sanción.



Por lo anteriormente expuesto y fundado, y de conformidad con lo establecido en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 374, numeral 1, fracción III y 385, numeral 1, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 43, y 76 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto, este Consejo General emite la siguiente:

**RESOLUCIÓN**

**PRIMERO.** Son infundadas las infracciones atribuidas al ciudadano Esteban Alejandro Villegas Villarreal, en su carácter de Candidato a la Gobernatura del Estado de Durango por la Coalición "Va por Durango" integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución democrática, por actos en contra de la normatividad electoral, de conformidad con lo razonado en la presente resolución.

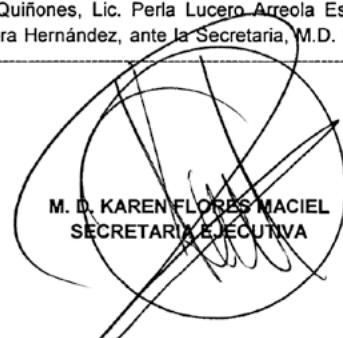
**SEGUNDO.** Notifíquese conforme a la Ley.

**TERCERO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Durango, en redes sociales oficiales, así como en Estrados del propio Instituto.

Así definitivamente lo resolvieron en Sesión Extraordinaria Urgente número treinta y siete de fecha dos de junio de dos mil veintidós, del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Lic. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Areola Escobedo, Lic. Ernesto Saucedo Ruiz, y el Consejero Presidente M.D Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria, M.D. Karen Flores Maciel, quien da fe.



M. D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ  
CONSEJERO PRESIDENTE



M. D. KAREN FLORES MACIEL  
SECRETARIA EJECUTIVA

03-CM-AFASPE-DGO/2021

**TERCER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS**, SUSCRITO EL 01 DE MARZO DE 2021, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “**LA SECRETARÍA**”, POR CONDUCTO DEL DR. HUGO LÓPEZ GATELL RAMÍREZ, SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD, ASISTIDO POR EL DR. RICARDO CORTÉS ALCALÁ, DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD; EL DR. CHRISTIAN ARTURO ZARAGOZA JIMÉNEZ, DIRECTOR DE INFORMACIÓN EPIDEMIOLÓGICA; LA MTRA. DIANA IRIS TEJADILLA OROZCO, DIRECTORA DE DESARROLLO DE MODELOS DE ATENCIÓN EN SALUD MENTAL; EL DR. ARTURO GARCÍA CRUZ, SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES; LA DRA. KARLA BERDICHESVSKY FELDMAN, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA; EL DR. RUY LÓPEZ RIDAURA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES; LA DRA. ALETHSE DE LA TORRE ROSAS, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA; Y EL DR. JOSÉ LUIS DÍAZ ORTEGA, DIRECTOR DE ATENCIÓN A LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA; Y POR LA OTRA PARTE, **EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA ENTIDAD**”, REPRESENTADO POR EL DR. SERGIO GONZÁLEZ ROMERO, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO Y EL C.P. JESÚS ARTURO DÍAZ MEDINA, SECRETARIO DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN, A LAS QUE AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “**LAS PARTES**”, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES

#### ANTECEDENTES

I. Con fecha 01 de marzo de 2021 “**LA SECRETARÍA**” y “**LA ENTIDAD**”, celebraron el **CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS**, con el objeto de ministrar recursos presupuestarios federales, en carácter de subsidios, así como insumos federales a “**LA ENTIDAD**”, para coordinar su participación con “**LA SECRETARÍA**”, en términos de lo previsto en los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, en la ejecución de los 25 Programas de Acción Específicos a cargo de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, en lo sucesivo “**LOS PROGRAMAS**”, que comprende la realización de intervenciones y el cumplimiento de metas de cada uno de ellos, a fin de permitir a “**LA ENTIDAD**”, su adecuada instrumentación así como fortalecer la integralidad de las acciones de prevención y promoción de la salud, documento que en adelante se denominará “**CONVENIO PRINCIPAL**”.

II. Con fecha 15 de abril de 2021, “**LA SECRETARÍA**” y “**LA ENTIDAD**”, celebraron el Convenio Modificadorio al Convenio Específico en Materia de Ministración de Subsidios para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, con el objeto de modificar las cláusulas Primera, en lo que respecta a la Tabla de su párrafo tercero; Segunda, párrafos primero, segundo y sexto; así como los Anexos 2, 3, 4, 5 y el Apéndice del “**CONVENIO PRINCIPAL**”.

III. Con fecha 30 de julio de 2021 “**LA SECRETARÍA**” y “**LA ENTIDAD**”, celebraron el Segundo Convenio Modificadorio al Convenio Específico en Materia de Ministración de Subsidios para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, con el objeto de modificar las cláusulas Primera, en lo que respecta a la Tabla de su párrafo tercero; Segunda, párrafos primero, segundo y sexto; Novena fracción V; Décima, fracción XII; así como los Anexos 1, 2, 3, 4, 5 y el Apéndice del “**CONVENIO PRINCIPAL**”.

IV. Que en la Cláusula **DÉCIMA CUARTA**, denominada **MODIFICACIONES AL CONVENIO**, del “**CONVENIO PRINCIPAL**”, las partes acordaron lo que a la letra dice: “... que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “**LA ENTIDAD**”.

V. Que “**LAS PARTES**” han determinado, derivado de los ajustes a los programas presupuestarios a su cargo modificar el “**CONVENIO PRINCIPAL**”, con la finalidad de ajustar los montos de los recursos presupuestarios federales y/o insumos federales ministrados a “**LA ENTIDAD**” en términos de lo estipulado en el presente instrumento.



03-CM-AFASPE-DGO/2021

## DECLARACIONES

I. "LAS PARTES" declaran que:

I.1. Se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en el "**CONVENIO PRINCIPAL**".

I.2. Se reconocen mutuamente el carácter y las facultades con las que comparecen a la celebración del presente instrumento.

I.3. Están de acuerdo en celebrar el presente **Convenio Modificatorio**, de conformidad con los términos y condiciones que se estipulan en el mismo, al tenor de las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA: OBJETO.** — El presente instrumento, tiene por objeto **modificar** las cláusulas Primera, en lo que respecta a la Tabla de su párrafo tercero; Segunda, párrafos primero, segundo y sexto; así como los **Anexos 1, 2, 3, 4, 5** y el **Apéndice** del "**CONVENIO PRINCIPAL**", para quedar como sigue:

"**PRIMERA. OBJETO.** -...

...

...

NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	CLAVE DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
			RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
<b>310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD</b>					
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	P018, U008	6,788,949.70	0.00	6,788,949.70
1	Determinantes Personales	U008	2,276,969.96	0.00	2,276,969.96
2	Mercadotecnia Social en Salud	U008	663,166.41	0.00	663,166.41
3	Determinantes Colectivos	P018, U008	1,848,813.33	0.00	1,848,813.33
4	Profesionalización		0.00	0.00	0.00
5	Evaluación	U008	2,000,000.00	0.00	2,000,000.00
<b>Subtotal</b>			<b>6,788,949.70</b>	<b>0.00</b>	<b>6,788,949.70</b>
<b>313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL</b>					
1	Salud Mental y Adicciones		0.00	0.00	0.00
1	Salud Mental		0.00	0.00	0.00
2	Adicciones		0.00	0.00	0.00
<b>Subtotal</b>			<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
<b>315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES</b>					
1	Seguridad Vial		0.00	0.00	0.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables		0.00	0.00	0.00
<b>Subtotal</b>			<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
<b>316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA</b>					
1	Atención a Emergencias en Salud	U009	1,361,332.00	0.00	1,361,332.00
1	Emergencias	U009	680,666.00	0.00	680,666.00
2	Monitoreo	U009	680,666.00	0.00	680,666.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	P018, U009	1,428,329.00	343,462.08	1,771,791.08
<b>Subtotal</b>			<b>2,789,661.00</b>	<b>343,462.08</b>	<b>3,133,123.08</b>

The table is signed with several handwritten marks. At the top right, there is a large, stylized signature. To its left, there is a smaller, more cursive mark. Below these, there are two circular marks, one containing the letter 'E' and another containing the number '8'. There are also some smaller, less distinct marks and lines across the bottom right of the table area.

03-CM-AFASPE-DGO/2021

<b>K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA</b>					
1	VIH y otras ITS	P016	977,420.00	790,149.32	1,767,569.32
2	Virus de Hepatitis C	P016	420,160.00	0.00	420,160.00
	<b>Subtotal</b>		<b>1,397,580.00</b>	<b>790,149.32</b>	<b>2,187,729.32</b>
<b>L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA</b>					
1	Salud Sexual y Reproductiva	P020	24,168,404.22	0.00	24,168,404.22
1	SSR para Adolescentes	P020	4,663,535.71	0.00	4,663,535.71
2	PF y Anticoncepción	P020	4,141,777.93	0.00	4,141,777.93
3	Salud Materna	P020	9,490,130.58	0.00	9,490,130.58
4	Salud Perinatal	P020	1,627,940.00	0.00	1,627,940.00
5	Aborto Seguro	P020	1,044,412.00	0.00	1,044,412.00
6	Violencia de Género	P020	3,200,608.00	0.00	3,200,608.00
2	Cáncer	P020	1,933,792.84	1,803,813.83	3,737,606.67
3	Igualdad de Género	P020	376,334.50	0.00	376,334.50
	<b>Subtotal</b>		<b>26,478,531.56</b>	<b>1,803,813.83</b>	<b>28,282,345.39</b>
<b>O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES</b>					
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	P018, U009	16,073.00	75,060.00	91,133.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	U009	1,226,485.00	3,354,547.79	4,581,032.79
1	Paludismo	U009	332,343.00	0.00	332,343.00
2	Enfermedad de Chagas		0.00	0.00	0.00
3	Leishmaniasis		0.00	0.00	0.00
4	Intoxicación por Artrópodos	U009	111,339.00	0.00	111,339.00
5	Dengue	U009	782,803.00	3,354,547.79	4,137,350.79
6	Vigilancia Post Oncocarcosis		0.00	0.00	0.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	P018	0.00	4,154.10	4,154.10
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	P018, U009	186,750.62	51,217.50	237,968.12
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)		0.00	0.00	0.00
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	U009	87,471.36	0.00	87,471.36
7	PAE Enfermedades Cardiometabólicas	U008	6,246,680.00	0.00	6,246,680.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	U008	476,340.00	0.00	476,340.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Buceales	U009	179,192.00	0.00	179,192.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	U009	80,435.00	0.00	80,435.00
	<b>Subtotal</b>		<b>8,499,426.98</b>	<b>3,484,979.39</b>	<b>11,984,406.36</b>
<b>R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA</b>					
1	Vacunación Universal	E036	1,987,342.50	22,854,469.22	24,841,811.72
2	Atención a la Salud de la Adolescencia		0.00	0.00	0.00
3	Atención a la Salud en la Infancia		0.00	0.00	0.00
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años		0.00	0.00	0.00
	<b>Subtotal</b>		<b>1,987,342.50</b>	<b>22,854,469.22</b>	<b>24,841,811.72</b>
<b>Total de recursos federales a ministrarse a "LA ENTIDAD"</b>			<b>47,941,491.74</b>	<b>29,276,873.83</b>	<b>77,218,365.57</b>

...




03-CM-AFASPE-DGO/2021

...  
..."

**"SEGUNDA. - MINISTRACIÓN.** - Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, "LA SECRETARÍA", con cargo a su presupuesto, ministrará a "LA ENTIDAD", recursos federales con el carácter de subsidios, hasta por la cantidad de \$77,218,365.57 (SETENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 57/100 M.N), para la realización de las intervenciones y el cumplimiento de las metas que contemplan "LOS PROGRAMAS".

Los recursos presupuestarios federales por un monto de \$47,941,491.74 (CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO PESOS 74/100 M.N), se radicarán a la Secretaría de Finanzas y Administración de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARÍA". Los recursos presupuestarios a que se hace alusión, se ministraran conforme al calendario establecido en el Anexo 3 del presente instrumento. Será requisito indispensable que "LA SECRETARÍA" cuente con el original del presente Convenio, debidamente suscrito y el registro de la cuenta bancaria en el Sistema de Contabilidad y Presupuesto (SICOP) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

...  
..."  
..."

Los insumos federales que suministre "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD", por un monto total de \$29,276,873.83 (VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 83/100 M.N), serán entregados directamente a la Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Durango.

...  
..."

---

Continúa en la página siguiente

---

03-CM-AFASPE-DGO/2021

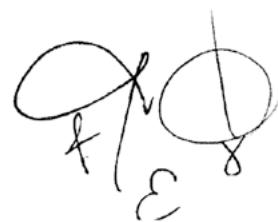
## ANEXO 1

**TERCER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE "LA SECRETARÍA". Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO POR CONDUCTO DE "LA ENTIDAD".**

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de "LA SECRETARÍA"

1		
2		
3	Dr. Christian Arturo Zaragoza Jiménez	Director de Información Epidemiológica
4	Mtra. Diana Iris Tejadilla Orozco	Directora de Desarrollo de Modelos de Atención en Salud Mental
5		
6		
7		
8		
9		

W



03-CM-AFASPE-DGO/2021

# SALUD

SECRETARIA DE SALUD



Nombramiento No. DD-009/2019  
Código I2-316-1-M1C019P-0000069-E-X-K

**C. CHRISTIAN ARTURO ZARAGOZA JIMENEZ**  
**Presente**

Con fundamento en el artículo 29 Fracción XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, en relación con el artículo 2, fracción XI, del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y conforme a lo dispuesto en los artículos 1,3, 4, 6 fracción II, 8, 10, 53, 61 de la Ley de Seguridad Nacional, me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarle

**DIRECTOR DE INFORMACIÓN EPIDEMIOLÓGICA**

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de Designación Directa, rango de Dirección de Área, adscrito a la Dirección General de Epidemiología.

Al aceptar la encomienda, Usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

México, D.F. a 16 de abril de 2019

**DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS**

**Y ORGANIZACIÓN**

LIC. ANALÍ SANTOS AVILES

03-CM-AFASPE-DGO/2021



Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud

Ciudad de México, a 14 de septiembre del 2021  
Oficio No. SPPS-6262-2021

**Mtra. Diana Iris Tejadilla Orozco**  
**Directora de Normatividad y Coordinación Institucional del**  
**Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental**  
**Presente**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8, fracciones VII y XXII, 10, fracción XIX y 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, tengo a bien designarla para que se haga cargo del despacho de los asuntos del Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental, unidad administrativa adscrita a esta Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.

Por lo anterior, le solicito que a partir del día 16 de septiembre de 2021 y hasta en tanto sea designada la persona titular del Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental, se dé la debida atención en los términos legales aplicables y procedentes a los temas que competen a esa unidad administrativa, acorde a las atribuciones previstas en el artículo 35 del citado Reglamento.

Cabe mencionar que deberá mantener constantemente informado al que suscribe, respecto de los temas tanto de organización y funcionamiento que conlleva este encargo.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE'

  
**Dr. Hugo López-Gatell Ramírez**  
**Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud**

C.c.p. Dr. Jorge Carlos Alcocer Varela - Secretario de Salud. Presente.





## ANEXO 2

**TERCER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE "LA SECRETARIA", Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO POR CONDUCTO DE "LA ENTIDAD".**

Identificación de fuentes de financiamiento de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública

**310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD**  
ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS  
(PESOS)

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECIFICO	SPPSI		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR				TOTAL	
		INTERVENCIONES/RAMO	12		CASSCO	CAUSES	ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	6,125,783.29	663,166.41	6,788,949.70			0.00	0.00	0.00	6,788,949.70
1	Determinantes Personales	2,276,969.96	0.00	2,276,969.96			0.00	0.00	0.00	0.00
2	Mercadotecnia Social en Salud	0.00	663,166.41	663,166.41			0.00	0.00	0.00	663,166.41
3	Determinantes Colectivos	1,848,813.33	0.00	1,848,813.33			0.00	0.00	0.00	1,848,813.33
4	Profesionalización	0.00	0.00	0.00			0.00	0.00	0.00	0.00
5	Evaluación	2,000,000.00	0.00	2,000,000.00			0.00	0.00	0.00	2,000,000.00
<b>TOTALES</b>		<b>6,125,783.29</b>	<b>663,166.41</b>	<b>6,788,949.70</b>			<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>6,788,949.70</b>

**313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL**  
ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS  
(PESOS)

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECIFICO	SPPSI		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR				TOTAL	
		INTERVENCIONES/RAMO	12		CASSCO	CAUSES	ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	
1	Salud Mental y Adicciones	0.00	0.00	0.00			0.00	0.00	0.00	0.00
1	Salud Mental	0.00	0.00	0.00			0.00	0.00	0.00	0.00
2	Adicciones	0.00	0.00	0.00			0.00	0.00	0.00	0.00
<b>TOTALES</b>		<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>			<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>

03-CM-AFASPE-DGO/2021

**315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES**

ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS  
(PESOS)

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	SPPSI/INTERVENCIONES/RAMO		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR				TOTAL
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	
1	Seguridad Vial	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>TOTALES</b>		<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>

**316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA**

ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS  
(PESOS)

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	SPPSI/INTERVENCIONES/RAMO		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR				TOTAL
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	
1	Atención a Emergencias en Salud	1,361,332.00	0.00	1,361,332.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,361,332.00
1	Emergencias	680,666.00	0.00	680,666.00	0.00	0.00	0.00	0.00	680,666.00
2	Monitoreo	680,666.00	0.00	680,666.00	0.00	0.00	0.00	0.00	680,666.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1,428,329.00	0.00	1,428,329.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,428,329.00
<b>TOTALES</b>		<b>2,789,661.00</b>	<b>0.00</b>	<b>2,789,661.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>2,789,661.00</b>

**K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA**

ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS  
(PESOS)

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	SPPSI/INTERVENCIONES/RAMO		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR				TOTAL
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	SUBTOTAL	FIDEICOMISO INSABI PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	
1	VIH y otras ITS	977,420.00	0.00	977,420.00	0.00	0.00	0.00	3,244,120.00	26,474,655.24
1	Virus de Hepatitis C	420,160.00	0.00	420,160.00	0.00	0.00	0.00	12,098,352.00	12,098,352.00
<b>TOTALES</b>		<b>1,397,580.00</b>	<b>0.00</b>	<b>1,397,580.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>35,328,797.24</b>	<b>38,572,917.24</b>

03-CM-AFASPE-DGO/2021

**L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA**  
 ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS  
 (PESOS)

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	SPPS/ INTERVENCIÓN/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR				TOTAL
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	ANEXO 4 INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	
1	Salud Sexual y Reproductiva	4,925,710.58	19,242,693.64	24,168,404.22	0.00	0.00	0.00	0.00	24,168,404.22
1	SSR para Adolescentes	3,113,501.00	1,550,034.71	4,663,535.71	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2	PF y Anticoncepción	0.00	4,141,777.93	4,141,777.93	0.00	0.00	0.00	0.00	4,141,777.93
3	Salud Materna	1,602,129.56	7,888,001.00	9,490,130.56	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	Salud Perinatal	210,080.00	1,417,860.00	1,627,940.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5	Aborto Seguro	0.00	1,044,412.00	1,044,412.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	Violencia de Género	0.00	3,200,608.00	3,200,608.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2	Cáncer	376,334.50	1,933,792.84	1,933,792.84	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3	Igualdad de Género	5,302,045.08	21,176,486.48	26,478,531.56	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	<b>TOTALES</b>				<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>26,478,531.56</b>

**O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES**  
 ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS  
 (PESOS)

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	SPPS/ INTERVENCIÓN/RAMO 12		SUBTOTAL	INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR				TOTAL
		CASSCO	CAUSES		ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES	ANEXO 4 INSUMOS	ANEXO 4 INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	16,073.00	0.00	16,073.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2	Control de Enfermedades Transmisiones por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	1,226,485.00	0.00	1,226,485.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,226,485.00
1	Paludismo	332,343.00	0.00	332,343.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2	Enfermedad de Chagas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3	Leishmaniasis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	Intoxicación por Artrópodos	111,339.00	0.00	111,339.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5	Dengue	782,803.00	0.00	782,803.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	Vigilancia Post Oncocercosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	166,750.62	0.00	166,750.62	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

03-CM-AFASPE-DGO/2021

5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza Y COVID-19)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	0.00	87,471.36	87,471.36	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	87,471.36
7	PAE Enfermedades Cardiometabólicas	0.00	6,246,680.00	6,246,680.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,246,680.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	100,000.00	376,340.00	476,340.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	476,340.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	179,192.00	0.00	179,192.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	179,192.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarráicas Agudas	76,185.92	4,249.08	80,435.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	80,435.00
<b>TOTALES</b>		<b>1,784,686.54</b>	<b>6,714,741.44</b>	<b>8,499,426.98</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>8,499,426.98</b>

**PROYECTO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA**  
ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS

NO.	PROGRAMA DE ACCION ESPECIFICO	SPPSI INTERVENCIONES/RAMO 12		INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR				TOTAL	
		CASSCO	CAUSES	ANEXO 4 RECURSOS PRESUPUESTALES		ANEXO 4 INSUMOS	FIDEICOMISO INSABI INSUMOS	FIDEICOMISO PRUEBAS DE DIAGNOSTICO	SUBTOTAL
				SUBTOTAL		0.00	0.00	0.00	0.00
1	Vacunación Universal	0.00	1,987,342.50	1,987,342.50	0.00	0.00	0.00	0.00	1,987,342.50
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3	Atención a la Salud en la Infancia	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	TOTALES	0.00	1,987,342.50	1,987,342.50	0.00	0.00	0.00	0.00	1,987,342.50

GRAN TOTAL

03-CM-AFASPE-DGO/2021

**NOTA:** La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el **Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12**, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) del **Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.**

---

Continúa en la siguiente página

---



03-CM-AFASPE-DGO/2021

## ANEXO 3

TERCER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE "LA SECRETARÍA", Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO POR CONDUCTO DE "LA ENTIDAD".

## Calendario de Ministraciones

(Pesos)

## 310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	
	1.1 Determinantes Personales	
	Marzo	2,276,969.96
	Subtotal de ministraciones	2,276,969.96
	U008 / OB010	2,276,969.96
	Subtotal de programas institucionales	2,276,969.96
	1.2 Mercadotecnia Social en Salud	
	Marzo	663,166.41
	Subtotal de ministraciones	663,166.41
	U008 / OB010	663,166.41
	Subtotal de programas institucionales	663,166.41
	1.3 Determinantes Colectivos	
	Marzo	723,285.00
	Junio	1,125,528.33
	Subtotal de ministraciones	1,848,813.33
	P018 / CS010	1,125,528.33
	U008 / OB010	723,285.00
	Subtotal de programas institucionales	1,848,813.33
	1.4 Profesionalización	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	1.5 Evaluación	
	Marzo	2,000,000.00
	Subtotal de ministraciones	2,000,000.00
	U008 / OB010	2,000,000.00
	Subtotal de programas institucionales	2,000,000.00
	Total Programa	6,788,949.70
	Total	6,788,949.70

## 313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Salud Mental y Adicciones	
	1.1 Salud Mental	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	1.2 Adicciones	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00

03-CM-AFASPE-DGO/2021

<b>Total Programa</b>	<b>0.00</b>
<b>Total</b>	<b>0.00</b>

**315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES**

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
<b>1</b>	<b>Seguridad Vial</b>	
	Marzo	0.00
	<b>Subtotal de ministraciones</b>	<b>0.00</b>
<b>2</b>	<b>Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables</b>	
	Marzo	0.00
	<b>Subtotal de ministraciones</b>	<b>0.00</b>
	<b>Total</b>	<b>0.00</b>

**316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA**

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
<b>1</b>	<b>Atención a Emergencias en Salud</b>	
	<b>1.1 Emergencias</b>	
	Marzo	680,666.00
	<b>Subtotal de ministraciones</b>	<b>680,666.00</b>
	U009 / EE200	680,666.00
	<b>Subtotal de programas institucionales</b>	<b>680,666.00</b>
	<b>1.2 Monitoreo</b>	
	Marzo	680,666.00
	<b>Subtotal de ministraciones</b>	<b>680,666.00</b>
	U009 / EE200	680,666.00
	<b>Subtotal de programas institucionales</b>	<b>680,666.00</b>
	<b>Total Programa</b>	<b>1,361,332.00</b>
<b>2</b>	<b>Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio</b>	
	Marzo	1,428,329.00
	<b>Subtotal de ministraciones</b>	<b>1,428,329.00</b>
	U009 / EE210	1,428,329.00
	<b>Subtotal de programas institucionales</b>	<b>1,428,329.00</b>
	<b>Total</b>	<b>2,789,661.00</b>

**K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA**

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
<b>1</b>	<b>VIH y otras ITS</b>	
	Marzo	891,350.00
	Agosto	86,070.00
	<b>Subtotal de ministraciones</b>	<b>977,420.00</b>
	P016 / VH030	977,420.00
	<b>Subtotal de programas institucionales</b>	<b>977,420.00</b>
<b>2</b>	<b>Virus de Hepatitis C</b>	
	Marzo	420,160.00
	<b>Subtotal de ministraciones</b>	<b>420,160.00</b>
	P016 / VH030	420,160.00
	<b>Subtotal de programas institucionales</b>	<b>420,160.00</b>
	<b>Total</b>	<b>1,397,580.00</b>

A handwritten signature and initials are present in the bottom right corner of the page, appearing to be "A.C." and "C."

03-CM-AFASPE-DGO/2021

**L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA**  
**PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO**

<b>NO.</b>	
<b>1</b>	<b>Salud Sexual y Reproductiva</b>
	<b>1.1 SSR para Adolescentes</b>
Marzo	4,663,535.71
<b>Subtotal de ministraciones</b>	4,663,535.71
P020 / SR010	4,663,535.71
<b>Subtotal de programas institucionales</b>	4,663,535.71
	<b>1.2 PF y Anticoncepción</b>
Marzo	4,078,034.17
Agosto	63,743.76
<b>Subtotal de ministraciones</b>	4,141,777.93
P020 / SR020	4,141,777.93
<b>Subtotal de programas institucionales</b>	4,141,777.93
	<b>1.3 Salud Materna</b>
Marzo	8,638,970.00
Agosto	851,160.58
<b>Subtotal de ministraciones</b>	9,490,130.58
P020 / AP010	9,490,130.58
<b>Subtotal de programas institucionales</b>	9,490,130.58
	<b>1.4 Salud Perinatal</b>
Marzo	1,015,940.00
Agosto	612,000.00
<b>Subtotal de ministraciones</b>	1,627,940.00
P020 / AP010	1,627,940.00
<b>Subtotal de programas institucionales</b>	1,627,940.00
	<b>1.5 Aborto Seguro</b>
Marzo	1,044,412.00
<b>Subtotal de ministraciones</b>	1,044,412.00
P020 / MJ030	1,044,412.00
<b>Subtotal de programas institucionales</b>	1,044,412.00
	<b>1.6 Violencia de Género</b>
Marzo	3,200,608.00
<b>Subtotal de ministraciones</b>	3,200,608.00
P020 / MJ030	3,200,608.00
<b>Subtotal de programas institucionales</b>	3,200,608.00
<b>Total Programa</b>	<b>24,168,404.22</b>
<b>2</b>	<b>Cáncer</b>
Marzo	1,638,623.00
Agosto	295,169.84
<b>Subtotal de ministraciones</b>	1,933,792.84
P020 / CC010	1,933,792.84
<b>Subtotal de programas institucionales</b>	1,933,792.84
<b>3</b>	<b>Igualdad de Género</b>
Marzo	338,834.50
Agosto	37,500.00
<b>Subtotal de ministraciones</b>	376,334.50
P020 / MJ040	376,334.50
<b>Subtotal de programas institucionales</b>	376,334.50
<b>Total</b>	<b>26,478,531.56</b>



03-CM-AFASPE-DGO/2021

**O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES**  
**PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO**

NO.		
1	<b>Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes</b>	
	Marzo	16,073.00
	Subtotal de ministraciones	16,073.00
	U009 / EE070	16,073.00
	Subtotal de programas institucionales	16,073.00
2	<b>Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos</b>	
	2.1 Paludismo	
	Marzo	184,635.00
	Agosto	147,708.00
	Subtotal de ministraciones	332,343.00
	U009 / EE020	332,343.00
	Subtotal de programas institucionales	332,343.00
	2.2 Enfermedad de Chagas	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	2.3 Leishmaniasis	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	2.4 Intoxicación por Artrópodos	
	Marzo	61,855.00
	Agosto	49,484.00
	Subtotal de ministraciones	111,339.00
	U009 / EE020	111,339.00
	Subtotal de programas institucionales	111,339.00
	2.5 Dengue	
	Marzo	418,480.00
	Agosto	364,323.00
	Subtotal de ministraciones	782,803.00
	U009 / EE020	782,803.00
	Subtotal de programas institucionales	782,803.00
	2.6 Vigilancia Post Oncocercosis	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	<b>Total Programa</b>	<b>1,226,485.00</b>
3	<b>Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)</b>	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
4	<b>Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres</b>	
	Marzo	186,750.62
	Subtotal de ministraciones	186,750.62
	U009 / EE010	186,750.62
	Subtotal de programas institucionales	186,750.62
5	<b>Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)</b>	
	Marzo	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00

03-CM-AFASPE-DGO/2021

<b>6</b>	<b>Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas</b>	
	Marzo	0.00
	Agosto	87,471.36
	<b>Subtotal de ministraciones</b>	<b>87,471.36</b>
	U009 / EE050	87,471.36
	<b>Subtotal de programas institucionales</b>	<b>87,471.36</b>
<b>7</b>	<b>PAE Enfermedades Cardiometabólicas</b>	
	Marzo	3,778,180.00
	Agosto	2,468,500.00
	<b>Subtotal de ministraciones</b>	<b>6,246,680.00</b>
	U008 / OB010	6,246,680.00
	<b>Subtotal de programas institucionales</b>	<b>6,246,680.00</b>
<b>8</b>	<b>Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento</b>	
	Marzo	376,340.00
	Agosto	100,000.00
	<b>Subtotal de ministraciones</b>	<b>476,340.00</b>
	U008 / OB010	476,340.00
	<b>Subtotal de programas institucionales</b>	<b>476,340.00</b>
<b>9</b>	<b>Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Buceales</b>	
	Marzo	98,495.00
	Agosto	80,697.00
	<b>Subtotal de ministraciones</b>	<b>179,192.00</b>
	U009 / EE060	179,192.00
	<b>Subtotal de programas institucionales</b>	<b>179,192.00</b>
<b>10</b>	<b>Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas</b>	
	Marzo	80,435.00
	<b>Subtotal de ministraciones</b>	<b>80,435.00</b>
	U009 / EE010	80,435.00
	<b>Subtotal de programas institucionales</b>	<b>80,435.00</b>
<b>Total</b>		<b>8,499,426.98</b>

**R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA**

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
<b>1</b>	<b>Vacunación Universal</b>	
	Marzo	1,987,342.50
	<b>Subtotal de ministraciones</b>	<b>1,987,342.50</b>
	E036 / VA010	1,987,342.50
	<b>Subtotal de programas institucionales</b>	<b>1,987,342.50</b>
<b>2</b>	<b>Atención a la Salud de la Adolescencia</b>	
	Marzo	0.00
	Junio	0.00
	<b>Subtotal de ministraciones</b>	<b>0.00</b>
<b>3</b>	<b>Atención a la Salud en la Infancia</b>	
	Marzo	0.00
	Junio	0.00
	<b>Subtotal de ministraciones</b>	<b>0.00</b>
<b>4</b>	<b>Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años</b>	
	Marzo	0.00

03-CM-AFASPE-DGO/2021

Junio	0.00
<b>Subtotal de ministraciones</b>	0.00
<b>Total</b>	<b>1,987,342.50</b>
<b>Gran total</b>	<b>47,941,491.74</b>

**NOTA:** La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el **Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12**, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) del **Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.**

Continúa en la siguiente página-----

-----

-----



## ANEXO 4

**TERCER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE “LA SECRETARÍA”, Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO POR CONDUCTO DE “LA ENTIDAD”.**

Programas-Indicadores-Metas de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

**310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD**

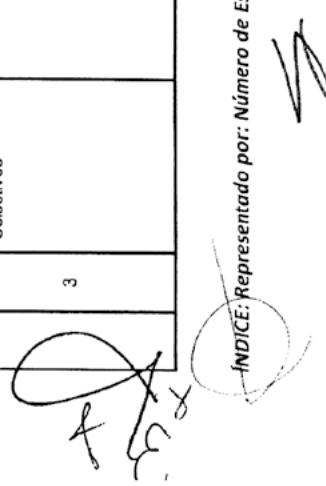
No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	3.1.1	Proceso	Total de mediciones de determinantes de la salud realizadas	Total de mediciones de determinantes de la salud programadas	100	El indicador identifica el total de mediciones de determinantes de la salud realizadas	100
1	Determinantes Personales	3.2.1	Proceso	Populación que reporta recibir servicios de promoción de la salud	Número correspondiente al 30% de la población estatal de 5 años y más	100	El indicador mide la población que recibió servicios de promoción de la salud para mejoría en sus estilos de vida y entornos clave de desarrollo	100
1	Determinantes Personales	3.3.1	Proceso	Número de entornos clave por municipio con acciones activas para mejorar los determinantes de la salud que afectan su panorama epidemiológico	Número de entornos clave integrados en cada municipio según el INEGI	100	El indicador mide los entornos clave con determinantes positivos para su salud que permiten a la población generar un estilo de vida saludable para enfrentar su panorama epidemiológico	100
1	Determinantes Personales	4.1.1	Resultado	Número de escuelas que recibieron asesoría técnica para el regreso seguro a clases	Número de escuelas totales	100	% de escuelas que se les brindó asesoría técnica	100
1	Determinantes Personales	4.1.2	Resultado	Número de escuelas preescolares y primarias con eventos de capacitación	Número total de escuelas	5	% de escuelas preescolares y primarias con eventos de capacitación presencial/virtual para docentes, escolares y padres/madres de familia.	5
1	Determinantes Personales	4.1.4	Resultado	Número de escuelas preescolares y primarias certificadas	Número total de escuelas en la entidad	5	Escuelas preescolares y primarias que cumplieron los criterios de validación	1

ÍNDICE: Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción y Número de Actividad General

03-CM-AFASPE-DGO/2021

	Determinantes Personales	6.1.1	Proceso	como promotoras de salud Número de alianzas para promover un estilo de vida saludable	Total de alianzas para promover un estilo de vida saludable	100	para ser "Escuelas Promotoras de Una Salud"
1	Mercadotecnia Social en Salud	1.1.1	Proceso	Número de materiales educativos realizados y difundidos.	No aplica	1.200	Mide el porcentaje de alianzas con instancias gubernamentales o no gubernamentales de acciones conjuntas para promover un estilo de vida saludable
2	Determinantes Colectivos	2.1.1	Proceso	Número de redes de municipios por la salud que realizan acciones que inciden positivamente en la salud pública.	Número de redes en etapa de reinstalación y/o ejecución de un programa de trabajo	100	Mide el número de materiales educativos realizados y difundidos, que motivan la adopción de comportamientos, actitudes y entornos saludables en la población.
3	Determinantes Colectivos	3.1.1	Proceso	Número de municipios que implementan un programa de trabajo con acciones intersectoriales y de salud pública.	Número total de municipios.	16	Mide el porcentaje de redes de municipios por la salud que están en la etapa de reinstalación y/o ejecución de un programa de trabajo que considera acciones que inciden positivamente en la salud pública.
3	Determinantes Colectivos	3.1.2	Proceso	Número de municipios que implementan acciones de mitigación y control de la epidemia COVID-19.	Número total de municipios.	26	Mide el porcentaje de municipios que están implementando un programa de trabajo con acciones intersectoriales y de salud pública, para incidir en los principales problemas de salud a nivel local.
3	Determinantes Colectivos	4.1.1	Resultado	Número de comunidades de 500 a 2500 habitantes certificadas como saludables y en caso de prioridad de salud pública en localidades urbanas	Total de comunidades de 500 a 2500 habitantes programadas a certificarse como promotoras de salud	100	Mide la cobertura de comunidades que lograron certificación a través del trabajo participativo de los integrantes de ésta (personas, familias, instituciones, organizaciones de la sociedad civil) para mejorar su salud a través

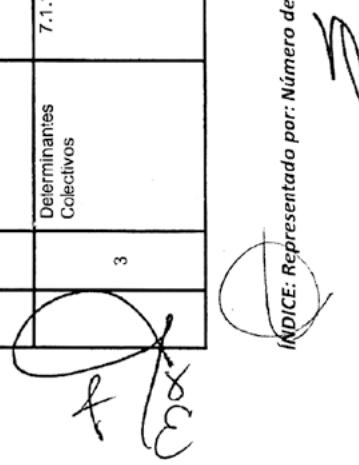
INDICE: Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción y Número de Actividad General



03-CM-AFASPE-DGO/2021

	Determinantes Colectivos	4.2.1	Proceso	Entornos certificados como saludables en los lugares que intervenga el Programa	Entornos programados como saludables en los lugares que intervenga el Programa	100	Mide los entornos certificados como saludables, que se requieren para cumplir con la certificación de comunidades, municipios y en las localidades ubicadas en municipios de zonas prioritarias en las que se realicen acciones integradas de salud pública
3							100
	Determinantes Colectivos	4.3.1	Proceso	Número de ferias de promoción de la salud para población indígena con pertinencia cultural y lingüística	No aplica	32	Número de ferias de promoción de la salud para población indígena con pertinencia cultural y lingüística
3							2
	Determinantes Colectivos	5.2.1	Proceso	Número de ferias de promoción de salud para población migrante	No aplica	65	Número de ferias de promoción de salud para población migrante
3							4
	Determinantes Colectivos	6.1.1	Proceso	Consultas con Atención Integrada de Líneas de Vida	Consultas otorgadas en los Servicios Estatales	66	Número de Consultas con Atención Integrada de Línea de Vida
3							67
	Determinantes Colectivos	6.2.1	Proceso	Cartillas Nacionales de Salud entregadas a población no derechohabiente	cartilla nacional de salud que corresponde que se entrega al total población no derechohabiente en el año	80	Cobertura de población no derechohabiente que recibe Cartilla Nacional de Salud
3							80
	Determinantes Colectivos	6.3.1	Proceso	Número de usuarios de los Servicios Estatales de Salud que presentan en la consulta otorgada la Cartilla Nacional de Salud	Total de las consultas otorgadas a la población usuarios de los Servicios Estatales de Salud	67	Porcentaje de usuarios de los Servicios Estatales de Salud que presentan en la consulta otorgada la Cartilla Nacional de Salud
3							67
	Determinantes Colectivos	7.1.1	Proceso	Personal comunitario que interviene en el Programa, capacitado en temas de salud pública	Personal comunitario programado para recibir la capacitación de acuerdo a los lineamientos del Programa	100	Mide el número de personas de la comunidad, capacitadas en temas de salud pública (Comités locales de salud, agentes de salud, procuradoras (es) de salud, y personas que apoyan en programas
3							100

INDICE: Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción y Número de Actividad General



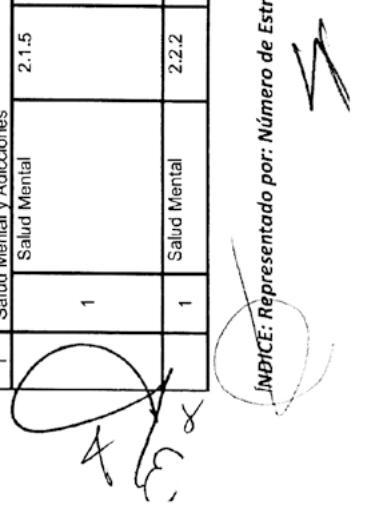
03-CM-AFASPE-DGO/2021

	Determinantes Colectivos	7.2.1	Proceso	Promotores de salud hablantes de lengua indígena capacitados con programas de trabajo implementados en comunidades indígenas	No aplica	50	prioritarios de salud pública)	4
3	Determinantes Colectivos	7.3.1	Proceso	Número de municipios con personal del ayuntamiento capacitado en el año.	Número total de municipios en el año.	51	Municipios que han capacitado a su personal en temas de promoción de la salud y de salud pública.	31
3	Determinantes Colectivos	8.1.1	Proceso	Intervenciones intersectoriales que favorezcan la salud de la población impulsadas por los grupos de trabajo	No aplica	32	Número de intervenciones intersectoriales que favorezcan la salud de la población impulsadas por los grupos de trabajo	2
3	Determinantes Colectivos	9.1.1	Proceso	Número de jurisdicciones sanitarias que dan cumplimiento a los acuerdos de la supervisión.	Número de jurisdicciones sanitarias supervisadas.	100	Mide el porcentaje de jurisdicciones sanitarias que dan cumplimiento a los acuerdos de la supervisión.	100
3	Evaluación	1.1.1	Proceso	Número de jurisdicciones sanitarias que tienen un adecuado cumplimiento en sus procesos, indicadores y metas de promoción de la salud.	Total de jurisdicciones sanitarias responsabilidad de los servicios estatales de salud de la entidad.	100	Mide el porcentaje de jurisdicciones sanitarias que tienen una adecuada operación de sus procesos de promoción de la salud y cumplimiento de indicadores y metas.	100
5								

## 313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Salud Mental y Adicciones	2.1.5	Resultado	Reuniones realizadas	No aplica	380	Refleja las acciones de coordinación intersectorial o interinstitucional para prevención del suicidio, promoción de salud mental y prevención de trastornos mentales.	7
1	Salud Mental	2.2.2	Resultado	Número de personal capacitado.	No aplica	6.440	Total de personal médico y paramédico no	360

INDICE: Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción y Número de Actividad General

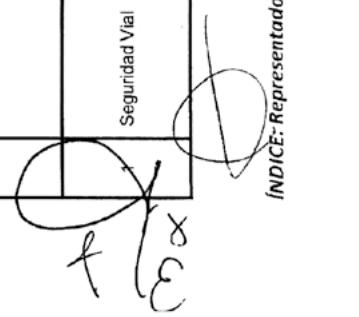


1	Salud Mental	2.2.3	Resultado	Número de prestadores de servicio capacitados.	No aplica	3,451	especializado de atención primaria capacitado en prevención de suicidio durante el año 2021.
1	Salud Mental	2.3.4	Resultado	Congreso realizado	No aplica	34	Indica el cumplimiento de la programación de capacitación a prestadores de servicio en materia de suicidio.
1	Salud Mental	3.1.4	Resultado	Número de sesiones informativas	No aplica	100	Refiere el cumplimiento en la realización de congresos con temática de salud mental, trastornos mentales y prevención del suicidio en función de los eventos programados para 2021.
1	Salud Mental	3.2.3	Resultado	Número de visitas realizadas.	No aplica	20,080	Sesiones por parte del personal de salud para informar a las personas sobre temas de salud mental.
1	Seguridad Vial	6.1.1	Proceso	Número de municipios que aplican controles de alcoholometría.		667	Conocer el número de visitas domiciliarias realizadas para el fortalecimiento de factores de protección de la salud mental.
						50	

## 315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	INDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	INDICADOR	META ESTATAL
1	Seguridad Vial	6.1.1	Proceso	Número de municipios prioritarios que aplican controles de alcoholometría.	Total de Municipios Prioritarios (197)	80	La aplicación de puntos de control de alcoholometría se refiere a la instalación de operativos en donde realizan pruebas diagnósticas de alcohol en aire exhalado a conductores de vehículos motorizados mediante el uso de equipos de alcoholometría.	La aplicación de puntos de control de alcoholometría se refiere a la instalación de operativos en donde realizan pruebas diagnósticas de alcohol en aire exhalado a conductores de vehículos motorizados mediante el uso de equipos de alcoholometría.	2
	Seguridad Vial	7.1.1	Proceso	Número de campañas activas de prevención de accidentes viales en las entidades federativas	No aplica	27	Mide el número de campañas activas de prevención de lesiones de causa externa en las entidades federativas	Mide el número de campañas activas de prevención de lesiones de causa externa en las entidades federativas	1

INDICE: Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción y Número de Actividad General



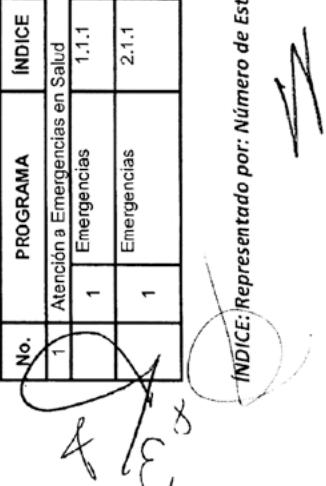
03-CM-AFASPE-DGO/2021

1	Seguridad Vial	8.1.1	Proceso	Total de población capacitada como Primer Respondiente.	No aplica	25,000	Población capacitada como Primer Respondiente.	1,000
1	Seguridad Vial	8.2.1	Proceso	Número de Centros Reguladores de Urgencias Médicas instalados y operando.	No aplica	28	Centro Regulador de Urgencias Médicas instalados y operando.	1
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	1.1.2	Resultado	Número de entidades federativas que realizan acciones de prevención de lesiones accidentales, a través de la difusión de material educativo y de promoción de la salud.	No aplica	29	Mide el número de entidades federativas que difunden material educativo y de promoción de la salud, para la prevención de lesiones accidentales (ahogamientos, asfixias, caídas, envenenamientos e intoxicaciones y quemaduras)	1
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	2.1.1	Resultado	Número de cursos de capacitación sobre prevención y manejo de lesiones accidentales realizados	No aplica	35	Las entidades federativas coordinaran la realización de cursos de capacitación dirigidos a profesionales vinculados con la prevención y manejo de lesiones accidentales para contribuir a disminuir los daños a la salud ocasionados por estas causas	1
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	3.2.1	Resultado	Número de acciones de sensibilización sobre prevención de lesiones accidentales realizadas	No aplica	44	Las entidades federativas realizarán acciones de sensibilización de acuerdo al grupo de edad de pertenencia, con la finalidad de que puedan identificar los principales factores de riesgo para la ocurrencia de lesiones accidentales.	3

**316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA**

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Atención a Emergencias en Salud							
	1	Emergencias	1.1.1	Proceso	Número de UIES en operación en el año	Número de UIES programadas por año	90	UIES en operación bajo la normatividad establecida.
	1	Emergencias	2.1.1	Proceso	Entidades Federativas con servicios de Sanidad	Entidades Federativas con servicios de Sanidad	90	Entidades Federativas con Servicios de Sanidad Internacional en operación

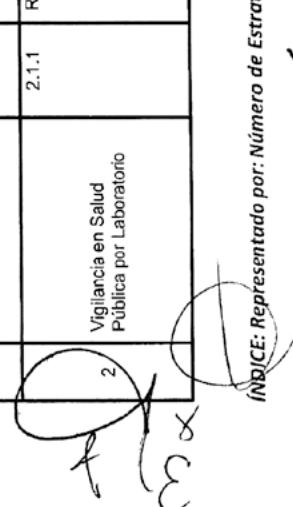
*INDICE: Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción y Número de Actividad General*



03-CM-AFASPE-DGO/2021

				Internacional en operación	Internacional Programadas por año	bajo la normatividad establecida.
1	Emergencias	3.1.1	Proceso	Supervisiones realizadas	Supervisiones Programadas	100 Supervisión a las jurisdicciones sanitarias de mayor riesgo y niveles locales.
2	Monitoreo	1.1.1	Proceso	26 Sistemas de Vigilancia Epidemiológica	Número de Sistemas de Vigilancia epidemiológica Vigentes	80 Evaluación de los sistemas que integran el SINAVE durante el ejercicio 2021
2	Monitoreo	1.1.2	Proceso	Número de Reportes de Información Epidemiológica mensual publicados en un medio oficial.	Número de reportes de información epidemiológicos programados	100 Información Epidemiológica Actualizada y Publicada periódicamente
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.1	Proceso	Calificación obtenida en la supervisión de la RNLS-P	Calificación máxima esperada en la supervisión de la RNLS-P	100 Mide el grado de cumplimiento a los Criterios de Operación y Lineamientos de Vigilancia Epidemiológica por Laboratorio del Marco Analítico declarado por los Laboratorios Estatales de Salud Pública (LESP) que conforman la Red Nacional de Laboratorio de Salud Pública
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2	Proceso	Índice de desempeño alcanzado por el LESP	Índice de desempeño máximo esperado por el LESP	100 Identificar áreas de oportunidad en la operación de los Laboratorios Estatales de Salud Pública para tomar acciones que conlleven, a la mejora a través de los indicadores de concordancia, cumplimiento, desempeño técnico y competencia técnica. El reto es mantener o incrementar el índice de desempeño nacional año con año.
	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	2.1.1	Resultado	Número de LESP que cubre el 90% del MAB en el año	Número de LESP de la RNLS-P	100 Mide el porcentaje de cobertura de los Laboratorios Estatales de Salud Pública (LESP) que cubre el 90% del Marco Analítico Básico (MAB) de la RNLS-P (31 LESP) en apoyo a la Vigilancia

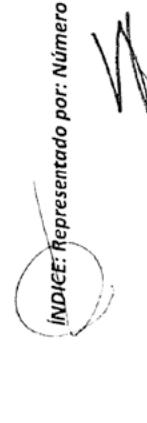
INDICE: Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción y Número de Actividad General



03-CM-AFASPE-DGO/2021

				Epidemiológica, para contar con un blindaje epidemiológico contra las principales enfermedades de importancia en salud pública.	
2	2.1.2	Proceso	Número de muestras procesadas del Marco Analítico	Número de muestras aceptadas del Marco Analítico	100 mide el porcentaje de la cobertura del diagnóstico y de referencia que realiza el INDRE a la RNLSP por no contar con la metodología diagnóstica, infraestructura o los recursos necesarios para brindar este servicio en el nivel estatal, para garantizar el blindaje epidemiológico en el país, contra las principales enfermedades de importancia en salud pública, así como la cobertura del servicio de los diagnósticos que realizan los LESPs.
2	2.1.3	Proceso	Número de muestras procesadas en tiempo del Marco Analítico	Número de muestras aceptadas del Marco Analítico	100 Medir el porcentaje de los resultados obtenidos en el servicio de diagnóstico, en tiempo y forma, con base en los estándares de servicio establecidos en el INDRE y la RNLSP que contribuyen directamente con la oportuna toma de decisiones.
2	3.1.1	Proceso	Número de eventos de capacitación realizados	Número de eventos de capacitación programados	100 Este indicador mide el porcentaje de cumplimiento del programa de capacitación anual a la RNLSP, con la finalidad de fortalecer las competencias técnicas del capital humano para elevar la calidad de la información emitida, así como la correcta y oportuna toma de decisiones.

INDICE: Representado por: Número de Estrategia, Número de Línea de Acción y Número de Actividad General



## K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	VIH y otras ITS	1.3.1	Proceso	Número de unidades funcionales (núcleos básicos) de prevención combinada implementados que reportan atenciones en el sistema.	Número de unidades funcionales (núcleos básicos) de prevención combinada programados.	100	Es el porcentaje de servicios de prevención combinada implementados en las entidades federativas, con respecto a los servicios programados.	100
1	VIH y otras ITS	1.9.1	Proceso	Condones entregados a personas viviendo con VIH en los CAPASITS y SAIIHS en la Secretaría de Salud	Personas de 16 a 60 años en tratamiento antirretroviral en la Secretaría de Salud	112	Este indicador da seguimiento a las intervenciones encaminadas a la reducción de la incidencia del VIH e ITS en poblaciones con alto riesgo.	112
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Proceso	Personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (sin tratamiento antirretroviral previamente) cuyo primer recuento de linfocitos CD4 es menor a 200 células/ $\mu$ l, en la Secretaría de Salud.	Personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (sin tratamiento antirretroviral previamente) que tuvieron su primer recuento de linfocitos CD4 en el periodo, en la Secretaría de Salud.	100	Es la proporción de personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (no tratadas anteriormente), con un recuento de linfocitos CD4 menor a 200 células/ $\mu$ l, con respecto al total de las personas viviendo con VIH diagnosticadas e incorporadas a atención en el periodo, en la Secretaría de Salud.	100
1	VIH y otras ITS	8.2.1	Resultado	Personas viviendo con VIH con 6 meses o más en tratamiento antirretroviral con carga viral suprimida (<1,000 copias/ml) en el último año, en la Secretaría de Salud.	Personas viviendo con VIH con 6 meses o más en tratamiento antirretroviral en el último año, en la Secretaría de Salud.	90	Mide el impacto del tratamiento antirretroviral en las personas viviendo con VIH con 6 meses o más en tratamiento con carga viral suprimida (<1000 copias/ml) en el último año, en la Secretaría de Salud.	90
1	VIH y otras ITS	8.2.2	Proceso	Número de trabajadores de salud	Número de trabajadores de salud	80	Se refiere a la proporción de los trabajadores de	80

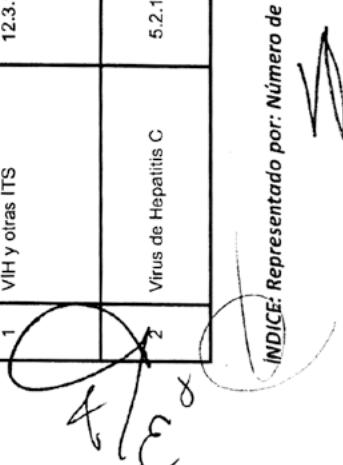
INDICE: Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción y Número de Actividad General

S

E X

		que recibieron cursos en VIH e ITS seleccionados.	dedicados a la atención de personas que viven con VIH e ITS en CAPASITS y SAIHS.	salud (personal médico, de enfermería, de trabajo social y de psicología/salud mental) que recibieron cursos en materia de VIH y otras ITS, con respecto al personal de salud para la atención integral del VIH e ITS, en CAPASITS y SAIHS. El programa para el 2021 se refiere a los cursos "Acceso SIN Discriminación a los Servicios de Salud para las Personas de la Diversidad Sexual" y "Atención integral de personas que viven con VIH."	
1	VIH y otras ITS	8.10.1	Proceso	Personas en TAR con diagnóstico de TB activa en tratamiento en la Secretaría de Salud.	Personas con diagnóstico de TB activa y VIH en la Secretaría de Salud.
1	VIH y otras ITS	11.6.1	Proceso	Detecciones de sifilis en personas en tratamiento antirretroviral en el año, en la Secretaría de Salud.	Personas de 18 años o más que se encuentran en tratamiento antirretroviral en el año, en la Secretaría de Salud.
1	VIH y otras ITS	12.3.1	Proceso	Mujeres embarazadas que viven con VIH con al menos 30 días en TAR, con carga viral suprimida (<1,000 copias/ml), en la Secretaría de Salud.	Mujeres embarazadas viviendo con VIH con al menos 30 días en tratamiento antirretroviral, en la Secretaría de Salud.
2	Virus de Hepatitis C	5.2.1	Proceso	Número de trabajadores de salud que recibieron cursos en VHC seleccionados.	Número de trabajadores de salud dedicados a la atención del VHC en CAPASITS y SAIHS.

INDICE: Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción y Número de Actividad General

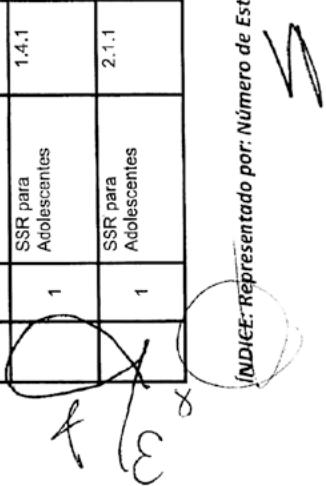


2	Virus de Hepatitis C	8.6.1	Proceso	Personas diagnosticadas con VHC* que están en tratamiento antiviral en la Secretaría de Salud. *carga viral de VHC positiva	Personas diagnosticadas con VHC* no derechohabientes. •carga viral de VHC positiva	psicología/salud mental) que recibieron cursos en materia de VHC, con respecto al personal de salud para la atención integral de VHC, en CAPASITS y SAHS.	Se refiere al proporción de personas que reciben tratamiento antiviral, respecto de las personas que han sido diagnosticadas con VHC en el periodo, en la Secretaría de Salud.

## L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

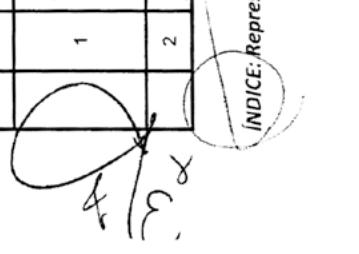
No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Salud Sexual y Reproductiva							
	SSR para Adolescentes	1.1.1	Proceso	Total de campañas y estrategias de IFC realizadas para la adecuada difusión de los derechos sexuales y reproductivos.	No aplica	96	Se refiere a las campañas realizadas con el objetivo de difundir los derechos sexuales y reproductivos.	3
	SSR para Adolescentes	1	Estructura	Total de docentes capacitados en temas de salud sexual y reproductiva	No aplica	3,000	Corresponde al número de docentes que han sido capacitados en temas de salud sexual y reproductiva, y son conocedores de los diferentes derechos sexuales y reproductivos.	90
	SSR para Adolescentes	1.2.1						
	SSR para Adolescentes	1.3.1	Proceso	Total de Promotores y brigadistas juveniles voluntarios activos registrados	Total de Promotores y brigadistas juveniles voluntarios registrados	80	Corresponde al porcentaje de Promotores y brigadistas juveniles voluntarios activos, registrados al periodo de evaluación.	94
	SSR para Adolescentes	1	Estructura	Total de Promotores y brigadistas capacitados en temas de SSRA	No aplica	1,670	Número de Promotores y brigadistas capacitados en temas de SSRA	50
	SSR para Adolescentes	1.4.1	Proceso	Total de personas capacitadas en las directrices para el asegamiento de				
	SSR para Adolescentes	2.1.1	Estructura	Total de personas capacitadas en las directrices para el asegamiento de	No aplica	875	Número de personas que laboran en primer nivel de atención capacitadas en las directrices para el	25

INDIC: Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción y Número de Actividad General



				servicios de aborto seguro			otorgamiento de servicios de aborto seguro	
	SSR para Adolescentes	2.2.1	Estructura	Total de personas capacitadas en el Modelo de atención Integral en Salud sexual y reproductiva para adolescentes.	No aplica	2,900	Número de personas que laboran en el primer nivel de atención capacitadas en el otorgamiento del Paquete Básico de Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes con base en el MAISSRA.	90
1				Total de servicios amigables nuevos durante el periodo, incluyendo el servicio móvil	No aplica	143	Número de servicios amigables nuevos en las unidades de salud	5
	SSR para Adolescentes	2.4.1	Estructura	Número de municipios que cuentan con al menos una unidad amigable de salud sexual y reproductiva para adolescente	Total de municipios	65	Porcentaje de municipios que cuentan con unidad amigable para la atención de la salud sexual y reproductiva de la población adolescente	36
1				Total de mujeres adolescentes menores de 15 a 19 años de edad con vida sexual activa, responsabilidad de la Secretaría de Salud	Total de mujeres adolescentes menores de 20 años que son usuarias activas de métodos anticonceptivos en la Secretaría de Salud	69	Porcentaje de mujeres adolescentes con vida sexual activa, que son usuarias activas de métodos anticonceptivos, y pertenecen a la población responsabilidad de la Secretaría de Salud	55
	SSR para Adolescentes	2.5.1	Estructura	Mujeres adolescentes que aceptan un método anticonceptivo de larga duración, otorgado inmediato al evento obstétrico	Evento obstétrico en adolescentes	80	Porcentaje de mujeres adolescentes de 15 a 19 años que posterior a algún evento obstétrico, aceptan un método anticonceptivo de larga duración, excepto condón.	80
1				Total de servicios amigables que favorecen el acceso a servicios de aborto seguro para adolescentes	No aplica	32	Se refiere al porcentaje de servicios amigables que favorecen el acceso a servicios de aborto seguro para adolescentes	1
	SSR para Adolescentes	3.2.1	Resultado	Número de servicios amigables que registran información en el Sistema de Información en Salud (SINBA)	Total de servicios amigables registrados	100	Se refiere al porcentaje de servicios amigables que registran información en el Sistema de Información en Salud (SINBA)	100
1				Número de nuevas aceptantes de	No aplica	584,028	Corresponde al número de nuevas aceptantes de	7,500
	PF y Anticoncepción	1.1.1	Proceso					
2								

INDICE: Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción y Número de Actividad General



03-CM-AFASPE-DGO/2021

			métodos anticonceptivos en la institución (consultas de primera vez), incluye usuarias de condón masculino y femenino				métodos anticonceptivos en la Secretaría de Salud, registradas en consulta externa durante el año (no incluye occlusiones tubarias bilaterales ni vasectomías)	
	PF Y Anticoncepción	1.2.1	Resultado	Número de mujeres usuarias activas de habla indígena (que utilizan un método anticonceptivo) responsabilidad de la secretaria de Salud	No aplica	267,056	Corresponde al número de mujeres en edad fértil de habla indígena que utilizan un método anticonceptivo proporcionado o aplicado en la Secretaría de Salud	1,330
2								20,635
	PF Y Anticoncepción	2.1.1	Resultado	Número de mujeres usuarias activas de métodos anticonceptivos aplicados o proporcionados en la Secretaría de Salud	No aplica	4,456,394	Corresponde al total de mujeres en edad fértil que utilizan un método anticonceptivo proporcionado o aplicado en la Secretaría de Salud	
2				Número de servicios activos de telemedicina				
	PF Y Anticoncepción	2.1.2	Estructura	Número de servicios activos de telemedicina	No aplica	32	Corresponde al servicio de atención a distancia que se encuentre operando en los servicios estatales de salud	1
2								
	PF Y Anticoncepción	2.2.1	Proceso	Número de personas capacitadas durante el año en temas de Planificación Familiar.	No aplica	5,672	Se refiere al número de personal capacitado respecto al número de personas a capacitar en el año (meta)	150
2								
	PF Y Anticoncepción	2.3.1	Proceso	Número de visitas de supervisión realizadas a las jurisdicciones sanitarias y unidades médicas	No aplica	348	Visitas de supervisión de la situación de abasto de anticonceptivos realizadas a jurisdicciones sanitarias y unidades médicas durante el año	4
2								
	PF Y Anticoncepción	2.4.1	Proceso	Número de aceptantes de un método anticonceptivo (DIU, OTB, IMPLANTES y Hormonales) durante el post-evento obstétrico y el puerperio	No aplica	587,790	Número de mujeres atendidas por algún evento obstétrico durante el año (parto, aborto o cesárea) que adoptan un método anticonceptivo durante los 42 días posteriores a la atención del evento.	9,492
2								
	PF Y Anticoncepción	2.5.1	Resultado	(Número de usuarias activas de ARAP (DIU, SIU, Implante subdérmico) al final del año anterior más	Número de usuarias activas de ARAP (DIU, SIU, Implante subdérmico) al final	80	Muestra el porcentaje de mujeres que iniciaron el año con un ARAP ó adoptaron un ARAP durante el año y se	72
2								

INICIE: Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción y Número de Actividad General

+ E

			del año en curso. <sup>1)*100</sup>	Número de usuarias nuevas de ARAP (DIU, SIU, Implante subdérmico) durante el año en curso.	Número de unidades médicas con servicios de planificación familiar instalados para la atención de mujeres con alto riesgo	Número de unidades médicas con servicios de planificación familiar instalados para la atención de mujeres con alto riesgo	Número de usuarias nuevas de ARAP (DIU, SIU, Implante subdérmico) durante el año en curso.	mantienen activas al final del año
2	PF y Anticoncepción	2.6.1 Estructura		No aplica			98	Corresponde al número de centros de salud y hospitales con alta demanda de atención de enfermedades concomitantes (diabetes mellitus, hipertensión arterial, cáncer, sobre peso, etc.) que cuentan con al menos un consultorio habilitado para la prestación de servicios de planificación familiar y anticoncepción para mujeres con alto riesgo obstétrico.
2	PF y Anticoncepción	2.7.1 Resultado	Vasección realizadas	No aplica			28,391	Número de vasectomías realizadas a hombres con paridad satisfecha.
2	PF y Anticoncepción	2.8.2 Estructura	Número de servicios nuevos implementados	No aplica			43	Responsabilidad de la Secretaría de Salud
3	Salud Materna	1.1.1 Proceso	Número de pláticas de educación para la salud, durante el embarazo y el puerperio.	No aplica			120,000	Incrementar los servicios de vasectomía sin bisturí en jurisdicciones que carecen del servicio
3	Salud Materna	1.2.1 Proceso	Número de acuerdos cumplidos en actas o minutos derivados de reuniones de redes sociales.	Número de acuerdos establecidos en actas o minutos derivados de reuniones de redes sociales			100	Número de pláticas de educación para la salud, durante el embarazo y el puerperio.
3	Salud Materna	1.3.1 Proceso	Número de campañas de promoción de atención a la salud materna.	No aplica			32	Proporción de acuerdos cumplidos derivados de reuniones de redes sociales
3	Salud Materna	2.1.1 Resultado	Número de mujeres que tuvieron consulta de atención pregestacional.	Número de mujeres con consulta prenatal, por 100			100	Número de campañas de promoción de atención a la salud materna.
3	Salud Materna	2.2.1 Resultado	Total de consultas de atención prenatal	Total de consultas de atención prenatal de			60	Proporción de mujeres con atención prenatal.
								60

*INDICE: Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción y Número de Actividad General*

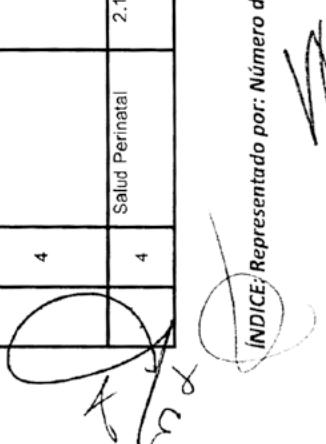
03-CM-AFASPE-DGO/2021

				de primera vez en el primer trimestre	primera vez en cualquier trimestre de gestación.	primera vez otorgadas durante el primer trimestre
3	Salud Materna	2.3.1	Resultado	Número de mujeres embarazadas a las que se les realiza la prueba para la detección de VIH / Sífilis	Total de mujeres embarazadas en control prenatal	Proporción de mujeres embarazadas a las que se les realiza la prueba para la detección de VIH / Sífilis que se atienden en las unidades médicas
3	Salud Materna	2.4.1	Proceso	Número de entidades federativas que tienen implementada la estrategia	No aplica	90
3	Salud Materna	2.5.1	Resultado	Total de defunciones de mujeres por causas maternas en un año determinado	Total de recién nacidos vivos registrados en los certificados de nacimiento para el mismo periodo por 100,000.	32
3	Salud Materna	2.6.1	Resultado	Total de mujeres puérperas que reciben un método anticonceptivo de larga duración y alta efectividad	Total de mujeres con evento obstétrico	34
3	Salud Materna	2.7.1	Proceso	Número de mujeres que tuvieron un evento obstétrico y recibieron por lo menos una consulta de atención en el puerperio	Total de mujeres que tuvieron un evento obstétrico	80
3	Salud Materna	2.8.1	Proceso	Número de entidades federativas que tienen implementada la estrategia	Total de entidades federativas, por 100	90
3	Salud Materna	2.9.1	Proceso	Unidades hospitalarias con apego inmediato.	Total de unidades hospitalarias con atención obstétrica, por 100	100
3	Salud Materna	3.1.1	Proceso	Número de entidades federativas que implementaron el proyecto prioritario.	No aplica	32
3	Salud Materna					100

*Índice: Representado por: Número de Estrategia, Número de Línea de Acción y Número de Actividad General*

	Salud Materna	3.2.1	Proceso	Total de Comités Estatales de Referencia y Contrarreferencia	No aplica	32	Número de Comités Estatales de Referencia y Contra referencia instalados	1
3	Salud Materna	3.3.1	Resultado	Mujeres embarazadas con prueba reactiva referidas	Mujeres embarazadas con prueba reactiva	100	Proporción de mujeres embarazadas reactivas referidas para atención	100
3	Salud Materna	3.4.1	Proceso	Número de entidades federativas con estrategia elaborada	No aplica	32	Número de entidades federativas con estrategia para la atención de mujeres embarazadas migrantes o en contexto de desastre, elaborada y difundida	1
3	Salud Materna	3.5.1	Proceso	Total de casos analizados en el seno del Comité de Prevención Estudio y Seguimiento de la Morbilidad y Mortalidad Materna y Perinatal	No aplica	384	Número de casos sesionados a nivel nacional en el seno del Comité de Prevención Estudio y Seguimiento de la Morbilidad y Mortalidad Materna y Perinatal	12
3	Salud Materna	3.6.1	Resultado	Número casos de mortalidad materna analizados	Número de casos de mortalidad materna registrados	100	Proporción de casos de mortalidad materna analizados en el Comité de Prevención Estudio y Seguimiento de la Morbilidad y Mortalidad Materna y Perinatal	100
3	Salud Perinatal	1.1.1	Resultado	Total de recién nacidos con peso menor a 2,500 gramos al nacer en un año determinado	Total de nacimientos registrados en los certificados de nacimiento para el mismo periodo por 100.	5	Proporción de recién nacidos con bajo peso al nacer (menos de 2,500gr) del total de recién nacidos registrados	5
4	Salud Perinatal	1.2.1	Resultado	Total de mujeres donadoras de leche humana	Total de mujeres atendidas en bancos de leche humana	20	Proporción de mujeres donadoras del total de mujeres atendidas en bancos de leche humana	20
4	Salud Perinatal	1.3.1	Proceso	Número de pláticas y asesorías en lactancia materna, otorgadas en lactarios y salas de lactancia.	No aplica	15,000	Número de pláticas de información, fomento y apoyo a la lactancia materna	500
4	Salud Perinatal	2.1.1	Proceso	Número de profesionales de salud y personal de	No aplica	2,400	Número de personal de salud capacitado en reanimación neonatal y el	75

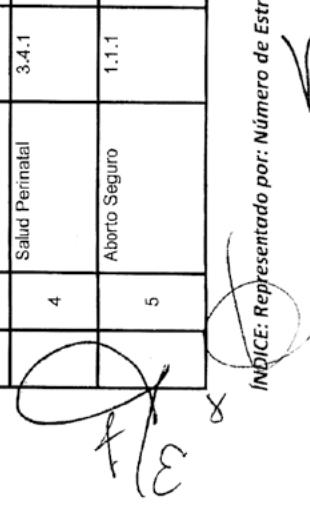
INDICE: Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción y Número de Actividad General



03-CM-AFASPE-DGO/2021

				salud comunitaria capacitados				
		Salud Perinatal	2.2.1	Proceso	Número de unidades médicas con asesoría obstétrica que realizan contacto piel con piel, el apagó inmediato, el alojamiento conjunto y el inicio de la lactancia dentro de la primera hora de vida.	No aplica	32	programa "ayudando a los bebés a respirar".
4							3	Unidades médicas con atención obstétrica que se encuentran trabajando con la "Iniciativa Hospital Amigo del niño y de la niña", asesoradas.
		Salud Perinatal	2.3.1	Resultado	Total de nacidos vivos a los que se les realizó la prueba de tamiz auditivo neonatal.	Total de nacidos vivos registrados	100	Porcentaje de personas recién nacidas con prueba de tamiz auditivo neonatal antes de los primeros 29 días de vida.
4			2.4.1	Resultado	Total de nacidos vivos a los que se les realizó la prueba de tamiz metabólico neonatal.	Total de nacidos vivos registrados	100	Porcentaje de personas recién nacidas con tamiz metabólico neonatal
		Salud Perinatal	2.5.1	Estructura	Total de entidades federativas con al menos un banco de leche instalado	Total de entidades federativas	65	Proporción de entidades federativas con al menos un banco de leche instalado.
4			3.1.1	Proceso	Total de unidades de atención con asesoría para la nominación "Amigo del niño y de la niña"	No aplica	16	Número de unidades de primer nivel de atención con asesoría para la nominación "Amigo del niño y de la niña"
		Salud Perinatal	3.2.1	Proceso	Número de entidades federativas con capacitación en tamiz metabólico neonatal	Total de entidades federativas	100	Proporción de entidades federativas con personal capacitado en el Programa Nacional de Famiz Metabólico Neonatal
4			3.3.1	Proceso	Número de entidades federativas que realizan el análisis de mortalidad perinatal	Total de entidades federativas	100	Proporción de entidades federativas que realizan el análisis de mortalidad perinatal
		Salud Perinatal	3.4.1	Proceso	Total de personal capacitado en el llenado del certificado de defunción	No aplica	320	Número de personal capacitado en el llenado del certificado de defunción
4		Aborto Seguro	1.1.1	Proceso	Materialles de comunicación difundidos con la población y el personal de salud	No aplica	32	Son los materiales de comunicación difundidos con la población y el personal de salud, a partir de la elaboración y diseño
5								1

INDICE: Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción y Número de Actividad General



03-CM-AFASPE-DGO/2021

							estrategias de comunicación para informar sobre el derecho al acceso y atención del aborto seguro.	
5	Aborto Seguro	2.1.1	Proceso	Número de personal médico operativo capacitado para brindar los servicios de aborto seguro.	No aplica	96	Es el personal médico operativo capacitado para brindar los servicios de aborto seguro.	3
5	Aborto Seguro	2.2.1	Proceso	Número de personal médico que se incorpora para garantizar los procedimientos de aborto seguro.	No aplica	64	Es el número de personal médico que se incorpora para garantizar los procedimientos de aborto seguro.	3
5	Aborto Seguro	2.3.1	Proceso	Número de espacios en operación dentro de las unidades de salud para otorgar los servicios de aborto seguro.	No aplica	32	Son los espacios que se habilitaron y adecuaron en las unidades de salud para otorgar los servicios de aborto seguro.	4
5	Aborto Seguro	3.2.1	Proceso	Número de supervisiones realizadas en las unidades de salud para verificar la implementación de los mecanismos de rutas de atención y referencia a los servicios de aborto seguro.	No aplica	144	Son las acciones de monitoreo y seguimiento a las unidades de salud para verificar la implementación de las rutas de atención y referencia para favorecer el acceso a los servicios de aborto seguro.	4
6	Violencia de Género	1.1.1	Proceso	Número de materiales de comunicación de promoción de una vida libre de violencia difundidos entre la población y el personal de salud	No aplica	32	Número de materiales de comunicación de promoción de una vida libre de violencia difundidos entre la población y el personal de salud	1
6	Violencia de Género	1.3.1	Proceso	Número de talleres de prevención de la violencia dirigidos a Promotores juveniles	No aplica	384	Número de talleres de prevención de la violencia dirigidos a Promotores juveniles	12
6	Violencia de Género	1.3.2	Proceso	Grupos formados para prevención de la violencia en población adolescente	No aplica	384	Mide el número de grupos formados para prevenir la violencia de género, así como los grupos formados para prevención de la violencia en el noviazgo.	12

INDICE: Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción y Número de Actividad General

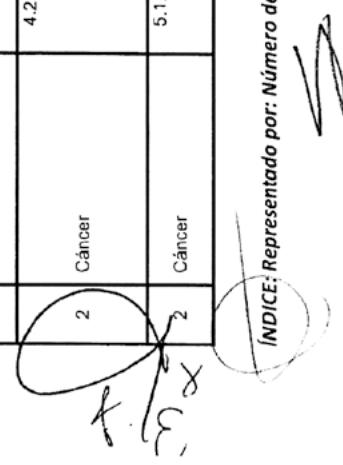
03-CM-AFASPE-DGO/2021

*INDICE. Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción y Número de Actividad General*

03-CM-AFASPE-DGO/2021

2	Cáncer	2.1.7	Resultado	Mujeres tamizadas con citología cervical de 25 a 34 años en 3 años	Mujeres tamizadas con citología cervical de 25 a 34 años en 3 años	17	Cobertura de tamizaje con citología cervical	15
2	Cáncer	2.1.8	Resultado	Mujeres a las que se les realizó citología y/o prueba de VPH y que viven en zona rural	Mujeres de 25 a 64 años en 3 y 5 años (citología y prueba de VPH respectivamente)	31	Cobertura de tamizaje con citología cervical y PVPH en zona rural	33
2	Cáncer	2.3.1	Proceso	Mujeres con citología anormal y PVPH positiva con evaluación colposcópica	Total de mujeres con citología anormal y PVPH positiva	80	Porcentaje de casos con evaluación colposcópica	80
2	Cáncer	2.3.2	Resultado	Casos tratados en clínicas de colposcopia	Total de casos con LIEAG	80	Porcentaje de tratamientos otorgados en casos de LEAG	80
2	Cáncer	2.3.3	Resultado	Mujeres con resultado BIRADS 4 y 5 que cuentan con evaluación diagnóstica	Total de mujeres con resultado BIRADS 4 y 5	90	Proporción de mujeres con BIRADS 4 y 5 evaluadas con evaluación diagnóstica	90
2	Cáncer	3.1.1	Resultado	Mujeres con diagnóstico confirmado de cáncer de mama o cuello uterino con atención en centro oncológico	Mujeres con diagnóstico confirmado de cáncer de mama o de cuello uterino	85	Proporción de mujeres con cáncer que recibieron atención en centro oncológico	85
2	Cáncer	3.1.3	Proceso	Informe realizado en seguimiento a mujeres viviendo con cáncer de mama y de cuello uterino, 2021, en tratamiento en centro oncológico	Informe programado	100	Informe que contempla el seguimiento a mujeres con cáncer de mama y cuello uterino en centro oncológico	100
2	Cáncer	3.1.4	Resultado	Mujeres con biopsia para confirmación de cáncer de mama que cuentan con al menos una sesión de acompañamiento emocional	Mujeres con biopsia para confirmación de cáncer de mama	85	Proporción de mujeres que recibieron acompañamiento emocional al momento del diagnóstico	85
2	Cáncer	4.2.4	Estructura	No. de "sistemas de imagen" funcionales, con poliza de mantenimiento y control de calidad vigente	Total de "sistemas de imagen"	80	Proporción de sistemas de imagen funcionales con polizas de mantenimiento vigentes	80
2	Cáncer	5.1.1	Proceso	Supervisiones realizadas que	Total de supervisiones programadas	90	Porcentaje de supervisiones realizadas	90

INDICE: Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción y Número de Actividad General



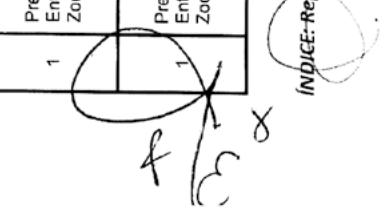
03-CM-AFASPE-DGO/2021

				cuienten con informe de supervisión		
2	Cáncer	5.2.4	Proceso	Unidades dentro del programa de control de calidad rutinario	100	Porcentaje de unidades que cuentan con control de calidad rutinario para la adquisición de imágenes mastograficas
3	Igualdad de Género	1.1.1	Proceso	Número de atenciones brindadas a mujeres en los CEI	35,640	Número de atenciones brindadas a mujeres en los Centros de Entretenimiento Infantil (CEI)
3	Igualdad de Género	1.2.2	Proceso	Número de unidades de salud que cuentan con mecanismos incluyentes dirigidos a grupos en condición de vulnerabilidad	144	Número de unidades de salud que cuentan con mecanismos incluyentes dirigidos a grupos en condición de vulnerabilidad.
3	Igualdad de Género	1.4.1	Proceso	Número total de personal de unidades de salud, oficinas centrales y jurisdiccionales capacitado	6,592	Número de personas de unidades de salud, oficinas centrales y jurisdiccionales capacitadas en materia de derechos humanos, no discriminación, inclusión y pertinencia cultural en salud
3	Igualdad de Género	4.2.1	Proceso	Actividades para prevenir, atender y dar seguimiento a posibles casos de hostigamiento y acoso sexual	100	Porcentaje de actividades realizadas para prevenir, atender y dar seguimiento a posibles casos de hostigamiento y acoso sexual respecto a lo programado

## 000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	3.1.1	Estructura	Número de profilaxis antirrábicas iniciadas en pacientes agredidos o en contacto con perro o gato doméstico	Número de pacientes agredidos o en contacto con perro o gato doméstico	10	Se busca no rebasar el 10% de inicios de profilaxis antirrábica en pacientes agredidos o en contacto con perro o gato en riesgo de padecer Rabia	10
	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	3.1.2	Estructura	Número de profilaxis antirrábicas iniciadas en personas agredidas o en contacto con animales silvestres	Número de personas agredidas o en contacto con animales silvestres así como con animales domésticos	100	Se busca iniciar la profilaxis antirrábica al 100% de las personas agredidas o en contacto con animales silvestres así	100

ÍNDICE: Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción y Número de Actividad General



03-CM-AFASPE-DGO/2021

				cuienten con informe de supervisión		
2	Cáncer	5.2.4	Proceso	Unidades dentro del programa de control de calidad rutinario que cuentan con control de calidad rutinario para la adquisición de imágenes mastograficas	100	Porcentaje de unidades que cuentan con control de calidad rutinario para la adquisición de imágenes mastograficas
3	Igualdad de Género	1.1.1	Proceso	Número de atenciones brindadas a mujeres en los CEI	No aplica	Número de atenciones brindadas a mujeres en los Centros de Entretenimiento Infantil (CEI)
3	Igualdad de Género	1.2.2	Proceso	Número de unidades de salud que cuentan con mecanismos incluyentes dirigidos a grupos en condición de vulnerabilidad	No aplica	Número de unidades de salud que cuentan con mecanismos incluyentes dirigidos a grupos en condición de vulnerabilidad.
3	Igualdad de Género	1.4.1	Proceso	Número total de personal de unidades de salud, oficinas centrales y jurisdiccionales capacitado	No aplica	Número de unidades de salud, oficinas centrales y jurisdiccionales capacitadas en materia de derechos humanos, no discriminación, inclusión y pertinencia cultural en salud
3	Igualdad de Género	4.2.1	Proceso	Actividades para prevenir, atender y dar seguimiento a posibles casos de hostigamiento y acoso sexual	Actividades programadas para prevenir, atender y dar seguimiento a posibles casos de hostigamiento y acoso sexual	6,592 Número de personas de unidades de salud, oficinas centrales y jurisdiccionales capacitadas en materia de derechos humanos, no discriminación, inclusión y pertinencia cultural en salud
3	Igualdad de Género					100 Porcentaje de actividades realizadas para prevenir, atender y dar seguimiento a posibles casos de hostigamiento y acoso sexual respecto a lo programado

## 000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	3.1.1	Estructura	Número de profilaxis antirrábicas iniciadas en pacientes agredidos o en contacto con perro o gato doméstico	Número de pacientes agredidos o en contacto con perro o gato doméstico	10	Se busca no rebasar el 10% de inicios de profilaxis antirrábica en pacientes agredidos o en contacto con perro o gato en riesgo de padecer Rabia	10
	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	3.1.2	Estructura	Número de profilaxis antirrábicas iniciadas en personas agredidas o en contacto con animales silvestres	Número de personas agredidas o en contacto con animales silvestres así como con animales salvajes	100	Se busca iniciar la profilaxis antirrábica al 100% de las personas agredidas o en contacto con animales salvajes así	100

ÍNDICE: Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción y Número de Actividad General



			así como con domésticos de interés económico	domésticos de interés económico	como por domésticos de interés económico.
1	PreVENCIÓN Y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	3.1.3	Resultado	Número de casos de rabia humana transmitida por perro registrados	Número de casos de rabia humana transmitida por perro estimados
1	PreVENCIÓN Y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.1.1	Proceso	Perros y gatos domésticos vacunados	Meta de perros y gatos domésticos a vacunarse
1	PreVENCIÓN Y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.1.2	Proceso	Número de focos rábicos atendidos mediante barido de vacunación anirrábica casa a casa.	Número de focos rábicos reportados.
1	PreVENCIÓN Y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1	Proceso	Perros y gatos esterilizados quirúrgicamente	Meta anual de perros y gatos a vacunarse contra la rabia
1	PreVENCIÓN Y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.3.1	Proceso		Número de muestras de cerebros enviadas al laboratorio, correspondientes a reservorios sospechosos (con signología sugestiva a rabia) o probables (animal sospechoso con antecedente de contacto con otro animal sugestivo a rabia o confirmado) de padecer rabia y/o perros y gatos que mueran durante observación clínica.
1	PreVENCIÓN Y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	5.1.1	Resultado	Número de casos de brucelosis	Total de población por 100,000 habitantes
1	PreVENCIÓN Y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	5.2.1	Proceso	Número de pacientes probables de brucelosis que cumplen con la definición operacional	Total de casos probables de primera vez de brucelosis que cumplen con la

INDICE/ Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción y Número de Actividad General

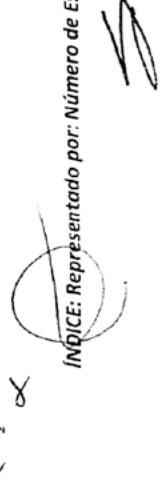
03-CM-AFASPE-DGO/2021

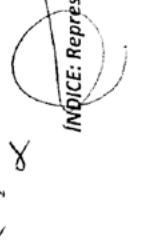
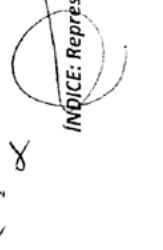
				1% de caladas positivas, posterior a la intervención de control.	en los estudios entomológicos previos		de hábitats y criaderos de los anofelinos.	
	Paludismo	5.1.1	Proceso	Número de pacientes positivos a paludismo que recibieron tratamiento específico.	Número total de pacientes positivos a paludismo	100	Total de casos de paludismo que recibieron tratamiento farmacológico	100
1	Paludismo	6.1.1	Proceso	Número de casas que utilizan pabellones impregnados con insecticida	Número de casas a las que se les proporciona pabellón impregnado con insecticida	100	Mide la cantidad de viviendas donde se usa pabellón impregnado	100
	Enfermedad de Chagas	2.1.1	Proceso	Número de casas con acciones de manejo integral del vector	Número de casas que requieren de acciones de control integral del vector	100	Controlar la transmisión vectorial intradomiciliar.	100
2	Enfermedad de Chagas	2.2.1	Proceso	Número de localidades con acciones de mejoramiento a través de la participación comunitaria.	Número de localidades que requieren acciones de mejoramiento en localidades prioritarias.	100	Acciones de mejoramiento de la vivienda con recursos locales a través de la participación comunitaria.	100
2	Enfermedad de Chagas	2.4.1	Proceso	Número de casos con tratamiento etiológico y seguimiento terapéutico	Número de casos confirmados que sean candidatos a tratamiento etiológico	100	Verifica la atención integral de los casos de Enfermedad de Chagas	100
2	Intoxicación por Artrópodos	1.1.1	Proceso	Número de Localidades prioritarias con actividades de mejoramiento de la vivienda a través de la colocación de materiales en paredes y techos,	Número de Localidades Prioritarias	100	Número de Localidades prioritarias con mejoramiento de la vivienda a través de la colocación de materiales en paredes y techos, eliminación de sitios de refugio de alacranes y arañas mediante ordenamiento del medio, instalación de cielo raso, pabellones y mallas impregnadas con insecticidas como método de barrera física.	5
4								

ÍNDICE: Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción y Número de Actividad General

		Intoxicación por Artrópodos	1.2.1	Proceso	Número de localidades prioritarias con rociado residual intradomiciliar	Número de Localidades Prioritarias	100	Control químico de alacranes y arañas a través del rociado residual intradomiciliar en localidades prioritarias	10
4		Intoxicación por Artrópodos	2.3.1	Proceso	Número de casos de agresión por araña violinista tratados dentro de las primeras 6 horas de ocurrido el accidente	Total de casos tratados	100	Mejorar el acceso oportuno a los Servicios de Salud mediante la capacitación para la faboterapicos específicos en la misma localidad en donde ocurra el accidente	3
4		Intoxicación por Artrópodos	3.1.1	Proceso	Número de localidades prioritarias con estudios arachnológicos realizados.	Número de localidades prioritarias.	100	El indicador medirá la proporción de localidades prioritarias en las que se hayan llevado a cabo estudios arachnológicos para actualizar el inventario de especies y estratificar el riesgo de acuerdo a la toxicidad de las especies identificadas.	2
4		Intoxicación por Artrópodos	3.2.1	Proceso	Número de localidades prioritarias con estudios de alacranes realizados.	Número de localidades prioritarias.	100	El indicador medirá la proporción de localidades prioritarias en las que se hayan llevado a cabo estudios de alacranes para actualizar el inventario de especies y estratificar el riesgo de acuerdo a la toxicidad de las especies identificadas.	5
5	Dengue	1.2.1	Proceso	Número de Capacitaciones Realizadas	Número de Capacitaciones Programadas	32	Verifica la actualización al personal médico de primer y segundo nivel para el manejo adecuado de pacientes con Dengue, con bases en los lineamientos vigentes	1	
5	Dengue	3.1.1	Proceso	Localidades Prioritarias con Ovitrampas	Número de Localidades Prioritarias	100	Mide semanalmente la variación de los principales indicadores de ovitrampas en las Localidades Prioritarias	4	
5	Dengue	6.3.1	Proceso	Unidades Entomológicas y de Bionensayo que realizan los Estudios de Eficacia Biológica	No aplica	30	Mide el cumplimiento de las Unidades Entomológicas y de Bionensayo que realizan los Estudios de Eficacia	1	

INÍCIE: Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción y Número de Actividad General

03-CM-AFASPE-DGO/2021

	Dengue	7.3.1	Proceso	y Susceptibilidad de los Insecticidas			Biológica y Susceptibilidad de los Insecticidas	
5				Número de Localidades prioritarias	Número de Localidades prioritarias	100	Mide trimestralmente el cumplimiento en las acciones de control larvario en las localidades prioritarias	4
5	Dengue	7.3.2	Proceso	Número de Localidades prioritarias con Acciones de Nebulización Espacial en UBV	Número de Localidades prioritarias	100	Mide trimestralmente el cumplimiento espacial en localidades prioritarias	4
5		7.3.3	Proceso	Número de Localidades Prioritarias con acciones de Rociado Intradomiciliar	Número de Localidades Prioritarias	100	Mide trimestral el porcentaje de localidades con acciones de rociado residual intradomiciliar	4
5	Dengue	8.1.1	Proceso	Número de Semanas con Captura de Información en Plataforma	No aplica	48	Mide la regularidad en el reporte semanal de actividades mediante el porcentaje de registro en Plataforma de manera trimestral	52
5		1.1.1	Resultado	Número de baciloscopias realizadas a casos nuevos, en prevalencia y en vigilancia posttratamiento	Número de baciloscopias programadas a casos nuevos, en prevalencia y vigilancia posttratamiento x 100	100	Porcentaje de baciloscopias realizadas a casos nuevos, en prevalencia y en vigilancia posttratamiento	100
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.1.2	Proceso	Número de histopatologías realizadas a casos nuevos y prevalentes	Total de casos prevalentes	100	Cumplir el 100% de las histopatologías de los casos nuevos y en prevalencia de lepra	100
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.1.3	Resultado	Número de personas con BTTF nuevos, reingresos y readmisiones que ingresaron a tratamiento.	Total de personas que fueron notificadas con BTTF nuevos, reingresos y readmisiones.	98	Iniciar tratamiento a los casos de tuberculosis nuevos y retratamientos (total de casos notificados como nuevos, reingresos y readmisiones).	98
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.1.4	Proceso	Número de esquemas de segunda línea entregados para TB.	Total de esquemas de segunda línea programados.	90	Esquemas de segunda línea entregados para TB.	90
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.2.1	Proceso	Casos nuevos y previamente tratados (reingresos y readmisiones)	Total de casos nuevos y previamente tratados	63	Cobertura de pruebas de sensibilidad a fármacos realizadas por métodos	63

INDICE: Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción y Número de Actividad General

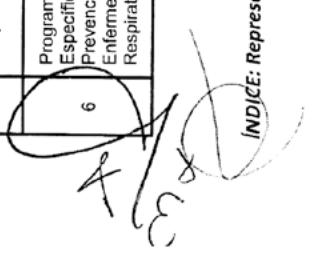
	3	Programa Nacional de Prevención Y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.3.1	Proceso	recaídas) que se les realizó una prueba de sensibilidad incluye pruebas moleculares (por ejem., Xpert MTB/RIF) así como de pruebas fenoínicas convencionales al momento del diagnóstico.	(reingresos y recaídas) notificados.	moleculares o convencionales a casos nuevos o previamente tratados (reingresos y recaídas).
	3	Programa Nacional de Prevención Y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.1.1	Resultado	Número de Jornadas Dermatológicas	No aplica	44 Realizar actividades de búsqueda mediante la realización de Jornadas Dermatológicas en las entidades
	3	Programa Nacional de Prevención Y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.1.2	Resultado	Controles de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) niñas y niños menores de 5 años que reciben tratamiento para ITBL.	Total de contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) niñas y niños menores de 5 años.	65 Contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) niñas y niños menores de 5 años de edad que reciben tratamiento de ITBL.
	3	Programa Nacional de Prevención Y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.1.3	Resultado	Número personas seropositivas que se registraron por primera vez en la atención para el VIH e iniciaron el tratamiento para la infección por tuberculosis latente.	Número total de personas que se registraron por primera vez en la atención para el VIH y se descartó TB activa.	15 Número total de personas seropositivas que se registraron por primera vez en la atención para el VIH e iniciaron el tratamiento para la infección por tuberculosis latente.
	3	Programa Nacional de Prevención Y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.1.1	Estructura	Número de contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) con DM con tratamiento para ITBL.	Total de contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) con DM.	14 Contactos de caso pulmonar con confirmación bacteriológica de TB notificados (nuevos y previamente tratados) con DM.
	4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Resultado	Kits de reservas estratégicas integrados.	No aplica	96 Integración de Kits de reservas estratégicas.
	4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres			Número de emergencias en salud atendidas	90 Número de emergencias en salud atendidas con oportunidad.	90

NOTICE: Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción y Número de Actividad General

03-CM-AFASPE-DGO/2021

			(Protección y desastres) en menos 48 hrs.	desastres registradas.		
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19).	1.1.1	Resultado	Número de casos nuevos de Influenza	Total de población del año evaluado x 100,000	2 Reducción de la tasa de incidencia de INFLUENZA, comparada con el año 2020
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19).	1.1.2	Proceso	Número de casos nuevos de influenza con indicación de oseltamivir	Total de casos de influenza x 100	80 Cobertura de tratamiento con oseltamivir para Influenza
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19).	1.1.3	Resultado	Número de casos nuevos de influenza adquirida en la comunidad	Total de población del año evaluado x 100,000	2 Reducción de la tasa de incidencia de neumonía adquirida en la comunidad, comparada con el año 2020
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)	2.1.1	Proceso	Número de materiales de promoción impresos y distribuidos	No aplica	3 Determina el porcentaje de materiales para su impresión y difusión para la prevención y control de las infecciones respiratorias agudas
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)	3.1.1	Proceso	Número de eventos de capacitación con énfasis en la prevención y tratamiento de casos de neumonía, influenza y COVID-19 realizados	No aplica	2 Determina la realización de eventos de capacitación con enfoque en la prevención y atención de Influenza, neumonía Y COVID-19.
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)	2.3.1	Resultado	Número de personas con factores de riesgo para Asma y EPOC estudiadas y con espirometría.	Total de personas con factor de riesgo para desarrollar asma y EPOC programadas	70 Porcentaje de personas con factor de riesgo para asma y/o EPOC que fueron estudiadas con prueba de espirometría
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.3.2	Resultado	Número de pacientes con diagnóstico de EPOC y que ingresaron a tratamiento.	Total de pacientes con diagnóstico de EPOC.	60 Porcentaje de pacientes con EPOC que cuentan con prueba de espirometría clínica para establecer su diagnóstico y evaluación
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.3.3	Resultado	Número de pacientes con EPOC en tratamiento y no presentan exacerbación en el periodo.	Total de pacientes con EPOC con seis o más meses en tratamiento	50 Porcentaje de pacientes con EPOC con al menos 6 meses en tratamiento y no presenten exacerbaciones en el periodo.

INDICE: Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción y Número de Actividad General



03-CM-AFASPE-DGO/2021

6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.3.4	Resultado	Número de pacientes con diagnóstico de asma y que ingresaron a tratamiento.	Total de pacientes con diagnóstico de asma.	60	Porcentaje de pacientes con asma que cuentan con prueba de función pulmonar y evaluación clínica para establecer su diagnóstico e ingresaron a tratamiento.	60
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	2.3.5	Resultado	Número de pacientes con asma con tres meses o más en tratamiento y no presentan crisis en el periodo.	Total de pacientes con asma con tres o más meses en tratamiento.	50	Porcentaje de pacientes con asma con al menos tres meses en tratamiento y no presentan crisis en el periodo.	50
7	PAE Enfermedades Cardiometaobóticas	1.1.1	Estructura	Número de personal contratado	Número de personal programado	100	Número de profesionales de la salud contratados para el programa de Cardiometaobóticas	100
7	PAE Enfermedades Cardiometaobóticas	2.1.1	Proceso	Número de detecciones de HTA realizadas en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	Total de población programada de 20 años y más en la Secretaría de Salud	16	Corresponde al porcentaje de detecciones realizadas de HTA en la población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	16
7	PAE Enfermedades Cardiometaobóticas	2.1.2	Proceso	Número de detecciones de DM realizadas en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	Total de población programada de 20 años y más en la Secretaría de Salud	16	Corresponde al porcentaje de detecciones realizadas de DM en la población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	16
7	PAE Enfermedades Cardiometaobóticas	2.1.3	Proceso	Número de detecciones de obesidad realizadas en la población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	Total de población programada de 20 años y más en la Secretaría de Salud	16	Corresponde al porcentaje de detecciones realizadas de obesidad en la población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	16
7	PAE Enfermedades Cardiometaobóticas	3.1.2	Proceso	Número de pacientes con obesidad en control (alcanzaron pérdida mayor o igual al 5% del peso corporal basal) en población de 20 años o más de la Secretaría de Salud	Número de pacientes con obesidad en tratamiento en población de 20 años y más de la Secretaría de Salud	9	Se refiere al porcentaje de pacientes con obesidad en control (alcanzaron pérdida mayor o igual al 5% del peso corporal basal) en población de 20 años y más	9
7	PAE Enfermedades Cardiometaobóticas	3.1.3	Proceso	Número de pacientes con DM que alcanzan el control con hemoglobina glucosilada ( $HbA1c$ ) menor al 7% y/o glucosa plasmática	Número de pacientes con DM en tratamiento en el primer nivel de atención en población de 20 años	9	Se refiere al porcentaje de pacientes con DM en tratamiento en el primer nivel de atención que alcanzan el control con hemoglobina glucosilada ( $HbA1c$ ) menor al 7%	9

INICIO: Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción y Número de Actividad General

*[Handwritten signatures and initials over the bottom right corner]*

03-CM-AFASPE-DGO/2021

7	PAE Enfermedades Cardiometaobílicas	3.1.4	Proceso	Número de pacientes con HTA en el primer nivel de atención que alcanzan el control con TIA <140/90mmHg en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	Número de pacientes con HTA en tratamiento en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	y más en la Secretaría de Salud	glucosa plasmática en ayuno de 70-130mg/dl	
7	PAE Enfermedades Cardiometaobílicas	3.2.1	Proceso	Número de pacientes con DM en tratamiento a los que se les realizó revisión de pies.	Número de pacientes con DM en tratamiento que acudieron a consulta	20	Se refiere al porcentaje de pacientes con HTA en tratamiento en el primer nivel de atención que alcanzan el control con TIA <140/90mmHg en población de 20 años y más en la Secretaría de Salud	20
7	PAE Enfermedades Cardiometaobílicas	5.1.1	Resultado	Número de profesionales del primer nivel de atención capacitados en materia de cardiometaobílicas	Número de profesionales del primer nivel de atención que se capacitaron en materia de cardiometaobílicas	80	Porcentaje de pacientes con DM a los que se les realizó revisión de pies	80
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	1.1.1	Proceso	Número de personal capacitado a nivel gerencial o directivo en las entidades federativas en atención a la persona mayor.	Número de participantes programados	80	Número de profesionales de la salud del primer nivel de atención que se capacitaron en materia de cardiometaobílicas	80
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	1.2.1	Estructura	Número de oficios realizados que contribuyen a la gestión de equipamiento por tipo unidad en atención a las personas mayores	No aplica	100	Son el número de personas capacitadas a nivel gerencial o directivo en las entidades federativas en atención a la persona mayor	100
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	1.3.1	Resultado	Número de personas mayores que se les realiza tamizaje para riesgo de caídas	Número de personas mayores que acuden de primera vez en el periodo en primer nivel de atención	32	Son el número de oficinas de gestión que contribuyen a la gestión de equipamiento por tipo unidad en atención a las personas mayores	32
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	1.4.1	Resultado	Número actividades realizadas en la atención e intervención Gerontológica a personas mayores	Población sujeta a programa	30	Son el número de mujeres y hombres de 60 años y más, a quienes se les realiza el tamizaje de riesgo de caídas.	30
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento					90	Son las actividades de atención gerontológica a las personas adultas mayores y las intervenciones no farmacológicas realizadas por el licenciado en	90

INDICE: Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción y Número de Actividad General

03-CM-AFASPE-DGO/2021

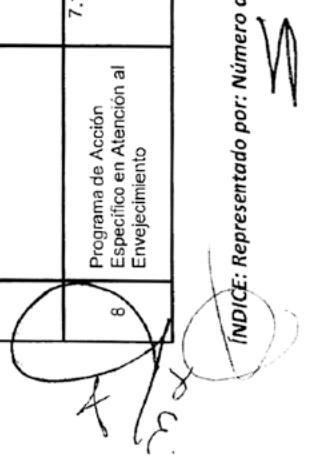
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	2.1.1	Resultado	Población adulta mayor con detecciones realizadas de AIv/D y de ABVD	Número de personas mayores que acuden de primera vez en el periodo en primer nivel de atención	gerontología como son las pláticas de educación y promoción para la salud y talleres personalizados y grupales
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	2.2.1	Resultado	Número de documentos técnicos-normativos elaborados o actualizados	No aplica	Son las personas adultas mayores (60 años y más) no aseguradas que se les aplica el cuestionario para su detección de AIv/D y de ABVD
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	2.3.1	Resultado	Número de adultos mayores que se les da tratamiento no farmacológico para alteraciones de memoria en el primer nivel de atención	Número de adultos mayores con detección positiva de alteraciones de memoria	3 Son los documentos técnico y normativos elaborados o actualizados para la atención de enfermedades de mayor relevancia en la persona adulta mayor.
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	3.1.1	Resultado	Número de supervisiones realizadas por la entidad federativa sobre el avance de las acciones establecidas en minuta por el programa a través de reuniones y seguimiento de acuerdos	No aplica	40 Es el número de mujeres y hombres de 60 años y más, a quienes se les realiza tratamiento no farmacológico para alteraciones de la memoria que resulte favorable.
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	3.2.1	Resultado	Número de personas mayores que se les realiza tamizaje para la detección de incontinencia urinaria	Número de personas mayores que acuden de primera vez en el periodo en primer nivel de atención	90 Son las acciones dirigidas a la persona mayor en la entidad federativa a través de la evaluación generada por minuta y seguimiento de los acuerdos y compromisos.
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	3.3.1	Proceso	Número de personal multidisciplinario de salud capacitado en primer nivel de atención en las entidades federativas en atención a la persona mayor.	Número de participantes programados	30 Es el porcentaje de mujeres y hombres de 60 años y más, a quienes se les detecta incontinencia urinaria.
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento					10 Son el número de personal multidisciplinario de salud capacitado en primer nivel de atención en las entidades federativas en atención a la persona mayor.

Indice: Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción y Número de Actividad General

03-CM-AFASPE-DGO/2021

8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	4.1.1	Proceso	Número de personal de salud directivo que realizó curso de la OPS sobre el sistema de referencia y contrarreferencia	Número de participantes programados	100	Son el número de personal de salud directivo que realizó curso de la OPS sobre el sistema de referencia y contrarreferencia, homologando los datos clínicos que se incluyen en la nota aplicables a las personas mayores en el primer nivel de atención.	100
		5.1.1	Resultado	Es el número de adultos mayores con delaciones realizadas de depresión	Es el número de personas mayores en unidades de primer nivel de atención	40	Es el número de mujeres y más, a quienes se les detecta depresión	40
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	5.2.1	Resultado	Número de adultos mayores con aplicación de vacuna anti-influenza	Número de personas mayores en unidades de primer nivel de atención.	90	Es la población de adultos mayores (60 años y más) protegida por la aplicación de vacuna anti-influenza	90
		6.1.1	Resultado	Número de unidades de primer nivel de atención que cuentan con el cartel para prevenir la discriminación y el maltrato hacia las personas mayores.	Número de unidades de primer nivel con programación de la difusión del cartel	40	Es el número de carteles realizados en las unidades de salud para la difusión de mensajes de carácter informativo visual dirigidos al personal de salud sobre el tema de 'Atención a la persona mayor sin discriminación', por lo menos realizar uno al mes.	40
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	6.2.1	Resultado	Número de mujeres y hombres de 50 años y más que se les realiza la detección para riesgo de fracturas por osteoporosis	Número de mujeres y hombres de 50 años y más que acuden a la consulta de primera vez en el periodo en primer nivel de atención;	30	Son las personas de 50 años y más con detección de riesgo de fractura por osteoporosis	30
		6.3.1	Proceso	Número de personas satisfechas y no satisfechas con el servicio de atención a las personas mayores en el primer nivel de atención	No aplica	40	Es el número de personas satisfechas y no satisfechas con el servicio de atención a las personas mayores en el primer nivel de atención y el maltrato hacia las personas mayores.	40
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	7.1.1	Proceso	Número de personal de salud directivo que realizó curso de la OPS sobre el desarrollo de la	Número de participantes programados	100	Son el número de personal de salud directivo que realizó el curso de la OPS sobre el desarrollo de la	100

ÍNDICE: Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción y Número de Actividad General



03-CM-AFASPE-DGO/2021

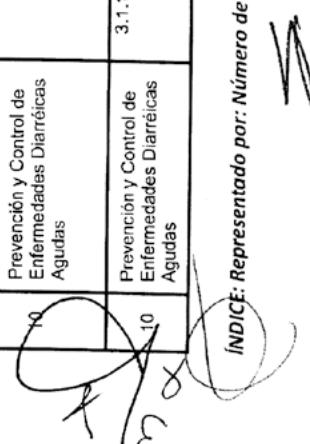
				estrategia de Cuidados de Largo Plazo.
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	7.2.1	Resultado	Número de adultos mayores que se les da tratamiento no farmacológico para síndrome de caídas en el primer nivel de atención
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	7.3.1	Resultado	Número de personas mayores que se les realiza tamizaje para alteraciones de memoria
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Buceales	3.1.1	Resultado	Número de unidades aplicativas con servicio odontológico que cuentan con material educativo y didáctico de salud bucal.
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Buceales	4.2.1	Resultado	Campañas de salud bucal realizadas durante el año.
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Buceales	5.1.1	Resultado	Actividades preventivas extramuros realizadas.
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Buceales	9.1.1	Resultado	Número de actividades preventivas y curativas realizadas.
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Buceales	9.2.1	Resultado	Informes de actividades del Promotor de Salud.
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Buceales	9.2.2	Resultado	Número de aplicaciones de barniz de flúor.

NOTICE: Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción y Número de Actividad General

03-CM-AFASPE-DGO/2021

					Nacionales de Salud Pública.
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Buceales	10.1.1 Resultado	Número de cursos de capacitación estomatológica realizados.	No aplica	52 Cursos de capacitación realizados al personal estatal, jurisdiccional y operativo sobre las principales estrategias del programa de salud bucal.
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Buceales	11.1.1 Resultado	Número de visitas de supervisión realizadas.	No aplica	4,699 Supervisiones realizadas al personal odontológico de las juntas y unidades aplicativas.
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Buceales	12.1.1 Resultado	Número de consultas estomatológicas realizadas.	No aplica	2,043.790 Se contempla el total de consultas de primera vez y subsiguiente del servicio estomatológico. (CPP06 y 13)
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Buceales	13.1.1 Resultado	Número de tratamientos restaurativos traumáticos realizados.	No aplica	15,027 Aplicación del tratamiento restaurativo traumático a personas en comunidades que carecen de servicios odontológicos.
10	Prevención y Control de las Enfermedades Diarréicas Agudas	2.1.1 Proceso	Campañas de prevención realizadas.	No aplica	32 Realización de campañas estatales de prevención de diarreas para población general.
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	2.1.2 Proceso	Campañas de prevención realizadas en las zonas prioritarias seleccionadas.	No aplica	64 Realización de campañas de prevención de diarreas en zonas prioritarias seleccionadas.
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	2.2.1 Proceso	Operativos preventivos realizados en zonas prioritarias identificadas.	No aplica	64 Realizar operativos preventivos en áreas de riesgo para diarreas, por ejemplo: en las zonas prioritarias seleccionadas, ferias, períodos vacacionales, zonas con aislamiento de V cholera, fiestas religiosas, grandes eventos, etc.
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	2.3.1 Proceso	Número de cursos de capacitación realizados.	Número de cursos de capacitación programados	100 Mide el porcentaje de capacitaciones realizadas a personal de salud en las juntas sanitarias en cada entidad, de acuerdo a los criterios establecidos como prioritarios.
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	3.1.1 Proceso	Supervisiones realizadas	No aplica	64 Supervisión a las juntas sanitarias y niveles locales para verificar la operación del programa.

INDICE: Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción y Número de Actividad General



**R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA**

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Vacunación Universal	1.1.1	Resultado	Población menor de un año de edad que recibe las dosis de vacunas correspondientes al esquema completo de vacunación en el periodo a reportar.	Población de menores de un año de edad de responsabilidad para la Secretaría de Salud en el periodo a reportar.	90	Expresa el porcentaje alcanzado de esquema completo en niñas y niños menores de 1 año de edad.	90
1	Vacunación Universal	1.1.4	Resultado	Población de seis años de edad a la que se le aplicó la segunda dosis de vacuna SRP en el periodo a reportar.	Población de seis años de edad de responsabilidad para la Secretaría de Salud en la D.P.R., en el periodo a reportar.	95	Expresa el porcentaje alcanzado con la aplicación de vacuna SRP en población de seis años de edad.	95
1	Vacunación Universal	1.2.1	Resultado	Población de un año de edad que recibe las dosis de vacunas correspondientes al esquema completo de vacunación en el periodo a reportar.	Población de un año de edad de responsabilidad para la Secretaría de Salud en el periodo a reportar.	90	Expresa el porcentaje alcanzado de esquema completo de vacunación en niñas y niños de 1 año de edad.	90
1	Vacunación Universal	1.3.1	Resultado	Población de 4 años de edad a la que se le aplicó una dosis de vacuna DPT en el periodo a reportar.	Población de cuatro años de edad, de responsabilidad para la Secretaría de Salud en la D.P.R.I.	95	Expresa el porcentaje alcanzado con la aplicación de vacuna DPT en población de cuatro años de edad	95
1	Vacunación Universal	1.3.2	Resultado	Población de mujeres embarazadas a quienes se les aplica una dosis de Tdap en un periodo de tiempo determinado	Población de mujeres embarazadas, responsabilidad de la Secretaría de Salud en la D.P.R.I., en el periodo a reportar	95	Expresa el porcentaje alcanzado con la aplicación de vacuna Tdap en las mujeres embarazadas en un periodo determinado	95
1	Vacunación Universal	2.1.1	Resultado		Total de población meta a vacunar con la vacuna contra influenza Estacional de Responsabilidad Institucional para la Secretaría de Salud	70	Se refiere a las dosis de Vacuna de Influenza Estacional aplicadas durante el último trimestre del 2021	70

*INDICE: Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción y Número de Actividad General*

*✓ E 8*

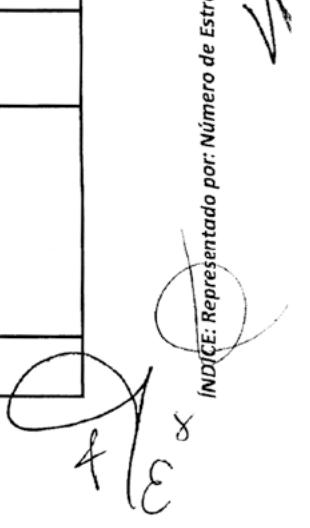
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	2.3.1	Proceso	Total de población de 10 a 19 años de edad atendida	Total de población de 10 a 19 años de edad programada	90	Población adolescente que reciben talleres de nutrición, salud mental y activación física, para que estén en posibilidades de adquirir estilos de vida saludable	90
3	Atención a la Salud en la Infancia	1.1.1	Proceso	Número de niños menores de cinco años con EDA de primera vez que reciben tratamiento con Plan A	Denominador: Número de niños menores de cinco años con EDA de primera vez.	95	Es el número de NN menores de 5 años que recibieron tratamiento para EDA con plan A de hidratación.	95
3	Atención a la Salud en la Infancia	1.2.1	Proceso	Número de niños menores de cinco años con IRA de primera vez que reciben tratamiento simtomático	Número de niños menores de cinco años con IRA de primera vez.	70	Es el número de NN menores de 5 años que recibieron tratamiento para IRA con tratamiento simtomático	70
3	Atención a la Salud en la Infancia	2.1.1	Proceso	Número de niñas y niños desde un mes de nacidos a 5 años 11 meses 29 días de edad evaluados mediante la prueba EDI de primera vez en la vida durante la consulta de niño sano	Total de NN menores de 6 años que acudió a consulta de niño sano de primera vez en el año.	50	Número de niñas y niños desde 1 mes de nacidos a 5 años 11 meses 29 días de edad evaluados en su edad evaluados en su desarrollo con la aplicación de la prueba EDI.	50
3	Atención a la Salud en la Infancia	2.2.1	Proceso	Número de niñas y niños que acudieron a los talleres de estimulación temprana de primera vez en el año.	Niñas y niños con resultado normal (verde) y rezago (amarillo) en la evaluación del desarrollo EDI.	50	Niñas y niños a partir de 1 mes de nacidos a 5 años 11 meses 29 días, que acudieron por primera vez en el año al servicio de estimulación temprana.	50
3	Atención a la Salud en la Infancia	3.1.1	Resultado	Número de niñas y niños menores de seis meses con lactancia materna exclusiva	Número de niñas y niños menores de seis meses en control nutricional con lactancia materna exclusiva	55	Niñas y niños menores de seis meses de edad alimentados con lactancia materna exclusiva.	55

ÍNDICE: Representado por: Número de Estrategia, Número de Línea de Acción y Número de Actividad General

03-CM-AFASPE-DGO/2021

			cualquier diagnóstico (NPT)			
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años	1.1.1 Proceso	Número de casos correctamente actualizados de acuerdo al tipo de Cáncer y estado actual de los casos capturados en el Registro Nacional de Cáncer de niñas, niños y adolescentes (RCNA)	Total de casos registrados de acuerdo al tipo de Cáncer en el Registro Nacional de Cáncer en niñas, niños y adolescentes (RCNA)	Registrar y actualizar correctamente el 100% de casos de niñas, niños y adolescentes en el Registro Nacional de Cáncer en niñas, niños y adolescentes (RCNA)	100
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años	2.1.1 Proceso	Sesiones realizadas del COECLA y sus comités Técnico, Normativo y Financiero.	No aplica	Número de sesiones del COECLA y sus Comités programadas en un año	4
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años	3.1.1 Resultado	Supervisiones a Unidades Médicas Acreditadas.	Total de Unidades Médicas Acreditadas en la Entidad	Supervisar los procesos operacionales en las UMA (Unidades Médicas Acreditadas) para el diagnóstico adecuado y la atención integral en niñas, niños y adolescentes	100
4	Diagnóstico y tratamiento oportuno de cáncer en menores de 18 años	4.1.1 Proceso	Número de médicos y enfermeras pasantes de servicio social capacitadas para la identificación de signos y síntomas de sospecha de cáncer en niñas, niños y adolescentes, y referencia oportuna y adecuada	Número de médicos y enfermeras pasantes de servicio social programadas a capacitar para la identificación de signos y síntomas de sospecha de cáncer en niñas, niños y adolescentes, y referencia oportuna y adecuada	Capacitar a los médicos y enfermeras pasantes de servicio social en signos y síntomas de sospecha de cáncer en niñas, niños y adolescentes, referencia oportuna y adecuada	100

INDICE: Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción y Número de Actividad General



## ANEXO 5

**TERCER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE "LA SECRETARIA", Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO POR CONDUCTO DE "LA ENTIDAD".**

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
<b>SIN DATOS</b>							

**310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD**

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
<b>SIN DATOS</b>							

**313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL**

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
<b>SIN DATOS</b>							

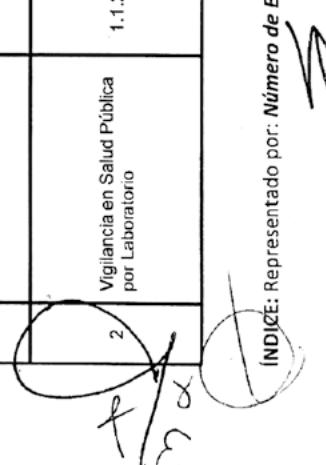
**315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES**

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
<b>SIN DATOS</b>							

**316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA**

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.29	Ramo 12-Apoyo Federal	Insumos para Pandemia SARS-CoV-2. Guantes, de nitrilo o polibutadiene-acrilonitrilo, libre de látex, ambidiestro, desechable, estéril. Tamaño: Grande Par. Descripción complementaria: Par	9.63	2,550	24,551.40
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.29	Ramo 12-Apoyo Federal	Insumos para Pandemia SARS-CoV-2. Hisopos, hisopos de mango de plástico rígido, de 15 cm de largo, con puntos de corte y punta rayón. Estériles. Envoltura individual. Pieza. Descripción complementaria: Bolsa con 100 piezas	1,972.00	14	27,608.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.29	Ramo 12-Apoyo Federal	Insumos para Pandemia SARS-CoV-2. Estuches de amplificación. Pruebas de plataforma abierta, para la detección simultánea cuantitativa y la diferenciación de RNA del virus de influenza A (FluA); Influenza A genérica, H1N1 pandémica 2009 y H3 genética; virus de la influenza B (FluB); linajes Victoria y Yamagata y/o SARS-CoV-2. Descripción del Insumo requerido: FLU-COVID RT-PCR, con una sensibilidad analítica	26,680.00	7	186,760.00

INDICE: Representado por: *Número de Estrategia. Número de Línea de Acción, Número de Actividad General y Número de Acción Específica.*



03-CM-AFASPE-DGO/2021

				de 10 copias por reacción y 100 % de especificidad, en la evaluación realizada por el InDRE <b>Descripción complementaria:</b> Estuche con 100 pruebas			
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.29	Ramo 12-Apoyo Federal	Instrumentos para Pandemia SARS-CoV-2. Hisopos. Hisopos de mango de plástico flexible de 15 cm de largo, con puntos de corte y punta de rayón. Estériles. Envoltura individual. Pieza.	1,972.00	14	27,608.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.29	Ramo 12-Apoyo Federal	Instrumentos para Pandemia SARS-CoV-2. Equipo de extracción de ácidos nucleicos, por vanillas magnéticas optimizadas para una extracción rápida. Descripción del Consumible requerido: ExiPrep Dx Viral DNA/RNA Lit. Presentación: Estuche para 384 pruebas cada uno).	52,383.28	1	52,383.28
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1.1.2.29	Ramo 12-Apoyo Federal	Instrumentos para Pandemia SARS-CoV-2. Guantes, de nitrilo o polibutadine-acrilonitrilo, libre de látex, ambidestro, desechable, estéril. Tamaño: Mediano Par. <b>Descripción complementaria:</b> Par	9.63	2,550	24,551.40
<b>TOTAL</b>							<b>343,452.08</b>

**K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA**

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Condón masculino. De hule látex. Envase con 100 piezas.	92.80	4,643	430,870.40
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Condón femenino. De poliuretano o látex lubricado con dos anillos flexibles en los extremos. Envase con 1,2 ó 3 piezas en empaque individual.	10.76	7,436	80,014.36
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Inmunoanálisis para la detección del antígeno p24 de HIV-1 y anticuerpos al HIV-1 y HIV-2. Inmunoanálisis cualitativo in vitro con lectura visual para la detección simultánea del antígeno (Ag) no inmunocomplejo p24 del HIV-1 en forma libre y anticuerpos (Ab) a HIV-1 y HIV-2 en sangre humana. 10 tarjetas de prueba recubiertas de antígeno HIV1/2 recombinante y péptidos sintéticos. anticuerpos al antígeno p24 y avídina. TATC. <b>Descripción complementaria:</b> Cantidades por piezas. Clave 080.829.5539	79.00	310	24,490.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación cuantitativa de anticuerpos IgM/IgG anti HIV-1 y HIV-2 simultáneamente en suero, sangre, plasma o sangre total humana. Con lanceta retráctil con 3 niveles de punción, pipeta de toma y solución de commento y sensibilidad igual o superior al 98% para VIH, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de	37.86	3,386	126,300.96

✓

INDICE: Representado por: **Número de Estrategia. Número de Línea de Acción, Número de Actividad General y Número de Acción Específica.**

✓

03-CM-AFASPE-DGO/2021

				Diagnóstico y Referencia Epidemiológica, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud. Pieza. <b>Descripción complementaria:</b> Clave 080.980.00001. Las cantidades son por piezas.		
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Prueba rápida para la determinación cuantitativa en sangre total de anticuerpos IgG por inmunocromatografía contra el virus de la inmunodeficiencia humana Tipos 1 y 2. Estuche para mínimo 24 pruebas. TATC. Con sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológico, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud. <b>Descripción complementaria:</b> Por piezas. Clave 080.829.5356	47.90	98 4,694.20
1	VIH y otras ITS	8.10.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Valganciclovir. Comprimido Cada Comprimido contiene: Clorhidrato de valganciclovir equivalente a 450 mg de valganciclovir. Envase con 60 Comprimidos	1,884.80	18 33,926.40
1	VIH y otras ITS	11.6.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación de anticuerpos de Treponema pallidum en suero o plasma humano. Con sensibilidad no menor al 95% y una especificidad no menor al 98% de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológico o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA, o la Organización Mundial de la Salud. Requiere prueba confirmatoria. Envase para mínimo 20 pruebas. <b>Descripción complementaria:</b> Cantidades por pieza. Clave 080.829.5463	24.00	3,744 82,856.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Abacavir-lamivudina. Tableta. Cada tableta contiene: Sulfato de abacavir equivalente a 600 mg de abacavir. Lamivudina 300 mg. Envase con 30 tabletas.	399.00	34 13,566.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Lopinavir-ritonavir. Tableta Cada Tableta contiene: Lopinavir 100 mg. Ritonavir 25 mg. Envase con 60 Tabletas.	1,100.00	39 42,900.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Nevirapina. Suspensión Cada 100 mililitros contienen: Nevirapina hemisulfatada equivalente a 1 g de nevirapina Envase con 240 ml con dosificador.	313.00	11 3,443.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Efavirenz. Comprimido recubierta. Cada comprimido contiene: Efavirenz 600 mg. Envase con 30 comprimidos recubiertos.	85.00	12 1,020.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Darunavir / Cobicistat. Tableta Cada tableta contiene: Etanolato de darunavir equivalente a 800 mg de darunavir Cobicistat en dióxido de silicio equivalente a 150 mg de cobicistat Envase con 30 tabletas. <b>Descripción complementaria:</b> 4.370	2,915.00	658 1,918,070.00

INDICE: Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción, Número de Actividad General y Número de Acción Específica.

03-CM-AFASPE-DGO/2021

1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Efavirenz, emtricitabina, tenofovir disoproxilo. Tableta. Cada tableta contiene: Efavirenz 600 mg. Emtricitabina 200 mg. Tenofovir disoproxil succinato 300.6 mg equivalente a 245 mg. de Tenofovir disoproxil. Envase con 30 tabletas.	800.00	3,840	3,072,000.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Maraviroc. Tableta. Cada Tableta contiene: Maraviroc 150 mg. Envase con 60 Tabletas.	5,721.30	16	91,540.80
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Tenofovir. Tableta. Cada tableta contiene: Tenofovir disoproxil fumarato 300 mg. Envase con 30 tabletas.	510.36	182	92,885.52
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Darunavir. Tableta. Cada Tableta contiene: Etanolato de darunavir equivalente a 600 mg de darunavir Envase con 60 Tabletas.	1,821.00	77	140,217.00
				<b>Descripción complementaria:</b> 4289			
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Lopinavir-ritonavir. Solución. Cada 100 ml contienen: Lopinavir 8.0 g Ritonavir 2.0 g Envase frasco ámbar con 160 ml y dosificador.	1,714.00	80	137,120.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Raltegravir. Comprimido. Cada Comprimido contiene: Raltegravir potásico equivalente a 400 mg de raltegravir Envase con 60 Comprimidos.	3,573.97	158	564,687.26
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Emtricitabina / Tenofovir Alafenamida. Tableta. Cada tableta contiene: Tenofovir alafenamida fumarato 11.2 mg equivalente a 10 mg de tenofovir alafenamida Emtricitabina 200 mg Envase con 30 tabletas.	1,720.00	58	95,740.00
				<b>Descripción complementaria:</b> 6162			
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Lamivudinal/zidovudina. Tableta. Cada Tableta contiene: Lamivudina 150 mg Zidovudina 300 mg Envase con 60 Tabletas.	234.00	132	30,866.06
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Lopinavir-ritonavir. Tableta. Cada Tableta contiene: Lopinavir 200 mg Ritonavir 50 mg Envase con 120 Tabletas.	2,010.00	103	207,030.00
				<b>Descripción complementaria:</b> CCB 010.000.5288.00			
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Lamivudina. Solución. Cada 100 ml contienen: Lamivudina 1 g Envase con 240 ml y dosificador.	889.52	60	53,371.20
				<b>Descripción complementaria:</b> 4271			
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Dolutegravir. Tableta. Cada tableta contiene: Dolutegravir sódico equivalente a 50 mg de dolutegravir. Envase con 30 tabletas.	3,000.00	276	828,000.00
				<b>Descripción complementaria:</b> 6010			
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Darunavir. Tableta. Cada Tableta contiene: Etanolato de darunavir equivalente a 75 mg de darunavir Envase con 480 Tabletas.	4,978.59	2	9,957.18
				<b>Descripción complementaria:</b> 5861			
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Bictegravir/Emtricitabina/Tenofovir Alafenamida. Tableta. Bictegravir sódico 52.5 mg equivalente a 50 mg de bictegravir. Emtricitabina 200 mg Tenofovir alafenamida fumarato 28 mg equivalente a 25 mg de tenofovir alafenamida. Caja con un frasco con 30 tabletas.	1,720.00	7,962	13,694,640.00
				<b>Descripción complementaria:</b> 6203			

INDICE: Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción, Número de Actividad General y Número de Acción Específica.

03-CM-AFASPE-DGO/2021

1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Ritonavir. Cápsula o Tableta Cada Cápsula o Tableta contiene Ritonavir 100 mg Envase con 30 Tabletas Abacavir. Tableta. Cada tableta contiene: Sulfato de abacavir equivalente a 300 mg de abacavir. Envase con 60 tabletas.	347.96	132	45,930.72
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Zidovudina. Solución inyectable. Cada frasco ampolla contiene: Zidovudina 200 mg Envase con 5 frascos ampolla (200 mg/200 ml.)	308.88	14	4,324.32
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Emtricitabina-tenofovir. Tableta. Cada Tableta contiene: Tenofovir disoproxil succinato equivalente a 245 mg de tenofovir disoproxil/ Emtricitabina 200 mg Envase con 30 Tabletas.	993.41	10	9,934.10
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Emtricitabina-tenofovir. Tableta. Cada Tableta contiene: Tenofovir disoproxil succinato equivalente a 245 mg de tenofovir disoproxil/ Emtricitabina 200 mg Envase con 30 Tabletas.	710.00	1,584	1,124,640.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Emtricitabina-tenofovir. Tableta. Cada Tableta contiene: Tenofovir disoproxil succinato equivalente a 245 mg de tenofovir disoproxil/ Emtricitabina 200 mg Envase con 30 Tabletas.	5,212.10	70	364,847.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Abacavir. Solución o Jarabe. Cada 100 ml contienen: Sulfato de abacavir equivalente a 2 g de abacavir. Envase con un frasco de 240 ml y pipeta dosificadora o jeringa dosificadora.	577.08	20	11,541.60
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Zidovudina. Solución Oral Cada 100 ml contienen: Zidovudina 1 g. Envase con 240 ml.	460.00	97	44,620.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Dolutegravir / Abacavir / Lamivudina. Tableta. Cada tableta contiene: Dolutegravir sódico equivalente a 50 mg y ce dolutegravir sulfato de abacavir equivalente a 600 mg de abacavir Lamivudina 300 mg Envase con 30 tabletas	2,910.00	204	593,640.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Darunavir. Tableta. Cada tableta contiene: Etilanolato de darunavir equivalente a 150 mg de darunavir Envase con 240 Tabletas	4,978.59	6	29,871.54
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Glicaprevir/Pibrentasvir. Tableta. Cada tableta contiene: Glicaprevir 100 mg Pibrentasvir 40 mg Envase con 4 cajas, cada una con 7 tiras con 3 tabletas cada una.	68,250.00	4	273,000.00
2	Virus de Hepatitis C	8.6.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Sofosbuvir. Velpatasvir. Tableta Cada tableta contiene: Sofosbuvir 400 mg Velpatasvir 100 mg Envase con 28 tabletas.	49,896.00	237	11,825,352.00
2	Virus de Hepatitis C	8.6.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	<b>TOTAL</b>			36,118,946.56

**Nota:** La fuente de información para estimar los medicamentos antirretrovirales con recursos del Fondo de Salud para el Bienestar del Instituto de Bienestar para el Bienestar, será el Sistema de Administración Logística y Vigilancia de Antirretrovirales (SALVAR), por tanto, es obligatorio el uso del Sistema en las Entidades Federativas y que estas mantengan sus existencias y necesidades de medicamentos actualizadas a los cortes que establece el Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA.

**INDICE:** Representado por: *Número de Estrategia. Número de Línea de Acción, Número de Actividad General y Número de Acción Específica.*

1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Ritonavir. Cápsula o Tableta Cada Cápsula o Tableta contiene: Ritonavir 100 mg. Envase con 30 Tabletas	347.96	132	45,930.72
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Abacavir. Tableta. Cada tableta contiene: Sulfato de abacavir equivalente a 300 mg de abacavir. Envase con 60 tabletas.	308.88	14	4,324.32
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Zidovudina. Solución Inyectable. Cada frasco ampolla contiene: Zidovudina 200 mg Envase con 5 frascos ampolla (200 mg/20 mL)	993.41	10	9,934.10
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	<b>Descripción complementaria:</b> 6121 Emtricitabina-tenofovir. Tableta. Cada Tableta contiene: Tenofovir disoproxil succinato equivalente a 245 mg de tenofovir disoproxil/Emtricitabina 200 mg Envase con 30 Tabletas.	710.00	1,584	1,124,640.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	<b>Descripción complementaria:</b> 4396 Eftravirina. Tableta cada tableta contiene: Eftravirina 200 mg. Envase con 60 tabletas.	5,212.10	70	364,847.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	<b>Descripción complementaria:</b> 6074 Abacavir. Solución o jarabe. Cada 100 ml contienen: Sulfato de abacavir equivalente a 2 g de abacavir. Envase con un frasco de 240 ml y pipeta dosificadora o jeringa dosificadora.	577.08	20	11,541.60
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Zidovudina. Solución Oral Cada 100 ml contienen: Zidovudina 1 g Envase con 240 ml.	460.00	97	44,620.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Dolutegravir / Abacavir / Lamivudina. Tableta. Cada tableta contiene: Dolutegravir sódico equivalente a 50 mg o dolutegravir sulfato de abacavir equivalente a 600 mg de abacavir Lamivudina 300 mg Envase con 30 tabletas	2,910.00	204	593,640.00
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	<b>Descripción complementaria:</b> 6108 Darunavir. Tableta. Cada tableta contiene: Eianolato de darunavir equivalente a 150 mg de darunavir Envase con 240 Tabletas	4,978.59	6	29,871.54
1	VIH y otras ITS	8.2.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Glicoprevir/Pibrentasvir. Tableta. Cada tableta contiene: Glicoprevir 100 mg Pibrentasvir 40 mg Envase con 4 cajas, cada una con 7 tiras con 3 tabletas cada una.	68,250.00	4	273,000.00
2	Virus de Hepatitis C	8.6.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	Sofosbuvir, Velpatasvir. Tableta Cada tableta contiene: Sofosbuvir 400 mg Velpatasvir 100 mg Envase con 28 tabletas.	49,896.00	237	11,825,352.00
2	Virus de Hepatitis C	8.6.1.5	Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI)	<b>TOTAL</b>			36,118,946.56

**Nota:** La fuente de información para estimar los medicamentos antirretrovirales con recursos del Fondo de Salud para el Bienestar del Instituto de Bienestar para el Bienestar, será el Sistema de Administración Logística y Vigilancia de Antirretrovirales (SALVAR), por tanto, es obligatorio el uso del Sistema en las Entidades Federativas y que estas mantengan sus existencias y necesidades de medicamentos actualizadas a los cortes que establece el Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA.

**INDICE:** Representado por: *Número de Estrategia. Número de Línea de Acción, Número de Actividad General y Número de Acción Específica.*

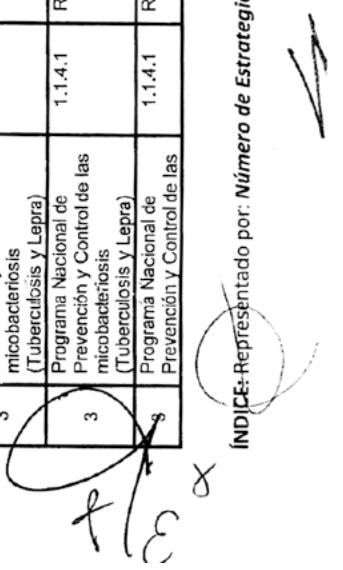
**L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA**

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
2	Cáncer	2.1.3.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Reactivos y Juegos de reactivos para pruebas específicas Reactivos completos para la cuantificación de ácidos nucleicos de los siguientes microorganismos: Virus de Inmunodeficiencia Humana, de la Hepatitis B, Hepatitis C, Virus del Papiloma Humano, Citomegalovirus, Chlamydial trachomatis y Mycobacterium tuberculosis. Equipo para mínimo 10 pruebas. RTC. <b>Descripción complementaria:</b> Reactivos completos para la cuantificación de ácidos nucleicos de Virus de Papiloma Humano por PCR	436.13	4,136	1,803,813.83

**000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES**

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Clorhidrato de Xilacina al 2% (Uso veterinario) <b>Descripción complementaria:</b> Frasco con 25 ml	139.00	48	6,672.00
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Amoxicilina (como trihídrico de amoxicilina) 150 mg, vehículo c.b.p. 1 ml. Frasco de 100 ml (Uso veterinario). Frasco con 100 ml	499.00	12	5,986.00
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	4.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Tileamina-Zolazepam al 10% (Uso veterinario) <b>Descripción complementaria:</b> Con diluyente 5 ml	520.00	120	52,400.00
2	Control de Enfermedades Transmítidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	7.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) <b>Descripción complementaria:</b> Larvicida biotracial al 37.4%, caja con 24 tarros de 500 gramos cada uno	19,518.25	13	253,737.25
5	Dengue	7.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) <b>Descripción complementaria:</b> Aduliticida organofosforado al 40%, bidón de 20 litros	19,674.47	150	2,951,170.50
5	Dengue	7.3.3.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) <b>Descripción complementaria:</b> Insecticida organofosforado de acción residual al 28.16%, caja con 12 frascos de 833 mililitros	14,964.00	10	149,640.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmacéuticos) <b>Descripción complementaria:</b> Moxifloxacino 400 mg, tableta	6.43	10	64.30
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmacéuticos) <b>Descripción complementaria:</b> Levofloxacino 250 mg, tableta	0.53	10	5.30
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmacéuticos)	2.13	10	21.30

INDICE: Representado por: **Número de Estrategia. Número de Línea de Acción, Número de Actividad General y Número de Acción Específica.**



	micobacteriosis (Tuberculosis Y Lepra)	1.14.1	Ramo 12-Apoyo Federal	<b>Descripción complementaria:</b> Protonamida 250mg, tableta			
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis Y Lepra)	1.14.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (substancias y productos farmacéuticos) <b>Descripción complementaria:</b> Clifazimina 100 mg, cápsulas	9.89	10	98.90
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis Y Lepra)	1.14.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Meropenem. Solución Inyectable Cada frasco ampolla con polvo contiene: Meropenem Ibridratado equivalente a 1 g de meropenem. Envase con 1 frasco ampolla.	63.00	1	63.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis Y Lepra)	1.14.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibólicos (substancias y productos farmacéuticos) <b>Descripción complementaria:</b> Moxifloxacino 400 mg, tableta	6.55	156	1,021.80
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis Y Lepra)	1.14.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibólicos (substancias y productos farmacéuticos) <b>Descripción complementaria:</b> Pirazinamida 400 mg, tableta	0.44	390	171.60
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis Y Lepra)	1.14.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibólicos (substancias y productos farmacéuticos) <b>Descripción complementaria:</b> Becaquilíne 100 mg, tabletas	36.08	10	360.80
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis Y Lepra)	1.14.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibólicos (substancias y productos farmacéuticos) <b>Descripción complementaria:</b> Linezolid 600 mg, tableta	33.40	10	334.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis Y Lepra)	1.14.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibólicos (substancias y productos farmacéuticos) <b>Descripción complementaria:</b> Etambutol HCl 400 mg, tableta	0.63	10	6.30
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis Y Lepra)	1.14.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibólicos (substancias y productos farmacéuticos) <b>Descripción complementaria:</b> Isoniazida 300mg, tableta	0.40	10	4.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis Y Lepra)	1.14.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibólicos (substancias y productos farmacéuticos) <b>Descripción complementaria:</b> Cicloserine 250 mg, cápsulas	5.25	10	52.50
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis Y Lepra)	1.14.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibólicos (substancias y productos farmacéuticos) <b>Descripción complementaria:</b> Linezolid 600 mg, tableta	14.84	10	148.40
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis Y Lepra)	1.14.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibólicos (substancias y productos farmacéuticos) <b>Descripción complementaria:</b> Levofloxacino 250 mg, tableta	0.71	10	7.10
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis Y Lepra)	1.14.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibólicos (substancias y productos farmacéuticos) <b>Descripción complementaria:</b> Amoxicilina 875 mg+ Ácido Clavulánico 125 mg, tabletas	2.35	10	23.50

INDICE: Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción, Número de Actividad General y Número de Acción Específica.



03-CM-AFASPE-DGO/2021

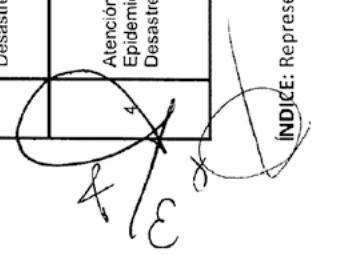
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibioticos (substancias y productos farmaceuticos) Descripción complementaria: Cifazimina 100 mg, cápsulas	13.35	78	1,041.30	
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	1.1.4.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Imipenem y cilastatina. Solución Inyectable Cada frasco ampolla con polvo contiene: Imipenem monohidratado equivalente a 500 mg de imipenem. Cilastatina sódica equivalente a 500 mg de cilastatina. Envase con un frasco ampolla <b>Descripción complementaria:</b> Imipenem 500 mg + Cilastatina 500 mg, vial	73.00	10	730.00	
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Bencílpenicilina benzatínica compuesta. Suspensión Inyectable Cada frasco ampolla con polvo contiene: Benzatína bencílpenicilina equivalente a 60 000 UI de bencílpenicilina Bencílpenicilina procaina equivalente a 300 000 UI de bencílpenicilina Bencílpenicilina cristalina equivalente a 300 000 UI de bencílpenicilina Envase con un frasco ampolla y diluyente con 3 ml. <b>Descripción complementaria:</b> Pieza	11.11	300	3,333.00	
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Diclofenaco. Cápsula o gragea de liberación prolongada. Cada gragea contiene: Diclofenaco sódico 100 mg Envase con 20 Cápsulas o Grageas. <b>Descripción complementaria:</b> Pieza	4.80	60	268.00	
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Metronidazol. Suspension Oral Cada 5 ml contienen: Benzoilo de metronidazol equivalente a 250 mg de metronidazol. Envase con 120 ml y dosificador. <b>Descripción complementaria:</b> Pieza	8.45	90	765.50	
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Itraconazol. Cápsula Cada Cápsula contiene: Itraconazol 100 mg Envase con 15 Cápsulas. <b>Descripción complementaria:</b> Pieza	63.00	50	3,150.00	
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Dicloxacilina. Cápsula o comprimido. Cada cápsula o comprimido contiene: Dicloxacilina sódica 500 mg Envase con 20 Cápsulas o Comprimidos. <b>Descripción complementaria:</b> Pieza	21.00	90	1,890.00	
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Metformina. Tableta Cada Tableta contiene: Clorhidrato de metformina 850 mg Envase con 30 Tabletas. <b>Descripción complementaria:</b> Pieza	5.50	120	660.00	

**ÍNDICE:** Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción, Número de Actividad General y Número de Acción Específica.

03-CM-AFASPE-DGO/2021

4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Albendazol. Tableta Cada Tableta contiene: albendazol 200 mg Envase con 2 Tabletas.	2.46	300	738.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Amoxicilina / ácido clavulánico. Suspensión Oral Cada frasco con polvo contiene: Amoxicilina trihidratada equivalente a 1.5 g de amoxicilina. Clavulanato de potasio equivalente a 375 mg de ácido clavulánico. Envase con 60 ml, cada 5 ml con 125 mg de amoxicilina y 31.25 mg ácido clavulánico. <b>Descripción complementaria:</b> Pieza	12.50	150	1.875.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Clofenamina. Tableta. Cada tableta contiene: Maleato de clofenamina 4.0 mg Envase con 20 Tabletas. <b>Descripción complementaria:</b> Pieza	6.00	60	360.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Neomicicina, polimixina b y gramicidina. Solución Ofitámica Cada ml contiene: Sulfato de Neomicina equivalente a 1.75 mg de Neomicina. Sulfato de Polimixina B, equivalente a 5 000 U de Polimixina B. Gramicidina 25 µg Envase con gotero integral con 15 ml. <b>Descripción complementaria:</b> Pieza	29.00	300	8,700.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Ampicilina. Tableta o Cápsula Cada Tableta o Cápsula contiene: Ampicilina anhidra o ampicilina trihidratada equivalente a 500 mg de ampicilina. Envase con 20 Tabletas o Cápsulas. <b>Descripción complementaria:</b> Pieza	13.40	90	1,206.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Cloranfenicol. Solución oftálmica. Cada ml contiene: Cloranfenicol levoglucosano 5 mg Envase con gotero integral con 15 ml. <b>Descripción complementaria:</b> Pieza	25.00	300	7,500.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Trimeloprima-sulfametoxazol. Comprimido o Tableta Cada Comprimido o Tableta contiene: Trimeloprima 80 mg Sulfametoxazol 400 mg Envase con 20 Comprimidos o Tabletas. <b>Descripción complementaria:</b> Pieza.	6.00	150	900.00

INDICE: Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción, Número de Actividad General y Número de Acción Específica.



03-CM-AFASPE-DGO/2021

4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Metoclopramida. Tableta Cada Tableta contiene: Clorhidrato de metoclopramida 10 mg Envase con 20 Tabletas. <b>Descripción complementaria:</b> Pieza	2.70	150	405.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Isosorbida. Tableta Cada Tableta contiene: Dinitrato de isosorbida 10 mg Envase con 20 Tabletas. <b>Descripción complementaria:</b> Pieza	4.40	30	132.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Ampicilina. Suspensión Oral Cada 5 ml contienen: Ampicilina trihidratada equivalente a 250 mg de ampicilina. Envase con polvo para 60 ml y dosificador. <b>Descripción complementaria:</b> Pieza	7.15	90	643.50
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Nafazolina. Solución Oftálmica Cada ml contiene: Clorhidrato de Nafazolina 1 mg Envase con gotero integral con 15 ml. <b>Descripción complementaria:</b> Pieza	18.00	600	10,800.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Glibenclamida. Tableta Cada tableta contiene: Glibenclamida 5 mg. Envase con 50 tabletas. <b>Descripción complementaria:</b> Pieza	4.00	120	480.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Amoxicilina / ácido clavulánico. Tableta Cada Tableta contiene: amoxicilina trihidratada equivalente a 500 mg de amoxicilina. Clavulanato de potasio equivalente a 125 mg de ácido clavulánico. Envase con 12 Tabletas. <b>Descripción complementaria:</b> Pieza	22.50	150	3,375.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Amiodipino. Tableta o Cápsula Cada Tableta o Cápsula contiene: Besilato o Maleato de amiodipino equivalente a 5 mg de amiodipino. Envase con 30 Tabletas o Cápsulas. <b>Descripción complementaria:</b> Pieza	6.30	30	189.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Albendazol. Suspensión Oral Cada frasco contiene: albendazol 400 mg Envase con 20 ml. <b>Descripción complementaria:</b> Pieza	2.80	300	840.00

INDICE: Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción, Número de Actividad General y Número de Acción Específica.

*[Handwritten signatures and initials are present over the bottom right corner of the table]*

03-CM-AFASPE-DGO/2021

4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Aluminio y magnesio. Suspensión Oral Cada 100 ml contienen: Hidróxido de aluminio 3.7 g Hidróxido de magnesio 4.0 g o trisilicato de magnesio: 8.9 g Envase con 240 ml y dosificador. Descripción complementaria: Pieza	19.95	150	2.992.50
				<b>TOTAL</b>			<b>3,484,979.39</b>

**R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA**

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Vacunación Universal	1.1.1.5	Ramo 12-Apoyo Federal	Vacuna Contra Difteria, Tos Ferina, Tetanos, Hepatitis B, Poliomielitis Y Haemophilus influenzae Tipo B. Suspensión Inyectable. Cada frasco ampolla con 0.5 ml contiene: Toxido diférlico no menos de 20 UI Toxido tetánico no menos de 40 UI Toxido pertussis 25 µg Hemaglutinina filamentosa 25 µg Poliovirus tipo 1 inactivado (Mahoney) 40 UI Poliovirus tipo 2 inactivado (MEF 1) 8 UI Poliovirus tipo 3 inactivado (Saukett) 32 U Antígeno de superficie del virus de Hepatitis B 10.49 Polisacárido capsular de Haemophilus influenzae tipo b 12 µg Conjugado a la proteína tetánica 22.36 µg Envase con 10 frascos ampolla con 1 dosis de 0.5 ml cada uno. <b>Descripción complementaria:</b> Vacuna Hexavalente, clave 020.000.6135.00 Las cantidades capturadas en plataforma están en dosis, de acuerdo a la ministración realizada en las entidades.	255.64	47.089	12,037,784.87
1	Vacunación Universal	2.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Vacuna antinefluenza. Suspensión Inyectable. Cada dosis de 0.5 ml contiene: Fracciones antigenicas purificadas de virus de influenza inactivados correspondientes a las cepas autorizadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en el periodo pre-invernal e invierno de los años correspondientes del hemisferio norte. Envase con 1 frasco ampolla con 5 ml cada uno (10 dosis). <b>Descripción complementaria:</b> Vacuna contra la Influenza Estacional. Envase con 1 frasco ampolla con 5 ml cada uno (10 dosis) Clave 020.000.3822.01	633.11	17,085	10,816,684.35
				<b>TOTAL</b>			<b>22,854,469.22</b>
				<b>Gran total</b>			<b>64,605,671.07</b>

INDIC: Representado por: *Número de Estrategia, Número de Línea de Acción, Número de Actividad General y Número de Acción Específica.*

*S*

*✓*

*✓*

03-CM-AFASPE-DGO/2021

**NOTA:** La descripción del objeto para el que serán utilizados los insumos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el **Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12.** (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio), del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE, los cuales serán consumidos conforme a las metas e indicadores de cada Programa.

Relación de insumos federales enviados en especie por “**LOS PROGRAMAS**” en materia de Salud Pública financiados con la fuente de financiamiento del ANEXO 4-INSUMOS.

<b>L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA</b>			
No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO
			SIN DATOS

<b>O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES</b>			
No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO
			SIN DATOS

<b>R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA</b>			
No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO
			SIN DATOS

<b>GRAN TOTAL (PESOS)</b>			
			€ 390

**NOTA:** Para el programa de Planificación Familiar y Anticoncepción a cargo del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, los programas de Enfermedades Cardiometaabólicas, Control y Eliminación de la Micobacteriosis, Intoxicación por Artrópodos y Atención de la Zoonosis a cargo del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; y para el programa de Vacunación, Infancia y Adolescencia, a cargo del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, tendrán como fuente de financiamiento adicional recursos de presupuesto INSABI, y los recursos adicionales .....

Continua en la siguiente página

INDICE: Representado por: **Número de Estrategia. Número de Línea de Acción, Número de Actividad General y Número de Acción Específica.**

**APÉNDICE**

**TERCER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE "LA SECRETARÍA", Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO POR CONDUCTO DE "LA ENTIDAD".**

La información de la distribución de los recursos presupuestarios del ramo 33, Aportación Estatal, y Otra, así como los del Instituto de Salud para el Bienestar, INSAABI, ANEXO 4- INSUMOS y Otra, así como los del Instituto de Salud para el Bienestar, FIDEICOMISO INSAABI, no forman parte de los recursos federales ministrados por "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente convenio, se colocan sólo para efectos de la evaluación de la eficiencia y eficacia de "LOS PROGRAMAS".

*Resumen de recursos por fuente de financiamiento*

(Monto pesos)

Nº C	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	SP/PS RAMO 12		SUBTOTAL	RECURSOS FINANCIEROS FASFA - P FASFA - C RECTORIA	RECURSOS FINANCIEROS	OTRA	SUBTOTAL	INSAABI		SUBTOTAL	TOTAL
		RECURSOS FINANCIEROS CÁSOS CAUSES	INSUMOS						ANEXO 4 – INSUMOS Y PRESUPUESTOS (PRESUMUE SOS E IMPUESTOS)	PREBONAMIS O INSAABI		
310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD												
1	Políticas de Salud y Promoción de la Salud	6,788,919.70	0.00	6,788,919.70	425,746.50	0.00	0.00	425,746.50	0.00	0.00	0.00	7,214,658.20
1	Determinantes Personales	2,276,969.96	0.00	2,276,969.96	116,000.00	0.00	0.00	116,000.00	0.00	0.00	0.00	2,492,969.96
2	Mercadotecnia Social en Salud	663,166.41	0.00	663,166.41	60,000.00	0.00	0.00	60,000.00	0.00	0.00	0.00	723,166.41
3	Determinantes Colectivos	1,848,813.33	0.00	1,848,813.33	189,746.50	0.00	0.00	189,746.50	0.00	0.00	0.00	2,038,559.83
4	Profesionalización	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
5	Evaluación	2,000,000.00	0.00	2,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,000,000.00
Totals:		6,788,919.70	0.00	6,788,919.70	425,746.50	0.00	0.00	425,746.50	0.00	0.00	0.00	7,214,658.20
313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL.												
1	Salud Mental y Adicciones	0.00	0.20	0.00	1,049,994.36	0.00	0.00	1,049,994.36	0.00	0.00	0.00	1,049,994.36
1	Salud Mental	0.00	0.00	0.00	1,049,994.36	0.00	0.00	1,049,994.36	0.00	0.00	0.00	1,049,994.36
2	Adicciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Total:		0.00	0.20	0.00	1,049,994.36	0.00	0.00	1,049,994.36	0.00	0.00	0.00	1,049,994.36
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES												
1	Seguridad Vial	0.00	0.00	0.00	369,000.00	0.00	0.00	369,000.00	0.00	0.00	0.00	369,000.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	0.00	0.00	0.00	65,001.23	0.00	0.00	65,001.23	0.00	0.00	0.00	65,001.23
Totals:		0.00	0.00	0.00	434,001.23	0.00	0.00	434,001.23	0.00	0.00	0.00	434,001.23
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA												

INDICE: Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción, Número de Actividad General y Número de Acción Específica.

N. C.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	SPS RAMO 12		RAMO 33		APORTACIÓ N ESTATAL		OPORTUND ADES		OTRA		ANEXO 4 – INSUMOS Y PRESUPUE SOS E RECURSOS FINANCIERO S		ANEXO 4 – INSUMOS Y PRESUPUE SOS E RECURSOS FINANCIERO S		INASABI MAS XXI – INSABIS (PRESUPUE SOS E INSUMOS) RECURSOS FINANCIERO S		FIDEICOMIS O INSABI SUBTOTAL		TOTAL	
		RECURSOS FINANCIERO S CASSCO CAUSES	INSUMOS	SUBTOTAL	RECURSOS FINANCIERO S	RECURSOS FINANCIERO S	SUBTOTAL	RECURSOS FINANCIERO S	RECURSOS FINANCIERO S	RECURSOS FINANCIERO S	RECURSOS FINANCIERO S	RECURSOS FINANCIERO S	RECURSOS FINANCIERO S	RECURSOS FINANCIERO S	RECURSOS FINANCIERO S	RECURSOS FINANCIERO S	RECURSOS FINANCIERO S	RECURSOS FINANCIERO S	RECURSOS FINANCIERO S	RECURSOS FINANCIERO S	
1	Atención a Sikus	1,351,132.00	0.00	1,361,132.00	125,000.00	0.00	0.00	125,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,486,332.00	
1	Emergencias	680,466.00	0.00	680,466.00	69,000.00	0.00	0.00	69,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	769,466.00	
2	Mantenimiento	680,466.00	0.00	680,466.00	36,000.00	0.00	0.00	36,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	716,466.00	
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	1,468,329.00	343,4672.00	1,771,791.00	350,000.00	0.00	0.00	350,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,121,791.00	
Tot:		2,789,965.00	343,4672.00	3,133,123.00	475,000.00	0.00	0.00	475,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,525,221.00	
1	VH y otras ITS	917,420.00	790,159.32	1,767,569.32	48,000.00	0.00	0.00	48,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	28,290,134.56	
2	Virus de Hepatitis C	420,160.00	0.00	420,160.00	35,000.00	0.00	0.00	35,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,553,172.00	
Tot:		1,287,580.00	790,146.32	2,197,729.32	85,000.00	0.00	0.00	83,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	40,843,546.55	
1	K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA																				
1	Salud Sexual y Reproductiva	24,168,104.22	0.00	24,168,104.22	560,000.00	0.00	0.00	560,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	24,170,404.22	
1	SSR para Adolescentes	4,663,513.71	0.00	4,663,513.71	115,000.00	0.00	0.00	115,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,716,533.71	
2	Anticoncepción	4,141,777.93	0.00	4,141,777.93	85,000.00	0.00	0.00	85,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,226,777.93	
3	Salud Materna	9,490,305.58	0.00	9,490,305.58	149,700.00	0.00	0.00	149,700.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,639,305.58	
4	Salud Perinatal	1,627,7340.00	0.00	1,627,7340.00	95,100.00	0.00	0.00	95,100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,721,240.00	
5	Aborto Seguro	1,044,412.00	0.00	1,044,412.00	13,820.00	0.00	0.00	13,820.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,056,232.00	
6	Violencia de Género	3,206,660.00	0.00	3,206,660.00	101,180.00	0.00	0.00	101,180.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,307,179.00	
2	Cáncer	1,933,792.84	1,803,813.83	3,737,606.67	370,000.00	0.00	0.00	370,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,157,605.57	
3	Qualidad de Género	376,334.50	0.00	376,334.50	60,000.00	0.00	0.00	60,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	336,334.50	
Tot:		26,478,531.56	1,813,513.83	28,282,245.39	991,960.00	0.00	0.00	991,960.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	29,277,345.36	
1	000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES																				
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	16,073.00	75,960.40	\$1,133.00	3,322,445.50	0.00	0.00	3,322,445.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,411,578.59	
2	Control de Enfermedades Transmisiones por Vectors e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	1,226,485.00	3,354,547.79	4,581,032.79	9,324,640.00	0.00	0.00	9,324,640.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	13,305,672.79	
1	Feludismo	332,343.00	0.00	332,343.00	5,865,040.00	0.00	0.00	5,865,040.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,146,383.00	
2	Enfermedad de Chagas	0.00	0.00	0.00	298,500.00	0.00	0.00	298,500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	298,500.00	
1	Lengua manchada	0.00	0.00	0.00	111,339.00	0.00	0.00	111,339.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
1	Intoxicación por Atrapodos	111,339.00	0.00	111,339.00	135,000.00	0.00	0.00	135,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	246,339.00	
2	Dengue	762,803.00	3,354,547.79	4,137,351.79	3,083,100.00	0.00	0.00	3,083,100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,220,450.79	
6	Malaria Tifus	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
6	Oncocercosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	

INDICE: Representado por: Número de Estrategia, Número de Línea de Acción, Número de Actividad General y Número de Actividad Específica.



03-CM-AFASPE-DGO/2021

N. c.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	SPS RAMO 12		RAMO 13		APORTACIÓN ESTATAL		OPORTUNDAD ADES		OTRA		INSABI		SNS XXI – INSABI (PRESUPUESTOS E INSUMOS)		FIDEICOMIS O INSABI		SUBTOTAL		TOTAL	
		RECURSOS FINANCIERO S CÁSICO CAUSES	INSUMOS	SUBTOTAL	RECURSOS FINANCIERO \$	RECURSOS FINANCIERO \$	SUBTOTAL	RECURSOS FINANCIERO \$	RECURSOS FINANCIERO \$	SUBTOTAL	RECURSOS FINANCIERO \$	RECURSOS FINANCIERO \$	SUBTOTAL	RECURSOS FINANCIERO \$	RECURSOS FINANCIERO \$	SUBTOTAL	RECURSOS FINANCIERO \$	RECURSOS FINANCIERO \$	SUBTOTAL	RECURSOS FINANCIERO \$	RECURSOS FINANCIERO \$
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	0.00	4,154.10	4,154.10	160,900.00	0.00	0.00	0.00	0.00	160,900.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	164,154.10
4	Atención de Urgencias, Epidemiológicas y Desastres	196,750.62	51,211.50	237,964.12	105,926.00	0.00	0.00	0.00	0.00	106,926.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	144,894.12
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonía, Influenza y COVID-19)	0.00	0.00	0.00	75,346.00	0.00	0.00	0.00	0.00	75,346.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	75,346.00
6	Programa de Acción Específico para el Control y Control de Enfermedades Cárdiacas	87,471.36	0.00	87,471.36	69,256.00	0.00	0.00	0.00	0.00	69,256.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	157,131.36
7	PAE. Entomología Cardiomedicinas	6,246,680.00	0.00	6,246,680.00	285,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	285,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,531,680.00
8	Programa de Acción Específico sin Amenaza al Entomismo	476,340.00	0.00	476,340.00	65,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	65,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	541,340.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Silicás	179,192.00	0.00	179,192.00	84,410.00	0.00	0.00	0.00	0.00	84,410.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	243,602.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diabéticas Agudas	80,435.00	0.00	80,435.00	977.00	0.00	0.00	0.00	0.00	977.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	81,411.00
Total:		8,499,476.38	3,464,879.38	11,984,356.38	13,474,395.18	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	25,458,802.56
<b>R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD INFANTIL Y LA ADOLESCENCIA.</b>																					
1	Vacunación Universal	1,987,342.50	22,854,409.22	24,841,811.72	15,583,660.09	0.00	0.00	15,583,660.09	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	40,425,471.81
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	0.00	0.00	0.00	60,000.00	0.00	0.00	60,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	60,000.00
3	Atención a la Salud en la Infancia	0.00	0.00	0.00	105,001.00	0.00	0.00	105,001.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	105,001.00
4	Diplomático y tratamiento deportivo de cáncer en menores de 18 años	0.00	0.00	0.00	9,360.00	0.00	0.00	9,360.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	9,360.00
Total:		1,987,342.50	22,854,409.22	24,841,811.72	15,583,660.09	0.00	0.00	15,583,660.09	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	40,425,471.81
Gran Total:		47,541,491.74	29,276,373.83	77,218,355.57	32,690,702.37	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	148,481,935.18

**NOTA:** La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente Apéndice, se encuentran identificados en los siguientes módulos del Sistema de Información para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE: Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12 (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federal, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio); Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 33 (Formato Reporte de ramo 33 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) y Módulo de Presupuestación-INSABI-Insumos-Captura y Validación.

INDICE: Representado por: *Número de Estrategia. Número de Línea de Acción. Número de Actividad General y Número de Acción Específica.*

03-CM-AFASPE-DGO/2021

**SEGUNDA.** - "LAS PARTES" acuerdan que salvo por lo expresamente estipulado en el presente instrumento jurídico, todas las demás obligaciones del "CONVENIO PRINCIPAL" deberán permanecer sin cambio alguno, por lo que reconocen y ratifican la plena vigencia del "CONVENIO PRINCIPAL".

**TERCERA.** - "LAS PARTES" convienen en que la ejecución del presente instrumento no constituye una novación de cualquier obligación establecida en el "CONVENIO PRINCIPAL".

**CUARTA.** "LAS PARTES" convienen en que, para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, será aplicable el derecho federal vigente y se someten irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra jurisdicción que, en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra razón, les pudiera corresponder.

**QUINTA.** El presente Convenio Modificadorio empezará surtir efectos a partir de la fecha de su firma, y se mantendrá en vigor hasta el **31 de diciembre de 2021**.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Modificadorio, lo firman por cuadruplicado a los tres días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

---

A handwritten signature consisting of stylized initials and a surname, appearing to read "J. M. E." or similar.

03-CM-AFASPE-DGO/2021

## POR "LA SECRETARÍA"



Dr. Hugo López Gámez Ramírez  
Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud



Dr. Ricardo Cortés Alcalá  
Director General de Promoción de la Salud

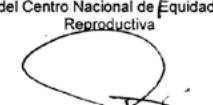


Dr. Christian Arturo Zaragoza Jiménez  
Director de Información Epidemiológica

Firma en ausencia del Titular de Dirección General de Epidemiología, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.



Dra. Karla Berdichevsky Feldman  
Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva

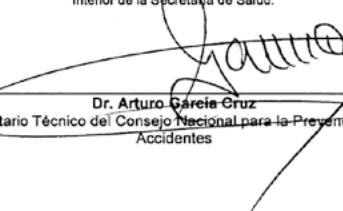


Dr. Ruy López Ridaura  
Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades



Dra. Alethea De La Torre Rosas  
Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA

Firma en ausencia del Titular del Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.



Dr. Arturo García Cruz  
Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes



Dr. José Luis Díaz Ortega  
Director de Atención a la Salud de la Infancia y la Adolescencia

Firma en ausencia del Titular del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

**HOJA UNO DE FIRMAS DEL TERCER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD "LA SECRETARÍA", Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO POR CONDUCTO DE "LA ENTIDAD", EL TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.**

03-CM-AFASPE-DGO/2021

## POR "LA ENTIDAD"



Dr. Sergio González Romero  
Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Durango



C.P. Jesús Arturo Díaz Medina  
Secretario de Finanzas y de Administración

**HOJA DOS DE FIRMAS DEL TERCER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD "LA SECRETARÍA", Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO POR CONDUCTO DE "LA ENTIDAD", EL TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.**



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

**M.A.P. JORGE CLEMENTE MOJICA VARGAS, DIRECTOR GENERAL**

Profesora Francisca Escárcega No. 208, Colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

**Dirección del Periódico Oficial**

Tel: 1 37 78 00

*Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>*

**Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado**